

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
27 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

027-2001-01198-00- J. 12 C.M.E.S.



CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
MAZUREN AGRUPACION 010-ETAPA A

DEMANDADO(S)
MARCELA BAHAMON MOLINA

NO. CUADERNO(S): 1

RADICADO
110014003 027-2001-01198 00



Remate
9/Septiembre/2021
2 00pm
Inmueble.

J.O 27CM
2001-1198

PODER

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (Reparto)
BOGOTÁ

MIRIAM BUSTAMANTE OCHOA, mujer mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la c.c. No. 32.511.234 de Medellín, obrando en mi calidad de representante legal de MAZUREN AGRUPACION 10 ETAPA A, según nombramiento realizado por la Asamblea General de Copropietarios el cual se adjunta, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. JOSE ALDANA MENDOZA, abogado en ejercicio de la profesión identificado con c.c. No. 12.122.366 de Neiva y T.P. 63922 del C. S. de la J., para que inicie y lleve hasta su terminación un proceso ejecutivo singular de suma cuantía contra MARCELA BAHAMON MOLINA tendiente a cobrar las cuotas de administración correspondientes al apartamento No. 501 interior 11 Etapa A, ubicada en la Diagonal 152 No. 45-20 de Mazurén Agrupación 10 etapa A de Bogotá que adeuda dicha persona desde Julio de 1998 hasta junio de 2001 por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/C (\$2'245.000.00). Y la suma de \$46.100.00 correspondientes a la sanción por mora.

Nuestro apoderado tendrá facultades de recibir, transigir, sustituir y reasumir, y en fin, desarrollar todas las actividades tendientes a velar por nuestro intereses.

Atentamente,


MIRIAM BUSTAMANTE OCHOA
c.c. No. 32.511.234 de Medellín


JOSE ALDANA MENDOZA
122.366 de Neiva
72 del C. S. de J.

NOTARIA

63

VICTORIA C. SAAVEDRA S.
NOTARIO

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO.

VSTA DC

El suscrito Notario certifica que este escrito
dirigido al: J-22 CIVIL MPAL REPARTO
fue presentado personalmente por MYRIAM
AMARO RUSTAMANTE OCHOA

Identificado con C.C. ☒ TP ☐ LM ☐
No. 32-511234 MILLIN

Y declaro que la firma y huella que aparecen
en el presente documento son suyas y que el
contenido del mismo es cierto.

[Firma manuscrita]



25 JUL 2001



Nombre del Copropietario

Bahamon Molina Marcela
11,501

1998

Jul	67.000
Ago	67.000
Sep	67.000
Oct	67.000
Nov	67.000
Dic	67.000

1999

Ene	77.000
Feb	77.000
Mar	77.000
Abr	70.000
May	70.000
Jun	70.000
Jul	70.000
Ago	70.000
Sep	70.000
Oct	70.000
Nov	70.000
Dic	70.000

2000

Ene	70.000
Feb	70.000
Mar	70.000
Abr	70.000
May	70.000
Jun	70.000
Jul	70.000
Ago	70.000
Sep	70.000
Oct	70.000
Nov	70.000
Dic	70.000

2001

Abr	71.000
Jun	71.000

Total cartera

2.245.000

Informativo

En cuentas de orden

Sancion por mora	46.100
------------------	--------

Total Multas y sanciones 46.100

Fabio Garcia Mendez
Contador
Matricula 7428-T

MAZUREN - AGRUPACION 010
PROTECCION AL CONSUMIDOR
Miriam A. Bustamante
Administradora

Verificado con Registros -
Contables y Actas de Asamblea

Helman Rodriguez B,
Revisor Fiscal
Matricula 33662-T

AGRUPACIÓN 010 ETAPA A - MILENIO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 002 DE PROPIETARIOS

SANTAFE DE BOGOTÁ, MARZO 28 DE 1998

Siendo las 3:40 PM, se dio comienzo a la Segunda Asamblea General de propietarios de LA AGRUPACIÓN 010 ETAPA A - MILENIO, en el salón Comunal del Conjunto, presidida al comienzo por el Sr. Presidente del Consejo de Administración, Sr. Carlos H. Vargas F.

Se contó con la asistencia de: Los miembros del Consejo de Administración, Sr. Carlos H. Vargas F, Myriam B. de Duque, Hernando Gómez C, y Ligia Duarte C, el Administrador Sr. Aristóbulo Soto, el Contador Sr. Fabio García M, la Revisora Fiscal Sta. Luz Angela Vidales M. y los propietarios de los apartamentos vendidos en los interiores Nos. 4 al 12, entregados hasta la fecha por la Constructora.

Esta reunión se realiza acatando la convocatoria escrita del 27 de Febrero de 1998 y firmada por el Administrador Sr. Aristóbulo Soto R.

El presidente del Consejo de Administración, Carlos H. Vargas F. da lectura al Orden del Día propuesto.

- 1 - Verificación del quórum
- 2 - Nombramiento de Presidente y Secretaria de la Asamblea
- 3 - Informe de la comisión para aprobación del acta de la Asamblea Ordinaria
- 4 - Informe del Consejo de Administración
- 5 - Informe del Revisor Fiscal
- 6 - Informe del Administrador
- 7 - Estudio y aprobación de Balance, Estados Financieros y Ejecución Presupuestal a 31 de Diciembre de 1997
- 8 - Aprobación presupuesto y ajuste cuota de Administración para 1998
- 9 - Elección Consejo de Administración
- 10 - Elección de Revisor Fiscal
- 11 - Elección de Administrador
- 12 - Propuestas Instalación Gas Natural
- 13 - Nombramiento comisión aprobación del acta.
- 14 - Propositiones y varios

El Sr. Presidente del Consejo de Administración Sr. Carlos H. Vargas F. da por iniciada la Segunda Asamblea Ordinaria de propietarios de 1998.

OSCAR ALVARO HUNEZ
NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTÁ

COMO NOTARIO SESENTA Y TRES DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ, CHAGO CARRERA, C.E.
FOTOSTATA, COINCIDE CON CIRCULO DE BOGOTÁ
FUE CONFERENCIADA
BOGOTÁ, REPUBLICA DE COLOMBIA
VICTORIA C. SANCHEZ S.
NOTARIO SESENTA Y TRES

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

La Sra. Secretaria, informa que están presentes los siguientes propietarios:

- Int. 4 Apartamentos: 302
- Int. 5 Apartamentos: 202, 301, 401, 402, 501
- Int. 6 Apartamentos: 301, 401, 501, 502
- Int. 7 Apartamentos: 102
- Int. 8 Apartamentos: 201, 202, 301, 302
- Int. 9 Apartamentos: 201, 202, 401, 501, 502
- Int. 10 Apartamentos: 101, 202, 302, 402
- Int. 11 Apartamentos: 202, 301, 401
- Int. 12 Apartamentos: 301, 302

En total se encuentran presentes 29 propietarios entre presentes y representados, existiendo quórum para dar inicio a la Asamblea Ordinaria, según artículo 50 parágrafo II del reglamento de propiedad horizontal.

El Sr. Presidente del Consejo de Administración, Carlos H. Vargas F. somete a discusión el Orden del Día propuesto.

Se solicita que por el estado de salud del Sr. Administrador se adelante el informe del Administrador.

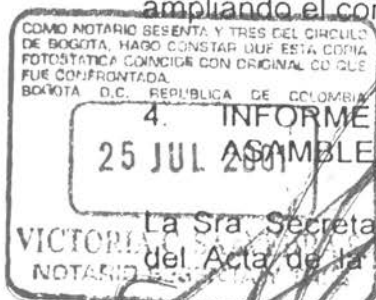
Dicha solicitud se aprobó por unanimidad.

2. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO PARA LA REUNIÓN.

El Sr. Jorge Cuervo postula al Sr. Carlos H. Vargas F. como Presidente y como Secretaria a Ligia Duarte C, quienes aceptan y aprueba la asamblea por unanimidad.

3. INFORME DEL ADMINISTRADOR

El Sr. Contador Fabio García M. da lectura al informe del Administrador, ampliando el contenido (se anexa informe del Administrador).



4. INFORME DE LA COMISIÓN PARA APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

La Sra. Secretaria informa que el informe de la comisión para la aprobación del Acta de la Asamblea Ordinaria anterior, (conformada por el Sr. Jorge

OSCAR ALARCÓN NUÑEZ

- Cuervo, la Sra. Francia Herrera delegada de Mazuera, el Sr. Presidente Carlos Vargas F. y la Sra. secretaria Ligia Duarte C.) fue leída en la Reunión Extraordinaria del 31 de Agosto de 1997, la cual ya se legalizó conforme a lo establecido por el reglamento de propiedad de la agrupación.

5. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Sr. Presidente da lectura al informe del Consejo de Administración, dando una mayor aclaración a cada punto leído (se anexa informe del Consejo de Administración).

Se solicitó aclarar sobre la entrega de las áreas comunes.

El Sr. presidente informa que no se recibieron todas las áreas comunes fue una entrega parcial con algunas observaciones, y otras que no se recibieron quedaron pendientes como son:

El muro del costado norte, el cuarto de basuras, las cubiertas, el adoquín y andenes de los parqueaderos y otros.

El Sr. Jorge Cuervo informa que el cuarto de máquinas se encuentra fisurado.

El nuevo Consejo de Administración se encargará de hablar con Urbanizaciones y Construcciones Mazurén para que las áreas faltantes se entreguen a satisfacción.

6. INFORME DEL REVISOR FISCAL

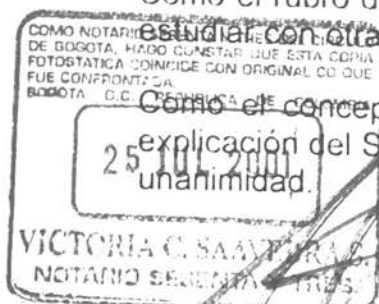
La Sra. Revisora Fiscal Luz Angela Vidales da lectura al informe (se anexa informe).

7. ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL BALANCE, ESTADOS FINANCIEROS Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL A 31 DE DICIEMBRE DE 1997

El Sr. Contador Fabio García, explica el balance general presentado a cada uno de los propietarios (anexo informe a 31 de Diciembre de 1997).

Como el rubro del aseo es demasiado elevado se sugiere al Nuevo Consejo estudiar con otras compañías la prestación del servicio.

Como el concepto del Consejo de Administración, la Revisora Fiscal y la explicación del Sr. Contador fue favorable la Asamblea aprobó el balance por unanimidad.



OSCAR ALVARO MUÑOZ
CONTADOR CUARENTA Y SEIS DE BOGOTA

8. APROBACIÓN PRESUPUESTO Y AJUSTE CUOTA DE ADMINISTRACIÓN PARA 1998

El Sr. Contador Fabio García aclara a la Asamblea el presupuesto para la vigencia 1 de Enero a 31 de Diciembre de 1998, presentado por el Administrador, según reglamento.

El Sr. Presidente aclara que la cuota de Administración propuesta por el Consejo de \$ 64 000 (sesenta y cuatro mil) pesos M/te. no incluye el pago del servicio de antena parabólica ya que Mazuera no asume este gasto por ser un servicio adicional.

Las siguientes son las aclaraciones que se le hicieron al presupuesto:

- La póliza contra incendio se tiene en gastos variables

Se tiene en este rubro porque no se va a suscribir la póliza desde el 1 de Enero sino 4 o 5 meses después del año en curso.

- En el presupuesto se está considerando el valor de la línea telefónica y un aparato monedero, no incluye el valor del servicio mensual, se espera pagar el servicio con el dinero que se recaude por uso del telemonedero.

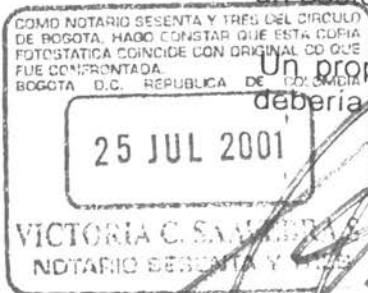
Se tiene un acuerdo con un propietario para la compra de la línea ya que él ofreció la línea con buenas facilidades de pago.

- Se tiene una partida para compra de un computador, cual va a hacer el uso, es una prioridad?

Se utilizará para manejar la contabilidad, la cartera, las cartas dirigidas a los diferentes contratistas que prestan servicio a la unidad, cuentas de cobro, correspondencia entre administración y propietarios, Administrador Consejo de Administración, Administrador y Mazuera, circulares, actas etc. Mirando a un futuro, para que la Administración tenga todo sistematizado, como cuentas de cobro, etc.

Por ser un elemento importante para la organización de la unidad una propietaria informa que por intermedio de ella se puede adquirir el equipo a un costo no muy alto y de buena capacidad.

Un propietario propone que para poder adquirir un buen computador se debería hacer un evento adicional con este fin.



21

- Solamente se puede establecer dicho procedimiento una vez se haya hecho entrega del 100% de los apartamentos de lo contrario es una limitante para su aplicación.

- En este momento no es necesario tener la personería jurídica, basta solo el acta de Asamblea para que se pueda ejecutar ante cualquier juez civil una deuda morosa. Anteriormente era necesario pero en la actualidad se cambió el procedimiento, basta que el Administrador presente el acta donde fue nombrado por la Asamblea para que el proceso se ejecute.

OSCAR ALARCON PUNEZ
MAY 23 555 X VILLASANTO OFFICIAL
COSTA GUATEMALA Y SES DE LOS

- La propuesta final a consideración de la Asamblea queda en los siguientes términos

COMO NOTARIO SESENTA Y TRES AÑOS DE BOGOTÁ. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOSTATICA CONVENIENTE QUE ME FUE CONFRONTADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

\$362.227 (t

25 JUL 2007

Libro de acta
un total de cu
por pronto pa

VICTORIA C. SAAVEDRA
NOTARIO SESENTA Y TRES



dentro de los 5 (cinco) primeros días de cada mes. Vigente a partir de primero de Enero de 1998 hasta 31 de Diciembre de 1998 con el mismo reajuste que autorice el gobierno para el salario mínimo a partir de enero de 1999 conforme a lo aprobado por la Asamblea Extraordinaria de 31 de Agosto de 1997

El presupuesto se aprobó por unanimidad (se anexa el presupuesto aprobado)

9. ELECCIÓN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

La sugerencia de los integrantes del Consejo es que cada Bloque tenga representación en él para que así se enteren todos los propietarios de lo acordado en cada reunión del Consejo y de facilitar que lleguen al Consejo las inquietudes y necesidades de cada Bloque.

Se postularon los siguientes propietarios de cada Interior.

Interior 4	:	No se tiene representante	
Interior 5	:	Andrés Alejandro Peñuela	Apto. 501
Interior 6	:	Myriam B. de Duque	Apto. 301
Interior 7	:	Rosa Antonia P. de Martínez	Apto. 102
Interior 8	:	Carlos Vargas F.	Apto. 202
Interior 9	:	Germán Rubio Sánchez	Apto. 202
Interior 10	:	No tiene representación	
Interior 11	:	Jorge A. Cuervo G.	Apto. 202
Interior 12	:	Nelson Ricardo Díaz G.	Apto. 302

Para completar los 10 miembros del consejo se postulan a:

Hernando Gómez C.	Interior 8	Apto. 301
Ligia Duarte C.	Interior 11	Apto. 401
José Fernando Castellanos	Interior 8	Apto. 201

La Asamblea aprobó por unanimidad los postulados al Consejo de Administración.

10. ELECCIÓN REVISOR FISCAL

COMO NOTARIO SESENTA Y UNO DEL CORP
DE BOGOTÁ, HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA
FOTOSTÁTICA COINCIDE CON ORIGINAL CO QUE
FUE CONFRONTADA
BOGOTÁ D.C. 25 FEB 2001

La Vicepresidenta del Consejo Sra. Myriam B. de Duque informa que el Consejo propone a dos aspirantes a la Revisoría Fiscal: la actual Revisora Fiscal por su buena labor realizada durante el periodo anterior y al Sr. Omar

VICTORIA C. SAAVEDRA E.
NOTARIO SESENTA Y UNO

OSCAR ALARCÓN NÚÑEZ
NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTÁ

Silva quien fue la persona que quedó en segundo renglón en la evaluación realizada para la Asamblea anterior.

La Asamblea aprueba por unanimidad que se ratifique la Sra. Luz Angela Vidales como Revisora Fiscal y como suplente el Sr. Omar Silva.

En cuanto a los honorarios serán los que se aprobaron en el presupuesto \$ 120 000 (ciento veinte mil) pesos.

11. ELECCIÓN DE ADMINISTRADOR

La Vicepresidente del Consejo Sra. Myriam B. de Duque informa que el Consejo propone a dos aspirantes para la elección de Administración el Sr. Aristóbulo Soto, actual Administrador y a la segunda en votación en la pasada Asamblea Sra. Victoria Velásquez.

Se solicitó que se aclarara la disponibilidad de cada participante como su propuesta económica:

Aristóbulo Soto.	6 (seis) horas diarias de Lunes a viernes y 3 (tres) horas el sábado	por \$ 700 000 pesos
Victoria Velásquez	4 horas diarias de Lunes a Viernes	\$ 400 000 pesos

La razón del aumento de honorarios del Sr. Aristóbulo es debido a que él recibió 80 apartamentos, el próximo mes se llega a 100 apartamentos y a partir de junio se tienen 110 apartamentos.

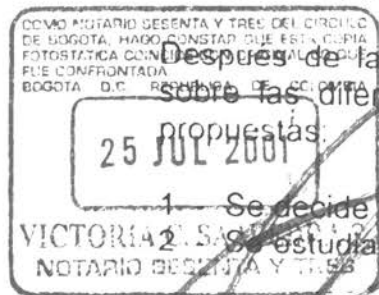
Se ratifica por unanimidad al Sr. Aristóbulo Soto como Administrador para el periodo en curso.

12. PROPUESTA INSTALACIÓN GAS NATURAL

El Sr. Presidente informa que la propuesta de la instalación del gas fue promovido por el Sr. Administrador y el Sr. Miguel Francisco Fierro propietario del Apto. 401 int. 9.

Después de la exposición del contratista CURSOR CONSTRUCCIONES, sobre las diferentes formas de instalación y sus costos, surgieron varias propuestas:

1. Se decide si se va a instalar en Milenio el Gas natural
2. Se estudiará en una Asamblea Extraordinaria



OSCAR ALONSO NUNEZ
SECRETARIO GENERAL
COMITÉ DE FISCALIZACIÓN



38 10

Asamblea General 002 de 1998

- 3 - Es importante la instalación del servicio de Gas?
- 4 - Se pueden intervenir las áreas comunes que no se han recibido, sin tener inconvenientes con Urbanizaciones y Construcciones Mazurén S.A.?
- 5 - Se sugiere hacer una encuesta por apartamento sobre la necesidad del gas, para definir su instalación en una Asamblea Extraordinaria.

Después de un debate a cada punto y viendo la necesidad del gas se procedió a decidir por votación:

- 1 - Si: que ingrese la red de gas al conjunto, condicionado a la validéz jurídica de esta decisión, y condicionado a la aprobación del proyecto y definiciones técnicas en un futura Asamblea.
- 2 - No: que no ingrese la red de gas al conjunto.

Resultados:

SI	19 votos
NO	5 votos
BLANCO	2 votos

13. NOMBRAMIENTO COMISIÓN APROBACIÓN DEL ACTA.

Fueron postulados los Señores. Jorge A. Cuervo G. y Sr. Carlos Collazos junto con la Secretaria de la Asamblea Ligia Duarte C. y el Presidente de la Asamblea Carlos Vargas F. quienes aceptaron conformar la comisión de aprobación del acta de la segunda Asamblea Ordinaria.

14. PROPOSICIONES Y VARIOS

Solicitan aclarar a partir de cuando quedó el descuento por pronto pago y la cuantía.

Se informa que los primeros 5 (cinco) días de cada mes y por un monto de \$3 000 (tres mil) pesos M/te.

Solicitan aclarar cuando es el porcentaje de sanción por mora y a partir de cuando

Se informa que a partir del 5 de cada mes y es del 3% conforme a lo aprobado por la Asamblea Extraordinaria del 31 de Agosto de 1997.

COMO NOTARIO RESENTA Y TIENE DEL CIRCULO DE BOGOTA, HAGO CONSTAR EN ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON ORIGINAL CO QUE FUE COMPROBADA.
BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
25 JUL 1998
VICTORIA C. SAAYNDRA S.
NOTARIO RESENTA Y TIENE

OSCAR ALARCON NUNEZ
SECRETARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTA

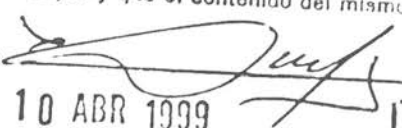


Asamblea General 002 de 1998

Siendo la 9 p.m. se dio por terminada la Asamblea Ordinaria de propietarios.

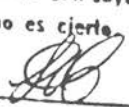

Carlos H. Vargas F.
Presidente Asamblea Ordinaria


Ligia Duarte C.
Secretaria Asamblea Ordinaria

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante el Not. Carlos Humberto Vargas.
quien exhibió la C.C. 79101056 bto.
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
El declarante 
10 ABR 1999
VICTORIA C. SAAVEDRA S.
NOTARIO



COMO NOTARIO SESENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA, HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON ORIGINAL CO QUE FUE CONFRONTADA.
BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
25 JUL 2001
VICTORIA C. SAAVEDRA S.
NOTARIO SESENTA Y TRES

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Artículo 34 decreto 2748/83
ANTE EL SUSCRITO OSCAR ALARCON HUÍFZ Notario Cuarenta y Seis del Circulo de Bogota COMPARECIERON Ligia Duarte Contreras
quienes exhibieron C.C. Nos. 37.803.784 y 37.803.785
y declararar que las firmas que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
firmas declarantes 
fecha: 16 MAR 1999
Lo autorizo 
EL NOTARIO CUARENTA Y SEIS OSCAR ALARCON HUÍFZ

12

AGRUPACIÓN 010 ETAPA A - MILENIO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 002 DE PROPIETARIOS

ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN NOMBRADA POR LA ASAMBLEA
PARA LA APROBACIÓN DEL ACTA RESPECTIVA

El día 22 Septiembre de 1998, siendo las 8:00 p.m., se reunieron en el salón Comunal de la Agrupación, los integrantes de la comisión nombrada por la Asamblea General Ordinaria de propietarios, efectuada el 28 de Marzo de 1998, para el estudio y aprobación del acta 002, correspondiente a dicha Asamblea.

El Sr. Presidente del Consejo, Carlos H. Vargas F, pone a consideración el orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad.

- 1 - Verificación del quórum.
- 2 - Lectura, discusión, corrección y aprobación del borrador del acta.
- 3 - Aprobación del acta de la segunda Asamblea General Ordinaria 002 de 1998.

Se procedió de acuerdo al orden del día:

1 - VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

Asistieron: Por el consejo de Administración el Sr. Presidente Carlos H. Vargas F. y la Secretaria Ligia Duarte C.

Los Representantes que fueron elegidos por la Asamblea para la aprobación del Acta 002 los Señores. Jorge A Cuervo G. y Carlos Collazos.

2 - LECTURA, DISCUSIÓN, CORRECCIÓN Y APROBACIÓN DEL
BORRADOR DEL ACTA.



Se procedió a la lectura del Acta, punto por punto, en forma secuencial y así mismo va siendo discutida y corregida.

En general, las correcciones hechas son de forma y no de fondo.

77 14

AGRUPACION 010 ETAPA A MILENIO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 003 DE PROPIETARIOS
SANTAFE DE BOGOTA, MARZO 16 DE 1999

Siendo las 7:00 pm, se dió comienzo a la tercera asamblea general de propietarios de la AGRUPACION 010 ETAPA A MILENIO, en el salón comunal del conjunto presidida al comienzo por el señor presidente del consejo de administración señor Carlos Vargas F.

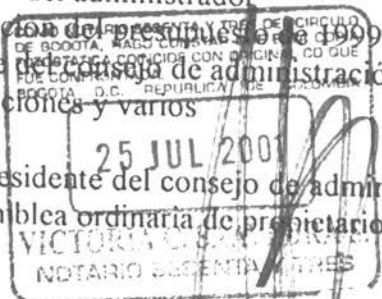
Se contó con la asistencia de: los miembros del consejo de administración, Carlos Vargas, Myriam B. de Duque, Hernando Gómez y Ligia Duarte C, la administradora señora Elizabeth Herrera, el contador señor Fabio García, la revisor fiscal señorita Luz Angela Vidales y los propietarios de los apartamentos vendidos en los interiores 1 al 12 y entregados parcialmente hasta la fecha.

Esta reunión se realiza acatando la convocatoria del mes de Febrero de 1999 y firmada por la señora administradora Elizabeth Herrera.

El presidente del consejo de administración Carlos Vargas F; da lectura al orden del día propuesto:

1. Verificación del quórum
2. Elección del presidente y secretario de la asamblea
3. Nombramiento de la comisión de la redacción del acta
4. Lectura y aprobación del acta anterior
5. Informe de la comisión de redacción del acta anterior
6. Informe del revisor fiscal
7. Aprobación del balance y presupuesto de 1998
8. Informe y aprobación del consejo de administración
9. Informe del administrador
10. Elección del revisor fiscal
11. Elección del consejo de administración
12. Elección del administrador
13. Aprobación del presupuesto de 1999
14. Informe del consejo de administración sobre el tema del gas
15. Propositiones y varios

El señor presidente del consejo de administración señor Carlos Vargas F, da por iniciada la tercera asamblea ordinaria de propietarios de 1999.



1. VERIFICACION DEL QUORUM

La señora administradora informa que están presentes los siguientes propietarios

Int 1	4 propietarios
Int 2	2 propietarios
Int 3	3 propietarios
Int 4	2 propietarios
Int 5	6 propietarios
Int 6	4 propietarios
Int 7	4 propietarios
Int 8	5 propietarios
Int 9	5 propietarios
Int 10	6 propietarios
Int 11	3 propietarios
Int 12	5 propietarios

En total se encuentran presentes 50 propietarios entre presentes y representantes, existiendo quórum para dar inicio a la asamblea ordinaria según el artículo 50 parágrafo 11 del reglamento de propiedad horizontal.

El señor presidente del consejo de administración Carlos Vargas F, somete a discusión el orden del día propuesto.

Dictar solicitud se aprobó por unanimidad.

2. ELECCION DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO PARA LA REUNION

Se postula el señor Carlos Augusto Rueda como presidente y como secretaria a María Florinda Pinzón V, quienes aceptan y aprueba la asamblea por unanimidad.

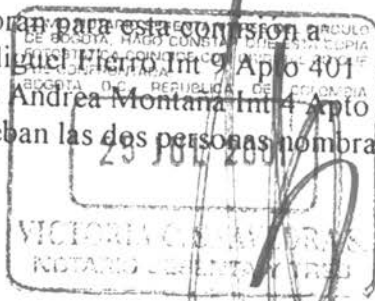
3. NOMBRAMIENTO DE LA COMISION DE REDACCION

Se nombran para esta comisión a

Señor Miguel Elías Int 9 Apto 401

Señorita Andrea Montana Int 4 Apto 202

Se aprueban las dos personas nombradas por unanimidad.



4. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR

Se dio lectura al acta anterior, la cual fue aprobada por unanimidad.

5. INFORME DE LA COMISION DE REDACCION DEL ACTA

Se dio lectura al informe presentado por dicha comisión, comentando que las correcciones hechas son de forma y no de fondo.

6. INFORME DEL REVISOR FISCAL Y CONTADOR

Informe revisor fiscal

Lectura estados financieros año 1998.

Certificó verbalmente los estados financieros con las siguientes observaciones:
Señorita Luz Angela Vidales. Deja claro que hizo durante el tiempo que estuvo haciendo la revisoria fiscal algunas observaciones que no se realizaron a saber:

Póliza de incendio y terremoto no se compraron.

Presión por pago cobro de cartera morosa.

Cartera morosa demasiado alta.

Bienestar económico al día y dineros bien manejados, a pesar de tener tantos morosos.

Balance y PyG no se entregaron en la citación a asamblea, debido a falta de coordinación entre revisor fiscal, contador y administradora.

Seguidamente el presidente solicita estado de perdidas y ganancias.

7. APROBACION DEL BALANCE Y PRESUPUESTO AÑO 1998

Se informa que existen entre 15 a 20 personas que son los deudores morosos con más de 7 meses y algunos más de un año.

Existen cobros juridicos pero el señor presidente del consejo, señor Carlos Vargas informa que algunos de los morosos ya están embargados y acepta que hizo falta más presión para pago de cuotas de administración.

COMO NOTARIO PRESENTA Y ATESTA QUE ESTA COPIA DE FOTOCOPIA, HA SIDO CONSTATADO QUE ESTA COPIA FOTOCOPIADA CONFIABLE CON EL ORIGINAL QUE FUE COMPROBADA
BUGOTA, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

8. INFORME Y APROBACION DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO

El señor presidente del consejo administrativo informa:

Recibe el 16 de Marzo de 1998 a 16 de Marzo de 1999.

Se reunieron durante el año 28 veces.

Informe sobre gestión de la revisoria fiscal.

Informe sobre seguridad, arreglo rejas y mejoras en el servicio de vigilancia.
Cerramiento.

Ordenaron servicio dos cámaras de circuito cerrado.

Deja claro que Fernando Mazuera no ha entregado al consejo de los edificios 5 al 12, esta entrega ha sido parcial.

Aclarar cuales áreas comunes están pendientes.

El señor Aristobulo Soto anterior administrador, realizó algunas gestiones en forma personal para presionar pago de cartera morosa; ante estos resultados el consejo optó por contratar servicios de abogado, "no se dio ningún nombre" otro miembro del consejo

informa que cada cobro prejuridico vale alrededor de \$ 90.000.

¿ Que se ha hecho para presionar pago de los morosos?. Han dejado cheques posfechados y no se ha hecho suficiente presión.

El señor Ricardo Díaz afirma que como tesorero la gestión fue modesta.

La señora administradora señora Elizabeth Herrera informa que el pago y la recuperación de la cartera ha mejorado.

Una propietaria sugiere, Cruce de cuentas con la constructora Fernando Mazuera y arreglos sobre todo con lo que concierne con los quintos pisos.

Acta de reclamación de áreas comunes.

Se presenta cierta discrepancia entre el informe del señor Carlos Vargas presidente del consejo y la señora Elizabeth Herrera en lo relativo a la entrega de una carta a la urbanizadora.

¿ Cuales son las zonas comunes pendientes para entrega?

Aprobado el informe del consejo por la comunidad y por unanimidad.

9. INFORME DEL ADMINISTRADOR

Cuentas al 16 de Marzo de 1999.

Cuentas por pagar, \$ 7.026.498.

Se cancelaron todas las deudas \$ 9.726.000.

los morosos a esa fecha eran \$ 19.968.000 hoy es de \$ 16.806.000, lo cual muestra gestión de la señora administradora.

¿ Quien es el representante legal? La señora administradora.

Informa haber celebrado la fiesta de los niños el 27 de Octubre de 1998 y haber gastado \$ 150.000 para dicho evento.

Informa estar haciendo gestión para instalar la cámara que se daño y haber hecho instalar una tercera.

Sugiere que las actas del consejo deberian estar firmadas y selladas en la administración como es lo legal.

Presenta proyectos.

Puerta:

VICTORIA C. S. PEDRA S.
ABOGADO GENERAL Y FISCAL

Solicitar pólizas de incendio y terremoto, comprar archivador porque tiene carpetas en el suelo, hacer mejoras en el área social porque los niños no tienen en donde jugar.
Aprobado el informe de la parte administrativa.

10. ELECCION DEL NUEVO REVISOR FISCAL

Propuestas: señor Helman Rodriguez copropietario torre 7 apto 302
anterior señorita Luz Angela Vidales

Presentación.

1. Ofrece su espíritu de colaboración a sabiendas de su experiencia en esa función en empresas multinacionales.
Honorarios dentro del presupuesto.
Reporte mensual y dos visitas semanales.
Sugiere que como suplente quede la anterior revisora fiscal; pero la anterior ya esta ausente.

11. ELECCION CONSEJO DE ADMINISTRACION

Se sugiere que sean 10 o más representantes según el reglamento, uno por cada edificio.

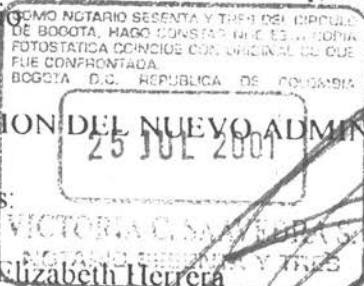
1. Señor Fernando Herrera	Apto 102	Int 1
2. Señorita Adriana Ochoa	Apto 101	Int 1
3. Señorita Andrea Montaña	Apto 202	Int 4
4. Señora Rosalba Ortiz	Apto 401	Int 5
5. Señora Maria Florinda Pinzón	Apto 202	Int 7
6. Señorita Diana Martínez	Apto 102	Int 7
7. Señor Miguel Fierro	Apto 401	Int 9
8. Señora Cristina Nieto	Apto 401	Int 10
9. Señora Lucila Peña	Apto 502	Int 11
10. Señor Ricardo Díaz	Apto 302	Int 12

Sugieren que no queden personas por más de dos años. Señora dice que no invitaron a su copropietario

12. ELECCION DEL NUEVO ADMINISTRADOR

Proponentes:

1. Señora Elizabeth Herrera



- Se cita y Lira de Bta.
- Rf 19
2. Señora Victoria Mendieta
 3. Señora Myriam de Duque
 4. Señor David Sanchez no presente sino representado.

Se solicita proceder a la votación y se aclara que el contrato quede por un año

Votación: Elizabeth Herrera	23 votos
Myriam de Duque	10 votos
Victoria Mendieta	3 votos
David Sanchez	3 votos
Votos en blanco	1 voto

Después de efectuar la votación sugieren que quede como suplente la señora Myriam de Duque

13. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO 1999

- Se cita asamblea extraordinaria para establecer y tener en cuenta los coeficientes para decidir el valor de la cuota de administración.
- Para hablar sobre el proyecto del gas
- Esta reunión será el 1 de Mayo de 1999

Se presenta presupuesto con la aprobación del consejo y asesoría del contador. Con copia presentada por la señora Elizabeth Herrera se discutió con todos los asambleistas y se aprobó por unanimidad de propietarios

Se habló sobre los daños de los quintos pisos y su impermeabilización.

Se presentaron propuestas para aclarar con los urbanizadores señores Mazuera para comprometerlos en los arreglos de los quintos pisos.

Se llamo al señor presidente del consejo para dar informe sobre presupuesto relacionado con proyectos especiales, se decidió en la asamblea reducir este presupuesto.

Cuota de Administración; se hacen las siguientes sugerencias:

- Para cancelar los cinco primeros días (es decir pronto pago) \$ 65.000; después del quinto día de \$ 70.000
- \$ 65.000 cuota fija sin pronto pago

Quedando aprobada la cuota por votación.

Se acordó que el nuevo presupuesto empiece a regir a partir del 1 de Abril de 1999 hasta el 1 de Marzo del año 2000, incluyendo la cuota de administración.

20

Se sugiere al nuevo consejo la recuperación de la cartera morosa.

Intereses de mora se decidió que fueran del 3% ajustados al mil.

14. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SOBRE EL TEMA DEL GAS

El señor presidente del consejo Carlos Vargas, nos lee informe sobre el gas y comenta que no se pudo llevar a cabo el proyecto, puesto que su aprobación dependía del 60% de personas presentes para la aprobación del mismo.

15. PROPOSICIONES Y VARIOS

Se propuso una amnistía del 10% con relación a la deuda total incluyendo intereses del 1 de Abril al 1 de Mayo de 1999.

Siendo las 2:30 am se dio por terminada la tercera asamblea ordinaria de propietarios.

Carlos Augusto Rueda
Señor Carlos Augusto Rueda
Presidente asamblea ordinaria
13894377 SCA.

Maria Florinda Pizon V.
Señora Maria Florinda Pizon
Secretaria asamblea ordinaria

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
artículo 34 decreto 2148/83

ANTE EL SUSCRITO
Notario Sesenta y tres del Circulo
de Bogotá Encarnado, COMPARECIERON
Carlos Augusto Rueda Duarte
Quiénes exhibieron C.C. No. 13894377
Bomejo

y declararon que las firmas que aparecen
en el presente documento son suyas y que
el contenido del mismo es cierto.

firmas declarantes *Carlos Augusto Rueda*
Fecha: 21 ABR 1999

Lo autoriza
El Notario Encargado

25 JUL 2001

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notario Encargado

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
artículo 34 decreto 2148/83

ANTE EL SUSCRITO
Notario Sesenta y tres del Circulo
de Bogotá Encarnado, COMPARECIERON
Maria Florinda Pizon Vela
Quiénes exhibieron C.C. No. 41230314
Bomejo

y declararon que las firmas que aparecen
en el presente documento son suyas y que
el contenido del mismo es cierto.

firmas declarantes *Maria Florinda Pizon V.*
Fecha: 23 ABR 1999

Lo autoriza
El Notario Encargado

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notario Encargado

Andrés Bello

~~SS~~
L.C. 12/31/191 Nara
Miguel F. Fierro N.



MAZUREN- AGRUPACION 010- ETAPA A- MILENIO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE COPROPIETARIOS

BOGOTÁ, 03 DE MARZO DE 2001

Siendo las 5.00 p.m. , se dio comienzo a la Quinta (5ª) Asamblea Ordinaria de Copropietarios de MAZUREN- AGRUPACIÓN 010- ETAPA A- MILENIO, en el salón comunal del Conjunto, presidida al comienzo por el señor Hernando Gómez, residente en el apartamento 301, interior 8.,

No se contó con asistencia de los miembros del Consejo de Administración. Estaban presentes los copropietarios que en el quórum se detallan, el Revisor Fiscal, señor Helman Rodríguez y el señor Contador Fabio García.

Esta reunión se realiza acatando la convocatoria escrita del 14 de febrero de 2001, firmada por el señor Miguel Fco. Fierro, en calidad de Presidente del Consejo de Administración.

El señor Hernando Gómez, da lectura al Orden del Día propuesto , así:

1. Verificación del quórum
2. Lectura del Orden del Día
3. Aprobación o cambio del Orden del Día
4. Elección de Presidente y Secretario para la Asamblea
5. Informe de la Comisión para aprobación del Acta de Asamblea Ordinaria del 04 de marzo de 2.000.
6. Elección de comisión para aprobación de la presente Acta
7. Informe del Consejo de Administración Gestión 2.000-2001.
8. Estudio y aprobación de Balance, Estados Financieros, Ejecución presupuestal a 31 de diciembre de 2000 e informe del Contador
9. Informe del señor Revisor Fiscal
10. Aprobación del Presupuesto con vigencia del 1º. De Marzo de 2001, a 28 de febrero de 2002
11. Elección de nuevo Consejo de Administración
12. Elección de ADMINISTRADOR (A)
13. Elección de REVISOR FISCAL
14. Fijación de multa por no asistencia a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias
15. Propositiones y Varios



La señora Administradora Myriam A. Bustamante O., dá por iniciada la Quinta Asamblea General Ordinaria de Copropietarios.

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM:

La Administradora , verifica la asistencia de los Copropietarios, así;

Interior 1:
Interior 2: 102- 302.-
Interior 3: 201
Interior 4:
Interior 5: 101-501
Interior 6: 301
Interior 7: 302
Interior 8: 301- 502
Interior 9: 301- 401
Interior 10:
Interior 11: 502
Interior 12:

Se aclara que los miembros del Consejo de Administración, señores Miguel Francisco Fierro, apartamento 401, interior 9 y Lucila Peña, apartamento 502, interior 11, por motivos de fuerza mayor se hicieron presentes cuando ya se daba por terminada la reunión.

En total se encuentra presente en coeficientes el 10.325% del total de 100%, existiendo quórum por ser segunda citación, para dar inicio a la Asamblea General Ordinaria de Copropietarios, según el ordenamiento del Artículo 50, Parágrafo II del Reglamento de Propiedad Horizontal.

2. LECTURA DEL ORDEN DEL DIA:

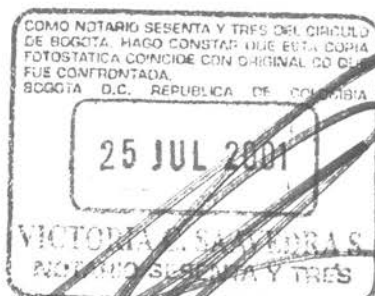
Se procede a dar lectura al Orden del Día por el señor Hernando Gómez.

3. APROBACIÓN O CAMBIO DEL ORDEN DEL DIA:

Se lee en su totalidad y se acuerda modificar el Punto 5., en el sentido de que se apruebe también el contenido de Acta de Asamblea Extraordinaria Nro. 005 del 12 de agosto de 2000. Unánimemente se acepta la propuesta.

4. ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO PARA EL ASAMBLEA

Se procede a nombrar como Presidente al señor Hernando Gómez, residente en apartamento 301, interior 8 y como Secretaria a la señora Myriam A. Bustamante O., actual Administradora.



23

5. El informe de la comisión para aprobación de Acta de Asamblea Ordinaria del 04 de marzo de 2000, se posterga.
6. No se elige comisión para la aprobación de Acta por ser corta y no existir asistentes suficientes para ello.
7. Se acompaña a la Asamblea, el Acta que se encuentra en poder de la Administradora, pero se decide dejar su lectura, para próxima Asamblea.
8. Se deja su estudio y aprobación para próxima fecha pero se decide por unanimidad aprobar provisionalmente el Presupuesto que contiene costo de la parabólica mensual. En este presupuesto ya se está aplicando el coeficiente contemplado en el Reglamento de Propiedad Horizontal y dando cumplimiento a mandato de Asamblea Extraordinaria celebrada el 12 de agosto de 2000 que rige a partir del 1º de marzo de 2001.

Las cuotas quedaron así: Apartamentos de 2 alcobas \$71.000= con descuento por pronto pago de \$7.000= y apartamentos de 3 alcobas \$81.000= con descuento por pronto pago de \$8.000=. Este descuento equivale al 10% del valor de la cuota y se obtendrá durante los cinco primeros días de cada mes.

Se presentaron dos presupuestos, en el otro se contemplan los costos mensuales sin tener en cuenta el servicio de parabólica, que al año nos cuesta la suma de \$3.300.000=. El señor Revisor Fiscal deja claro que el seguir utilizando ese servicio, nos podría traer problemas con la D.I.A.N.

Otros asambleístas anotan que el tema de la parabólica, no debería ni siquiera discutirse. Se volverá a tratar en Asamblea Extraordinaria.

En este momento de la Asamblea se solicita por el señor Hernando Gómez una moción de censura para los miembros del Consejo de Administración, quienes deberían estar presentes en la reunión, al igual el señor Contador, quien llega precisamente en este momento.

Al cuestionar el señor Gómez, del apartamento 301, interior 8 que el incremento respecto al presupuesto del año pasado, no es del 10% sino del 15%, obtiene respuesta del Contador en el sentido de que la cuota sin aplicar coeficientes es de \$76.000=.

Al tratar el tema de la fecha de descuento por pronto pago, se decide por unanimidad que solo serán los cinco primeros días del mes. Ampliar el plazo es un problema para la liquidez de la Agrupación.

Los puntos 11-12 y 13 de elecciones, se dejan para próxima reunión.



15
BRMA
15
K.A.

14. FIJACIÓN DE MULTA PARA ASAMBLEAS:

Se trata el tema de la fijación de multa por no asistencia a Asambleas, la cual aplicaría hacia el futuro . Se derivan del tema dos propuestas:

1. Multa del 50% de la cuota de administración.
2. Multa del 20% de la cuota de administración.

Sometida a decisión el 2.445% vota por la segunda y el 7.880% por la primera opción. Queda aprobada entonces la primera : **MULTA** del 50% de la cuota ordinaria mensual.

En este momento de la reunión, se decide fecha para Asamblea Extraordinaria, el martes 13 de marzo de 2001, con segunda fecha el 15 de marzo del mismo año, a la hora de las 7 p.m. y pasando de nuevo citación con todos los anexos correspondientes. Esto a fin de hacer más democrática la participación pero no porque no pudiera celebrarse legalmente la presente, en su totalidad.

Se solicita que se deje claro en la citación que se envíe, que se pueden traer propuestas para Revisoría Fiscal y Administración. Ahora, si el Consejo considera que la labor de la Administradora actual es satisfactoria, puede recomendar que siga en su cargo y sea ratificada por Asamblea.

Se sugiere tener una planilla en la portería para que se inscriban nombres de personas que deseen postularse al Consejo de Administración. Se trató el tema de que los integrantes del Consejo tengan algún descuento en su cuota o algún beneficio, pero no se llega a ningún acuerdo, esto no es de tan buena presentación.

Siendo las 7.20 p.m. y no habiendo mas temas que tratar, se levanta la sesión y se firma por Presidente y Secretaria.

HERNANDO GOMEZ
PRESIDENTE

MYRIAM A BUSTAMANTE
SECRETARIA



NOTARIA 45 DEL CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
FIRMA Y AUTENTICIDAD DE VUELTA

Ante mí, Irma Sus Patrana Notaria 45 del Circuito de Santa Fe de Bogotá D.C., Comparé(eron) [Signature]

Identificado(s) con LA 1932355

expedida(s) en [Signature]

y declaré(aron) que la(s) firma(s) presentada(s) en este documento es(son) suya(s) y el contenido del mismo es(son) su(s) hecho(s) o hecho(s) de su(s) representante(s). En fe de lo cual, expedí este documento en Santa Fe de Bogotá D.C. a los 05 días del mes de JULIO del año 2001.

[Signature]

ART. 68 D.L.

05 JUL 2001



NOTARIO SESENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA COINCIDE CON ORIGINAL CO QUE FUE CONTRASTADA.

BOGOTÁ D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

25 JUL 2001

VICTORIA C. SAAVEDRA S.
NOTARIO SESENTA Y TRES

1

MAZUREN AGRUPACION - 010 - ETAPA "A" MILENIO

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS

BOGOTÁ 13 DE MARZO DE 2001

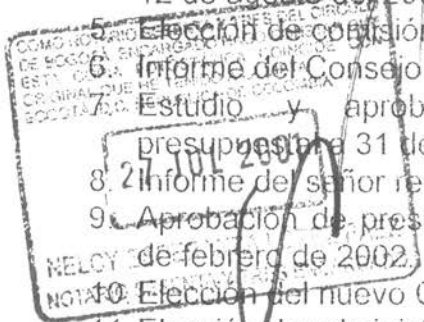
Siendo las 7:50 p.m., se dio comienzo a la Sexta Asamblea de Copropietarios de Mazurén Agrupación - 010 - Etapa A Milenio, en el salón comunal del conjunto, presidida por el señor Miguel Fierro, Presidente del Consejo de Administración.

Se contó con la asistencia de los miembros del Consejo de Administración, señores: Miguel Fierro, Lucila Peña, Rosalba Ortiz, Luz Dina Ríos, Diana Martínez y la administradora Myriam A. Bustamante. Además, del Revisor Fiscal señor Helman Rodríguez y el contador señor Fabio García. Estuvieron presentes todos los copropietarios residentes en apartamentos de los interiores 1 al 12, entregados hasta la fecha por la constructora Mazuera S.A.

Esta reunión se realizó acatando la convocatoria escrita del 5 de marzo de 2001, firmada por la señora Myriam A. Bustamante O, en calidad de administradora actual.

El señor Presidente del Consejo, señor Miguel Fierro, da lectura al orden del día propuesto así :

1. Verificación del quórum.
2. Lectura del orden del día, cambio o aprobación del mismo.
3. Elección de presidente y secretario para la asamblea.
4. Informe de la comisión para la aprobación del acta de asamblea ordinaria del 4 de marzo del 2000 y acta de asamblea extraordinaria del 12 de agosto del 2000.
5. Elección de comisión para la aprobación de la presente acta.
6. Informe del Consejo de Admón., gestión 2000/2001.
7. Estudio y aprobación de Balance, Estados financieros, ejecución presupuestal 31 de diciembre de 2000 e informe del contador.
8. Informe del señor revisor fiscal
9. Aprobación de presupuesto con vigencia del 1 de marzo de 2001 a 28 de febrero de 2002.
10. Elección del nuevo Consejo de Administración.
11. Elección de administrador.
12. Elección de Revisor Fiscal.
13. Propositiones y varios.



26

El señor Miguel Fierro, da por iniciada la 6ª. Asamblea extraordinaria de copropietarios.

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM : la señora administradora informa que están presentes los siguientes copropietarios :

Int.1 - Apartamentos : 101-102-301-302-401-402.
Int.2 - Apartamentos : 102-201-202-301-302-401-402-501.
Int.3 - Apartamentos : 102-201-202-301-302-401-402-501-502.
Int.4 - Apartamentos : 101-202-301-302-401-502.
Int.5 - Apartamentos : 101-102-202-301-302-401-402-501-502.
Int.6 - Apartamentos : 101-102-201-202-301-302-401-402.
Int.7 - Apartamentos : 102-201-202-301-302-401-402-502.
Int.8 - Apartamentos : 101-201-202-301-302-402-501-502.
Int.9 - Apartamentos : 101-102-201-202-301-302-401-402.
Int.10 Apartamentos : 101-102-201-202-301-401-502.
Int.11 Apartamentos : 101-102-201-202-401-402-501-502.
Int.12 Apartamentos : 101-102-201-202-301-302-501-502.

En total se encuentra presente un coeficiente del 70.39%, del total del 100%, existiendo quórum para dar inicio a la Asamblea, según el ordenamiento del Art.50 parágrafo 2º del reglamento de propiedad horizontal.

2. LECTURA DEL ORDEN DEL DIA : se procede a hacer lectura del mismo y no se hace ninguna modificación.

3. ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO : luego de solicitar postulantes para la dirección de la asamblea se nombra como presidente al señor Fernando Herrera, apto.102 int.1 y como secretaria a la administradora actual señora Myriam A. Bustamante. Ambos cargos son aceptados.

4. APROBACIÓN DE ACTAS : se procede a dar lectura a los informes de las comisiones nombradas para aprobación actas de asamblea ordinaria del 4 de marzo del 2000 y la extraordinaria del 12 de agosto del 2000. Encontrándolos satisfactorios se imparte su aprobación. Seguidamente se procede a dar lectura al acta 005 de asamblea ordinaria de copropietarios celebrada el 3 de marzo de 2001 y queda debidamente aprobada.

5. ELECCIÓN DE COMISIÓN PARA APROBACIÓN DEL ACTA : se postulan y son ratificados los señores : Andrés Peñuela apto.501 int.5 y Myriam Zoraida Panqueva apto.501 int.2.

6. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN : se procede a ser leído por el señor Miguel Fierro Presidente, se anexa y entre los más relevante se habla de servicio de vigilancia, asco, costos administrativos, bicicletero, tanque

27

de reserva de agua, mantenimientos generales, instalación de gas, reparación de cubiertas, estado de cartera, actividades sociales, retención en la fuente, seguros áreas comunes y antena parabólica entre otros.

7. ESTUDIO Y APROBACIÓN DE BALANCE-ESTADOS FINANCIEROS : antes de iniciar este tema y por cuanto está presente en la asamblea la doctora Beatriz Padrón, Gerente de ventas de la Constructora Mazuera S.A. y el Arquitecto Juan Carlos Ardila, se hace referencia a Derecho de Petición enviado por los residentes, del cual nunca se obtuvo respuesta. Aclara la doctora Padrón, que el silencio se debió a un cambio en la Gerencia técnica y es esa la razón para que no se le diera informe del mismo en el Departamento Técnico ni Jurídico . Varios copropietarios manifiestan la irresponsabilidad de Mazuera en la entrega de áreas comunes y la mala calidad en muchos de los materiales utilizados en la construcción. Se hace referencia especialmente al estado de cubiertas y al adoquín de la zona vehicular y peatonal. El arquitecto Ardila manifiesta que la entrega de las cubiertas se hizo con los señores de Eternit y previo nombramiento de una comisión por parte del Consejo de esa época. Otros problemas comentados se refieren a la inversión que se presenta en los medidores de energía, no correspondiendo al apartamento donde dicen estar instalados. Son casos puntuales ya resueltos por Codensa S.A.

En éste momento interviene el señor Hernando Gómez, apto.301 int.8, diciendo que, él como miembro del Consejo de Admón. de esa época es conciente de los requerimientos hechos a la constructora en cuanto a cubiertas pero nunca se hicieron los correctivos. No hay documentos donde se constate que se entregó satisfactoriamente, nunca se formalizó la entrega y al igual pasó con el adoquín, sitio donde jamás se acometió ningún arreglo. El señor Aristóbulo Soto apto.202 int.8 manifiesta al arquitecto Ardila que aporten a la comunidad las actas de recibo de los interiores 5 al 12. De los int.1 al 4 tampoco hay constancia de recibo. La doctora Padrón propone que la comunidad nombre una comisión donde se evalúen los puntos pendientes para que se radique en la constructora, enviada al doctor Juan Carlos Fernández Gerente Técnico, con base en ello, se responderá el Derecho de Petición. En este momento se retira de la reunión la doctora Beatriz Padrón.

Se inicia con el contador la presentación de los Estados Financieros. Anuncia que la situación se encuentra muy apretada económicamente, en razón al volumen de cartera morosa, no obstante que la Corporación AV Villas ha estado respondiendo por pagos de los apartamentos recibidos en dación y la Constructora Mazuera se encuentra al día. En el año 2000 no hubo incremento de cuota y ello refleja también la deficitaria situación actual. Se pasan luego las notas anexas al Balance. En cuentas de orden se incluyeron activos tales como : cuarto de bombas y subestación eléctrica. En cuanto a sanciones debemos tener en cuenta los conceptos : sanción por mora y los intereses que se presentan en los procesos jurídicos. Se explica Estado de Resultados, se muestran por bloque y se analiza ejecución presupuestal a diciembre de 2000.

Se pregunta por la asamblea porqué el balance no va de marzo a febrero (Hernando Gómez), se le contesta que la ejecución del año fiscal siempre va de enero a diciembre. Sin embargo siempre se presenta un movimiento contable de los tres primeros meses del año donde se refleja la situación del momento.

Como recomendación especial de los asambleístas al nuevo Consejo de administración queda lo concerniente a la recuperación de cartera morosa.

8. INFORME DEL REVISOR FISCAL : interviene el señor Helman Rodríguez diciendo que sus recomendaciones siempre se han cumplido por parte del Consejo de Admón. y aclara en su informe que los estados financieros presentan razonablemente la situación de la agrupación, sin que haya cambios significativos. Su informe al igual que el balance y los estados financieros hacen parte de la carpeta que contiene los anexos de esta asamblea.

9. APROBACIÓN DE PRESUPUESTO DE 1 DE MARZO 2001 A 28 FEBRERO 2002 : se procede a mirar el acetato con el presupuesto que ha sido elaborado para la próxima vigencia, se da explicación por el contador de cada uno de los rubros . El señor Carlos Collazos apto.101 int.10, manifiesta que si no se ha afectado el patrimonio porque es tan terrorista el señor contador. Más bien debemos equilibrarnos es en gastos. En este aspecto el señor revisor manifiesta que los gastos no pueden racionalizarse más. Se procede a la explicación de tres presupuestos : uno con parabólica, otro sin parabólica y otro presentado por el señor Aristóbulo Soto. Se deja claro que en la elaboración de los tres se tuvo en cuenta la ejecución del año 2000. El ejercicio de cada uno de los presupuestos se hizo en base a los coeficientes que ya habían sido aprobados en asamblea extraordinaria de 2000 y entraban a regir en marzo de este año. Algunos asambleístas como Héctor Aguilar, apartamento 501, interior 8 y Alfonso Pinto, apartamento 401, interior 1, manifiestan que la cuota es baja, que no se tuvo incremento en el 2.000 y se ha tratado de prestar un buen servicio.

Para hacer más ágil la reunión se propone votar por los dos presupuestos tengan o no parabólica. La idea de quitar parabólica no es bajar la cuota sino dejar más dinero libre para realizaciones que están pendientes. Una vez se vota por los dos presupuestos se obtiene por unanimidad la vigencia del presupuesto número uno que incluye parabólica y donde la cuota no varía.

Se procede a votar por la supresión de parabólica o su continuidad y se obtiene el siguiente resultado : continúa 42 votos, no continúa 26.

10. ELECCIÓN DE NUEVO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN : luego de invitar a los asambleístas a que se postulen son elegidos los siguientes miembros : Juan Manuel Navarro (7-402) ; Andrea Henao (3-202) ; Amira Usme (10-202) ; Aristóbulo Soto (10-202) y Myriam Zoraida Panqueva (2-501). Reciben un aplauso de la asamblea y aceptan el cargo.

29

11. ELECCIÓN DE ADMINISTRADOR : se reciben propuestas de la señora Elizabeth Herrera apto.201 Int.2 y se postula de nuevo la actual administradora

Myriam A. Bustamante O. Int.6 Apto.301. Cada una hace una corta presentación y la primera manifiesta que sus honorarios serían de \$600.000= pesos mensuales y hace un recuento de su labor cuando fue administradora en periodo anterior. La administradora actual hace igualmente su presentación y manifiesta que en cuanto a honorarios se acoge a la suma que fue contemplada para el presupuesto que se acaba de aprobar.

Antes de proceder a la votación la señora Lucila Peña, miembro del Consejo saliente durante dos periodos y quien se desempeñara con la administración de la señora Herrera durante un periodo dejó claro que la relación que se tuvo con dicha señora fue catastrófica, no recomienda que vaya a ser nombrada de nuevo hacia un futuro, la experiencia y el conocimiento de los residentes lo podrá ratificar. Seguidamente interviene la señora Itala González de apartamento 301, interior 10, solicitando a la señora Peña respeto con la anterior administradora, manifiesta que esa no es forma de tratarla.

Realizada la votación, el escrutinio queda así : Elizabeth Herrera 16 votos, Myriam A. Bustamante O. 62 votos. Queda elegida entonces como Administradora de nuevo la señora Myriam A. Bustamante O, por el periodo que culminará en Marzo de 2002. La señora Bustamante manifiesta, que la Asamblea deje claro si la señora Herrera quede como administradora suplente, en caso de alguna ausencia suya y en respuesta de la comunidad asistente se establece que si esto ocurriera se citará a Asamblea Extraordinaria para un nuevo nombramiento.

12. ELECCIÓN DE REVISOR FISCAL : se expresa por los asambleístas que hubiera sido sano traer otros contadores para proceder a ésta elección, pero igual se ha contado con una excelente y transparente labor del actual, por lo cual se nombra de nuevo al señor Holman Rodríguez B. para el actual periodo.

Se propone por los asambleístas fijar un incentivo para los miembros del Consejo que se vea reflejado en un descuento de sus cuotas mensuales. Es así como se autoriza un 10% sobre su monto siempre y cuando se pueda certificar su asistencia a cada una de las reuniones programadas.

14. PROPOSICIONES Y VARIOS : se discute acerca del poder que debe presentarse para la representación en asamblea y se aprueba que debe otorgarse ante la administración por lo menos con un día de anticipación a la fecha programada y debe hacerse presente la persona a quien es otorgado. La administración asignará un número al poder y colocará su sello.

Queda en esta asamblea ratificada la cuota de administración fijada en base a coeficientes, quedando apartamentos de dos alcobas en \$71.000= y de tres alcobas en \$81.000=. Los descuentos serán para los primeros de \$7.000= y

para los segundos de \$8.000=, siempre y cuando se pague dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Se ratifica también el valor de la multa por no asistencia a asamblea, el cual operará hacia el futuro y será del 50% del valor de la cuota de administración.

Se establece claramente que el llamado a lista también se hará al término de la asamblea.

Siendo las 11:35 p.m. y no habiendo mas temas que tratar, se levanta la sesión y se firma por Presidente, secretaria y comisión nombrada.



FERNANDO HERRERA
Presidente



MYRIAM A. BUSTAMANTE O.
Secretaria

COMISION DE APROBACIÓN



ANDRES PEÑUELA
Apto.501 Int.5



MYRIAM Z. PANQUEVA
Apto.501 Int.2



REPUBLICA

DELEGACIÓN DE RECONOCIMIENTO

MYRIAM AMPARO BUSTAMANTE C 54408

Identificación No 32 511 234

MILLIN

Se declara que las firmas y los sellos que
aparecen en este documento son verdaderos
y corresponden a las personas mencionadas.

27 JUL 2001



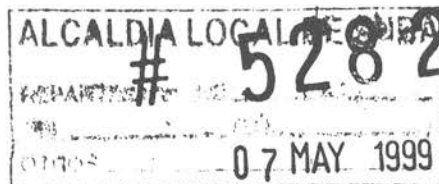
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Nelcy E. López P
ENCARGADA
NOTARIA 63

71

Santafé de Bogotá, Mayo 1 de 1.999

Señores:
ALCALDIA DE SUBA
Ciudad.



Apreciados Señores:

Con la presente quiero solicitar constancia de que la Agrupación 010 Conjunto Residencial Milenio Etapa A Propiedad horizontal, es una entidad sin animo de lucro y no requiere expedición de personería jurídica.

De antemano les agradezco su colaboración.

Doctores:

Elizabeth Florian
Asesora Jurídica

Atentamente:
Conjunto Residencial
Milenio
Administración

Elizabeth Herrera Campos
ELIZABETH HERRERA CAMPOS
C.C. 35.514.391
ADMINISTRADORA
CONJUNTO MILENIO
DIAGONAL 152 No 45-2
MAZUREN

CEJANO NOTARIO ACENTA Y TRES DEL CIRCULO
DE BOGOTA, HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA
FOTOSTATICA COINCIDE CON ORIGINAL O QUE
FUE CONFRONTADA
BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

30 JUL 2001

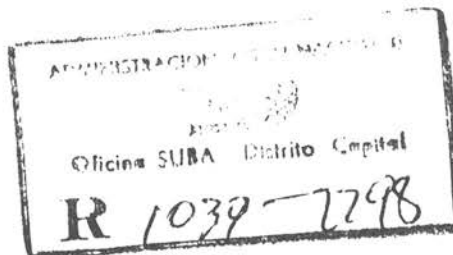
32



ALCALDIA LOCAL DE SUBA
LOCALIDAD ONCE



Santa Fe de Bogotá D.C., Mayo 14 de 1999
Oficio No. A J 1057 IIZ 091 99



Señora:
ELIZABETH HERRERA CAMPOS
Diagonal 152 No. 45-20
Santa Fe de Bogotá.

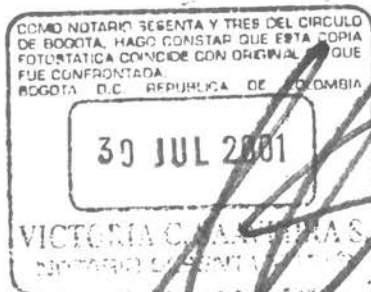
Ref. Radicado No. 5282 A 99

Le informo que los conjunto, agrupaciones, edificios que se rigen por la Ley 182 de 1948, no requieren de reconocimiento de Personería Jurídica, ni de ningún tipo de registro, pues la copia del respectivo reglamento y las actas en donde la asamblea general haya tomado las respectivas decisiones, son plenamente válidas para todos los efectos legales. De acuerdo a la Circular DPI No. 3-93

Por lo anterior debe acercarse el día Martes y Jueves de 8:00 A.M a 12:00 M., al despacho de Asesoría Jurídica para que retire los documento allegados a este Despacho de la Agrupación 010 Conjunto Residencial MILENIO Etapa A.

Cordialmente,

ALONSO ORTIZ SERRANO
Alcalde Local.



Anexo copia Circular

TRIBUNA



ALCALDIA MAYOR
SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

C I R C U L A R DPJ No. 3-93

LOS SUSCRITOS SECRETARIO GENERAL Y JEFE DE LA DIVISION DE
PERSONERIAS JURIDICAS - SECRETARIA GENERAL
DE LA ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

Comunican a ustedes lo siguiente:

- 1.- De acuerdo con lo preceptuado por el Decreto Distrital Número 922 de 1993 el Reconocimiento y demás peticiones relacionados con la Personería Jurídica de las asociaciones de copropietarios, coarrendatarios, arrendatarios de vivienda compartida y vecinos, con los objetivos a que se refiere el Artículo 21 de la Ley 56 de 1985, se deberán tramitar ante la Alcaldía Local en donde se encuentre ubicado el respectivo inmueble.
- 2.- Los Reconocimientos y demás trámites de Personerías Jurídicas a que se refiere la Ley 22 de 1987 y el Decreto 525 de 1990, continuarán siendo competencia de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor.
- 3.- Para concepto de esta Secretaría, los edificios con reglamento de propiedad horizontal elevado a escritura pública, regidos por la Ley 162 de 1948, no requieren de Reconocimiento de Personería Jurídica, ni de ningún tipo de registro, pues la copia del respectivo reglamento y las actas en donde la asamblea general haya tomado las respectivas decisiones, son plenamente válidas para todos los efectos legales (Ley 95 de 1890).
- 4.- Igualmente, Las copropiedades cuyo reglamento de propiedad se rija por la Ley 16 de 1985, o que se acogan a ella, no requieren tampoco Reconocimiento de Personería Jurídica, pero deben registrarse ante la Alcaldía Local correspondiente, la cual debe certificar sobre su existencia y representación legal (Decreto 1365/86 y Decreto Distrital 1489 del 8 de octubre de 1986).

Cordialmente,

Original Firmado

ALVARO DAVILA PEREZ

ALVARO DAVILA PEREZ
Secretario General



In Albe

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

EL SUSCRITO SUPERINTENDENTE DELEGADO TECNICO

En uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 235 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, conferida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000,

CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO	
		DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACION
2514	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	45.49%	---
2515	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	---	46.74%
0093	29-Ene-99	01-Feb-99	28-Feb-99	42.39%	---
0094	29-Ene-99	01-Feb-99	28-Feb-99	---	44.46%
0237	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	40.99%	---
0238	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	---	44.32%
0275	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	39.76%	---
0276	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	---	36.81%
0387	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	33.57%	---
0388	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	---	34.42%
0592	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	31.14%	---
0593	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	---	32.13%
0820	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	27.46%	---
0821	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	---	28.36%
1000	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	24.22%	---
1001	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	---	25.71%
1183	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	26.25%	---
1184	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	---	27.58%
1350	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	26.01%	---
1351	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	---	26.46%
1490	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	26.96%	---
1491	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	---	25.81%
1630	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	25.70%	---
1631	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	---	24.13%
1755	30-Nov-99	01-Dic-99	31-Dic-99	24.22%	---
1756	30-Nov-99	01-Dic-99	31-Dic-99	---	22.80%
1910	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	22.40%	---
1911	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	---	21.26%
0165	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	19.46%	---
0166	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	---	17.39%
0343	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	17.45%	---
0344	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	---	17.67%
0512	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	17.87%	---
0513	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	---	17.61%
0664	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	17.90%	---
0665	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	---	18.08%
0848	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	19.77%	---
0849	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	---	19.10%
1019	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	19.44%	---
1020	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	---	19.84%
1201	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	19.92%	---
1202	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	---	20.64%
1345	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	22.93%	---
1346	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	---	22.62%
1492	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	23.08%	---
1493	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	---	23.76%
1666	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	23.80%	---
1667	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	---	24.50%
1847	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	23.69%	---
1848	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	---	24.58%
2030	29-Dic-00	01-Ene-01	31-Ene-01	24.16%	---
2031	29-Dic-00	01-Ene-01	31-Ene-01	---	25.06%
0090	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	26.03%	---
0091	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	---	25.52%
0202	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	25.11%	---
0203	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	---	25.50%
0319	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	24.83%	---
0320	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	---	25.57%
0426	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	24.24%	---
0427	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	---	25.49%
0536	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	25.17%	---
0537	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	---	25.38%
0669	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	26.08%	---
0670	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	---	25.27%
0818	31-Jul-01	01-Ago-01	hasta la fecha	24.25%	---

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente la Superintendencia Bancaria lo enviará periódicamente a las cámaras de comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995).

Expedida en Bogotá, D.C., a los

JUAN CARLOS ALFARO LOZANO
Delegado Técnico (E)

31 JUL 2001



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20242392

Pagina 1

Impreso el 24 de Mayo de 2001 a las 11:16:42 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:SANTAFE DE BOGOTA D.C. MUNICIPIO:SANTAFE DE BOGOTA VEREDA:SANTAFE DE BOGOTA
FECHA APERTURA: 15-11-1995 RADICACION: 1995-74953 CON: ESCRITURA DE: 15-11-1995 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 6568 de fecha 09-11-95 en NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA APTO 501.INT 11.ETAPA A. con area de CONJ 75.08 M2.PRIV 70.89 M2. con coeficiente de TABLA I. 0.328%.TABLA II. 0.683% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MAZUREN LTDA ADQUIRIO PARTE POR COMPRA A URBANIZACION FLORALIA MAZUREN Y COMPA/IA ESCRITURA 3059 DEL 27-06-83 NOTARIA 1 DE BOGOTA .ESTA A SU VEZ ADQUIRIO POR COMPRA A URBANIZADORA CAPELLANIA MAZUREN Y COMPA/IA S.A. EN ESCRITURA 7684 DEL 29-11-74 NOTARIA 1 DE BOGOTA REGISTRADAS AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 050-183055 Y PARTE POR COMPRA A COMPA/IA AGROPECUARIA LA FLORESTA LTDA. POR ESCRITURA 6691 DEL 16-12-83 NOTARIA 1 DE BOGOTA,REGISTRADA AL FOLIO 050-776304.ESTA EFECTUO ENGLOBE Y ADQUIRIO LOS LOTES POR COMPRA A MAZUREN VILLEGAS Y COMPA/IA S.A.POR ESCRITURA 6637 DEL 15-12-83 NOTARIA 1 DE BOGOTA,REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-226235/36/37/102125/228961/62.ESTA ADQUIRIO PARTE POR COMPRA A ARIAS DE AITKEN LOLA,POR ESCRITURA 5042 DEL 06-08-74 NOTARIA 1 DE BOGOTA,REGISTRADA EL 10-12-74.-OTRA PARTE ADQUIRIO MAZUREN VILLEGAS Y CIA S.A. POR COMPRA A JONES DE UHL GLADYS,POR ESCRITURA 4853 DEL 30-07-74 NOTARIA 1 DE BOGOTA,REGISTRADA EL 22-10-74.-OTRA PARTE LA ADQUIRIO POR COMPRA A UHL BEN FLORREST,POR ESCRITURA 4854 DEL 30-07-74 NOTARIA 1 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 08-11-74.-OTRA PARTE LA ADQUIRIO POR COMPRA A AITKEN WILLIAM ERNEST,POR ESCRITURA 5041 DEL 06-08-74 NOTARIA 1 DE BOGOTA,REGISTRADA EL 10-12-74.-OTRA PARTE LA ADQUIRIO POR ADJUDICACION REMATE DE REIND O'HARA JOHN C.SEGUN SENTENCIA DEL 08-10-75 DEL JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA,REGISTRADA A LOS FOLIOS 228961/62 EL 06-11-75.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) DIAGONAL 152 45-20 MAZUREN AGRUPACION 010 P.H.ETAPA A. APTO 501.INT 11.ETAPA A.
- 2) DIAGONAL 152 45-20/60 MAZUREN AGRUPACION 010 P.H. APTO 501.INT 11.ETAPA A.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
987005

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 13-09-1995 Radicacion: 1995-60656

Doc: ESCRITURA 5004 del: 30-08-1995 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 2,300,000,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MAZUREN S.A.

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS

8600358275

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-11-1995 Radicacion: 1995-74953

Doc: ESCRITURA 6568 del: 09-11-1995 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

A: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MAZUREN S.A.

860510918 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 16-05-1996 Radicacion: 1996-31711

Doc: ESCRITURA 2049 del: 18-04-1996 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 903 ACLARACION REGLAMENTO EN CUANTO A LA NOMENCLATURA DE TODAS LAS

UNIDADES;AREAS Y COEFICIENTES DE LOS APTOS.101/102/201/202/301/302/401/402/501 Y 502 DEL INTERIOR 12 DE LA

ETAPA A.

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20242392

Pagina 2

Impreso el 24 de Mayo de 2001 a las 11:16:42 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

A: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MAZUREN S.A.

860510918

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-05-1996 Radicacion: 1996-31711

Doc: ESCRITURA 2049 del: 18-04-1996 NOTARIA 1 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 903 ACLARACION REGLAMENTO EN CUANTO A LA NOMENCLATURA DE TODAS LAS

UNIDADES Y COEFICIENTES DE LOS APTOS.101/102/201/202/301/302/401/402/501 Y 502 DEL INTERIOR 12 DE LA ETAPA

A.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

A: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MAZUREN S.A.

860510918

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 17-05-1996 Radicacion: 1996-32150

Doc: ESCRITURA 2162 del: 23-04-1996 NOTARIA 1 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 850,000,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA AMPLIACION ESCRITURA 5004 DEL 30-08-95 ESTE Y OTROS

EN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MAZUREN S.A.

8605109184 X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 26-05-1997 Radicacion: 1997-33177

Doc: ESCRITURA 2578 del: 13-05-1997 NOTARIA 1 de SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$ 62,850,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MAZUREN S.A.

860510918

A: BAHAMON MOLINA MARCELA

39685736 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 26-05-1997 Radicacion: 1997-33177

Doc: ESCRITURA 2578 del: 13-05-1997 NOTARIA 1 de SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$ 47,137,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: BAHAMON MOLINA MARCELA

39685736 X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS

8600358275

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 26-06-1997 Radicacion: 1997-41772

Doc: ESCRITURA 2579 del: 13-05-1997 NOTARIA 1 de SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$ 6,285,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: BAHAMON MOLINA MARCELA

39689736 X

A: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MAZUREN S.A.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 22-12-1998 Radicacion: 1998-84307

Doc: OFICIO 3594 del: 09-12-1998 JUZGADO 33 C.C.T.O. de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

A: BAHAMON MOLINA MARCELA

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

36

Nro Matricula: 50N-20242392

Pagina 3

Impreso el 24 de Mayo de 2001 a las 11:16:42 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

otacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: 1998-5402 fecha 22-07-1998
MPLEMENTACION CORREGIDA VALE T.C.5402-98

FIN DE ESTE DOCUMENTO

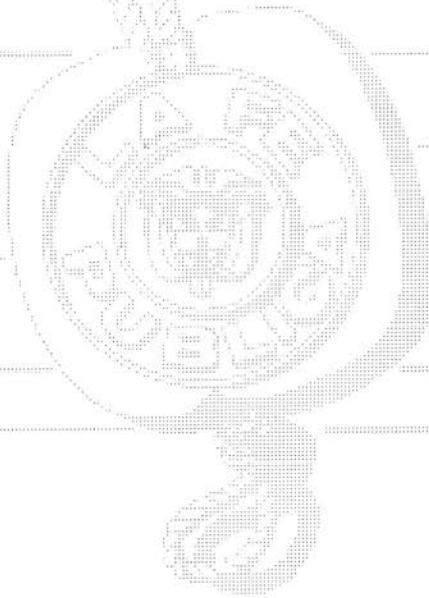
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO22 Impreso por:CAJERO22

TURNO: 2001-189302

FECHA: 24-05-2001

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

NOTARIA PRIMERA BOGOTÁ
SECRETARÍA



SE

387405

NUMERO ESCRITURA: 6. 5 6 8

SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO - -

OTORGADA EN: La NOTARIA PRIMERA del
Círculo de Santafé de Bogotá.

FECHA DE OTORGAMIENTO: Noviembre

Nueve (9) - - de mil novecientos

noventa y cinco (1.995)

CLASE DE ACTO O CONTRATO: a) Protocolización REGLAMENTO DE
ADMINISTRACION DE PROPIEDAD HORIZONTAL MAZUREN AGRUPACION 010.

PERSONA QUE INTERVIENE EN EL CONTRATO: URBANIZACIONES Y
CONSTRUCCIONES MAZUREN S.A. representada por Hernando Alfonso
Bermúdez Mora.

Folio de Matrícula Inmobiliaria Número: 50N-997005

Dirección: Diagonal 152. Números: 45-20/60 de Santafé de
Bogotá, D.C.

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital,
Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los

Nueve (- - -) (09 -) días del mes de Noviembre de mil
novecientos noventa y cinco (1.995), ante mí, GONZALO

L. DELGADO CASTRO, Notario Primero (1o) Encargado del Círculo
de Santafé de Bogotá D.C., - - se otorgó la escritura pública

que se consigna en los siguientes términos: - - - - -

compareció el doctor Hernando Alfonso Bermúdez Mora, varón,
mayor de edad, domiciliado en Santafé de Bogotá donde le fue

expedida la cédula de ciudadanía número 19.073.255 y con
tarjeta de reservista número D209362 del D.M. Esp., quien obra

a nombre y en representación de la Sociedad Urbanizaciones y
Construcciones Mazuren S.A. domiciliada en Santafé de Bogotá,

constituida por medio de la escritura pública número 6.659 del
18 de Noviembre de 1982 de la Notaría Primera de Santafé de

Bogotá, reformada por varias otras según consta en el
certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que

se protocoliza, sociedad de la cual es Primer Suplente

COMO NOTARIA PRIMERA
DE BOGOTÁ, HAY QUE CONSTAR QUE EN LA
FOTOSTATICA BOGOTÁ QUE FUE OTORGADA AL
TITULO QUE FUE PUBLICADA DE
BOGOTÁ

5 JUL 2001

del Gerente en ejercicio de la Gerencia, según consta en el certificado expedido por la Superintendencia de Sociedades que presenta para su protocolización y dijo: PRIMERO: Que la Sociedad que representa es la única propietaria del inmueble que conforma la Agrupación de Vivienda que se distingue con la denominación convencional MAZUREN AGRUPACION 010 PROPIEDAD HORIZONTAL, distinguida en la nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá con los números 45-20 y 45-60 de la Diagonal 152 de Santafé de Bogotá Distrito Capital. SEGUNDO: Que la sociedad que representa adquirió dicho inmueble así: a) El lote de terreno distinguido como Lote No:010 del sector uno (1) de la Urbanización Mazurén de Bogotá, parte por compra que hizo en mayor extensión a Urbanización Floralia, Mazuera & Cía (en liquidación), mediante la escritura pública número 3.059 del 27 de junio de 1.983 de la Notaría Primera de Bogotá, y parte por compra en mayor extensión a Cía Agropecuaria e Inversionista La Floresta Ltda., mediante escritura número 6.691 del 16 de Diciembre de 1.983 de la Notaría Primera de Bogotá, segregado por escritura 3.769 del 23 de junio de 1.986 de la Notaría Primera de Bogotá, aclarada por la escritura número 6.557 - del ocho (8) de Novbre. de 1995 - también de la Notaría Primera de Bogotá, todo lo cual consta en el folio de Matrícula Inmobiliaria número 50N-987005 y Registro Catastral D151-A13-26 antes No. D151A/13/11 en mayor extensión; y b) La construcción por estarla levantando a sus expensas. TERCERO: Que es voluntad de la sociedad que representa someter al inmueble denominado MAZUREN AGRUPACION 010 - PROPIEDAD HORIZONTAL, al régimen de propiedad horizontal establecido en la Ley 182 de 1.948 y el decreto 1.365 de 1.986, y así lo establece y declara por medio del presente Instrumento. CUARTO: Que para el mismo efecto señalado en el punto inmediatamente anterior, el exponente, en su carácter expresado, entrega al señor Notario para su protocolización

38

2

SB

387406



los siguientes documentos relacionados con el inmueble MAZUREN AGRUPACION 010 - Propiedad Horizontal: a) Planos arquitectónicos en cuarenta y una (41) planchas con el sello de radicación ante el Departamento Administrativo de

Planeación Distrital; b) Planos de propiedad horizontal en veinticinco (25) planchas con el sello de radicación ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital; c) Licencia de Construcción No:0040 del 4 de enero de 1.994 del mismo Departamento, aclarada por la No.0601 del 29 de Abril de 1.994; d) Constancia del Departamento Administrativo de Planeación Distrital sobre la radicación de la documentación de que tratan los Decretos Distritales 600 de 1.993, Artículo 43, 399 de 1.994 Artículo 14, y Decreto Nacional 1.365 de 1.986 Artículo 4o.; e) Fotocopia de la declaración y pago de delineación urbana; f) Proyecto de División de la propiedad con el sello de radicación ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital; g) Memoria Descriptiva; h) Fotocopia del recibo de pago de impuesto predial; i) Recibo de pago de valorización por beneficio general cédula catastral en mayor extensión No.D-151A-13-11; j) Boletín de nomenclatura expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en el que consta las nomenclaturas oficiales de la Agrupación.

QUINTO: Que por este instrumento y para dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley el exponente ELEVA a escritura pública el reglamento de administración de la propiedad horizontal, la Licencia de Construcción de MAZUREN AGRUPACION 010 - Propiedad Horizontal, situada en la Diagonal 152 números 45-20/60 de Santafé de Bogotá D.C. la constancia de la radicación del proyecto en el Departamento Administrativo de Planeación Distrital y el Boletín de nomenclatura oficial, cuyos textos son los siguientes: REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DE LA

2

PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA AGRUPACION de Vivienda denominada
" MAZUREN AGRUPACION 010 - Propiedad Horizontal " ubicada en
la Diagonal 152 # 45-20/60 de Santafé de Bogotá, D.C.

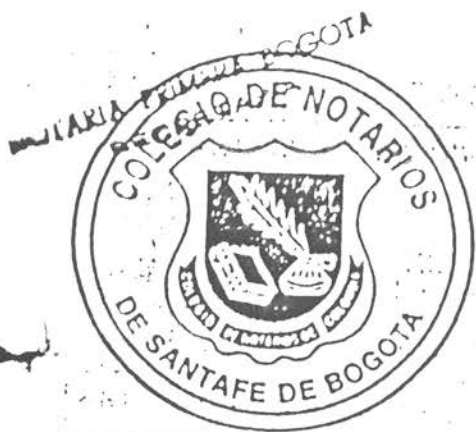
CAPITULO I

OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1. OBJETO: El objeto de este reglamento es el de someter los inmuebles que conforman la Agrupación de vivienda denominada Mazurén Agrupación 010 - Propiedad Horizontal, al régimen de la Propiedad Horizontal previsto en la Ley 182 de 1.948 y el Decreto 1.365 de 1.986. Para tal efecto determina la totalidad del inmueble, los bienes privados que lo conforman y los bienes de uso común; consagra los derechos y prescribe las obligaciones de los propietarios actuales y futuros y en lo pertinente, de los tenedores a cualquier título; establece las normas sobre expensas comunes y las relativas a la constitución y funcionamiento de los órganos de administración del inmueble.

Artículo 2. EFECTOS: Las disposiciones de este reglamento, del cual hacen parte integrante los planos, el Proyecto de División y la Memoria Descriptiva, tienen fuerza obligatoria para el propietario actual del inmueble y para futuros adquirientes de derechos reales sobre los bienes de dominio privado en que aquél se divide, y en lo pertinente, para todas las personas que a cualquier título usen y gocen de cualquiera de dichos bienes privados. En consecuencia, toda operación que implique traspaso, o enajenación de bienes de dominio privado, o constitución de cualquier derecho real, así como en la cesión de uso y/o goce de estos a cualquier título, se entenderán incorporadas las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 3. NORMATIVIDAD: Se declaran incorporadas al presente reglamento todas las normas vigentes de la Ley 182 de 1.948 y del Decreto 1.365 de 1.986. Cuando en el Reglamento no se encontrare una norma expresamente aplicable a un caso



C A P I T U L O I I

PROPIETARIO TITULOS

Artículo 5. TITULOS: La sociedad Urbanizaciones y Construcciones Mazurén S. A. es actualmente propietaria de los inmuebles que conforman Mazurén Agrupación 010 - Propiedad Horizontal, por haberlos adquirido así: a) el terreno donde se construyen los inmuebles parte por compra que de él hizo a URBANIZACION FLORALEJA MAZUERA & CIA, en liquidación, en mayor extensión, en los términos de la escritura pública

número 3.059 del 27 de junio de 1.983 de la Notaría Primera de Santafé de Bogotá y parte por compra también en mayor extensión a Cía. Agropecuaria La Floresta Ltda., mediante escritura número 6.691 del 16 de Diciembre de 1.983 de la Notaría Primera de Bogotá. Posteriormente mediante escritura pública 3.769 del 23 de Junio de 1.986 de la Notaría Primera de Bogotá, aclarada por la número 6.557 del ocho de Novbre. de 1.995 de la Notaría Primera de Bogotá, la Sociedad segregó el Lote número 010 de la Urbanización Mazurén de Bogotá correspondiéndole el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-987005. Registro Catastral D151A-13-26 antes SBU-151A-13-11 en mayor extensión; y así como 2. La propiedad de las edificaciones accedió al derecho de dominio sobre el terreno, que en virtud de los títulos descritos pertenece, en el momento de otorgar este Reglamento, sobre el lote de terreno que se determinará singularizará en el Artículo siguiente, a la sociedad Urbanizaciones y Construcciones Mazurén S.A. en razón de estar construyendo a sus expensas Mazurén Agrupación 010 - Propiedad Horizontal, en ejecución de los planos arquitectónicos y de propiedad horizontal según Licencia de Construcción No. 0040 del 4 de Enero de 1.994, aclarada por Resolución número 0601 del 29 de abril de 1.994, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital y constancia del mismo Departamento de haber radicado el proyecto el día 20 de Febrero de 1.995 bajo el número 9504575.

C A P I T U L O III

DETERMINACION DEL INMUEBLE

Artículo 6. LOCALIZACION y LINDEROS: Mazurén Agrupación 010 - Propiedad Horizontal, objeto de este Reglamento, está localizada en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. y distinguida en la nomenclatura urbana con los números 45-20/60 de la Transversal 43.

NOTARIA PRIMERA BOGOTÁ
SECRETARÍA



SB

387408

se distingue como Lote No: 010 Sector:
Uno (1) de la Urbanización Mazurén de
Bogotá, con área de catorce mil ciento
ochenta metros cuadrados con noventa y
cinco décimetros cuadrados (14.180.95
M2) alindado así: NORTE: entre los

mojones G cuatro (G4) y L cuarenta y tres D (L43D) en una
distancia de noventa y seis metros con ochenta y seis
centímetros (96.86 mts), y entre los mojones L diez (L10) y
P dos (P2) en una distancia de ochenta y tres metros con
diecinueve centímetros (83.19 mts), con terrenos del Colegio
Colombo Hebreo; SUR: entre los mojones P cuatro (P4) y cero
diez B (010B) en una distancia de sesenta y cinco metros con
treinta y cuatro centímetros (65.34 mts); entre los mojones
cero diez A (010A) y cero diez (010) en una distancia de
sesenta metros (60.00 mts), y entre los mojones S uno (S1) y
G tres (G3) en una distancia de cincuenta y siete metros
(57.00 mts), con la diagonal ciento cincuenta y dos (152) de
Santafé de Bogotá; ESTE: Entre los mojones L cuarenta y tres
D (L43D) y L diez (L10) en una distancia de diez metros
cuarenta y siete centímetros (10.47 mts), con terrenos del
Colegio Colombo Hebreo;; entre los mojones P dos (P2) y
cuatro (P4) en una distancia de setenta y siete metros
veintisiete centímetros (77.27 mts), con parque de la
urbanización y entre los mojones cero diez (010) y S uno (S1)
en una distancia de trece metros cincuenta centímetros (13.50
mts), con la diagonal ciento cincuenta y dos (152) de Santafé
de Bogotá; OESTE: entre los mojones cero diez A (010A) y cero
diez B (010B) en una distancia de quince metros un centímetro
(15.01 mts), con la diagonal ciento cincuenta y dos (152) de
Santafé de Bogotá; entre los mojones G tres (G3) y G cuatro
(G4) en una distancia de ochenta y cuatro metros noventa y
nueve centímetros (84.99 mts), con la transversal cuarenta y

seis (46) de Santafé de Bogotá. Los linderos mencionados han sido tomados de la escritura pública número 3.769 del 23 de junio de 1.986 de la Notaría Primera de Bogotá. Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-987005.

Artículo 7. DESCRIPCION DE LA AGRUPACION: Mazurén Agrupación 010 - Propiedad Horizontal, comprendida en tal concepto a lo largo de este estatuto, al lote de terreno y a la edificación en él levantada, está conformada por dos etapas así: ETAPA A por 12 edificios o interiores en 5 pisos cada uno para 120 apartamentos y 120 garajes para residentes y ETAPA B por 13 edificios o interiores en 5 pisos cada uno para 130 apartamentos y 131 garajes para residentes, según planos que aquí se protocolizan.

Artículo 8. CLASE DE BIENES: La Agrupación objeto de este Reglamento ha sido diseñada y contruida para someterla al régimen de propiedad horizontal, de tal manera que sus propietarios serán dueños exclusivos de sus unidades privadas y partícipes en la copropiedad de los bienes de dominio común, en las proporciones que se establecen en el presente reglamento. En consecuencia, cada propietario será dueño exclusivo de su unidad de dominio privado y comunero en los bienes afectados al dominio común. En los planos de propiedad horizontal que se anexan, los bienes comunes están señalados con rayas inclinadas.

DE LOS BIENES DE DOMINIO PARTICULAR O EXCLUSIVO

Artículo 9. DELIMITACION Y DESTINACION: Son bienes de propiedad privada o exclusiva los espacios delimitados como tales en los planos de propiedad horizontal y susceptibles de aprovechamiento independiente, con los elementos arquitectónicos e instalaciones de toda clase, aparentes o no, que estén comprendidos dentro de sus límites y sirvan exclusivamente al su propietario. La determinación de la

41

5

SB

387409



alinderación interna de los bienes se efectuó por el sistema de mojones, partiendo del punto denominado (1) el cual se encuentra localizado en todas las unidades a la izquierda de la entrada principal, siguiendo el

perímetros de la unidad en el sentido del movimiento de las manecillas del reloj hasta en*errar nuevamente en el punto uno (1), tales bienes son los siguientes: Mazurén Agrupación 010 - Propiedad Horizontal, tiene 250 apartamentos destinados exclusivamente a vivienda familiar y 251 garajes destinados a estacionamientos de vehículos hasta de una (1) tonelada. A continuación se discriminan por su nomenclatura, etapas, ubicación, altura, áreas y linderos, de acuerdo con los planos de propiedad horizontal que forman parte integrante de este reglamento.

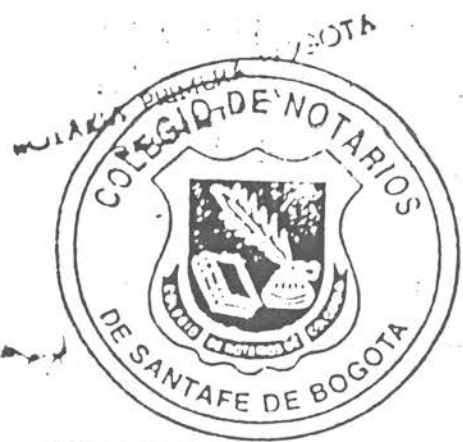
Emilio L. Rojas

COLEGIO DE NOTARIOS DE BOGOTÁ

25 JUL 2001

5

152



216

SB 387410

CAPITULO V

DE LOS BIENES DE DOMINIO COMUN

Artículo 10. DEFINICION: Como se indica en los planos para la propiedad horizontal, en línea de 45 grados y se expresa en el Proyecto de División,

son bienes de propiedad común y del dominio inalienable e indivisible de todos los propietarios, los necesarios para la existencia, seguridad, conservación, uso y goce del inmueble y los bienes privados que lo conforman, además de aquellos que tienen calidad de comunes por disponerlos así este Reglamento. El derecho sobre estos bienes será ejercido en la forma prevista en la Ley y en este Reglamento.

Artículo 11. DETERMINACION: Son bienes de la totalidad de los propietarios, los que a continuación se relacionan en forma enunciativa y no taxativa:

1. El lote de terreno sobre el cual se levanta la Agrupación, tal como se alindó en el Artículo 6 y cuyo plano de localización se anexa.
2. El subsuelo correspondiente al terreno, hasta donde lo permiten la leyes y todas las instalaciones de servicios en él realizadas.
3. Los cimientos y fundaciones que inician la estructura de la edificación.
4. Los entrepisos o placas de concreto, los muros de fachadas, tanto internos como externos, los muros medianeros entre unidades privadas y demás elementos que forman la estructura de la edificación.
5. Las instalaciones generales de energía, desde el punto de conexión a las redes de la Empresa de Energía Eléctrica hasta la entrada de cada unidad privada.
6. Las instalaciones de acueducto, desde el punto de conexión a las redes de la Empresa de Acueducto y

COLEGIO DE NOTARIOS DE BOGOTÁ
BOGOTÁ, D. C.
25 JUL 2004

6

Alcantarillado hasta la entrada de cada unidad privada.

7. Las instalaciones generales de teléfono, desde el punto de conexión a la red de la Empresa de Teléfonos, hasta la entrada de cada unidad privada.

8. Las instalaciones y lámparas para energía de zonas comunes, lo mismo que las instalaciones de acueducto para el aseo y mantenimiento de las zonas comunes.

9. Los buitrones de instalaciones eléctricas, hidráulicas y los de ventilación.

10. Las bajantes de aguas lluvias y negras.

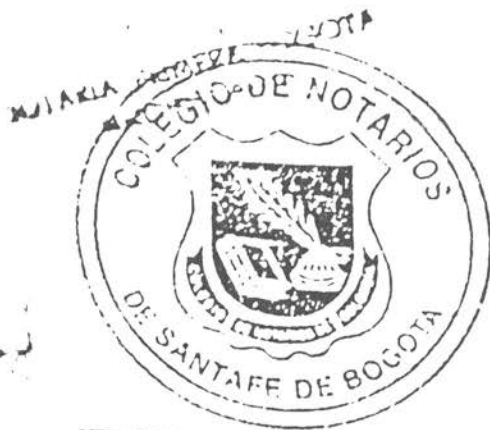
11. El techo que sirve de cubierta a la edificación.

12. En general, todas aquellas cosas y servicios sobre los cuales ninguno de los propietarios pueda alegar un derecho de propiedad exclusivo, por razón de su misma naturaleza y/o por no habersele transferido expresamente como pertenencia de propiedad individual.

Artículo 12. BIENES COMUNES: Las áreas en metros cuadrados de los principales bienes comunes, son por pisos, las siguientes:

PISO	DEPENDENCIA	BIENES COMUNES
E T A P A "A" Diagonal 152 No: 45-20		
Zonas verdes, vías peatonales y vehiculares, accesos		4.599.15
PRIMERO:	Muros, escaleras, ductos, accesos, terrazas, shutes, fachadas	125.76
Salón comunal, primeros auxilios, bombas portería		102.80
SEGUNDO:	Salón comunal	91.51
Muros, escaleras, ductos, accesos, shutes, fachadas		104.16
TERCERO:	Muros, escaleras, ductos, accesos, shutes, fachadas,	104.16
CUARTO:	Muros, escaleras, ductos, accesos, shutes, fachadas,	104.16
QUINTO:	Muros, escaleras, ductos, accesos, shutes, fachadas,	104.16

COMO INSTANCIA SE
DE BOGOTÁ - MADRID, CON
FOTOSTATICA CON
BOGOTÁ D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA



SB

387411

CUBIERTAS: Ultimo piso 1.934.52

Piso 1o. 32.39

Piso 2o. 91.51

E T A P A "B" Diagonal 152 No: 45-60

Zonas verdes, vías peatonales y vehiculares,

accesos

2.711.85

PRIMERO: Muros, escaleras, ductos, accesos, terrazas, shutes, fachadas

217.44

Salón comunal, primeros auxilios, bombas portería 59.63

SEGUNDO: Salón comunal 253.08

Muros, escaleras, ductos, accesos, shutes, fachadas 112.84

TERCERO: Muros, escaleras, ductos, accesos,

shutes, fachadas

112.84

CUARTO : Muros, escaleras, ductos, accesos,

shutes, fachadas,

112.84

QUINTO : Muros, escaleras, ductos, accesos,

shutes, fachadas,

112.84

CUBIERTAS: Ultimo Piso

2.095.73

Piso 2

253.08

Artículo 13. OTROS BIENES COMUNES: El acceso a los garajes y las zonas de circulación se consideran bienes comunes. Los propietarios deberán contribuir para su conservación de acuerdo con los participantes de que trata el Artículo 19.

COMO NOTARIO SESENTA Y OCHO DÍAS DEL CÍRCULO DE NOTARIOS DE BOGOTÁ, HAGO CONSTAR EN ESTA CARTA FOTOGRÁFICA QUE CONFORMA LA AUTENTICIDAD DE LA CARTA D.E. REPUBLICA DE COLOMBIA

Artículo 14. ESTRUCTURA: Toda vez que la estructura de la agrupación de garajes soportada en muros y placas en concreto reforzado, estos muros y columnas, que aparecen indicados en los planos de propiedad horizontal de este Reglamento, no

pueden demolerse ni en todo ni en parte. Esta estructura tiene calidad de común, pero podrá ser utilizada con tal que este uso no implique la colocación de cargas excesivas que atenten contra la solidez de la construcción. Respecto de los muros que no son estructurales deberá solicitarse previo visto bueno de la firma constructora, del Consejo de Administración o la entidad que éste considere pertinente antes de proceder a su demolición total o parcial.

Artículo 15. FACHADAS: Todos los muros que conforman las fachadas exteriores e interiores, tienen la calidad de bienes comunes, así no se trate de muros estructurales. Las ventanas exteriores de las unidades privadas tienen la calidad de bienes privados pero por formar parte de las fachadas, está limitada la facultad del propietario en cuanto a sus modificaciones. Así, queda prohibido variar en cualquier forma el tipo de ventanas o vidrios, aumentar o disminuir su número, o modificar en cualquier forma su diseño; lo mismo se aplicará a las puertas de entrada a cada unidad privada, salvo cuando en ambos casos, medie acuerdo unánime de los propietarios.

Artículo 16. DERECHOS SOBRE LOS BIENES COMUNES: El derecho de cada propietario sobre los bienes comunes es proporcional al valor del respectivo bien de dominio privado, de acuerdo con los coeficientes de copropiedad asignados en el Capítulo V de este Reglamento.

Artículo 17. USO DE LOS BIENES COMUNES: Cada propietario podrá servirse a su arbitrio de los bienes comunes, siempre y cuando que los utilice según su destino ordinario y no perturbe el uso legítimo de los demás propietarios. En su uso, los propietarios estarán obligados a observar el máximo de diligencia y cuidado y responderán hasta por la culpa leve por el perjuicio que por su negligencia o mal uso se puedan ocasionar.

Artículo 18. INDIVISIBILIDAD: La copropiedad que exista sobre



SB

387412

118

Los bienes comunes se formosa; por lo tanto ninguno de los propietarios podrá solicitar su división mientras subsista la edificación.

CAPITULO I

COEFICIENTES EN LA COPROPIEDAD Y

EXPENSAS COMUNES

Artículo 19. INDICES DE COPROPIEDAD: Para efectos de los Artículos 4o. 5o. y 20o de la Ley 132 de 1948. Se ha asignado a la totalidad de la agrupación el valor convencional equivalente a CIEN (100). Este coeficiente de copropiedad, será el resultante de dividir el valor de cada unidad privada por el valor del área total privada de la agrupación. Estos coeficientes serán el índice o medida del derecho de cada propietario sobre la totalidad del inmueble y están indicados en la tabla que se dará a continuación y establecen la proporción de cada uno de los propietarios sobre los bienes comunes e indican además la proporción con que deben contribuir por concepto de gastos de conservación y mejoras de los bienes comunes. Así mismo, de acuerdo con estos coeficientes se conformarán las convocatorias para el quórum en Asambleas, para solicitar la convocatoria a Asambleas Extraordinarias y para lo relativo a decisiones. Con base en lo anterior se asignan a las unidades privadas los siguientes valores o coeficientes tanto para la Agrupación como de las etapas correspondientes:

E T A

Diagonal 152 No: 45-20

DEPENDENCIA

Coeficientes

Dependencia

Coeficientes

Garaje 01

Proyecto- Etapa

Proyecto- Etapa

Garaje 02

0,046% 0,098%

Garaje 02

0,046% 0,098%

Garaje 03

0,046% 0,098%

Garaje 03

0,046% 0,098%

Garaje 05

0,046% 0,098%

Garaje 05

0,046% 0,098%

Garaje 07

0,046% 0,098%

Garaje 07

0,046% 0,098%

Garaje 08

0,046% 0,098%

Garaje 08

0,046% 0,098%

Garaje 09

0,046% 0,098%

Garaje 09

0,046% 0,098%

Garaje 09	0,046%	0,098%	Garaje 10	0,046%	0,098%
Garaje 11	0,046%	0,098%	Garaje 12	0,056%	0,119%
Garaje 13	0,056%	0,119%	Garaje 14	0,046%	0,098%
Garaje 15	0,046%	0,098%	Garaje 16	0,046%	0,098%
Garaje 17	0,046%	0,098%	Garaje 18	0,046%	0,098%
Garaje 19	0,046%	0,098%	Garaje 20	0,046%	0,098%
Garaje 21	0,046%	0,098%	Garaje 22	0,046%	0,098%
Garaje 23	0,046%	0,098%	Garaje 24	0,046%	0,098%
Garaje 25	0,046%	0,098%	Garaje 26	0,046%	0,098%
Garaje 27	0,046%	0,098%	Garaje 28	0,046%	0,098%
Garaje 29	0,046%	0,098%	Garaje 30	0,046%	0,098%
Garaje 31	0,046%	0,098%	Garaje 32	0,046%	0,098%
Garaje 33	0,046%	0,098%	Garaje 34	0,046%	0,098%
Garaje 35	0,046%	0,098%	Garaje 36	0,046%	0,098%
Garaje 37	0,046%	0,098%	Garaje 38	0,046%	0,098%
Garaje 39	0,046%	0,098%	Garaje 40	0,046%	0,098%
Garaje 41	0,046%	0,098%	Garaje 42	0,046%	0,098%
Garaje 43	0,046%	0,098%	Garaje 44	0,046%	0,098%
Garaje 45	0,046%	0,098%	Garaje 46	0,046%	0,098%
Garaje 47	0,046%	0,098%	Garaje 48	0,046%	0,098%
Garaje 49	0,046%	0,098%	Garaje 50	0,046%	0,098%
Garaje 51	0,046%	0,098%	Garaje 52	0,046%	0,098%
Garaje 53	0,046%	0,098%	Garaje 54	0,046%	0,098%
Garaje 55	0,046%	0,098%	Garaje 56	0,046%	0,098%
Garaje 57	0,046%	0,098%	Garaje 58	0,046%	0,098%
Garaje 59	0,046%	0,098%	Garaje 60	0,046%	0,098%
Garaje 61	0,046%	0,098%	Garaje 62	0,046%	0,098%
Garaje 63	0,046%	0,098%	Garaje 64	0,046%	0,098%
Garaje 65	0,046%	0,098%	Garaje 66	0,046%	0,098%
Garaje 67	0,046%	0,098%	Garaje 68	0,046%	0,098%
Garaje 69	0,046%	0,098%	Garaje 70	0,046%	0,098%
Garaje 71	0,046%	0,098%	Garaje 72	0,046%	0,098%
Garaje 73	0,046%	0,098%	Garaje 74	0,046%	0,098%

DOMINIO PUBLICO SESENTA Y CINCO
 DE BOGOTÁ QUE SE HAN
 FOTOSTATICADO QUE HAY
 UN CORTE EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 25 JUL 2001

45



219

SB

387413

Garaje 75	0,046%	0,098%	Garaje 76	0,046%	0,098%
Garaje 77	0,046%	0,098%	Garaje 78	0,046%	0,098%
Garaje 79	0,046%	0,098%	Garaje 80	0,046%	0,098%
Garaje 81	0,046%	0,098%	Garaje 82	0,046%	0,098%
Garaje 83	0,046%	0,098%	Garaje 84	0,046%	0,098%
Garaje 85	0,046%	0,098%	Garaje 86	0,046%	0,098%
Garaje 87	0,046%	0,098%	Garaje 88	0,047%	0,098%
Garaje 89	0,047%	0,098%	Garaje 90	0,047%	0,098%
Garaje 91	0,047%	0,098%	Garaje 92	0,047%	0,098%
Garaje 93	0,047%	0,098%	Garaje 94	0,047%	0,098%
Garaje 95	0,047%	0,098%	Garaje 96	0,047%	0,098%
Garaje 97	0,047%	0,098%	Garaje 98	0,047%	0,098%
Garaje 99	0,047%	0,098%	Garaje 100	0,057%	0,119%
Garaje 101	0,057%	0,119%	Garaje 102	0,047%	0,098%
Garaje 103	0,047%	0,098%	Garaje 104	0,047%	0,098%
Garaje 105	0,047%	0,098%	Garaje 106	0,047%	0,098%
Garaje 107	0,047%	0,098%	Garaje 108	0,047%	0,098%
Garaje 109	0,047%	0,098%	Garaje 110	0,047%	0,098%
Garaje 111	0,047%	0,098%	Garaje 112	0,047%	0,098%
Garaje 113	0,047%	0,098%	Garaje 114	0,047%	0,098%
Garaje 115	0,047%	0,098%	Garaje 116	0,047%	0,098%
Garaje 117	0,047%	0,098%	Garaje 118	0,047%	0,098%
Garaje 119	0,047%	0,098%	Garaje 120	0,047%	0,098%
Int 1 Ap. 101	0,328%	0,681%	Int 1 Ap. 102	0,378%	0,785%
Int 2 Ap. 101	0,378%	0,785%	Int 2 Ap. 102	0,328%	0,681%
Int 3 Ap. 101	0,328%	0,785%	Int 3 Ap. 102	0,378%	0,681%
Int 4 Ap. 101	0,328%	0,681%	Int 4 Ap. 102	0,378%	0,785%

NOTARIO PUBLICO BOGOTA
 ESTABLECIMIENTO

COMO NOTARIO SELECCIONADO Y TITULAR DEL CIRCULO
 DE BOGOTA, AUTORIZO QUE ESTE DOCUMENTO
 FOTOCOPIADO COINCIDE CON EL ORIGINAL
 EN LA OFICINA DE NOTARIA DE BOGOTA
 BOGOTA

Int 25 JUL 2001

NOVA
ALDIA

Int	Ap.101	0.378%	0.735%	Int	Ap.102	0.328%	0.681%
Int	Ap.101	0.378%	0.735%	Int	Ap.102	0.328%	0.681%
Int	Ap.101	0.328%	0.681%	Int	Ap.102	0.378%	0.735%
Int	Ap.101	0.328%	0.681%	Int	Ap.102	0.378%	0.735%
Int	Ap.101	0.378%	0.735%	Int	Ap.102	0.328%	0.681%
Int 10	Ap.101	0.378%	0.735%	Int 10	Ap.102	0.328%	0.681%
Int 11	Ap.101	0.328%	0.682%	Int 11	Ap.102	0.378%	0.736%
Int 12	Ap.101	0.378%	0.736%	Int 12	Ap.102	0.328%	0.682%
Int 1	Ap.201	0.328%	0.683%	Int 1	Ap.202	0.378%	0.737%
Int 2	Ap.201	0.378%	0.737%	Int 2	Ap.202	0.328%	0.683%
Int 3	Ap.201	0.328%	0.737%	Int 3	Ap.202	0.378%	0.737%
Int 4	Ap.201	0.328%	0.683%	Int 4	Ap.202	0.378%	0.737%
Int 5	Ap.201	0.378%	0.787%	Int 5	Ap.202	0.328%	0.683%
Int 6	Ap.201	0.378%	0.787%	Int 6	Ap.202	0.328%	0.683%
Int 7	Ap.201	0.328%	0.683%	Int 7	Ap.202	0.378%	0.737%
Int 8	Ap.201	0.328%	0.683%	Int 8	Ap.202	0.378%	0.737%
Int 9	Ap.201	0.378%	0.787%	Int 9	Ap.202	0.328%	0.683%
Int 10	Ap.201	0.378%	0.787%	Int 10	Ap.202	0.328%	0.683%
Int 11	Ap.201	0.328%	0.683%	Int 11	Ap.202	0.378%	0.737%
Int 12	Ap.201	0.378%	0.787%	Int 12	Ap.202	0.328%	0.683%
Int 1	Ap.301	0.328%	0.683%	Int	Ap.302	0.378%	0.737%
Int 2	Ap.301	0.378%	0.787%	Int	Ap.302	0.328%	0.683%
Int 3	Ap.301	0.328%	0.787%	Int 3	Ap.302	0.378%	0.737%
Int 4	Ap.301	0.328%	0.683%	Int 4	Ap.302	0.378%	0.737%
Int 5	Ap.301	0.378%	0.787%	Int 5	Ap.302	0.328%	0.683%
Int 6	Ap.301	0.378%	0.787%	Int 6	Ap.302	0.328%	0.683%
Int 7	Ap.301	0.328%	0.683%	Int 7	Ap.302	0.378%	0.737%
Int 8	Ap.301	0.328%	0.683%	Int 8	Ap.302	0.378%	0.737%
Int 9	Ap.301	0.378%	0.787%	Int 9	Ap.302	0.328%	0.683%
Int 10	Ap.301	0.378%	0.737%	Int 10	Ap.302	0.328%	0.683%
Int 11	Ap.301	0.328%	0.683%	Int 11	Ap.302	0.378%	0.737%
Int 12	Ap.301	0.378%	0.787%	Int 12	Ap.302	0.328%	0.683%
Int	Ap.401	0.328%	0.683%	Int	Ap.402	0.378%	0.737%

220

SB

387414



Int 2 Ap.401	0,378%	0,787%	Int 2 Ap.402	0,328%	0,683%
Int 3 Ap.401	0,328%	0,787%	Int 3 Ap.402	0,378%	0,683%
Int 4 Ap.401	0,328%	0,683%	Int 4 Ap.402	0,378%	0,787%
Int 5 Ap.401	0,378%	0,787%	Int 5 Ap.402	0,328%	0,683%
Int 6 Ap.401	0,378%	0,787%	Int 6 Ap.402	0,328%	0,683%
Int 7 Ap.401	0,328%	0,683%	Int 7 Ap.402	0,378%	0,787%
Int 8 Ap.401	0,328%	0,683%	Int 8 Ap.402	0,378%	0,787%
Int 9 Ap.401	0,378%	0,787%	Int 9 Ap.402	0,328%	0,683%
Int 10 Ap.401	0,378%	0,787%	Int 10 Ap.402	0,328%	0,683%
Int 11 Ap.401	0,328%	0,683%	Int 11 Ap.402	0,378%	0,787%
Int 12 Ap.401	0,378%	0,787%	Int 12 Ap.402	0,328%	0,683%
Int 1 Ap.501	0,328%	0,683%	Int 1 Ap.502	0,378%	0,787%
Int 2 Ap.501	0,378%	0,787%	Int 2 Ap.502	0,328%	0,683%
Int 3 Ap.501	0,328%	0,787%	Int 3 Ap.502	0,378%	0,683%
Int 4 Ap.501	0,328%	0,683%	Int 4 Ap.502	0,378%	0,787%
Int 5 Ap.501	0,378%	0,787%	Int 5 Ap.502	0,328%	0,683%
Int 6 Ap.501	0,378%	0,787%	Int 6 Ap.502	0,328%	0,683%
Int 7 Ap.501	0,328%	0,683%	Int 7 Ap.502	0,378%	0,787%
Int 8 Ap.501	0,328%	0,683%	Int 8 Ap.502	0,378%	0,787%
Int 9 Ap.501	0,378%	0,787%	Int 9 Ap.502	0,328%	0,683%
Int 10 Ap.501	0,378%	0,787%	Int 10 Ap.502	0,328%	0,683%
Int 11 Ap.501	0,328%	0,683%	Int 11 Ap.502	0,378%	0,787%
Int 12 Ap.501	0,378%	0,787%	Int 12 Ap.502	0,328%	0,683%
T O T A L			47.953% 100.00%		
* E T A			B " Diagonal 152 No: 45-60		
Garaje 01	0,047%	0,090%	Garaje 02	0,047%	0,090%
Garaje 03	0,047%	0,090%	Garaje 04	0,047%	0,090%

COMO NOTARIO SESENTA Y OCHO AÑOS DE EJERCICIO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ, D.C. 25 JUL 2001

Garaje 05	0,047%	0,090%	Garaje 06	0,047%	0,090%
Garaje 07	0,047%	0,090%	Garaje 08	0,047%	0,090%
Garaje 09	0,047%	0,090%	Garaje 10	0,047%	0,090%
Garaje 11	0,047%	0,090%	Garaje 12	0,047%	0,090%
Garaje 13	0,047%	0,090%	Garaje 14	0,047%	0,090%
Garaje 15	0,047%	0,090%	Garaje 16	0,047%	0,090%
Garaje 17	0,047%	0,090%	Garaje 18	0,047%	0,090%
Garaje 19	0,047%	0,090%	Garaje 20	0,047%	0,090%
Garaje 21	0,047%	0,090%	Garaje 22	0,047%	0,090%
Garaje 23	0,047%	0,090%	Garaje 24	0,047%	0,090%
Garaje 25	0,047%	0,090%	Garaje 26	0,047%	0,090%
Garaje 27	0,047%	0,090%	Garaje 28	0,047%	0,090%
Garaje 29	0,047%	0,090%	Garaje 30	0,047%	0,090%
Garaje 31	0,047%	0,090%	Garaje 32	0,047%	0,090%
Garaje 33	0,047%	0,090%	Garaje 34	0,047%	0,090%
Garaje 35	0,047%	0,090%	Garaje 36	0,047%	0,090%
Garaje 37	0,047%	0,090%	Garaje 38	0,047%	0,090%
Garaje 39	0,047%	0,090%	Garaje 40	0,047%	0,090%
Garaje 41	0,047%	0,090%	Garaje 42	0,047%	0,090%
Garaje 43	0,047%	0,090%	Garaje 44	0,047%	0,090%
Garaje 45	0,047%	0,090%	Garaje 46	0,047%	0,090%
Garaje 47	0,047%	0,090%	Garaje 48	0,047%	0,090%
Garaje 49	0,047%	0,090%	Garaje 50	0,047%	0,090%
Garaje 51	0,047%	0,090%	Garaje 52	0,047%	0,090%
Garaje 53	0,047%	0,090%	Garaje 54	0	0,090%
Garaje 55	0,047%	0,090%	Garaje 56	0,047%	0,090%
Garaje 57	0,047%	0,090%	Garaje 58	0,047%	0,090%
Garaje 59	0,047%	0,090%	Garaje 60	0,047%	0,090%
Garaje 61	0,047%	0,090%	Garaje 62	0,047%	0,090%
Garaje 63	0,047%	0,090%	Garaje 64	0,047%	0,090%
Garaje 65	0,047%	0,090%	Garaje 66	0,047%	0,090%
Garaje 67	0,047%	0,090%	Garaje 68	0,047%	0,090%
Garaje 69	0,047%	0,090%	Garaje 70	0,047%	0,090%

221

SB

387415



Garaje 71	0,047%	0,090%	Garaje 72	0,047%	0,090%
Garaje 73	0,047%	0,090%	Garaje 74	0,047%	0,090%
Garaje 75	0,047%	0,090%	Garaje 76	0,047%	0,090%
Garaje 77	0,047%	0,090%	Garaje 78	0,047%	0,090%
Garaje 79	0,047%	0,090%	Garaje 80	0,047%	0,090%
Garaje 81	0,047%	0,090%	Garaje 82	0,047%	0,090%
Garaje 83	0,047%	0,090%	Garaje 84	0,047%	0,090%
Garaje 85	0,047%	0,090%	Garaje 86	0,047%	0,090%
Garaje 87	0,047%	0,090%	Garaje 88	0,047%	0,090%
Garaje 89	0,047%	0,090%	Garaje 90	0,047%	0,090%
Garaje 91	0,047%	0,090%	Garaje 92	0,047%	0,090%
Garaje 93	0,047%	0,090%	Garaje 94	0,047%	0,090%
Garaje 95	0,047%	0,090%	Garaje 96	0,047%	0,090%
Garaje 97	0,047%	0,090%	Garaje 98	0,047%	0,090%
Garaje 99	0,047%	0,090%	Garaje 100	0,047%	0,090%
Garaje 101	0,047%	0,090%	Garaje 102	0,047%	0,090%
Garaje 103	0,047%	0,090%	Garaje 104	0,047%	0,090%
Garaje 105	0,047%	0,090%	Garaje 106	0,047%	0,090%
Garaje 107	0,047%	0,090%	Garaje 108	0,047%	0,090%
Garaje 109	0,047%	0,090%	Garaje 110	0,047%	0,090%
Garaje 111	0,047%	0,090%	Garaje 112	0,047%	0,090%
Garaje 113	0,047%	0,090%	Garaje 114	0,047%	0,090%
Garaje 115	0,047%	0,090%	Garaje 116	0,047%	0,090%
Garaje 117	0,047%	0,090%	Garaje 118	0,047%	0,090%
Garaje 119	0,047%	0,090%	Garaje 120	0,047%	0,090%
Garaje 121	0,047%	0,090%	Garaje 122	0,047%	0,090%
Garaje 123	0,047%	0,090%	Garaje 124	0,047%	0,090%

Garaje 125	0,047%	0,090%	Garaje 126	0,047%	0,090%
Garaje 127	0,047%	0,090%	Garaje 128	0,047%	0,090%
Garaje 129	0,047%	0,090%	Garaje 130	0,047%	0,090%
Garaje 131	0,047%	0,090%			
Int Ap.101	0,378%	0,726%	Int Ap.102	0,328%	0,631%
Int Ap.101	0,378%	0,726%	Int Ap.102	0,328%	0,631%
Int 3 Ap.101	0,328%	0,631%	Int 3 Ap.102	0,378%	0,726%
Int 4 Ap.101	0,328%	0,631%	Int 4 Ap.102	0,378%	0,726%
Int 5 Ap.101	0,378%	0,726%	Int 5 Ap.102	0,328%	0,631%
Int 6 Ap.101	0,378%	0,726%	Int 6 Ap.102	0,328%	0,631%
Int 7 Ap.101	0,328%	0,631%	Int 7 Ap.102	0,378%	0,726%
Int 8 Ap.101	0,328%	0,631%	Int 8 Ap.102	0,378%	0,726%
Int 9 Ap.101	0,378%	0,726%	Int 9 Ap.102	0,328%	0,631%
Int 10 Ap.101	0,378%	0,726%	Int 10 Ap.102	0,328%	0,631%
Int 11 Ap.101	0,328%	0,631%	Int 11 Ap.102	0,378%	0,726%
Int 12 Ap.101	0,328%	0,631%	Int 12 Ap.102	0,378%	0,726%
Int 13 Ap.101	0,378%	0,631%	Int 13 Ap.102	0,328%	0,726%
Int 1 Ap.201	0,378%	0,726%	Int 1 Ap.202	0,328%	0,631%
Int 2 Ap.201	0,378%	0,726%	Int 2 Ap.202	0,328%	0,631%
Int 3 Ap.201	0,328%	0,631%	Int 3 Ap.202	0,378%	0,726%
Int 4 Ap.201	0,328%	0,631%	Int 4 Ap.202	0,378%	0,726%
Int 5 Ap.201	0,378%	0,726%	Int 5 Ap.202	0,328%	0,631%
Int 6 Ap.201	0,378%	0,726%	Int 6 Ap.202	0,328%	0,631%
Int 7 Ap.201	0,328%	0,631%	Int 7 Ap.202	0,378%	0,726%
Int 8 Ap.201	0,328%	0,631%	Int 8 Ap.202	0,378%	0,726%
Int 9 Ap.201	0,378%	0,726%	Int 9 Ap.202	0,328%	0,631%
Int 10 Ap.201	0,378%	0,726%	Int 10 Ap.202	0,328%	0,631%
Int 11 Ap.201	0,328%	0,631%	Int 11 Ap.202	0,378%	0,726%
Int 12 Ap.201	0,328%	0,631%	Int 12 Ap.202	0,378%	0,726%
Int 13 Ap.201	0,378%	0,631%	Int 13 Ap.202	0,328%	0,726%
Int 1 Ap.301	0,378%	0,726%	Int 1 Ap.302	0,328%	0,631%
Int 2 Ap.301	0,378%	0,726%	Int 2 Ap.302	0,328%	0,631%
Int 3 Ap.301	0,328%	0,631%	Int 3 Ap.302	0,378%	0,726%

COMO SE VE EN EL DOCUMENTO QUE SE ENVIÓ
 DE BOGOTÁ, EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2001, EL
 FOTOSTAQUEO QUE SE ENVIÓ AL SEÑOR
 BOGOTÁ, EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2001.

022

SB

387416



Int 4 Ap.301	0,328%	0,631%	Int 4 Ap.302	0,378%	0,726%
Int 5 Ap.301	0,378%	0,726%	Int 5 Ap.302	0,328%	0,631%
Int 6 Ap.301	0,378%	0,726%	Int 6 Ap.302	0,328%	0,631%
Int 7 Ap.301	0,328%	0,631%	Int 7 Ap.302	0,378%	0,726%
Int 8 Ap.301	0,328%	0,631%	Int 8 Ap.302	0,378%	0,726%
Int 9 Ap.301	0,378%	0,726%	Int 9 Ap.302	0,328%	0,631%
Int 10 Ap.301	0,378%	0,726%	Int 10 Ap.302	0,328%	0,631%
Int 11 Ap.301	0,328%	0,631%	Int 11 Ap.302	0,378%	0,726%
Int 12 Ap.301	0,328%	0,631%	Int 12 Ap.302	0,378%	0,726%
Int 13 Ap.301	0,378%	0,631%	Int 13 Ap.302	0,328%	0,726%
Int 1 Ap.401	0,378%	0,726%	Int 1 Ap.402	0,328%	0,631%
Int 2 Ap.401	0,378%	0,726%	Int 2 Ap.402	0,328%	0,631%
Int 3 Ap.401	0,328%	0,631%	Int 3 Ap.402	0,378%	0,726%
Int 4 Ap.401	0,328%	0,631%	Int 4 Ap.402	0,378%	0,726%
Int 5 Ap.401	0,378%	0,726%	Int 5 Ap.402	0,328%	0,631%
Int 6 Ap.401	0,378%	0,726%	Int 6 Ap.402	0,328%	0,631%
Int 7 Ap.401	0,328%	0,631%	Int 7 Ap.402	0,378%	0,726%
Int 8 Ap.401	0,328%	0,631%	Int 8 Ap.402	0,378%	0,726%
Int 9 Ap.401	0,378%	0,726%	Int 9 Ap.402	0,328%	0,631%
Int 10 Ap.401	0,378%	0,726%	Int 10 Ap.402	0,328%	0,631%
Int 11 Ap.401	0,328%	0,631%	Int 11 Ap.402	0,378%	0,726%
Int 12 Ap.401	0,328%	0,631%	Int 12 Ap.402	0,378%	0,726%
Int 13 Ap.401	0,378%	0,631%	Int 13 Ap.402	0,328%	0,726%
Int 1 Ap.501	0,378%	0,726%	Int 1 Ap.502	0,328%	0,631%
Int 2 Ap.501	0,378%	0,726%	Int 2 Ap.502	0,328%	0,631%
Int 3 Ap.501	0,328%	0,631%	Int 3 Ap.502	0,378%	0,726%
Int 4 Ap.501	0,328%	0,631%	Int 4 Ap.502	0,378%	0,726%

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ
 COMO NOTARIO SEBENIA Y FREE DEL COLEGIO
 DE BOGOTÁ, HAYO CONSTATO QUE ESTA ANTES
 FOTOCOPIA CORRESPONDE A LA COPIA ORIGINAL
 DE LA COPIA QUE FUE DONADA A LA
 BOGOTÁ D.E. REPUBLICA DE COLOMBIA

Notario J. Andrés Ballesteros
 EN

Int 5 Ap.501	0,378%	0,726%	Int 5 Ap.502	0,328%	0,631%
Int 6 Ap.501	0,378%	0,726%	Int 6 Ap.502	0,328%	0,631%
Int 7 Ap.501	0,328%	0,631%	Int 7 Ap.502	0,378%	0,726%
Int 8 Ap.501	0,328%	0,631%	Int 8 Ap.502	0,378%	0,726%
Int 9 Ap.501	0,378%	0,726%	Int 9 Ap.502	0,328%	0,631%
Int 10 Ap.501	0,378%	0,726%	Int 10 Ap.502	0,328%	0,631%
Int 11 Ap.501	0,328%	0,631%	Int 11 Ap.502	0,378%	0,727%
Int 12 Ap.501	0,328%	0,632%	Int 12 Ap.502	0,378%	0,727%
Int 13 Ap.501	0,378%	0,632%	Int 13 Ap.502	0,328%	0,727%
T O T A L			52.047% 100.00%		

Artículo 20. PARTICIPACION EN LAS EXPENSAS COMUNES: Cada propietario deberá contribuir con los gastos de administración, funcionamiento, sostenimiento reparación y reposición de los bienes comunes y al pago de las primas de seguro, en proporción a los coeficientes de copropiedad establecido en el Artículo anterior.

CAPITULO VII

CONTRIBUCION DE LOS PROPIETARIOS

Artículo 21. ELABORACION Y APROBACION DEL PRESUPUESTO: El presupuesto general de gastos deberá elaborarse así: a. Cada año, antes del 31 de enero. El Administrador de cada Etapa, elaborará un proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, calculando el valor probable de las expensas que se hayan de causar en el año correspondiente, teniendo en cuenta el déficit o superávit del ejercicio anterior, si existiera y los aprovechamientos de cualquier índole. La diferencia entre las partidas enunciadas como ingresos y el monto de los gastos se dividirán entre los propietarios en proporción a los porcentajes indicados en la Tabla de Coeficientes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 20. con relación al pago de algunos gastos y en el Artículo 72. b. El Administrador enviará dicho presupuesto para estudio y aprobación por parte del Consejo de Administración.

19



SB

387417

de la etapa correspondiente, el cual podrá hacerle las modificaciones que considere convenientes. c. Copia del presupuesto aprobado por el Consejo, será enviada a cada uno de los propietarios, por lo menos con diez

(10) días de antelación a la fecha en que se ha de reunir la Asamblea de Propietarios de la etapa correspondiente en sesión ordinaria. d. La Asamblea respectiva en su primera reunión o tal, discutirá y aprobará o improbará como punto preferente este presupuesto; aprobación que requiere la mayoría absoluta de los coeficientes representados en la reunión. e. El

Presupuesto así aprobado será entregado a la Administración y los propietarios estarán obligados a cubrir lo que a cada uno de ellos corresponde en la liquidación, como cuota de sostenimiento en cuotas mensuales anticipadas o por los periodos que para cada ejercicio anual, fije la misma Asamblea respectiva. f. El presupuesto aprobado tendrá vigencia a partir del 1o. de abril siguiente a la reunión de la Asamblea respectiva y hasta el 31 de marzo inmediatamente posterior.

Artículo 22. MERITO EJECUTIVO: Las contribuciones a cargo de los propietarios, en virtud de decisiones válidas de la Asamblea, respectiva con las formalidades previstas en el presente Reglamento serán exigibles por vía ejecutiva. El título ejecutivo estará constituido por la copia del Acta correspondiente a la reunión de la Asamblea, en la que conste la contribución decretada para las expensas necesarias, la cuota distribuida a cada propietario, la forma de pago y las

condiciones y plazos para su cancelación, así como una certificación del Administrador sobre la existencia y monto de la deuda a cargo del propietario deudor. Cuando sea del caso adelantar ejecución por atraso en los pagos de las expensas comunes, el Administrador debe proceder sin esperar órdenes de otro.

COPIA NOTARIAL
DEL DOCUMENTO
FOTOSTÁTICA
REPUBLICA DE COLOMBIA
25 JUL 2001

COPIA NOTARIAL
DEL DOCUMENTO
FOTOSTÁTICA
REPUBLICA DE COLOMBIA

...nando un Abogado. Previo visto bueno del Consejo de Administración; los honorarios del Abogado serán de cargo del propietario deudor. PARAGRAFO: Cuando se trate del presupuesto provisional a que se refiere el Artículo 21 de este Reglamento, el título que preste merito ejecutivo será la certificación que expida el Administrador Provisional sobre el monto de la deuda a cargo del propietario deudor.

Artículo 23. PRESUPUESTO PROVISIONAL: Si transcurriere el mes de marzo sin que la Asamblea de Propietarios de cada etapa se haya reunido y haya aprobado el presupuesto de que se trata hasta tanto la Asamblea decida lo pertinente, tal presupuesto elaborado por el Administrador y aprobado por el Consejo de Administración, tendrá vigencia provisional; por lo tanto todos los propietarios estarán obligados a efectuar el pago de sus cuotas, conforme a la liquidación que con base en tal presupuesto haga el Consejo de Administración.

Artículo 24. DEFICIT PRESUPUESTAL: Cuando las sumas presupuestadas resultaren insuficientes o no ingresaren efectivamente a la caja, el Consejo de Administración respectivo, por intermedio del Administrador, convocará inmediatamente a una Asamblea extraordinaria y solicitará los reajustes del caso en la liquidación de las cuotas a pagar por cada propietario. La Asamblea procederá a decretarlos indicando la forma y oportunidad del pago de dichos reajustes.

Artículo 25. CUOTAS EXTRAORDINARIAS: Si durante la vigencia del presupuesto surgieren gastos imprevistos, que no pudieren ser atendidos con las reservas previstas para tal fin, se seguirá el procedimiento previsto en el Artículo anterior para la fijación de cuotas extraordinarias.

Artículo 26. INTERESES: La demora en el pago de las cuotas ratadas por la Asamblea de Propietarios res... conforme a los Artículos precedentes, causará interese... a cargo de los propietarios morosos.

Artículo 26. INTERESES
CONTRIBUCIÓN
Propietarios res
Causará interese
VR
M...



y en favor de la copropiedad. La Tasa de liquidación de estos intereses será fijada por la Asamblea y su cobro será reglamentado por el Consejo de Administración.

Artículo 27. CARACTER DE LAS CUOTAS DE SOSTENIMIENTO: Las cuotas con que

deben contribuir los propietarios, tiene el carácter de reales, es decir, que será con respecto al respectivo bien de dominio privado con el que se responderá por ellas, pasando de un titular a otro sin que por ello cesen las obligaciones en favor de la copropiedad. Así, si un propietario llegare a enajenar su inmueble, sin estar a paz y salvo con el pago de las cuotas de sostenimiento, será de cargo del adquiriente el pago de ellas y la cancelación de los intereses de mora si a ello hubiere lugar.

Artículo 28. IMPUESTO Y TASAS: Los impuestos, tasas, tarifas y contribuciones que afecten las unidades privadas serán cubiertos en forma independiente por sus respectivos propietarios. Los que graven la totalidad de la agrupación serán pagados por todos los propietarios en la proporción que se establece en el presente Reglamento.

Artículo 29. SEGUROS: La Agrupación deberá estar asegurada contra incendio por la cuantía que fijará anualmente la Asamblea de Propietarios. Si esta omitiere hacer dicha fijación anual, lo hará el Consejo de Administración correspondiente. Si dicho Consejo incurriera también en dicha omisión el Administrador cuidará siempre de renovar el seguro

contra incendio en cuantía suficiente a cargo de los propietarios para que no haya el infraseguro. Al pago de la prima anual de seguro contribuirán todos los propietarios, de acuerdo con los coeficientes de copropiedad.

Artículo 30. INDEMNIZACION PROVENIENTE DE SEGUROS: La

Indemnización proveniente de un siniestro protegido con seguro de incendio quedará afectada en su integridad a la reconstrucción de la agrupación en los casos en que ésta sea procedente, salvo acuerdo unánime de los propietarios. Si la indemnización no alcanzare para la reparación total de los daños causados, la Asamblea respectiva, con una mayoría del 70% de los votos presentes, decidirá si es del caso decretar una cuota extraordinaria a cargo de todos los propietarios a fin de completar la reconstrucción, si no se aprobare esta contribución extraordinaria, se distribuirá la indemnización en proporción al derecho de cada cual, según la tabla de coeficientes de copropiedad, previa asignación de la suma necesaria para la remoción de escombros.

Artículo 31. SEGURO DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO: En el evento de que el seguro contratado por el Administrador no cubra los bienes de dominio privado o exclusivo, cada propietario estará obligado a contratar y mantener vigente un seguro contra incendio de su unidad privada por un valor que permita su reconstrucción en caso de siniestro.

C A P I T U L O V I I I

MODIFICACIONES - MEJORAS Y REPARACIONES

Artículo 32. MODIFICACIONES Y MEJORAS EN LOS BIENES COMUNES:

Cuando sea necesario o conveniente efectuar mejoras voluntarias y/o modificaciones físicas en los bienes comunes se observará el siguiente procedimiento: a. Si la Asamblea de Propietarios ya hubiere aprobado la respectiva modificación y/o mejora y le hubiere asignado la respectiva partida en el presupuesto de gastos aprobado, el administrador hará los estudios previos,

los cuales deberá pasar al Consejo de

Administración por

estudio y aprobación; b. Cuando se

trate de mejoras

modificaciones físicas no previstas

expresamente e

sus to anual aprobado por la Asamblea

del respectivo

o e o, la deberá presentar por parte del

SB

387-119



Consejo a la Asamblea, para su aprobación, la cual requerirá el voto favorable de una mayoría de propietarios que represente por lo menos el 60% del total de los coeficientes de copropiedad.

Artículo 33. MODIFICACIONES EN EL GOCE DE LOS BIENES COMUNES:

La Asamblea será el órgano encargado de autorizar modificaciones en el goce de los bienes y zonas comunes, previo estudio por parte del Consejo de Administración, aprobación que requerirá el 60% del total de los coeficientes de copropiedad de cada etapa o de la agrupación según el caso, salvo cuando la modificación proyectada pueda tener como efecto una sensible disminución en el goce de dichos bienes, caso en el cual se requerirá la unanimidad de los votos presentes en la reunión.

Artículo 34. REPARACIONES EN LOS BIENES COMUNES: Es función

de la Asamblea respectiva, la aprobación de reparaciones en los bienes comunes de acuerdo con propuesta que habrá de presentarle el Consejo de Administración correspondiente. Lo anterior siempre y cuando tales reparaciones no estén incluidas en el presupuesto ordinario de gastos y su costo exceda de 25 unidades de poder adquisitivo constante (upac)

pues en caso contrario no requerirá de tal autorización. No obstante lo anterior, en caso de reparaciones necesarias urgentes por inminente peligro de ruina de la agrupación o de alguna de las etapas o grave amenaza para la seguridad

salubridad de los moradores, el Administrador o administradores deberán proceder a su inmediata realización, sin esperar órdenes o autorizaciones de ningún otro órgano.

Artículo 35. MODIFICACIONES EN LOS BIENES PRIVADOS: En los

bienes de dominio privado o exclusivo en ningún caso podrán hacerse modificaciones físicas cuando como consecuencia de su

COLEGIO NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CECU
BOGOTÁ, DAGO CONSTANTE DE ESTA (2001)
FOTOCOPIA CON FRONTERA
BOGOTÁ U.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

BOGOTÁ
ENCARGADO

realización surjan o deban surgir nuevas unidades de dominio privado. Las modificaciones físicas diferentes a las anteriores podrán ser realizadas previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que el propietario interesado obtenga previa autorización de la entidad distrital competente, si la naturaleza de la obra o las normas distritales lo exigen. 2. Que la obra proyectada no comprometa la solidez, seguridad y salubridad de la edificación; que no afecte los servicios o zonas comunes ni altere las fachadas exteriores ni interiores. 3. Que el propietario obtenga previa autorización escrita del Consejo de Administración respectivo que solo podrá negarla cuando la obra contravenga los requisitos anteriores.

Artículo 36. REPARACIONES EN LOS BIENES PRIVADOS: Cada propietario se obliga a ejecutar de inmediato en la unidad de su propiedad, las reparaciones cuya omisión pueda ocasionar perjuicio a la propiedad común o a las demás propiedades privadas y responderá por los perjuicios ocasionados por tal omisión.

Artículo 37. DESTRUCCION DE LA AGRUPACION: En caso de que la agrupación se destruyere en su totalidad por incendio u otra causa, o deteriorare en una proporción que represente a lo menos las 3/4 partes de su valor, o se ordenare su demolición de conformidad con el artículo 988 del Código Civil, cualquiera de los propietarios podrá pedir la división del suelo y los demás bienes comunes. Si la destrucción no fuere de tal gravedad, los propietarios, salvo acuerdo unánime, estarán obligados a la reconstrucción de acuerdo con las siguientes reglas: a. Si la destrucción o desmejora ocurriere por causa de un riesgo asegurado, como incendio, se observará lo dispuesto en el Artículo 30 de este Reglamento. b. Cada propietario deberá contribuir a la reparación de los bienes comunes para cubrir los gastos no cubiertos por el seguro.



SB

387420

con una suma proporcional a su
porcentaje de copropiedad. c.
tasas cuotas, acordadas en la
Asamblea serán exigibles por vía
ejecutiva, con arrequeo a lo dispuesto
por el Artículo 13 de la Ley 132 de

1.948 y el Administrador estará obligado a cobrarlas, so pena
de responder de todo perjuicio. d. En caso de existir
hipotecas, cuando se reconstruya total o parcialmente la
edificación, estas subsistirán en las condiciones anteriores.

C A P Í T U L O I X

DERECHOS - OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 38. DERECHOS: Son derechos de los propietarios: 1.
Cada propietario tendrá sobre su unidad privada un derecho de
dominio exclusivo regulado por las normas generales del Código
Civil y leyes complementarias y por las especiales que para
el régimen de propiedad horizontal consagra la Ley 182 de
1.948 y su decreto reglamentario. 2. De conformidad con lo
anterior, cada propietario podrá enajenar, gravar, dar en
anticresis o ceder la tenencia de su unidad de dominio privada
a cualquier título, con las limitaciones impuestas por la ley
y el presente Reglamento, y en general, cualesquiera de los
actos a quo faculta el derecho de dominio. 3. Servirse de
los bienes comunes, siempre que lo haga según la naturaleza
y destino ordinario de los mismos y sin perjuicio del uso
legítimo de los demás propietarios y usuarios. 4. Disfrutar
de los servicios comunales aprobados por la Asamblea
correspondiente. 5. Solicitar de la Administración respectiva
cualquiera de los servicios que ésta deba prestar de acuerdo
con lo establecido por la Asamblea, el Consejo de Administración
y este Reglamento. 6. Intervenir en las deliberaciones de
las Asambleas de propietarios con derecho a voz y voto. 7.
Ejecutar por su cuenta las obras y actos urgentes que exija

BOGOTÁ, D.C. JUN 25 1981
CONSEJO DE NOTARIOS DE BOGOTÁ
FOTOCOPIA QUE FUE LEYENDADA
FICHA CONTRA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

BOGOTÁ, D.C. JUN 25 1981
CONSEJO DE NOTARIOS DE BOGOTÁ
FOTOCOPIA QUE FUE LEYENDADA
FICHA CONTRA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

conservación y reparación de las zonas comunes de la edificación cuando no lo haga oportunamente el Administrador correspondiente y exigir el reintegro de las cuotas que correspondan a los demás propietarios en los gastos comprobados. 3. Pedir al Juez competente la imposición de multas de \$5.000 a \$100.000 de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 16 de 1.985 para propietarios, arrendatarios y usuarios de los bienes de dominio privado que violen las disposiciones de la Ley 182 de 1.948 y de este Reglamento. 9. Solicitar al Administrador la convocatoria a Asambleas extraordinarias de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 39. OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS: Son obligaciones de los propietarios y en lo pertinente de los ocupantes, las siguientes: 1. Dar a las unidades de dominio privado la destinación específica señalada en este Reglamento. La destinación inicial señalada en este Reglamento sólo podrá ser variada con la autorización de la Asamblea.

2. Contribuir a las expensas necesarias para la administración, conservación, reparación y reposición de los bienes comunes, de acuerdo con los coeficientes de copropiedad y en las formas y términos que se establecen en este Reglamento. PARAGRAFO: Ningún propietario podrá excusarse de

pagar las contribuciones que le corresponden conforme al presente Reglamento, alegando la no utilización de determinados bienes o servicios comunes o por no estar ocupada su unidad de dominio privado. 3. Ejecutar oportunamente las reparaciones de su respectivo bien de dominio particular, por

cuya omisión se pueda causar perjuicio a los de más bienes privados o comunales o a los ocupantes del inmueble. 4.

Permitir la entrada a la unidad de dominio privado al Administrador o al personal autorizado por éste, encargado de proyectar, inspeccionar o realizar trabajos en beneficio de los bienes de dominio común o de los demás bienes privados.



SB

387421

227

5. Notificar por escrito al administrador dentro de los cinco (5) días siguientes a la adquisición de un bien de dominio particular, su nombre, apellido y domicilio, lo mismo que el número, fecha y lugar de otorgamiento de su respectivo título de propiedad. 6. Pagar las primas del seguro contra incendio correspondiente, de acuerdo con lo establecido por la Asamblea de propietarios. 7. Mantener asegurado su inmueble contra incendio, por un valor que permita su reconstrucción. 8. Comunicar al administrador todo caso de enfermedad infecciosa y desinfectar su bien de dominio particular conforme las exigencias de las autoridades de higiene. 9. Solicitar autorización escrita del administrador cuando vayan a efectuar cualquier trasteo o mudanza, indicando la hora y detalle del trasteo. 10. Velar por el buen funcionamiento de aparatos e instalaciones de su unidad privada. 11. Suscribir contratos con las personas a quienes el uso o goce de su bien de dominio particular o exclusivo y pactar expresamente en ellos que el inmueble u ocupante a cualquier título, conoce y se obliga a respetar y cumplir este Reglamento.
- Artículo 40. PROHIBICIONES: Los propietarios y todas las personas que ocupen unidades privadas, deberán abstenerse de ejecutar cualquier acto que pudiera perturbar la tranquilidad o el sosiego de los demás ocupantes o pusiere en peligro la seguridad, solidez o seguridad de la agrupación. En especial deberán tener en cuenta las prohibiciones específicas que se indican a continuación, las cuales envuelven obligaciones de no hacer:
- a. En relación con las unidades de dominio privado está prohibido: 1. Enajenar o conceder el uso de su unidad privada para usos distintos a los autorizados por el presente Reglamento, o celebrar los mismos contratos con personas de

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ
 25 JUL 2001
 FOTOGRAFIA QUE FUE COMPROBADA
 EN LA OFICINA DEL COLEGIO DE NOTARIOS

1. Construir o de vida alcohólica o de otra naturaleza. 2. Construir o bien de dominio particular o usos contrarios a la moral y a las buenas costumbres, o a fines prohibidos por la Ley o por las autoridades. 3. Sostener en los muros estructurales, balcones y techos, cargas o pesos excesivos. Introducir maderos o hacer huecos de cavidad en los mismos; y en general ejecutar cualquier obra que atente contra la solidez de la edificación o contra el derecho de los demás. 4. Colocar avisos o letreros en las ventanas de la edificación, a no ser que se encuentren autorizados por la Asamblea correspondiente. 5. Introducir o mantener, aunque sea bajo pretexto de formar parte de las actividades personales del propietario, sustancias húmedas, corrosivas, inflamables, explosivas o antihigiénicas y demás que presenten peligro para la integridad de la construcción o para la salud o seguridad de sus habitantes. De acuerdo con esta disposición queda terminantemente prohibido el uso de estufas de petróleo o sustancias similares, solo en casos excepcionales el Consejo de Administración podrá autorizar el uso de estas estufas de manera temporal, siempre y cuando se tomen las precauciones necesarias para evitar el riesgo de incendio. 6. Acometer obras que impliquen modificaciones internas, sin el lleno de los requisitos establecidos en este Reglamento, o que comprometan la seguridad, solidez o salubridad de las edificaciones o disminuyan el aire o la luz de los demás bienes particulares. 7. Utilizar las ventanas para colgar ropas, tapetes, etc. 8. Arrojar telas, materiales duros o insolubles, tierra y en general todo elemento que pueda dañar las canchales de lavamanos, lavaplatos y tazas de sanitarios, evento que se ocasione algún daño por intrusión de agua, el infractor responderá de todo perjuicio y correrá por su cuenta los gastos que demanden las reparaciones. 9. Arrendar piezas de las viviendas. 10.



223

SB

387422

Tener en sus viviendas cualquier clase de animales que causen molestias o perjuicios a los demás ocupantes. 11. Instalar maquinarias o equipos susceptibles de causar daños en las instalaciones o de molestar a los vecinos o que perjudiquen el funcionamiento de radios y televisión, etc. 12. destinar las unidades privadas a usos que causen perjuicios o molestias a demás ocupantes. 13. Perturbar la tranquilidad de los ocupantes con ruidos o bullicios, conectar a alto volumen aparatos de sonido, radio o televisión, siendo más terminante la prohibición en las horas de la noche o en las primeras horas del día. Están especialmente prohibidas las clases de música, baile o gimnasia en las viviendas. 14. Los propietarios no podrán elevar nuevos pisos ni recargar la estructura de la agrupación con nuevas construcciones. b. Con relación a los bienes comunes y a la vida en comunidad quedan prohibidos los siguientes actos: 1. Obstaculizar el acceso a las entradas de la agrupación, escaleras, rampas, halles y demás áreas de circulación, de manera que se dificulte el cómodo paso o acceso de los demás. 2. Usar los mismos bienes como lugar de reunión o destinarlos a cualquier otro objeto que genere incomodidad o bullicio. 3. Colocar avisos o letreros en fachadas de la agrupación. 4. Impedir o dificultar conservación y reparación de los bienes comunes. 5. Usar los halles para el estacionamiento de motos, bicicletas, triciclos, etc. e es sitios están acondicionados con áreas de acceso. 6. Arrojar basuras u otros desechos en los bienes de propiedad común o a otros bienes de propiedad privada o a las vías públicas. 7. Usar los espacios de estacionamiento como lugares de juegos infantiles para actividades similares. 8. Variar en alguna

Las fachadas de la agrupación quedando prohibidas, entre otras obras, cambiar el tipo de ventanas o vidrios, o aumentar o disminuir el número de aquellos. 9. Instalar cualquier tipo de antenas de radio, radio aficionado o radar, toda vez que estas interfieren las comunicaciones de las unidades privadas. 10. Instalar rejas de seguridad en las ventanas, diferentes al diseño uniforme que aprobará el Consejo de Administración. 11. Sacudir alfombras o ropas en las ventanas o escaleras.

Artículo 41. NORMAS PARA EL USO DE LOS GARAJES: La

utilización de los garajes, estará sujeta a las siguientes reglas, las cuales consagran obligaciones de hacer y de no

hacer para los usuarios de tales garajes: 1) Ningún

propietario o usuario podrá estacionar su vehículo fuera de

las líneas que demarcan el espacio o área privada asignada a

un propietario o usuario. 2) Aún cuando los usuarios de este

sector tienen derecho a transitar en sus vehículos por las

zonas reservadas para circulación esto no los faculta para

estorbar el libre movimiento de los demás vehículos. 3) Todo

usuario deberá estacionar su vehículo personalmente o por

medio de recomendado. 4) No podrán hacerse reparaciones a los

vehículos en los sitios de parqueo fuera de las absolutamente

necesarias para retirar el vehículo y llevarlo a reparación

definitiva a otro sitio. 5) Queda expresamente prohibido

estacionar buses o busetas y en general, vehículos con

capacidad superior a una (1) tonelada. 6) Los propietarios

deberán dejar los vehículos debidamente cerrados. 7) Queda

expresamente prohibido el almacenamiento de combustibles; en

caso de accidente causado por infracción de esta norma, el

infractor será responsable por los daños causados. 8) Todo

propietario o usuario de vehículos al ser avisado de que su

vehículo está botando aceite ó gasolina, deberá hacerlo

reparar inmediatamente. El infractor será responsable de todo



perjuicio. 9) La circulación en los
garajes se hará siempre conservando la
dirección y a velocidad moderada,
siempre tendrá prelación para
estacionar el vehículo que haya
entrado primero. 10) Cualquier daño

causado por uno de los usuarios a cualquiera de los
vehículos debe ser reportado inmediatamente a la administra-
ción, que según las circunstancias deberá avisar a las
autoridades competentes para dirimir los conflictos que por
este motivo se presenten.

Artículo 42. SOLIDARIDAD: Cada propietario de unidad de
dominio privado será solidariamente responsable con las
personas a quienes cede el uso de dicha unidad, a cualquier
título, por sus actos u omisiones, en especial por las multas
que se impongan al usuario por la violación de las leyes o de
este Reglamento, ya que sus normas obligan no solamente al
propietario sino a las personas que con él conviven o que a
su nombre ocupan la respectiva unidad privada.

Artículo 43. EXTENSION DE ESTAS NORMAS: Todo lo dicho en este
capítulo para los propietarios en lo relativo a las
prohibiciones y obligaciones, tanto relativas al uso de las
unidades privadas como de los bienes comunes, regirán
igualmente respecto a los arrendatarios y demás personas
quienes los propietarios concedan el uso y goce de su bien de
dominio particular.

Artículo 44. MULTAS: La infracción de las normas legales
relativas a la propiedad horizontal, lo mismo que la violación
a las disposiciones de este capítulo, dará lugar a que el juez
competente, a petición del administrador correspondiente o de
cualquier propietario, le imponga al infractor, en forma breve
y sumaria, una multa equivalente a cinco (5) unidades de poder
adquisitivo constante (upac) sin perjuicio de las

COMUNIDAD SE
DE B... HAGO CONSTAR QUE...
ESTUVO EN CONFORMIDAD CON POTESTAD...
NOTA DE...
BOGOTÁ D.T.
2001

NOTARIO
EN

indemnizaciones y demas sanciones a que hubiere lugar.

C A P I T U L O X

ORGANOS DE LA ADMINISTRACION

Artículo 45. ENUMERACION: Los órganos de la administración para cada etapa de la Agrupación materia del presente reglamento son los siguientes: 1. Asamblea de propietarios.

PARAGRAFO: Para decidir asuntos que afecten la totalidad de la Agrupación la Asamblea General la integrarán los propietarios de los inmuebles de las Etapas A y B. 2. Consejo de Administración. 3. Administrador. Además como órgano de control cada etapa tendrá un Auditor o Revisor Fiscal.

Artículo 46. ORDEN JERARQUICO: Cada uno de los órganos de administración de la agrupación objeto de este Reglamento, tiene facultades específicamente detalladas en los siguientes capítulos, pero en caso de duda ha de entenderse que el Administrador tiene atribuciones representativas y ejecutivas suficientes, en tanto que no le hayan sido expresamente negadas en este Reglamento, en las disposiciones de la Asamblea de Propietarios o en lo de su cargo, por el Consejo de Administración. La Asamblea de propietarios es, en todo caso, el órgano de mayor jerarquía dentro de la copropiedad. El Consejo de Administración tendrá facultades de reglamentar las normas de este Reglamento que así lo requieran o que impliquen modificación de las mismas.

C A P I T U L O X I

DE LA ASAMBLEA DE PROPIETARIOS

Artículo 47. CONFORMACION: La Asamblea de Propietarios está conformada por todos los propietarios de bienes de dominio privado que en la fecha de la respectiva reunión tengan sus títulos de propiedad y se hallen inscritos en el libro de Registro de propietarios. Los propietarios podrán actuar en la Asamblea directamente o por representantes o mandatarios,



SB 387424

mediante delegación expresa por
comunicación escrita, debidamente
autenticada, dirigida al
administrador. PARAGRAFO I. Cada
propietario no podrá designar más de
un representante para que concurra a

la Asamblea, cualquiera que sea el número de bienes inmuebles
que posea. PARAGRAFO II. Cuando varias personas sean o lleguen
a ser conductas de una unidad privada o su dominio estuviere
desmembrado, en cualquier caso los interesados deberán
designar una sola persona que los represente en el ejercicio
de sus derechos de propietarios. En caso de que no hubiere
acuerdo, se nombrará conforme a lo dispuesto en la Ley 95 de
1.290. PARAGRAFO III. Los miembros de los organismos de

administración y dirección de la copropiedad, los
administradores, revisores y empleados de la propiedad
horizontal, no podrán representar en las reuniones de la
Asamblea, derechos distintos a los suyos propios mientras
estén en el ejercicio de sus cargos.

Artículo 48. REUNIONES ORDINARIAS: La Asamblea de propietarios
se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres
(3) primeros meses del año, en la fecha y lugar que señale el
administrador o en su defecto el Consejo de Administración
haciendo citación por carta circular enviada a cada
propietario y/o por cartel fijado en lugar visible en la
entrada de la agrupación. Esta citación se hará con antelación

no inferior a quince (15) días de la fecha señalada para la
reunión. El administrador o en su defecto el Consejo de
Administración no convocará a la Asamblea, máximo durante el
mes de marzo, ella deberá reunirse el primer día hábil del mes
de abril a las 7:00 p.m. en la Agrupación. El aviso de
convocatoria contendrá necesariamente la indicación de la
fecha, hora y lugar de la reunión orden del día propuesto y

25 JUL 2009

ENCARGADO

también la circunstancia de estar los balances, inventarios a disposición de los propietarios, para su examen en las oficinas de la administración durante 8 horas hábiles cada día. En su reunión ordinaria anual, la Asamblea se ocupará obligatoriamente, además de los aspectos que desee tratar, de las funciones indicadas en los literales: a. b. d. f. g. y h. del Artículo 57. de este Reglamento.

Artículo 49. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: La Asamblea de propietarios se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, cuando sea convocada por el Administrador o el Consejo de Administración o por un número plural de propietarios que represente por lo menos el 10% de los coeficientes de copropiedad. El procedimiento para la citación será el mismo indicado en el Artículo anterior expresando además el motivo de la reunión y los asuntos a tratar. En estas reuniones no se podrán tratar asuntos distintos a los indicados en el aviso de convocatoria, salvo por decisión del 80% de los derechos representados en la reunión y una vez agotado el orden del día propuesto. Sin necesidad de convocatoria previa, puede la Asamblea reunirse extraordinariamente en cualquier momento en que estuvieren presentes la totalidad de los propietarios, personalmente y/o los mandatarios facultados mediante poder para representarlos.

Artículo 50. QUORUM DELIBERATORIO: Para que la Asamblea pueda entrar a deliberar y a decidir válidamente será necesaria la concurrencia de propietarios personalmente o representados, que agrupen por lo menos el 51% de los coeficientes en que se halla dividida la agrupación o la etapa según el caso, de acuerdo con los coeficientes de copropiedad previstos en el

Artículo 19. PÁRRAFO 1: No es indispensable para la validez de la Asamblea que a ella asistan el Administrador y el Consejo de Administración. En todo caso los miembros del



Consejo de Administración no pueden
representar derechos diferentes a los
suyos, o de aquellos cuya
representación ejercen por Ley.

PARAGRAFO II: Si verificada la primera reunión de la Asamblea no se obtuviere el quorum indicado, los asistentes a dicha reunión o el Administrador, convocarán a una segunda para las 48 horas siguientes, en la misma forma fijada en este Reglamento. La nueva reunión sesionará y decidirá válidamente con un número plural de propietarios por mayoría de votos, cualesquiera que sean los coeficientes de copropiedad representados en la reunión.

Artículo 51. VOTOS: Cada propietario tendrá derecho a votar por cada unidad privada que posea y votará en proporción al coeficiente de copropiedad de la respectiva unidad o unidades privadas. No será válido el voto fraccionado. El representante de varios propietarios puede votar por separado.

Artículo 52. QUORUM DECISORIO: Cuando en la Ley 182 de 1.948 y las demás disposiciones posteriores que la modifican o en el presente Reglamento no se indicare otra cosa, las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes en la reunión.

Artículo 53. QUORUM DECISORIO ESPECIAL: Toda decisión de acuerdo que entrañe la imposición de gravámenes extraordinarios, que tengan por objeto la construcción de mejoras voluntarias, que implique una sensible alteración en el goce

de los Bienes comunes o que modifique los coeficientes de
copropiedad, requerirá la unanimidad de los propietarios
presentes en la reunión, siempre y cuando se encuentre
presentes por lo menos el 60% de los coeficientes de
copropiedad en que está dividida la Agrupación o de la
respectiva etapa según el caso. PARAGRAFO: Para definir

ESTIMATED NO TIME CONTO DATA IS PRESENT

propiedades que afectan la totalidad de la confirmación de los
modifique los coeficientes de copropiedad. La Asamblea General
integraran los propietarios de los inmuebles de las Etapas
A y B.

Artículo 54. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA: .. Establecido el
quorum, la Asamblea de Propietarios quedará instalada y
procederá a designar un Presidente y un Secretario, a cual
se le dará por aclamación o por aprobación oral de una
proposición presentada en tal sentido. Si no se hicieren tales
designaciones, actuará como Presidente quien preside el
Consejo de Administración y como Secretario el Administrador.

1. La Asamblea tiene arbitrio para aprovar un orden del día
para seguir el propuesto por el Administrador, teniendo en
cuenta lo dispuesto al respecto para las reuniones
extraordinarias. 3. Toda proposición o constancia de los
miembros de la Asamblea se consignará por escrito. 4. El
trámite de las discusiones y el desarrollo en sí de la
Asamblea será el acostumbrado en las reuniones similares de
Asambleas de accionistas de Sociedades.

Artículo 55. ACTAS DE LA ASAMBLEA: De todo lo tratado y
decidido en cada reunión de la Asamblea se dejará constancia
en un Acta que será aprobada por una comisión plural designada
por los asistentes a dicha Asamblea. Las Actas deberá contener
especialmente la fecha, hora y lugar de la reunión, la forma
como se hizo la convocatoria, la lista de los asistentes, con
la indicación de carácter personal o de mandatario en que se
actúe cada uno de ellos y sus respectivos coeficientes de
copropiedad. Los documentos presentados en la reunión, las
proposiciones aprobadas, las votaciones verificadas, etc. Una vez
firmada el Acta deberá ser insertada en el libro de Actas,
registrado en el Libro de Comercio local o en uno de los
Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, o ante autoridad
competente en orden estrictamente cronológico debiendo ser

232

SB

387426



firmada por el Presidente y el Secretario y la comisión que la haya aprobado. Dichas Actas hacen plena prueba de los hechos y actos contenidos en ellas y sus copias debidamente firmadas por el Presidente

y el Secretario de la Asamblea y debidamente autenticadas ante Notario prestan mérito ejecutivo para el cobro de las expensas comunes de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 132 de 1.948, sin necesidad de reconocimiento de firmas o documentos, de requerimiento para constituir en mora al deudor, ni de notificación alguna de éste. Las Actas deberán ser puestas en conocimiento de los propietarios mediante envío de la copia completa del texto o la fijación del mismo colocado en el acceso de la Agrupación.

Artículo 56. OBLIGATORIEDAD: Las decisiones de la Asamblea, tomadas con el quorum y las formalidades previstas en este Reglamento, son obligatorias para todos los propietarios, hayan concurrido o no a la respectiva reunión. En lo pertinente, también tendrán carácter obligatorio para los ocupantes del inmueble.

Artículo 57. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea de propietarios de cada etapa tiene las siguientes funciones:

a. Elegir anualmente al Administrador y su suplente y fijar su asignación, supervigilar sus funciones y removerlo por cualquier causa. b. Elegir por votación escrita, cada año el Consejo de Administración, por el sistema de cuociente electoral con sujeción a lo previsto al respecto en este

c. Crear los cargos que estime necesarios y señalar sus asignaciones. d. Elegir al Auditor o Revisor Fiscal y su suplente y fijarle la asignación, así como señalarles sus funciones, en lo no previsto en este Reglamento. e. Revocar los nombramientos hechos cuando así lo

RECEIVED
DEPARTAMENTO DE NOTARÍA
BOGOTÁ
25 JUL 2001

considero conveniente. f. Conocer y aprobar o improbar las cuentas anuales que le rinda el Administrador, oídas previamente las recomendaciones del Consejo de Administración. g. Aprobar el presupuesto detallado de gastos e ingresos para el nuevo ejercicio anual con destino a la debida conservación, seguros, reparación, etc., de la agrupación, previo conocimiento del respectivo informe que deben presentar el Administrador y el Consejo de Administración. (h) Distribuir las cuotas de gastos entre los propietarios con atención a los coeficientes de copropiedad establecidos en este Reglamento, adjuntando al presupuesto anual aprobado e indicando la época de vencimiento de cada cuota, en forma que aparezca para cada propietario, en la respectiva Acta, la obligación de pagar dichas sumas de dinero en forma líquida, exigible, para que pueda prestar mérito ejecutivo. i. Autorizar la cuantía de los seguros de incendio legalmente obligatorios. j. Decretar cuotas extraordinarias a cargo de los propietarios, siempre de acuerdo con los coeficientes de copropiedad, cuando sea necesario conforme a lo previsto en el Capítulo VII, reglamentar su pago y señalar intereses de mora. k. Resolver sobre la ejecución de mejoras útiles o voluntarias en la agrupación y sobre las que impliquen sustancial alteración del goce de los bienes comunes o de su destinación, según lo indicado al respecto en el Capítulo VII de este Reglamento. l. Modificar, adicionar o sustituir el presente Reglamento con el voto favorable del 70% de los coeficientes de copropiedad en que se considera dividida la Agrupación. En estos casos, se requiere que la Asamblea sea integrada por los propietarios de las Etapas A y B. m. Ordenar la reconstrucción total o parcial de la agrupación en los casos en que esta sea procedente, aprobar los planos respectivos y determinar las sumas con que cada propietario debe contribuir por este concepto, de conformidad con lo establecido en el Capítulo



233

SB

387427

VIII de este Reglamento. m. Conocer y resolver, en fin, todo asunto de interés general de la copropiedad no atribuido a otro órgano, lo mismo que de todo acto, contrato o empresa tendiente a asegurar la estabilidad de la agrupación o la mayor funcionalidad de los servicios de la misma, reconociendo los derechos de cada propietario, pero haciendo primar el interés general. n. Delegar las funciones que a bien tenga, en el Consejo de Administración. ñ. Adoptar un reglamento interno si a ello hubiere lugar, en que será obligatorio cumplimiento por parte de los propietarios y usuarios. o. Crear e incrementar en la cuantía y forma que estime conveniente, las reservas para el pago de prestaciones sociales a los trabajadores y aquellas reservas que considere necesarias o pertinentes.

C A P I T U L O X I I

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 58. INTEGRACION Y FORMA DE ELECCION: Anualmente la Asamblea de propietarios de cada etapa elegirá por votación escrita, por el sistema de cuociente electoral, el Consejo de Administración, el cual estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes personales, los cuales deberán ser propietarios o mandatarios de personas titulares del dominio. PARAGRAFO I: Si la Asamblea de propietarios lo considera conveniente, podrá por mayoría absoluta, aumentar o disminuir el número de miembros del Consejo, asunto que en todo caso sólo podrá ser decidido antes de su integración anual. Esta decisión no implicará reforma de este Reglamento. PARAGRAFO II: Los miembros del Consejo de Administración ejercerán sus cargos ad-honorem, toda vez que actúan con un mandato tendiente al bien común, en el cual deberán inspirarse todas sus intervenciones y decisiones.

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ
BOGOTÁ, D.C. 2001
FUE REGISTRADO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BOGOTÁ D.C. EL 2001

Artículo 59. SESIONES Y QUORUM: Para las reuniones del Consejo de cada etapa, formará quorum la asistencia de tres (3) de sus miembros, principales o suplentes. El consejo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes en los días que él mismo señale y extraordinariamente sea convocado con tal carácter por el Administrador, iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de los miembros del Consejo; las sesiones serán presididas por el Presidente designado por el mismo Consejo y actuará como secretario el Administrador, quien en tal cargo se ocupará de las citaciones al Consejo. Las decisiones serán tomadas por mayoría de los asistentes, salvo que en este Reglamento establezca quorum especial para asuntos determinados.

Artículo 60. ACTAS DEL CONSEJO: De todas las reuniones del Consejo se dejará constancia en Actas que se extenderán en orden cronológico en un libro de Actas. En ellas deberá dejarse constancia de todos los asuntos tratados y acuerdos a que se llegue en las reuniones, además de la indicación de la fecha y hora de la reunión y lista de asistentes. Dichas actas deberán firmarse por las personas asistentes a la reunión.

Artículo 61. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: El Consejo tendrá las siguientes funciones: a. Informar anualmente, y cuando además lo juzgue conveniente, a la Asamblea de Propietarios todo lo relacionado con las cuentas que presente el Administrador, su concepto acerca del presupuesto de gastos e ingresos que ha de presentar cada año el Administrador. b. Convocar a la Asamblea a reunión ordinaria cuando el Administrador no lo hubiere hecho oportunamente y a reunión extraordinaria en los casos previstos en el presente Reglamento y cuando lo estime conveniente. c. Autorizar el nombramiento de empleados cuyos cargos hayan sido creados por la Asamblea, y cuya provisión no corresponda a otro órgano. d. Abrogar al Administrador en todas las cuestiones relativas



el mejor funcionamiento de la
 agrupación, ejercitar amablemente el
 control de su gestión y cuando lo
 juzgue conveniente dar cuenta al
 respecto a la Asamblea de
 propietarios. e. Dar normas sobre la
 forma y periodicidad de los estados de cuentas o
 informes que el Administrador deba rendirle. f. Preparar para
 la aprobación de la Asamblea, un reglamento para el uso de los
 bienes comunes y los proyectos que se consideren convenientes
 sobre modificaciones en la forma y goce de los mismos. g.
 Ejercer las funciones relativas a la reforma y reparaciones
 de los bienes comunes indicadas en el Capítulo VIII de este
 Reglamento. h. Vigilar la administración de la Agrupación y
 dictar los reglamentos internos tendientes a que se mantenga
 el orden, el aseo del inmueble y la armonía entre los
 propietarios. i. Autorizar al administrador para que haga las
 reparaciones materiales de carácter urgente para la higiene,
 seguridad y debida utilización de la agrupación, cuando no
 hubiere partida aprobada para tal efecto en el presupuesto
 o bien ordenar directamente estas reparaciones. j. Exigir al
 Administrador oportuna información sobre los actos y contratos
 por él celebrados en el ejercicio de sus funciones y autorizar
 los contratos de cuantía superior a 25 unidades de poder
 adquisitivo constante (upac). k. Dirimir en primera instancia
 los conflictos que llegaren a surgir entre los propietarios
 o entre éstos con el administrador y decidir si se someten a
 un Tribunal de Arbitramento (Artículo 73.). l. Reglamentar
 el valor máximo de los gastos de cada operación que puede
 efectuar el administrador sin necesidad de aprobación previa
 del mismo Consejo. m. Adoptar las medidas de orden interno
 necesarias para el adecuado registro, manejo, uso, protección
 o disposición de los fondos u otros bienes pertenecientes a

a copropiedad. m. Autorizar al Administrador para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales y demás profesionales o especialistas cuya gestión se requiera. n. Decidir y dar orden al Administrador para iniciar acciones judiciales pertinentes a la copropiedad, en razón del Régimen de Propiedad Horizontal. ñ. Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea y cumplir y hacer cumplir las prescripciones de ésta.

C A P I T U L O X I I I

DEL ADMINISTRADOR

Artículo 62. FACULTADES BASICAS: La administración inmediata de todos los bienes de propiedad común, así como la supervigilancia y control de los mismos será a cargo del Administrador de cada etapa. El Administrador es el mandatario de todos los propietarios y representantes de la copropiedad de cada etapa. Al efecto, tiene por sí solo facultades de ejecución, conservación, de representación y recaudo, o sea que con sujeción a las leyes y costumbres civiles y mercantiles, reúne en sí funciones de mandatario, depositario, gerente, secretario y tesorero, susceptibles de ejercicio personal único o delegable parcialmente bajo su responsabilidad, previo consentimiento del Consejo de Administración. El Administrador de cada etapa tendrá la personería de la copropiedad en los términos de la ley 95 de 1.890.

Artículo 63. ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR: Corresponde al Administrador en ejercicio de sus funciones: a. Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, del Consejo de Administración y de las normas legales que establezcan modificaciones al Reglamento o a lo dispuesto por los mencionados órganos de la copropiedad. b. Convocar la Asamblea de Propietarios a su reunión ordinaria anual, antes de que termine el mes de marzo y someter a su aprobación el inventario y balanza general de las cuentas del año anterior



y un presupuesto detallado de gastos e ingresos para el nuevo ejercicio anual con destino a la conservación, reparación, reposición y administración de los bienes comunes.

c. Convocar la Asamblea de

propietarios a reuniones extraordinarias siempre que lo considere necesario o prudente a fin de obtener autorizaciones y decisiones que sólo dicho organismo pueda emitir, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento. d. Llevar el libro de Actas de la Asamblea en la forma aquí prevista y hacer conocer de cada propietario las Actas de las reuniones de la Asamblea.

e. Llevar o hacer llevar bajo su directa dependencia y responsabilidad, los libros de contabilidad y atender la correspondencia relativa a la agrupación. f. Contratar, previa autorización del Consejo de Administración, el personal necesario para la vigilancia, aseo y mantenimiento de la agrupación y mantenerla bajo su directa dependencia y responsabilidad.

g. Contratar con otras personas jurídicas y previa autorización del Consejo de Administración, los servicios a que se refiere el literal anterior, cuando así lo considere más conveniente el Consejo, no excediendo el presupuesto aprobado para tal efecto por la Asamblea. h.

Otorgar poderes especiales de carácter judicial o extrajudicial, cuando fuere necesaria la representación de la copropiedad. i. Representar directamente a la copropiedad en

todo acto con relación a terceros, o con cada uno de los propietarios u ocupantes de bienes privados. j. Contratar y

gestionar los seguros previstos en este Reglamento y en su caso, gestionar las indemnizaciones provenientes de dichos seguros. k. Disciplinar el uso de los bienes comunes de manera que estén al servicio de todos los propietarios u ocupantes legítimos y cuidar del correcto funcionamiento, uso

conservación de los bienes en propiedad común. Tomar las medidas necesarias que demanden la existencia, seguridad, seguridad y salubridad de la agrupación y sus habitantes.

1. Hacer las mejoras y reparaciones ordenadas por la Asamblea

o forma concreta o con autorización de carácter general y

también las de carácter urgente, debiendo en todo caso

obsequiar la autorización del Consejo de Administración en

caso de que no hubiere autorización de la Asamblea o no

existiere partida suficiente en el presupuesto. m. Resolver

lo que sea posible y no corresponda legal o

estatutariamente a otro organismo. Las divergencias que surtan

entre los propietarios y ocupantes de unidades privadas con

relación a éstas, a su destinación y a la debida utilización

de bienes y servicios comunes, dando cuenta, según el caso,

a la Asamblea o al Consejo de Administración. n. Cobrar

directamente, o si hubiere mora, en forma coactiva por los

medios y de la manera que este Reglamento establece, las

cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea hubiere

aprobado. El cobro se hará de acuerdo con los índices

determinados en el Capítulo VI de este Reglamento. ñ.

Producir según lo indicado en el Artículo 22. del presente

Reglamento, la certificación necesaria para el cobro

ejecutivo. o. Hacer por cuenta de la copropiedad los pagos

que sean procedentes, con cargo al presupuesto aprobado,

evitando que ellos se hagan morosos. p. Organizar, bajo su

directa responsabilidad, la vigilancia de la agrupación. q.

Revertir los fondos recaudados por la copropiedad, por

cualquier concepto, en forma tal que se garantice su liquidez,

de acuerdo al efecto instrucciones de la Asamblea de

propietarios, o en su defecto, del Consejo de Administración.

r. Velar diligentemente la que cada propietario u ocupante

use su unidad privada en la forma prevista en este Reglamento,

y aplicar, en caso de infracción a las normas aquí previstas

236

SB

387430



para su uso, las sanciones que autorice la Asamblea, lo mismo que hacer la solicitud de imposición de multas de que trata el Artículo 7o. de la Ley 182 de 1.948. s. Protocolizar las reformas al Reglamento de

administración de la Propiedad Horizontal aprobadas por la Asamblea de propietarios y aquellos actos o documentos para los cuales se requiera esta formalidad. t. Ejercer, en fin, con relación a la agrupación, todas las actividades que no estándole prohibidas legal o estatutariamente, se acostumbre asignar a los administradores de bienes sujetos al régimen de propiedad horizontal, solucionando así los vacíos y contradicciones que resultaren de este Reglamento.

Artículo 64. REMUNERACION: Se presume que el ejercicio de las funciones de administrador es remunerado en dinero. Esta remuneración será fijada anualmente por la Asamblea para todo el ejercicio presupuestal que ella apruebe, sea que consista en una suma fija o en un porcentaje sobre los recaudo. Aunque este cargo puede también no ser remunerado.

Artículo 65. TRANSMISION Y CUENTAS DEL CARGO DE ADMINISTRADOR: Al cesar en el cargo la persona natural o jurídica que actuó como administrador, deberá hacer entrega inventariada de fondos, bienes, documentos y enseres pertenecientes a la copropiedad, con una completa rendición de cuentas. Al efecto, se firmará un Acta por el administrador que entrega y el que recibe, documento que será entregado al Consejo de Administración al cual corresponderá en receso de la Asamblea de propietarios, dar el finiquito al Administrador saliente.

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA
25 JUL 2001

CAPITULO XIV

EL REVISOR

Artículo 66. NOMBRAMIENTO: Cada etapa de la Agrupación tendrá un Revisor o Auditor de libre nombramiento y remoción por la

Asamblea de propietarios para períodos de un año.

Artículo 67. INCOMPATIBILIDAD: El Revisor no podrá ser socio del Administrador ni de los miembros del Consejo de Administración ni pariente de éstos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni empleado en los negocios del Administrador, pero podrá o no, ser propietario en la agrupación.

Artículo 68. FUNCIONES: Son funciones del Auditor o Revisor de cada etapa de la Agrupación: a. Prescribir el sistema de contabilidad que se lleve en la copropiedad, en un todo de acuerdo con el Consejo de Administración. b. Revisar y controlar los pagos, los ingresos y las demás operaciones que realice la Administración. c. Controlar que las operaciones y los actos de la Administración se ajusten a las disposiciones de la Ley, del Reglamento, de la Asamblea y del Consejo de Administración. d. Informar a la Asamblea sobre el examen de las cuentas de la Administración. e. Dar cuenta a la Asamblea de las irregularidades que advierta en la Administración. f. Cumplir las demás funciones que le asignaren la Asamblea y el Consejo.

C A P I T U L O X V

DEL FONDO DE RESERVA

Artículo 69. CREACION Y FINALIDAD: Con el fin de mantener en todo momento disponibilidad pecuniaria para mejoras y reparaciones urgentes o convenientes para gastos imprevistos, o para fijar el déficit presupuestal anual ordinario, se creará para cada etapa un fondo de reserva el cual pertenecerá a todos los propietarios de cada etapa de acuerdo con el porcentaje de copropiedad.

Artículo 70. FORMACION e INCREMENTO: El fondo de reserva se incrementará con los siguientes ingresos: a. El 10% de las cuotas ordinarias con que deben contribuir los propietarios de cada etapa para el sostenimiento de la

38

387432



Artículo 73. INSTALACION DE REJAS: Los propietarios de unidades privadas que deseen dotarlas de rejas de seguridad, podrán hacerlo siempre y cuando utilicen el diseño uniforme aprobado por el Consejo de Administración.

Artículo 79. INVENTARIOS Y BALANCES: El 31 de diciembre de cada año el Administrador de cada etapa cortará las cuentas de dicho año y elaborará el inventario y balance general correspondiente los cuales presentará, por conducto del Consejo de Administración a la consideración de la Asamblea ordinaria de propietarios.

Artículo 80. LIQUIDACION DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL: Para efectos de liquidación de la propiedad horizontal, se acudirá al procedimiento previsto en los Artículos 2.335 á 2.338 y 2.340 del Código Civil, y normas concordantes, en relación con la terminación de la comunidad.

Artículo 81. CLAUSULA TRANSITORIA .- El propietario de la agrupación al momento de constituir este Régimen de Propiedad Horizontal, podrá ejercer o contratar temporalmente Administración y elaborar directa o conjuntamente con el Administrador provisional un presupuesto de gastos, el cual tendrá vigencia durante la administración provisional. La Administración provisional tendrá vigencia hasta tanto se haga la correspondiente designación de Administrador en propiedad de cada etapa lo cual deberá hacerse en la siguiente forma:

A partir de la entrega, mediante acta del 51% de las unidades privadas que conforman cada etapa, el propietario y/o el Administrador provisional, podrá citar a la primera reunión de la Asamblea de Propietarios, con el fin de que ésta tome las decisiones necesarias para la Administración inicial de la copropiedad, apruebe nuevo presupuesto y haga la designación del Administrador en propiedad de la respectiva.

COPIA NOTARIAL PRESENTA Y TRES DEL CIRCULO
DE BOGOTA, HAY QUE VERIFICAR QUE ESTA AUTENTICA
COINCIDE CON LA ORIGINAL
HAY QUE VERIFICAR QUE LA COPIA DE CONFORMA
CON LA ORIGINAL
BOGOTA D.C. 15 JUL 2001

RECIBIDO EN OFICINA DE NOTARIA
15 JUL 2001

para. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha
señalada para dicha Asamblea, convocada en la forma prescrita
para las Asambleas Ordinarias, el Propietario o Administrador
Provisional entregará la Administración de la etapa respectiva
a la persona designada como tal por los propietarios. Si en
dicho plazo no se reuniere la Asamblea o no se designare
Administrador por los propietarios, éste será nombrado por la
Constructora de la Agrupación, la cual a partir de este
nombramiento queda desligada de toda responsabilidad con la
Administración. PARAGRAFO PRIMERO: Es entendido que el
presupuesto de gastos y expensas comunes a que se refiere la
presente cláusula transitoria tendrá fuerza obligatoria para
los futuros adquirentes de propiedades privadas de la
Agrupación, a partir de la fecha en que se les vaya haciendo
entrega material de sus respectivos inmuebles por ellos
adquiridos, o desde la fecha fijada para ello. En
consecuencia, mientras se entrega la Administración en
propiedad, los gastos causados en la conservación, vigilancia,
seguros y mantenimiento de la Agrupación, etc. serán asumidos
exclusivamente por los nuevos adquirentes, y no se aplicarán
los coeficientes sino que se dividirán los gastos por el
número de viviendas entregadas. PARAGRAFO SEGUNDO: Para los
edificios o interiores no terminados, no se incluirá en el
presupuesto ningún gasto, ya que éstos los asume separadamente
la propietaria actual de la Agrupación. - PARAGRAFO TERCERO:
Si las etapas se entregan parcialmente, la Administración
definitiva será para los apartamentos totalmente terminados
y entregados a los nuevos adquirentes. PARAGRAFO CUARTO: No
se cargará por la Asamblea ninguna cuota extraordinaria
para mejoras en la Agrupación, hasta tanto la constructora no
haya hecho entrega del 100% de los inmuebles que conforman la Agrupación.
Artículo 32. NOMBRAMIENTO TRANSITORIO: Para el periodo



SB 387431

copropiedad durante el primer año, contado a partir de la fecha de entrega de la Administración al Administrador en propiedad, según lo indicado en el Artículo 61. del presente Reglamento. b. Los

provenientes de intereses de mora, multas, etc., previstos como sanciones en este Reglamento o por la Asamblea de Propietarios. c. Los resultantes de superávit de ejecución del presupuesto anual de gastos, en cuanto la Asamblea de propietarios no dispusiere absorberlos en el presupuesto subsiguiente. d. Los producidos por los valores en que se invierta el mismo fondo de reserva. e. Los adquiridos lícitamente por la copropiedad por cualquier otro concepto.

Artículo 71. MANEJO E INVERSION: Mientras la Asamblea de Propietarios no dispone otra cosa, el fondo de reserva se manejará por el Administrador en forma separada de los ingresos ordinarios de la copropiedad debiendo mantenerse invertido en valores de fácil y pronta liquidez. Cuando la Asamblea lo apruebe previa y expresamente, el fondo de reserva podrá invertirse en mejoras a los bienes de propiedad común.

Artículo 72. NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO: Las participaciones que a los propietarios correspondan en el fondo de reserva, tienen el carácter de bienes comunes y por consiguiente siguen forzosamente al dominio de los bienes de dominio particular y no son susceptibles de negociación

separada. No obstante, la Asamblea de Propietarios podrá disponer la repartición parcial, y aún total, de los bienes que forman el fondo de reserva, entre los propietarios de acuerdo con sus coeficientes de copropiedad y por decisión unánime de la totalidad de los asistentes.

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTA FE DE BOGOTÁ
BOGOTÁ, D.C. 25 JUL 2001
VICTORIA NOTARIA

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 73. ARBITRAMENTO: Todo conflicto que se presente entre los propietarios o entre ellos y usuarios, o entre unos y otros con el Administrador y que no sea dirimido por el Consejo de Administración, se someterá a la decisión de dos (2) árbitros, lo cual se sujetará a lo dispuesto sobre el particular en el Código de Procedimiento Civil. Los dos (2) árbitros deberán ser nombrados de común acuerdo entre las partes en litigio, en caso de no lograrse este acuerdo, serán nombrados por la Cámara de Comercio de la ciudad. El tribunal deberá fallar en derecho.

Artículo 74. EMPLEADOS: Ninguna persona que preste sus servicios a la copropiedad cesará en el ejercicio de sus funciones mientras no tome posesión y entre a ejercer el cargo quien deba reemplazarlo, salvo disposición en contrario de quien haga el nombramiento.

Artículo 75. REMOCION DE ESCOMBROS: Cuando la Asamblea de propietarios disponga que las indemnizaciones provenientes de seguros, fueren repartidas entre los propietarios, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VIII de este Reglamento, será obligatorio antes de proceder a repartir la indemnización, efectuar la remoción total de los escombros.

Artículo 76. ENAJENACION DE BIENES PRIVADOS: Aunque todas las áreas de bienes de dominio privado están clara y suficientemente determinadas por sus linderos, éstas son aproximadas, y las enajenaciones que de ellos se haga, se entenderán como cuantos ciertos.

Artículo 77. INCORPORACION: Este Reglamento queda pues incorporado en todos los contratos, de tal manera que debe ejecutarse de buena fe y por consiguiente obliga no solo a lo que se expresa sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de las obligaciones contenidas en el o que por ley pertenezcan al Régimen de Propiedad Horizontal.

65

262

SENE DE LA HOJA DE PAPEL AUTORIZADO NUMERO 261
CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6568
05 09 DE Noviembre DE 1.9 9 5
ES FIEL Y CUARTA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
EXPEDIDO EN 1262 HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO.
CON DESTINO A: OFICINA DE REGISTRO

DADO EN SANTAFE DE BOGOTA D.C. A
DE 1.995

9 DE Noviembre

EL SECRETARIO GENERAL



ALBERTO CARVAJAL ROMERO
PRIMERA DE BOGOTA



52

Valido Para Notaria 1^a
con Fecha de Julio 4/95 a Diciembre 31/95

on

INSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA

JEFE DE LA SECCION CARTERA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

AK 13-153-21

CON RESOLTA

NO TIENE

DEUDA PENDIENTE POR CANCELACION DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION

BENEFICIO SEGURO SE ASIGNO ASI

El Notario Primero del Circuito de Bogotá, D.C. hace
CONSTAR que esta copia Fotostática es una copia
exactamente del original que tuvo a la vista.
Bogotá - 9 NOV. 1995
El Notario Primero.



COMO NOTARIO SEPTIMA Y TERCERA DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA
FOTOSTATICA CORRESPONDE AL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA
BOGOTA D.C. 25 JUL 2001

VICTORIA C
NOTARIA

BIEN
HABER
RECORRIDO
EL ORIGINAL
Y LA COPIA
FOTOSTATICA
Y SE
DECLARA
VERDADERA
Y CUMPLIDA
LA
CONTENIDA
EN
LA
MISMA

67

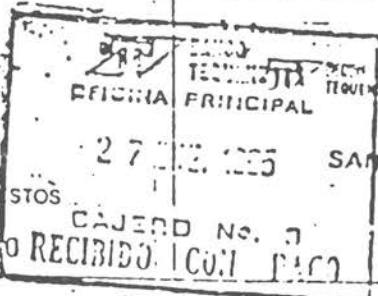
PREIMPRESO

940510796661



DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS

RECIBO OFICIAL DE PAGO



29-001-01005345-2
3. TEQUENDAMA-D.O.I
PRINCIPAL
29-001-01005345-2P1

1. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION (MARQUE X)

C.C. ☒ C

NIT ☒ T

No. 060510918

4

2. TELEFONO

2870209

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL

URB. Y CONST. MAZUREN S.A.

4. PAGO AL AÑO

1995

5. SI ES SOBRE UNA DECLARACION PREIMPRESO No.

6. SI ES SOBRE UN ACTO OFICIAL

No.

7. MARQUE SOLAMENTE UN CONCEPTO

1. PREDIAL

5. ESPECTACULOS

9. RETENCION

8. SI ES PAGO ICA MARQUE EL BIMESTRE

BIMESTRE

1 2 3 4 5 6

REG. SIMPLIFICADO

9. SI ES DE VEHICULOS

COMO

MES

Firma de quien efectua el pago

NOMBRE TERNANDO A. HERNANDEZ TORO

C.C. No 19073255

10. VALOR PAGAR

11. IVA DEBIDA

12. TOTAL PAGAR

73830100

73830100

73830100

E. SOLO SI ES PAGO AL AÑO DEL CIRCULO ANTERIORES

CAJERO No. 3
RECIBIDO CON PAGO

13. DIRECCION DISTRITO MATRICULA 050-0987005

CEDELA CATASTRAL D151 A13 26

DIAGRAMA 14 PLACA

SI ES DE VEHICULOS

VICTORIANO

CONTRIBUYE

50

EXCLUSIVO PARA CORREO

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS
DECLARACION DE
PREDIAL UNIFICADO
AÑO GRAVABLE
1995



NOMBRE:

DIRECCION:



50106 80988

PREIMPRESO

RECIBIDO
21 JUN 1995
PRINCIPAL

29-001-01008590-4
B. TEQUENDAMA-D.D.I.
PRINCIPAL
SANTAFE DE BOGOTA, D.C. - DDI
29-001-01008590-4

1. MATRICULA INMOBILIARIA 508-0987003		2. CEDULA CATASTRAL D152 A13 26	
3. DIRECCION Diagonal 152 #44-18		4. CODIGO DIRECCION	
5. AREA DE TERRENO (M2) 14128.0	6. AREA CONSTRUIDA (M2) 0	7. DESTINO 32	8. ESTRATO 4
9. AREA CONSTRUIDA (M2) 0		10. DESTINO 32	11. ESTRATO 4
12. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR) MARQUE X: C.C. ☐ NIT. ☒ No. 860510918		13. TELEFONO 207020	
14. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR) Urbanizaciones y Construcciones Vauran S.A.			
15. DIRECCION PARA NOTIFICACION Carretera 7 #31-42			
16. AUTCAVALUO			
17. IMPUESTO A CARGO CASILLA POR CASILLA 7 V 1000			
18. MENOS: TOTAL DESCUENTOS			
19. MAS: SANCIONES			
20. TOTAL SALDO A CARGO			

Firma del Declarante

El Municipio Primero de Cundinamarca, a 27 de Enero de 1995, declara que el presente documento es una copia de la declaracion anterior, la cual fue declarada en el Municipio de Tequendama, D.D.I., el 27 de Enero de 1995, y que el presente documento es una copia de la declaracion anterior, la cual fue declarada en el Municipio de Tequendama, D.D.I., el 27 de Enero de 1995, y que el presente documento es una copia de la declaracion anterior, la cual fue declarada en el Municipio de Tequendama, D.D.I., el 27 de Enero de 1995.

NOMBRE: Bernardo Hernandez

No. 1907152

194051079661

INFORMACION ADICIONAL PARA REFERENCIA

VALOR AUTOCALCULADO DEL IMPUESTO A CARGO AÑO 1995

434.611.000

87.090.000

*Pagado en Banco Tequendama el 27 Enero 1995,
según recibo oficial preimpreso 94051079661 -
autoadhesivo 29-001-0100545-4 \$7.388.000-



PREIMPRESO

CONTRIBUYENTE

ra 8 2o. Piso Conmutador 253 67 11

acero inoxidable. Campana extractora a base de carbón. Muros enchapados y ventanilla entre cocina y comedor en madera. ROPAS: Lavadero en fibra de vidrio. Salida para lavadora. PINTURA: INTERIOR: Los muros y los techos iran pintados en vinilo. CARPINTERIA METALICA: En esmalte. CARPINTERIA MADERA: En tintilla y laca transparente, los bordillos en madera. CERRADURAS: Tipo cilindrico con perillas. VIDRIOS: Tipo Peldar. OTROS: Tanque de agua subterráneo y equipo de bombeo. Cielorazos en madera en quintos pisos. Nomenclatura edificio. Nomenclatura por apartamento.

Nota: En caso de presentarse deficiencias en el suministro por parte de los productores y distribuidores de los diferentes materiales empleados en la construcción, estos se reemplazarán por otros similares.

CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD.

La construcción de los apartamentos se desarrolla en ejecución de los planos arquitectónicos, estructurales y estudio de cálculos aprobados por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital bajo la dirección de profesionales en dicha actividad y empleando materiales de primera calidad. Cuenta con los servicios públicos requeridos para la idónea habitabilidad e instalados con los reglamentos de las respectivas Empresas suministradoras. Goza de luz y ventilación y demás condiciones de higiene requeridas al respecto. Son pues óptimas sus características de salubridad, seguridad y decoro acordes con su destinación, y con las exigencias de la técnica.



Escritura de venta de apartamento No. 123456789

69

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (Reparto)
BOGOTA

010809 1.4 076 X

JOSE ALDANA MENDOZA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la c. c. No. 12.122.366 de Neiva y portador de la T.P. No. 63.922 del C. S de la J., en mi condición de apoderado judicial de **MAZUREN AGRUPACION 010 PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA A"**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representado legalmente por la señora MIRIAM BUSTAMANTE OCHOA, quien es mayor de edad, vecina de esta ciudad, de conformidad con el poder que se me ha otorgado legalmente, por medio del presente escrito instauró demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA contra la señora **MARCELA BAHAMON MOLINA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, para que por medio del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía se hagan las siguientes declaraciones y condenas con base en las siguientes

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez librar mandamiento ejecutivo a favor de **MAZUREN AGRUPACION 010 PROPIEDAD HORIZONTAL Etapa A"** y en contra de **MARCELA BAHAMON MOLINA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/C (\$67.000.00) como cuota de administración al mes de Julio de 1998. ✓
2. Por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/C (\$67.000.00) como cuota de administración al mes de Agosto de 1998.
3. Por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/C (\$67.000.00) como cuota de administración al mes de Septiembre de 1998.
4. Por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/C (\$67.000.00) como cuota de administración al mes de Octubre de 1998.
5. Por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/C (\$67.000.00) como cuota de administración al mes de Noviembre de 1998.
6. Por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/C (\$67.000.00) como cuota de administración al mes de Diciembre de 1998.
7. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/C (\$77.000.00) como cuota de administración del mes de Enero de 1999.
8. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/C (\$77.000.00) como cuota de administración del mes de Febrero de 1999.
9. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/C (\$77.000.00) como cuota de administración del mes de Marzo de 1999.

70

10. Por la suma de SETENTA MIL PESOS M/C (\$70.000.00) como cuota de administración del mes de Abril de 1999.
11. Por la suma de SETENTA MIL PESOS M/C (\$70.000.00) como cuota de administración del mes de Mayo de 1999.
12. Por la suma de SETENTA MIL PESOS M/C (\$70.000.00) como cuota de administración del mes de Junio de 1999.
13. Por la suma de SETENTA MIL PESOS M/C (\$70.000.00) como cuota de administración del mes de Julio de 1999.
14. Por la suma de SETENTA MIL PESOS M/C (\$70.000.00) como cuota de administración del mes de Agosto de 1999.
- 15.- Por la suma de SETENTA MIL PESOS M/C (\$70.000.00) como cuota de administración del mes de Septiembre de 1999.
- 16.- Por la suma de SETENTA MIL PESOS M/C (\$70.000.00) como cuota de administración del mes de Octubre de 1999.
- 17.- Por la suma de SETENTA MIL PESOS M/C (\$70.000.00) como cuota de administración del mes de Noviembre de 1999.
- 18.- Por la suma de SETENTA MIL PESOS M/C (\$70.000.00) como cuota de administración del mes de Diciembre de 1999.
- 19.- Por la suma de SETENTA MIL PESOS M/C (\$70.000.00) como cuota de administración del mes de Enero de 2000.
- 20.- Por la suma de SETENTA MIL PESOS M/C (\$70.000.00) como cuota de administración del mes de Febrero de 2000.
- 21.- Por la suma de SETENTA MIL PESOS M/C (\$70.000.00) como cuota de administración del mes de Marzo de 2000.
- 22.- Por la suma de SETENTA MIL PESOS M/C (\$70.000.00) como cuota de administración del mes de Abril de 2000.
- 23.- Por la suma de SETENTA MIL PESOS M/C (\$70.000.00) como cuota de administración del mes de Mayo de 2000.
- 24.- Por la suma de SETENTA MIL PESOS M/C (\$70.000.00) como cuota de administración del mes de Junio de 2000.
- 25.- Por la suma de SETENTA MIL PESOS M/C (\$70.000.00) como cuota de administración del mes de Julio de 2000.
- 26.- Por la suma de SETENTA MIL PESOS M/C (\$70.000.00) como cuota de administración del mes de Agosto de 2000.
- 27.- Por la suma de SETENTA MIL PESOS M/C (\$70.000.00) como cuota de administración del mes de Septiembre de 2000.
- 28.- Por la suma de SETENTA MIL PESOS M/C (\$70.000.00) como cuota de administración del mes de Octubre de 2000.
- 29.- Por la suma de SETENTA MIL PESOS M/C (\$70.000.00) como cuota de administración del mes de Noviembre de 2000.
- 30.- Por la suma de SETENTA MIL PESOS M/C (\$70.000.00) como cuota de administración del mes de Diciembre de 2000.

71

- 31.- Por la suma de SETENTA Y UN MIL PESOS M/C (\$71.000.00) como cuota de administración del mes de Abril de 2001.
- 32.- Por la suma de SETENTA Y UN MIL PESOS M/C (\$71.000.00) como cuota de administración del mes de Junio de 2001.
- 33.- Por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/C (\$46.100.00) por sanción por mora.
- 34.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores pretensiones desde la fecha de vencimiento de cada una hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria.
- 35.- Se condene a de **MARCELA BAHAMON MOLINA** al pago de las costas y gastos procesales.

HECHOS

- 1.- La señora MARCELA BAHAMON MOLINA es propietaria del apartamento 501 del Interior 11 Etapa A de la diagonal 152 No. 45-20 de **Mazurén Agrupación 010 PROPIEDAD HORIZONTAL Etapa A**", según certificado de libertad que se adjunta, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, al cual le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 50N-20242392 y sobre éste pesa una deuda por concepto de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias no canceladas por la demandada.
- 2.- El apartamento identificado en el punto anterior se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal, tal como consta en el certificado de tradición y libertad emitido por la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, zona Norte y en el que se encuentra que este régimen está protocolizado en la Notaria 1 de Bogotá, mediante escritura pública 6568 del 9 de Noviembre de 1.995, aclarada mediante escritura 2049 del 18/04/96 de la Notaria 1 de Bogotá.
- 3.- Que el apartamento en mención ubicado en el **Mazurén Agrupación 010 PROPIEDAD HORIZONTAL Etapa A** " por encontrarse sometido al régimen de propiedad horizontal y regido por la Ley 182 de 1.948 y su decreto reglamentario 1.365 de 1.986 no requiere de personería jurídica, según lo manifestado en la circular del D. P .J. No. 3-93, suscrita por el secretario general y jefe de la División de Personerías Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El régimen normativo anteriormente enunciado consagra que la representación legal recae en el administrador, en virtud de lo cual me ha conferido el respectivo poder.
- 4.- La señora MIRIAM BUSTAMANTE OCHOA fue nombrada administradora de **Mazurén Agrupación 010 PROPIEDAD HORIZONTAL Etapa A** " por

asamblea general celebrada el 13 de Marzo del 2001, tal como consta en el acta respectiva, la cual anexamos en el acápite de pruebas.

5.- Que en el inmueble identificado en el punto primero de los hechos, de acuerdo al reglamento de propiedad horizontal que lo regula, los propietarios de estos bienes inmuebles se encuentran obligados por este reglamento a contribuir con los gastos de administración de **Mazurén Agrupación 010 PROPIEDAD HORIZONTAL Etapa A** en proporción a su cuota de participación en la comunidad.

6. La señora MARCELA BAHAMON MOLINA en su calidad de propietaria del apartamento 501 Interior 11 Etapa A de **Mazurén Agrupación - 010 propiedad horizontal Etapa A** le adeudan a mi mandante las sumas referidas en acápite de pretensiones por concepto de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias.

7.- A pesar de los innumerables requerimientos de cobro efectuados por la administración de **Mazurén Agrupación 010 propiedad horizontal Etapa A** ha sido imposible que la demandada cancele la deuda pendiente por concepto de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, habiendo sido infructuoso todo cobro extrajudicial hasta la fecha.

8.- La demandada debe cancelar la deuda pendiente y las cuotas por vencerse en su totalidad hasta que se satisfaga completamente la obligación.

9.- Con el escrito de la demanda presento otro separadamente de medidas cautelares, para que usted, señor juez se sirva resolverlas simultáneamente de acuerdo a lo establecido en el Art. 513 del Código de Procedimiento Civil.

10.- Los documentos títulos valores aquí aportados contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra de los deudores y a favor de mi poderdante.

11.- La liquidación de la deuda se encuentra debidamente aprobada por el Contador, el Revisor Fiscal y el Administrador quienes suscribieron en aprobación de esta el Estado de Cuenta que anexamos a la presente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 1602, 1605, 1608, y concordantes del C. C., Ley 182 de 1.948, Decreto 106 de 1983, Ley 16 de 1985, Art. 488, 491, 497, 498 y concordantes del C. de P. C., Decreto reglamentario 1.365 de 1.986.

PROCEDIMIENTO

A la demanda deberá dársele el tratamiento indicado en el Título XXVII del Código de Procedimiento Civil.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez por el lugar donde debe cumplirse la obligación por el domicilio del demandado y por la cuantía.

CUANTIA

El proceso es ejecutivo singular de mínima conforme lo establece la Ley 572 del 2.000, que modificó el Art. 19 del C. de P. C.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito sean tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

- 1.- Estado de cuenta suscrito por el Revisor Fiscal, Contador y el Administrador de **Mazurén Agrupación 010 PROPIEDAD HORIZONTAL Etapa A"**.
 - 2.- Acta de asamblea general ordinaria de copropietarios de Mazurén Agrupación 010 propiedad Horizontal Etapa A", de fecha marzo 28 de 1.998, en la cual se aprueba la cuota para dicho periodo.
 - 3.- Acta de asamblea general ordinaria de copropietarios de Mazurén Agrupación 010 propiedad Horizontal Etapa A", de fecha marzo 16 de 1.999, en la cual se aprueba la cuota para dicho periodo.
 - 4.- Acta de asamblea general ordinaria de copropietarios de Mazurén Agrupación 010 PROPIEDAD HORIZONTAL Etapa A", de fecha marzo de 3 de 2001, en la cual se aprueba la cuota para dicho periodo.
 - 5.- Acta Asamblea general extraordinaria de copropietarios de MAZUREN AGRUPACION 010 PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA A de fecha 13 de marzo de 2001.
- No se anexa acta de la Asamblea ordinaria del 2000 por cuanto en este año no se aumentó la cuota de administración siguiendo el mismo valor de \$70.000.00 que se venía cobrando en el año 99.
- 6.- Solicitud radicada en mayo 7 de 1999 dirigida a la Alcaldía menor de Suba pidiendo constancia de la agrupación de vivienda Mazuren Agrupación 010 propiedad horizontal Etapa A no requiere personería jurídica .
 - 7.- Oficio AJ1057 LIZ 090199 en donde consta que el conjunto no requiere reconocimiento de personería jurídica ni ningún tipo de registro por estar regido por la Ley 182 del 1948 suscrito por el Alcalde Local de suba localidad 11.
 - 8.- Circular DPJ No. 393 donde se expresa en su numeral 3 lo manifestado en el punto anterior en cuanto el conjunto no requiere de reconocimiento de personería jurídica ni de ningún tipo de registro suscrito por el Secretario General de la Alcaldía Mayor

de Bogotá.

9.- Certificado de tradición y libertad emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona norte matrícula inmobiliaria No. 50N-20242392.

10. Poder legalmente otorgado

11.- Medidas cautelares

12.- Copias de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.

13.- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.

14.- Escritura No. 6568 del 9 de Noviembre de 1995 Notaria 1 de Bogotá, donde se encuentra protocolizado el reglamento de propiedad horizontal.

15.- Resolución de la Superintendencia Bancaria sobre intereses bancarios.

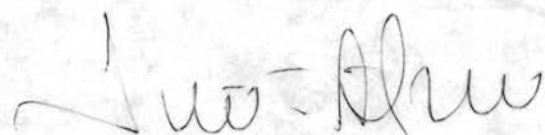
NOTIFICACIONES

Al demandante *Mazurén Agrupación 010 PROPIEDAD HORIZONTAL Etapa A* en la Diagonal 152 No 45-20, oficina de Administración de Bogotá.

A la demandada, señora MARCELA BAHAMON MOLINA en la diagonal 152 No 45- 20, apartamento 501 Interior 11 de Bogotá.

Al suscrito en la calle 84 No. 18-38 Ofc. 502 de Bogotá.

Del señor Juez, atentamente,



JOSE ALDANA MENDOZA

C. C. 12.122.366 de Neiva

T. P. No. 63.922 del C. S. de la J.

Jose ALDAMA NENDOZA
12 122366 Wm
63 922
09 AGO 2001

OFICINA JUDICIAL SANTAFE DE BOGOTA
GRUPO DE SISTEMAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO
010809M076X

CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA D.C.
JURISDICCION : CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE : MAZUREN AGRUPACION 010
GRUPO : 5 EJECUTIVOS



LA ANTERIOR DEMANDA FUE REPARTIDA AL
JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
HOY : 10 de AGOSTO de 2001

Handwritten signature

FUNCIONARIO OF. JUDICIAL

13 AGO. 2001

RECIBIDO CON ANEXOS Y CUPIAS
RADICADO BAJO EL 01-1198 TOMO 13 FOLIO
DEL L. R. Y AL DESPACHO EL 15 AGO. 2001

SECRETARIO

JACQUES-ANTOINETTE LAFAYETTE

administración que sirva como base de la presente ejecución.

pretienden cobrar mediante la presente ejecución.

ASENÒLLON

Am, mmm | mmm 10

ZHU

[illegible]

Mozuren Agrupacion 010 Propiedad Horizontal
CERTIFICACION

Nombre del Copropietario

Bahamon Molina Marcela
11.501

77

1998

Jul	67.000
Ago	67.000
Sep	67.000
Oct	67.000
Nov	67.000
Dic	67.000

1999

Ene	77.000
Feb	77.000
Mar	77.000
Abr	70.000
May	70.000
Jun	70.000
Jul	70.000
Ago	70.000
Sep	70.000
Oct	70.000
Nov	70.000
Dic	70.000

2000

Ene	70.000
Feb	70.000
Mar	70.000
Abr	70.000
May	70.000
Jun	70.000
Jul	70.000
Ago	70.000
Sep	70.000
Oct	70.000
Nov	70.000
Dic	70.000

2001

Abr	71.000
Jun	71.000

Total cartera

2.245.000

Informativo

En cuentas de orden

Sancion por mora	45.100
------------------	--------

Total Multas y sanciones

45.100

LA PRESENTE CERTIFICACION CORRESPONDE A ESTADO DE CUENTA DE LA
SEÑORA MARCELA BAHAMON, POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION
DE SU UNIDAD PRIVADA APARTAMENTO 501, INTERIOR 11

Myriam A. Bustamante O.
MYRIAM A. BUSTAMANTE O.
ADMINISTRADORA

- Mazuren Agrupacion 010 Propiedad Horizontal
CERTIFICACION

Nombre del Copropietario

Bahamon Molina Marcela

11,501

28

1998

Jul	67.000
Ago	67.000
Sep	67.000
Oct	67.000
Nov	67.000
Dic	67.000

1999

Ene	77.000
Feb	77.000
Mar	77.000
Abr	70.000
May	70.000
Jun	70.000
Jul	70.000
Ago	70.000
Sep	70.000
Oct	70.000
Nov	70.000
Dic	70.000

2000

Ene	70.000
Feb	70.000
Mar	70.000
Abr	70.000
May	70.000
Jun	70.000
Jul	70.000
Ago	70.000
Sep	70.000
Oct	70.000
Nov	70.000
Dic	70.000

2001

Abr	71.000
Jun	71.000

Total cartera

2.245.000

Informativo

En cuentas de orden

Sancion por mora	46.100
------------------	--------

Total Multas y sanciones

46.100

LA PRESENTE CERTIFICACION CORRESPONDE A ESTADO DE CUENTA DE LA
SEÑORA MARCELA BAHAMON, POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION
DE SU UNIDAD PRIVADA APARTAMENTO 501, INTERIOR 11.


MYRIAM A. BUSTAMANTE O.
ADMINISTRADORA

79

1

SEÑOR
JUEZ VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

REF: proceso ejecutivo singular de **MAZUREN AGRUPACION 010 PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA A"**, contra: MARCELA BAHAMON MOLINA.-

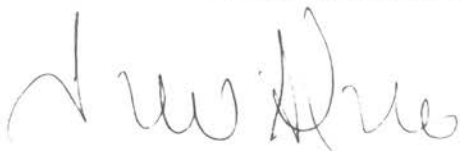
JOSE ALDANA MENDOZA, en mi condición de apoderado judicial de **MAZUREN AGRUPACION 010 PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA A"**, en el proceso de la referencia llego ante su despacho dentro del término legal para subsanar la demanda así:

1.- Adjuntar la certificación de la administración solicitada en el auto emanado de su despacho de Agosto 29 /01 y notificado por estado del 4 de Septiembre/01 .

2.- Aclaro que renuncio a los intereses que pretendo cobrar en la demanda y me acojo a los pactados por las partes en las Actas de Asamblea.

Anexo a este memorial de subsanación copia para el juzgado y para los respectivos traslados.

Del señor Juez, atentamente,



JOSE ALDANA MENDOZA

C. C. 12.122.366 de Neiva

T. P. No. 63.922 del C. S. de la J.

10-11-2001

af

AL DESPACHO HOY 17 SET. 2001

Subsanó en tiempo.

Se allegó copia para tras-
lado y archivo

AL MUNICIPAL
FRANCISCO DE VILLALBA
El anterior
por: José Aldana Mendoza
identificado con D.U. No. 12.122.366
de Neiva T. No. 63.922.075
quien así autentica su firma, hoy 27 SET. 2001
EL COMPARECIENTE
EL SECRETARIO

86

EJECUTIVO DE MAZURESN AGRUPACION 10
V.S. MARCELA BAHAMON MOLINA

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. septiembre veinticuatro del año dos mil uno.

Como del escrito anterior, se desprende un desistimiento, dentro de la
ejecutoria de este auto, venga presenatado en forma personal por quien lo
suscribe.

NOTIFIQUESE

Gloria S. Garzon de Hernandez
GLORIA S. GARZON DE HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
SECRETARIA.
Bogotá 26 SET 2001 de
Por anotación en estado No 142 de esta reu
verificado el auto anterior hasta a las m
El Secretario 26 SET. 2001

27 SET 2001 Cumplido Auto Anterior

AL DESPACHO HOY 04 OCT. 2001

Se dió cumplimiento
a auto exterior

RECEIVED
FEB 11 1991

RECEIVED
FEB 11 1991

RECEIVED
FEB 11 1991

RECEIVED
FEB 11 1991

RECEIVED
FEB 11 1991

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. octubre dieciséis del año dos mil uno.

De las actas de asamblea y certificación de administración aportados con la demanda se desprende a cargo de la parte ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, y como la demanda, reúne los requisitos formales, el juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 497 y 498 del C. de P. C.,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA a favor de MAZUREN AGRUPACION 010 PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA "A" contra MARCELA BAHAMON MOLINA, por las siguientes cantidades:

Por la suma de CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 402.000.00) por concepto de cuotas de administración de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1.998, a razón de \$ 67.000.00 cada mensualidad;

Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 231.000.00) por concepto de cuotas de administración de los meses de enero, febrero y marzo de 1.999, a razón de \$ 77.000.00 cada mensualidad;

Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.470.000.00) por concepto de cuotas de administración durante el periodo comprendido entre el mes de abril de 1.999 al mes de diciembre del año 2000 (21 meses), a razón de \$ 70.000.00 cada mensualidad;

Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 142.000.00) por concepto de cuotas de administración de los meses de abril y junio del año 2001, a razón de \$ 71.000.00 cada mensualidad;

Por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 46.100.00) por concepto de sanción por mora;

Por los intereses causados desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, al **3% mensual**.

Notifíquese a la parte ejecutada en la forma establecida por el art. 505 del C. de P.C., y requírasele para que en el término de cinco días pague la acreedor la obligación cobrada.

Téngase al Dr. JOSE ALDANA MENDOZA, como apoderado judicial de Mazuren Agrupación 00 Propiedad Horizontal Etapa "A", en las forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Gloria S. Garzon de Hernandez
 GLORIA S. GARZON DE HERNÁNDEZ
 JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 SECRETARIA
 Bogotá 19 OCT 2001 de 19
 anotación en estado No 155 de esta fec. as
 modificado el auto anterior dado a las
 El Secretario

73

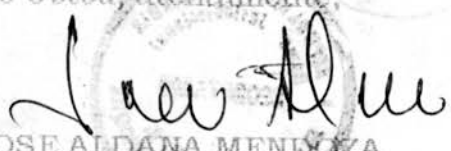
OF Feb-15

SEÑOR
JUEZ VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

REF: Proceso ejecutivo singular de MAZUREN AGRUPACION 010
PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA A contra: **MARCELA BAHAMON MOLINA**

JOSE ALDANA MENDOZA, en mi calidad de apoderado judicial de MAZUREN AGRUPACION 010 PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA A, por medio del presente escrito manifiesto a usted que sustituyo el poder a mi otorgado en este ejecutivo al Dr. CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA, varón, mayor de edad, identificado con la c.c. No. 12.101.414 de Neiva y portador de la T.P. 19.170 del C. S. de la J., con las mismas facultades que me fueron otorgadas por el representante legal de MAZUREN AGRUPACION 010 PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA A, señora Miriam Bustamante Ochoa.

De Usted, atentamente,


JOSE ALDANA MENDOZA
C.C. No. 12.122.366 de Neiva
T.P. No. 63.922 del C. S. de la J.

Acepto,


CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA
C.C. 12.101.414 de Neiva
T.P. 19.170 del C. S. de la J.

11 FEB. 2002

OILIGENCIA DE AUTENTICACION

08 FEB. 2002

Ante el Juzgado Decretal Civil Municipal de Bogotá

Compareció DR. JOSE ALONSO NEVADO

quien exhibió C.C. No. 12.122.306 de NEVADO

C. P. No. 63.927 CSJ y declaró que la firma que aparece en el presente documento fue impresa de su puño y letra:

EL COMPARECIENTE,

EL SECRETARIO



OILIGENCIA DE AUTENTICACION

08 FEB. 2002

Ante el Juzgado Decretal Civil Municipal de Bogotá, D.C.

Compareció DR. CARLOS ALFONSO SICUD ALONSO

quien exhibió C.C. No. 12.101.914 de NEVADO

C. P. No. 19.170 y declaró que la firma que aparece en el presente documento fue impresa de su puño y letra:

EL COMPARECIENTE,

EL SECRETARIO



AL DESPACHO HOY 04 MAR. 2002

Por escrito anterior

[Handwritten signature and lines]

REF: EJEC DE: MAZUREN AGRUP. 010. P. HOR.
VS: MARECELA BAHAMON.

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. Marzo veintidos del año dos mil dos.

Tiesnese y renócese al abogado CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA, como apoderado sustituto del abogado JOSE ALDANA MENDOZA, quien actúa como apoderado de la parte demandante, en los términos de la sustitución referida en escrito anterior.

NOTIFIQUESE.

La Juez.

Gloria S. Garzon de Hernandez
GLORIA S. GARZON DE HERNÁNDEZ.

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
SECRETARIA
Bogotá - 3 ABR 2002 de 19
Notación en estado No 049 de esta fec. fue
anticipado el auto anterior luego a las
El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
CENTRO DE ATENCION DE NOTIFICACIONES

Cr. 10 No. 14-33 Piso 1

RECIBO DE INGRESO

Notificación No: 02 - 25295 - 0 Fecha: 03/05/2002 09:49:13

Año - No. - Sufijo

Por el cual se cancela una Notificación por el valor de: \$ 6.500

Proceso: Ejecutivos - Singular

No 1100140030272001010813

Juzgado: JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL


Firma y Código de Quien Recibe

Señor Usuario: Al momento de entregar este recibo al juzgado, exijale que de INMEDIATO registre su información correctamente en el sistema, lo(s) nombre(s) completos de la(s) persona(s) a notificar y la dirección EXACTA del lugar de donde debe realizarse, previa confrontación con el expediente.

501-11

Zona1

CENTRO DE ATENCION DE NOTIFICACIONES

HOJA DE RUTA

Pagada 3/05/2002

Recibida en el Juzgado 24/05/2002

Envíada del Juzgado al

Centro de Notificaciones

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

SOLICITUD No.: 02 - 25295 - 0

Proceso Clase: Ejecutivos - Singular

Demandante(s): MAZUREN AGRUPACION 010 PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA -A-

Demandado(s): MARCELA BAHAMON MOLINA

Total Sufrijos: No.: 010813

Total Direcciones:

Persona a Notificar: MARCELA BAHAMON MOLINA

Dirección: DIAGONAL 152 # 45-20 APTO-501 INT-11

Barrio:

Interrogatorio ANTICIPADO de parte:

Providencia(s): - Auto Libre Mandamiento de pago

Fecha(s) Providencia(s): - 16/10/2001

Fecha Citación:

Observaciones:

Despacho Comisorio:

Interrogatorio ANTICIPADO de parte:

(dd/mm/aa)

Hora:

INFORME

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, INFORMO QUE REALICE HOY LA DILIGENCIA ANTERIORMENTE DETALLADA.

05

06

02

Día

Mes

Año

TIPO DE GESTION:

NOTIFICACION PERSONAL

N

NOTIFICACION POR AVISO

N

AVISO DE COMPARECENCIA

SI

DILIGENCIA NO EFECTIVA

N

OTRO

N

MOTIVO DE NO NOTIFICACION PERSONAL:

SI

 La persona a notificar vive o labora allí, pero no se encontraba en el momento

Dijo ser la persona a notificar pero no lo acreditó

La dirección no existe

La dirección está incompleta

Nadie me atendió por lo cual no tengo la certeza de que la persona a notificar vive o labora allí

Inmueble desocupado

La persona a notificar no vive ni labora allí

Otro

INFORME COMPLEMENTARIO: (Letra Imprenta)

Allí Funciona el Conjunto Hawren - Milenio A.

QUIEN ME ATENDIO MANIFESTO QUE Labora EN ESTE INMUEBLE Y LLAMARSE Miller Polonia.

CON C.C. SI ME FIRMO COPIA DEL AVISO

quien ME RECIBIO. SE FIJO AVISO EN EL INMUEBLE Diag. 152 # 45-20 APTO 501 INT. 11.

Notificador

Firma Santiago Obando

Antefirma

Código 04

Código Conductor 12

CONSTANCIA ENVIO CORREO N°. GUIA 27290

FECHA

05

06

02

Día

Mes

Año

ENTREGA DE REPORTE

FECHA

05

06

02

Día

Mes

Año

ANEXOS:

Acta

N

Informe

SI

Copia Aviso

SI

Recibo Correo

SI

Traslados

SI

Auto(s)

SI

Otros

N

Quien Entrega

Quien Recibe



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA - CUNDINAMARCA

Centro de Atención de Notificaciones
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 1

Notificación No. 02 - 25295 - 0

AVISO JUDICIAL DE COMPARECENCIA

Art. 320-3 C.P.C.

El Centro de Atención de Notificaciones de Bogotá y Cundinamarca

HACE SABER A:
MARCELA BAHAMON MOLINA

27290
A&V EXPRESS

Que debe(n) comparecer al JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
ubicado en la carrera 10 No. 14-33 de esta ciudad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes
a la fecha de fijación del presente aviso, para recibir notificación personal de la(s)
providencia(s) - Auto Libra Mandamiento de pago
de fecha(s) (dd/mm/aa) - 16/10/2001
dentro del PROCESO Ejecutivos - Singular
con RADICACION No. 010813
DEMANDANTE(S) MAZUREN AGRUPACION 010 PROPIEDAD HORIZONTAL
ETAPA -A-
DEMANDADO(S) MARCELA BAHAMON MOLINA

Se le(s) advierte al(los) citado(s) que si no comparece(n) dentro del término antes mencionado,
se le(s) designará(n) CURADOR AD - LITEM, con quien se surtirá la notificación previo
emplazamiento en la forma prevista en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

Hoy (dd/mm/aa) Cinco (5) de Junio de 2002., en razón de no haberse
hallado a quien(es) debía(n) ser notificado(s) personalmente, o haberse impedido su notificación,
se fija el presente aviso, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 320
del mismo código, en la puerta de acceso al inmueble ubicado en
DIAGONAL 152 # 45-20 APTO-501 INT-11 y se deja copia del mismo

Hiller Polonia.
identificado con la C.C. No. _____
quien atendió la diligencia y manifestó habitar X o trabajar SI en ese lugar.

Comisión No: _____
del Juzgado comitente : _____ de la ciudad de _____
Correo Certificado #27290.05-06-2002.

ORIGINAL FIRMADO POR:
Coordinación LILIANA DELGADO L.
Firma
Antefirma Liliana Delgado L.

Notificador
Firma Santiago Obando C.
Antefirma
Código 00

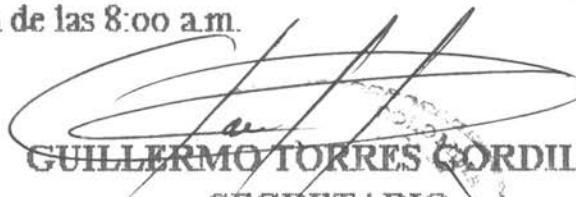
Quien recibe este aviso
Firma X
C.C. No. _____

**EDICTO****EL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTISIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.****E M P L A Z A A :**

MARCELA BAHAMON MOLINA para que en el termino de fijación de éste edicto y cinco (5) días más, comparezca (n) personalmente o por medio de apoderado a recibir notificación del auto de MANDAMIENTO DE PAGO de fecha dieciséis de octubre del año dos mil uno (2.001) dictado dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta en este Despacho Judicial MAZUREN AGRUPACION 010 P.H. ETAPA A contra MARCELA BAHAMON MOLINA.-

Se le advierte al (los) emplazado (s) que si no comparece (n) al Juzgado en la oportunidad señalada le (s) será designado CURADORAD LITEM con quien se surtirá la notificación, y se adelantará el proceso hasta su terminación.

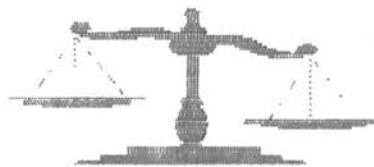
En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 318 Y 320 del Código de Procedimiento Civil, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término de veinte (20) días hábiles, 23 AGO. 2002
Siendo la hora de las 8:00 a.m.


GUILLERMO TORRES CORDILLO.
SECRETARIO.



32 07123 ✓

hp 30181 @sf.



EDICTO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTISIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

EMPLAZA A:

MARCELA BAHAMON MOLINA para que en el termino de fijación de éste edicto y cinco (5) días más, comparezca (n) personalmente o por medio de apoderado a recibir notificación del auto de MANDAMIENTO DE PAGO de fecha dieciséis de octubre del año dos mil uno (2.001) dictado dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta en este Despacho Judicial MAZUREN AGRUPACION 010 P.H. ETAPA A contra MARCELA BAHAMON MOLINA.-

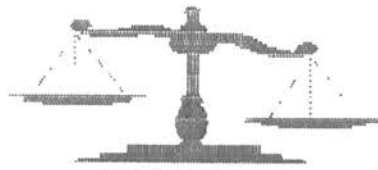
Se le advierte al (los) emplazado (s) que si no comparece (n) al Juzgado en la oportunidad señalada le (s) será designado CURADORAD LITEM con quien se surtirá la notificación, y se adelantará el proceso hasta su terminación.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 318 Y 320 del Código de Procedimiento Civil, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término de veinte (20) días hábiles, **23 AGO. 2002**
Siendo la hora de las 8:00 a.m.

GUILLERMO TORRES GORDILLO.
SECRETARIO
Juzgado 27 Civil Municipal
Bogotá

COMITÉ ICQ que el cuerpo edicto formase el Mado
en lugar público de la Sociedad de este Despacho
por el tiempo legal y se desista hoy
a las 4 PM
20/07-26/02

Copia 90



EDICTO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTISIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

EMPLAZA A:

MARCELA BAHAMON MOLINA para que en el termino de fijación de éste edicto y cinco (5) días más, comparezca (n) personalmente o por medio de apoderado a recibir notificación del auto de MANDAMIENTO DE PAGO de fecha dieciséis de octubre del año dos mil uno (2.001) dictado dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta en este Despacho Judicial MAZUREN AGRUPACION 010 P.H. ETAPA A contra MARCELA BAHAMON MOLINA.-

Se le advierte al (los) emplazado (s) que si no comparece (n) al Juzgado en la oportunidad señalada le (s) será designado CURADORAD LITEM con quien se surtirá la notificación, y se adelantará el proceso hasta su terminación.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 318 Y 320 del Código de Procedimiento Civil, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término de veinte (20) días hábiles, 20 OCT 2001
Siendo la hora de las 8:00 a.m.

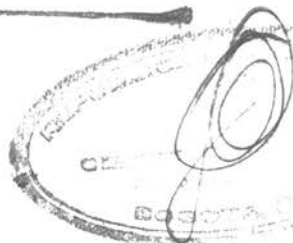

GUILLERMO TORRES GORDILLO.
SECRETARIO

CERTIFICACION	
El suscrito administrador de la EMISORA RADIO SUPER DE BOGOTA certifica que el Edicto que contiene este Documento fue Transmitido de acuerdo a lo estipulado por la ley en la(s) siguiente(s) fecha(s):	
Septiembre 9 d 2002	
HORA:	10:16 Am <i>[Signature]</i>
MARLENY CORREA PALACIO C.C. 41.725.666 Bogotá	

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD

EL NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE BOGOTA
 Previa la confrontación correspondiente declara que
 la firma que aparece en el presente documento
 corresponde a autografía registrada en esta Notaría
 por *[Signature]*
 Bogotá D. C. _____

10 SEP 2002



GLOBO

EDICTOS
LUNES
9 DE
SEPTIEMBRE
DEL 2002

el proceso EJECUTIVO de MAZUREN AGROPACON OJA PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA A: contra HENRY PEÑA ESCALANTE y EDGAR AUGUSTO PEÑA ESCALANTE. Se le advierte que si dentro de dicho término no comparece a este despacho a más tardar el quinto (5) día hábil de la deslización del presente Edicto, se le nombrará Curador Ad Litem, quien lo representará hasta la terminación del proceso. En constancia y para dar cumplimiento a lo normado en el Art. 318 del C. de P.C., se fija el presente EDICTO en lugar visible de la secretaría, hoy 28 AGOSTO, 2002 siendo las 8:00 a.m. (Fdo.) HENRY LOPEZ CELIS, Secretario.

HAY UN SELLO **RT-21577**

EDICTO EL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. EMPLAZA A: MARCELA BAHAMON MORENO para que en el término de fijación de este edicto y cinco (5) días más, comparezca (n) personalmente o por medio de apoderado, recibir notificación del auto de MANDAMIENTO DE PAGO de fecha dieciséis de octubre del año dos mil uno (2.001) dictado dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta en este Despacho Judicial MAZUREN AGROPACON 010 P.H. ETAPA A contra MARCELA BAHAMON MORENO. Se le advierte al (los) emplazado(s) que si no comparece (n) al Juzgado en la oportunidad señalada (s) será designado CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación, y se adelantará el proceso hasta su terminación. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 318 y 320 del Código de Procedimiento Civil, se fija este Edicto en lugar visible de la secretaría del Juzgado por el término de veinte (20) días hábiles, 23 de AGOSTO 2002, siendo la hora de las 8:00 a.m. (Fdo.) GUILLERMO TORRES GORDILLO, SECRETARIO.

HAY UN SELLO **RT-21576**

EDICTO EL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTÁ D.C. Carrera 10a No. 14-33 Piso 3º EMPLAZA A LUIS CARLOS ORTIZ PINEDA, cuyo domicilio y residencia se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días y cinco (5) días más, comparezca (n) a recibir notificación personal del auto de fecha AGOSTO VEINTIOCHO (28) DEL DOS MIL UNO, mediante el cual se admitió a trámite la demanda EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO, que en este Juzgado ha instaurado EL BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ANA MERCEDES CASTILLO DE ORTIZ, LUIS CARLOS ORTIZ PINEDA y JOHN ALEZANDER ORTIZ CASTILLO. Se advierte al emplazado (s) que si no comparece (n) oportunamente, se le (s) nombrará CURADOR AD LITEM con quien se continuará el proceso hasta su terminación. Para los efectos previstos en el art. 318 del C. de P. Civil, se fija el presente EDICTO en la Secretaría del Juzgado por el término de veinte (20) días y se expiden copias para su publicación en el Diario "EL NUEVO SIGLO" hoy 4 SEPTIEMBRE 2002 siendo las 8 A.M. (Fdo.) MANUEL PANCHAS MARTINEZ, SECRETARIO.

HAY UN SELLO **RT-21575**

EDICTO EL JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Carrera 10 No. 14-33 Piso 2o. EMPLAZA A: ARIEL MORENO CARDENAS Y YENNY PATRICIA VANEGAS CORREDOR. Para que en el término de VEINTE (20) días, comparezca (n) por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil uno dictado dentro del proceso # 210811 EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ARIEL MORENO CACERES Y YENNY PATRICIA VANEGAS CORREDOR. Se advierte al (los) emplazado(s) que si transcurridos cinco días a partir del término de expiración del emplazamiento no comparece(n), se les designará un curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y se seguirá el proceso hasta su culminación. Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Art. 318 del C.P.C., se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término legal de veinte (20) días, siendo las ocho a.m. (8 A.M.) de hoy veintiséis de agosto del año dos mil dos (Fdo.) JAIR ERNESTO MUÑOZ ALDANA, Secretario.

HAY UN SELLO **RT-21574**

EDICTO. - El suscrito Notario Tercero del Circuito de Bogotá, en cumplimiento a lo establecido por el decreto 1.729 de 1.989, artículo 3o, EMPLAZA: A todas las personas que se consideren y prueben tener derecho a intervenir en la liquidación sucesoral de los señores LUIS ALBERTO DEVIA RODRIGUEZ y JOSEFA ACEVEDO DE DEVIA, fallecidos en esta ciudad, su último domicilio, el 13 de noviembre de 2.001 y el 17 de agosto de 2000, y quienes se identificaban con cédulas de ciudadanía 164.890 y 20.018.189 de Bogotá, para que lo hagan valer ante este despacho ubicado en la calle 12 # 8-11, segundo piso, dentro de los diez (10) días hábiles y subsiguientes al de la última publicación en los medios que se señalan enseguida. Ordena la publicación de este edicto, por una vez, en un diario de circulación nacional y en una radiodifusora local. Se fija el presente edicto hoy, treinta (30) de agosto de dos mil dos (2.002), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), en un lugar visible al público de la Notaría. (Fdo.) HERNAN ORTIZ RIVAS, EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ.

HAY UN SELLO **SS-20918**

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA Calle 19 No. 6-44 piso 5º. EDICTO EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. CITA Y EMPLAZA: A la señora LUCRECIA JASCUE para que dentro del término de veinte días y cinco más que se le conceden, comparezca por sí mismo o por medio de apoderado, a recibir notificación personal del auto ADMISORIO de la demanda de DIVORCIO (Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico), que en su contra adelanta el señor ALVARO HURTADO. Al emplazado(a) se le advierte que si dentro del término señalado no comparece, se le designará un CURADOR AD-LITEM, con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 318 del C. de P.C., se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, por el término de veinte días, hoy 29 AGOSTO 2002 a las ocho de la mañana. (Fdo.) DORA INES GOMEZ RUIZ, Secretaria.

HAY UN SELLO **SS-20909**

EDICTO EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTÁ D.C. Carrera 10 No. 14-33 Piso 2º EMPLAZA: A LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ CARMONA y BLANCA LIVER CARDONA LONDOÑO A, fin que comparezca (n) a este Despacho personalmente o por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de fijación del presente Edicto y/o cinco días después de la deslización del mismo, a notificarse del auto mandamiento de pago y de sus correcciones y adiciones si las hubiere proferido dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CONYAN BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. CONTRA BLANCA LIVER CARDONA LONDOÑO y LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ CARMONA. Se advierte a (los) emplazado (s) que si no comparece (n) dentro de los términos señalados anteriormente, se le (s) nombrará un Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación y se seguirá el proceso hasta su terminación. Para dar cumplimiento a lo preceptuado por el Art. 318 del C. de P.C., en concordancia con el numeral 3º ibidem, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la secretaría del Juzgado, por el término de veinte días y se publicará por una vez en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local, en las horas comprendidas entre las siete de la mañana y las diez de la noche, hoy 20 AGOSTO 2002 a las ocho de la mañana (8. A.M.) (Fdo.) CARLOS E. ALONSO CASTIBLANCO, SECRETARIO.

HAY UN SELLO **SS-20911**

EDICTO. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRA EMPLAZA: A los demandados ALVARO, GUSTAVO, JAIME Y CRISTINA GAITAN GARCES como HEREDEROS DETERMINADOS de la causante MELIDA GARCES VIUDA DE GAITAN y a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la misma causante, así mismo a los señores BEATRIZ, ALBERTO, FRANCISCO, JORGE, JAIME Y SANTIAGO HUERTAS GAITAN como herederos determinados de la señora MARIA BEATRIZ CARLOTA GAITAN DE HUERTAS y a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la misma causante, para que dentro del término de veinte (20) días y cinco (5) más comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, de fecha quince de marzo de dos mil dos, instaurada por OLGA MARIA PACHON RIOS en contra de los arriba citados igualmente se emplaza a las demás personas INDETERMINADAS que se consideren con algún derecho sobre el inmueble objeto de la usupación, para que concurran a este proceso a más tardar dentro del término de quince (15) días siguientes a la expiración del emplazamiento. El inmueble objeto de la pertenencia es el siguiente: "Casa para habitación junto con el lote de terreno en el construido, ubicado en la Cra. 7ª No. 2-49 de Zipaquirá Cund., bien inmueble que tiene los siguientes linderos: Por el Norte con propiedad del Dr. ALVARO GAITAN NIETO hoy de EUSTACIO MALAVER PARADA, inmueble distinguido con el No. 2-59 y 2-61 de la Cra. 7ma de Zipaquirá en extensión de 17.40 metros. Por el Sur con propiedad de CARLOS EDUARDO SERRANO TORRES hoy herederos de proceso Pachón, en la actualidad distinguido con los Números 2-33, 2-35, 2-37 y 2-39 de Zipaquirá en extensión de 17.40 metros. Por el Oriente con la Cra. 7. En extensión de 12.40 metros y por el Occidente con propiedad de la señora MAGDALENA RUIZ VIUDA DE ORTEGA hoy de LUIS ENRIQUE BARRAGAN inmueble distinguido con el No. 6-57 de la Cra. 3 de Zipaquirá con Matricula inmobiliaria No. 176-761 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá Cundinamarca. Se advierte a los emplazados que si no comparecen dentro del término señalado, se les designará Curador ad-litem para que los represente con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación. Para los efectos de los artículos 318 y 407 del C. de P. Civil, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la secretaría del Juzgado por el término de veinte (20) días y se entregan copias del mismo al interesado para las publicaciones de rigor, hoy 3 DE SEPTIEMBRE DE 2002, siendo las 8:00 A.M. (Fdo.) JAWER LESMES, El Secretario

HAY UN SELLO **SS-20921**

EDICTO. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. CITA Y EMPLAZA: A MEZQUITA MAYORGA Y DIANA DELGADO del término de VEINTE (20) DIAS, inmediato de apoderado Judicial a notificación del auto de mandamiento de FUEBRE Y VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE Notado en el proceso EJECUTIVO No. MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONARIA contra FABIO AMEZQUITA MAYORGA. Se le advierte al emplazado que si no comparece se le designará un curador ad-litem para que lo represente con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación. Para los efectos del artículo 318 del C. de P. Civil, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la secretaría del Juzgado por el término de veinte (20) días, y se expiden copias para su publicación en el Diario "EL NUEVO SIGLO" hoy 4 SEPTIEMBRE 2002, siendo las 8:00 A.M. (Fdo.) LUIS EDUARDO

RT-21180

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. EMPLAZA: A: Edilberto Caviedes Ortiz. Para que en el término de fijación de este Edicto y cinco (5) días más comparezca (n) personalmente o por medio de apoderado a recibir notificación de la providencia (s), fechada el treinta de mayo de dos mil dos (2002), dictada (s) dentro del proceso radicado bajo el número 12706-02-0502 Hipotecario de Banco Davivienda S.A. contra Edilberto Caviedes Ortiz y Lucía Caviedes Rodríguez. Se le advierte que si no comparece (n) dentro del término señalado, se les nombrará Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se continuará el proceso hasta su terminación. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 320.3 del C. de P.C. en concordancia con el artículo 318 ibidem, se fija edicto en lugar público de la secretaría del Juzgado por el término de veinte (20) días, y se expiden copias para su publicación en un periódico y radiodifusora de la ciudad hoy, Veintitrés (23) de agosto de dos mil dos (2002), siendo las ocho de la mañana (a.m.) (Fdo.) NANCY YANETH ROMERO CAMARGO, La Secretaria.

HAY UN SELLO **RT-21573**

EDICTO EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. EMPLAZA: A, HENRY PEÑA ESCALANTE y EDGAR AUGUSTO PEÑA ESCALANTE, para que dentro del término de 20 y 5 días más, comparezca por sí o por intermedio de apoderado ante este Juzgado y se notifique en forma personal del auto MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 30 de Agosto del 2001, en

PUBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES No. 10-14-33 PISO 4º BOGOTÁ D.C. NOTARIO DEL JUZGADO TREINTA Y TRES BOGOTÁ D.C. POR MEDIO DEL PRECARLOS GUILLERMO LIZARRAZO PLASDE fijación de este Edicto y cinco (5) días más, comparezca (n) personalmente o por intermedio de apoderado al AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO (22) de mil novecientos noventa y cuatro, proceso de EJECUTIVO No. 3537 (Tal. S.A. "INTERBANCO" contra CARPUZAS. Se le advierte a los emplazados en la oportunidad señalada se les designará un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y se continuará el proceso hasta su terminación. Para dar cumplimiento a lo preceptuado por el Art. 318 del C. de P.C., en concordancia con el numeral 3º ibidem, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la secretaría del Juzgado, por el término de veinte días y se publicará por una vez en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local, en las horas comprendidas entre las siete de la mañana y las diez de la noche, hoy 20 AGOSTO 2002 a las ocho de la mañana (8. A.M.) (Fdo.) CARLOS E. ALONSO CASTIBLANCO, SECRETARIO.

HAY UN SELLO **SS-20911**

EDICTO EL JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Carrera 10 No. 14-33 Piso 2o. EMPLAZA A: ARIEL MORENO CARDENAS Y YENNY PATRICIA VANEGAS CORREDOR. Para que en el término de VEINTE (20) días, comparezca (n) por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil uno dictado dentro del proceso # 210811 EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ARIEL MORENO CACERES Y YENNY PATRICIA VANEGAS CORREDOR. Se advierte al (los) emplazado(s) que si transcurridos cinco días a partir del término de expiración del emplazamiento no comparece(n), se les designará un curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y se seguirá el proceso hasta su culminación. Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Art. 318 del C.P.C., se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término legal de veinte (20) días, siendo las ocho a.m. (8 A.M.) de hoy veintiséis de agosto del año dos mil dos (Fdo.) JAIR ERNESTO MUÑOZ ALDANA, Secretario.

HAY UN SELLO **RT-21574**

Q 413 95 63 FAX 413 81 56
 LINEA 15A No. 102 02
 INTERCOMUNICACION INTERNACIONAL





EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL CITA Y EMPLAZA: A LOS SEÑORES OSWALDO TELLEZ PINEDA Y MARIA CLEMENCIA ARCE DE TELLEZ, para que dentro de los veinte días siguientes a la fijación del presente emplazatorio comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación, personal del auto DE FECHA AGOSTO 6 DE 2001, dictado dentro del proceso EJECUTIVO DE MARIO ARGUELLO SERRANO CONTRA OSWALDO TELLEZ PINEDA Y MARIA CLEMENCIA ARCE DE TELLEZ. Se advierte al emplazado(s) que si no comparece dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del presente emplazamiento se le designará CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso hasta su terminación. Para los efectos indicados en el ART. 318 del C.P.C., se fija el presente edicto en lugar público de la secretaría del Juzgado por el término legal hoy 5 DE SEPTIEMBRE DE 2002, siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) y se expiden copias del mismo para su publicación en un diario de amplia circulación. (Fdo.) EFRAIN HENAO VASQUEZ, El Secretario. CONSTANCIA SECRETARIAL. El anterior edicto permaneció fijado en lugar público de la secretaría del Juzgado por el término legal, hasta hoy (Fdo.) EFRAIN HENAO VASQUEZ, El Secretario

HAY UN SELLO

SS-20915

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CARRERA 10 No. 14-33 PISO SEXTO CITA Y EMPLAZA A RICHARD RAMIREZ PAJARO a recibir notificación personal o por intermedio de apoderado en el término de la fijación de este Edicto y cinco (5) días más, DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL UNO (2001) PROFERIDO EN EL PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI CONTRA RICHARD RAMIREZ PAJARO Y DEYSY ROMAN PAJARO. Se le advierte al emplazado que si no comparece al Juzgado en la oportunidad señalada, será designado CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación y adelantará el proceso hasta su terminación. En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 318 del C. de P.C., se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría por el término de veinte (20) días hábiles, HOY TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL DOS (2002) a la hora de las OCHO de la MAÑANA (8:00) A.M. (Fdo.) CARLOS GILBERTO LEIVA PARRA, SECRETARIO.

HAY UN SELLO

SS-20912

EDICTO EMPLAZATORIO. EL JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CARRERA 10 No. 14-33 OF. 1910. EMPLAZA: A: ANDRES FAJARDO ABRIL, para que dentro del término de veinte (20) días y cinco más después de su desfilación, comparezca(n) a este Despacho Judicial a recibir notificación personal del auto de MANDAMIENTO DE PAGO de fecha VEINTE (20) de SEPTIEMBRE de dos mil uno (2001), proferido dentro del proceso EJECUTIVO que en su contra adelanta HERIBERTO VALENCIA GOMEZ. Se le advierte a el(la)(los) EMPLAZADO(A)(S), que si no comparece(n) se le(s) designará un CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación y se seguirá el proceso hasta su terminación. Para los efectos del artículo 320 del C. de P.C., se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible en la Secretaría del Juzgado por el término legal de veinte (20) días, dentro de los cuales se harán las publicaciones de ley en una Emisora local y en un Periódico de amplia circulación. Se fija hoy VEINTISIETE (27) de AGOSTO de dos mil dos (2002), siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) y se expiden copias para su publicación. (Fdo.) WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNANDEZ, SECRETARIO.

HAY UN SELLO

M1-17435

EDICTO. EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE TUNJA EMPLAZA A todas las personas que se crean con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico, en el trámite notarial de la liquidación sucesoral del causante EUGENIO DE JESUS FIGUEROA PINZON, identificado con la cédula de ciudadanía N. 1.146.993 de Soata cuyo último domicilio o asiento principal de sus negocios fue la ciudad de Tunja, quien falleció el 25 de Octubre de 1997 en la Ciudad de Bogotá. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría mediante acta No. 52 de fecha 05 de Septiembre de 2002, se ordena la publicación de este edicto en un periódico que tenga amplia circulación (Boyacá 7 Días, El Tiempo, El Espectador, El Espacio, La República, EL NUEVO SIGLO, etc) y en una radiodifusora local de gran sintonía (radio Super, R.C.N., Caracol), en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy seis (06) de Septiembre del año dos mil dos (2002), siendo las ocho (8:00) de la mañana. (Fdo.) URIEL FRANCISCO BONILLA CURREA, El Notario Segundo.

HAY UN SELLO

PNT2-4-09

EDICTO EMPLAZATORIO. EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA (BOYACA) POR MEDIO DEL PRESENTE, EMPLAZA A los señores, VICTOR MANUEL CASAS ABRIL Y BAUDILIO CASAS ABRIL, para que en el término de veinte (20) días comparezca(n) a este Despacho Judicial, por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago Ejecutivo de fecha veinte de septiembre de dos mil uno, proferido dentro del proceso Ejecutivo 20010073 que se adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal de Turmeque Boyacá, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra los aquí emplazados y según comisión concedida a este Juzgado mediante Despacho comisorio 003. Se le (s) advierte que si dentro de dicho término no comparece(n) a este Juzgado se le(s) designará un Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación. Para los efectos indicados en el Art. 318 del C. de P.C., se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término legal y publíquese por una vez en un periódico de amplia circulación de esta ciudad y por una radiodifusora local, dentro del mismo término en las horas comprendidas entre las siete de la mañana y las diez de la noche. A partir de hoy 13 DE AGOSTO E 2002. Siendo las ocho de la mañana. (Fdo.) ALFREDO LATORRE FORERO, Secretario

HAY UN SELLO

PNT2-8-09

EDICTO. EL NOTARIO CINCUENTA Y CUATRO (54) DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTÁ DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 3 DEL DECRETO LEY 902 DE 1988. EMPLAZA: A todas las personas que crean y puedan tener derecho a intervenir en la sucesión Intestada de la causante BLANCA ISABEL PEÑA ROZO quien(es) en vida se identificó (aron) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número (s) 20.095.369 expedida (s) en Bogotá, quien(es) tuvo (eron) como último domicilio la ciudad de Bogotá D.C., y asiento principal de sus negocios, para que lo hagan dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes a la última publicación de este Edicto en los distintos medios, ante este Despacho, situado en la Avenida Principal No. 10 de Roma.

NUEVO EL SI

Doce (12) de Agosto del año 2002. Se fija este Edicto en lugar público de la Notaría, el Doce (12) de Agosto del año dos mil dos (2002). (Fdo.) CAMPOS ALBERTO PUEENTES NUÑEZ, NOTARIO CINCUENTA Y CUATRO (54).

HAY UN SELLO

R1-21

EDICTO. EL JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Cra 7ª No. 14-07 p-18 CITA Y EMPLAZA A: COMERCIALIZADORA FAEZ LTDA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR ROCIO SANCHEZ O POR QUIEN HAGAN SUS VECES, Y A ROCIO SANCHEZ. Para que dentro del término de fijación de este Edicto y cinco (5) días más, comparezcan personalmente o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación del auto mandamiento de pago de fecha Junio Quince (15) de dos mil uno (2001), dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por HERNAN ROCHA CAYCEDO contra ROCIO SANCHEZ, ESTEBAN BETANCOURT Y COMERCIALIZADORA FAEZ LTDA. Se le advierte al emplazado que si no comparece dentro del término señalado a recibir la citada notificación el Despacho procederá a nombrar CURADOR AD-LITEM, para que lo represente y con quien se seguirá el proceso hasta su terminación. De conformidad con lo establecido en el Art. 318 del C. de P. Civil, se fija el presente EDICTO en lugar público y visible de la Secretaría por el término legal de veinte (20) días, siendo las ocho de la mañana de hoy tres (3) de septiembre de dos mil dos (2002). (Fdo.) GERMAN GUTIERREZ MUJICA, Secretario.

HAY UN SELLO

R1-21569

EDICTO. EL SECRETARIO DEL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. EMPLAZA A: MARIA TERESA CASTAÑEDA GIRALDO Y GUSTAVO ALBERTO PABON ALVARADO, para que dentro del término de veinte (20) días de fijación del presente edicto y cinco (5) días más, concurren por sí o por conducto de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de MANDAMIENTO DE PAGO de fecha Febrero Diecinueve (19) de Dos Mil Dos (2002), proferido dentro del proceso 02-00777 HIPOTECARIO DE CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI VS. MARIA TERESA CASTAÑEDA GIRALDO Y GUSTAVO ALBERTO PABON ALVARADO, que cursa en este Juzgado. Se advierte a los emplazados, que si vencido el término indicado no concurren, se les designará curador ad-litem, con quien se seguirá el proceso hasta su culminación. Para los efectos del art. 318 del C.P.C.; se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de ley, hoy Doce (12) de Agosto del año Dos Mil Dos (2002), siendo las 8:00 a.m. (Fdo.) VICTOR H. MOLANO MORENO, El Secretario.

HAY UN SELLO

R1-21557

EDICTO. EL JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Carrera 10 No. 14-33 Piso 2º EMPLAZA A: MESA LOPEZ HILDA Y PEDRAZA SABOYA GILBERTO. Para que en el término de VEINTE (20) días, comparezca(n) por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto de fecha diecisiete de enero de dos mil dos, dictado dentro del proceso # 211292 EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MESA LOPEZ HILDA Y PEDRAZA SABOYA GILBERTO. Se advierte al (los) emplazado(s) que si transcurridos cinco días a partir del término de expiración del emplazamiento no comparece(n), se les designará un curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación y se seguirá el proceso hasta su culminación. Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Art. 318 del C.P.C., se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar público de la secretaría del Juzgado, por el término legal de veinte (20) días, siendo las ocho a.m. (8 A.M.) de hoy veintiséis de agosto del año dos mil dos. (Fdo.) JAIRO ERNESTO MUÑOZ ALDANA, Secretario.

HAY UN SELLO

R1-21572

EL SUSCRITO SECRETARIO (E) DEL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, EMPLAZA A: GONZALO IVAN PINZON, identificado con la c.c. No. 19.141.262 de Bogotá, residente en la Carrera 80 A No. 38 C 46 Torre 3, apartamento 302 teléfono 265 27 40 para que comparezca a este Despacho Judicial con el fin notificarle de la resolución calendarizada agosto dos de mil novecientos noventa y nueve mediante la cual fue vinculado como TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE en el proceso No. 2001-0389 por delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS adelantado contra NESTOR HENRY CEDIEL LANCHEROS, lesionado: NERY GUZMAN MARTINEZ. Se le hace saber al emplazado que de conformidad con lo dis-

puesto en el artículo 318 nidad procesal, se le des proseguirá el diligenciar fijar el presente edicto en por el término de veinte (26) de agosto de dos mil (8 A.M.) Se desfilará el v la tarde. (Fdo.) GUILLER (E).

HAY UN SELLO

EDICTO. EL JUZGADO VE DE BOGOTÁ CITA Y EN nadas que se crean con d da de PERTENENCIA POR DINARIA DE DOMINIO QU FERMIN MAPE Y MARTH este despacho a hacerlos días siguientes a la fecha advierte a los citados em comparecen al proceso, n con quien se surtirá la nq mismo. El inmueble obje versal 1 B Bis No. 77-9 comprendido dentro de l doce metros (12.00 mil treinta y cinco (35) de la chuela. Por el ORIENTE: a sal primera B Bis (1 B Bis B sur); por el SUR: en el bial de la Autopista al DENTE. En cinco metros misma manzana y urbaní cula inmobiliaria No. 56 los numerales 6º y 7º d presente EDICTO en un l Juzgado por el término l del día de hoy 04 DE SE ocho de la mañana (8:00 TENEGRO, Secretario

HAY UN SELLO

EDICTO EMPLAZATORIO. DO ONCE CIVIL MUNICI (a) demandados(a) FABI DO HINCAPIE. Para que comparezca por sí o por carse personalmente del pago de fecha ONCE DE DEL AÑO DOS MIL UNO 1368/01 de COOPERATIV LES DE COLOMBIA COO GA y DIANA DELGADO HI no comparece en el terti Ad-Litem con quien se s caso hasta su terminació P.C., se fija el presente E de la Secretaría por el t copias para su publicac año Dos Mil Dos la hora MORENO MOYANO.

HAY UN SELLO

RAMA JUDICIAL DEL PO CIVIL DEL CIRCUITO CAR EDICTO. EL SUSCRITO TRES CIVIL DEL CIRCUIT SENTE CITA Y EMPLAZA ZAS, para que en el témi días más, comparezca p do judicial a recibir notí PAGO, fechado febrero v nueve (1999), proferido d de BANCO INTERCONTIN LOS GUILLERMO LIZARA dos que si no comparece le designará CURADOR A



ORDENE SUS EDICTOS EN CUALQUIERA DE ESTOS PUNTOS

BOGOTÁ
OMAIRA RODRIGUEZ
CARRERA 10 No. 14 - 3
TELÉFONO 28354329

NIDIA RUIZ
CARRERA 10 No. 14-3
TELÉFONO 2836842 -
LOCAL 101 TELÉFONO

GERARDO URUEÑA
CARRERA 9 No. 14 - 3
TELÉFONO 2844538 -

REPRESENTACIONES
CALLE 13 No. 7 - 30 - 4
TELÉFAX 2824911

BITO JULIO PINILLA
CALLE 19 No. 6 - 68
OFICINA 605
TELÉFONO 2829834 -

MAYELI SANTOS
CRA 15 No. 63A - 48
SEGUNDO PISO
TELÉFONO 2494964

FANNY ESPINOSA
CALLE 13 No. 9 - 38 - 0
TELÉFONO 2849952

TELEF

92

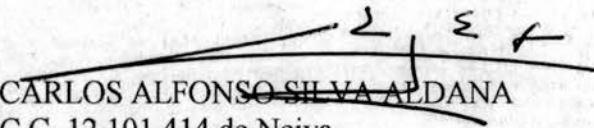
D. Sept 27

Señor
VENTISIETE (27°.)
CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

REF: Proceso Ejecutivo singular de MAZUREN AGRUPACIÓN 010 PROPIEDAD
HORIZONTAL ETAPA CONTRA MARCELA BAHAMON MOLINA
RADICADO: 010813

CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA, en mi calidad de apoderado judicial de
MAZUREN AGRUPACIÓN 010 PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA A , por
medio del presente escrito hago entrega de publicaciones en radio y prensa de Edicto
emplazatorio dentro del término. .

Atentamente,


~~CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA~~
C.C. 12.101.414 de Neiva
T.P. 19.170 del C. S. de la J.

17 SET. 2002

15 OCT. 2002

M. DESPACHO NOV

Remisión Informe de Enfoque

Pariente, Demandado en

Compromiso y Recibo Notifi-

cación - 5- allego por

blanca

(3)

Ejecutivo de MAZUREN AGRUP. 010 PROP. HORIZONTAL
V.S. MARCELA BAHAMON MOLINA

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. octubre veintiocho del año dos mil dos.

El escrito anterior, junto con las publicaciones enunciadas, obre en autos y téngase en cuenta para los efectos legales subsiguientes.

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento, se dispone:

Nombrar a Am. Osorio Benítez Luz miryam como curador ad-litem de la demandada Marcela Bahamon Molina, para que la represente dentro del presente proceso. (12,042 88 A# 84-87)

Comuníquesele conforme lo ordena el numeral 8 del art. 9 del C. de P. C.

NOTIFIQUESE

Gloria S. Garzon de Hernandez
GLORIA S. GARZON DE HERNÁNDEZ
JUEZ

(3)

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
Bogotá 31 OCT. 2002 de 19
Anulación en virtud No. 01 de esta fecha
modificado el auto anterior fijado a las 17
El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
CENTRO DE ATENCION DE NOTIFICACIONES

Cr. 10 No. 14-33 Piso 1

RECIBO DE INGRESO

Notificación No: 02 - 25295 - 0 Fecha: 03/05/2002 09:49:13

Año - No. - Sufijo

Por el cual se cancela una Notificación por el valor de: \$

6.500

Proceso: **Ejecutivos - Singular**

No **1100140030272001010813**

Juzgado: **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

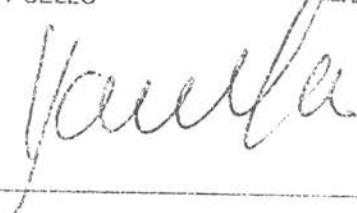
Firma y Código de Quien Recibe

Señor Usuario: Al momento de entregar este recibo al juzgado, exijale que de INMEDIATO registre su información correctamente en el sistema, lo(s) nombre(s) completos de la(s) persona(s) a notificar y la dirección EXACTA del lugar de donde debe realizarse, previa confrontación con el expediente.

PUBLI-EDICTOS

RECIBO DE INGRESO

2190

BOGOTA,	SEP 06 del 2002	VALOR \$	26.000
RECIBIDO DE	MAZUREN AGRUPACION 010 P.M	C.C.	
LA SUMA DE	VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE	CIUDAD	
PORTO CONCEPTO DE	MARCELA BAHAMON MOLINA	(501-11)	
FECHA DE PUBL:)(09 del 2002			
Yarinela Martinez Hernandez POLIZAS JUDICIALES Y EDICTOS CRA 10 No. 14-83 OFI. 301 TEL: 261 4030			
PRENSA Y RADIO		CHEQUE No.	FIRMA Y SELLO 
		BANCO	
		EFFECT \$	

96

SEÑOR
JUEZ VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ

REF: proceso ejecutivo singular de **MAZUREN AGRUPACION 010 PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA A"**, contra: MARCELA BAHAMON MOLINA.-

CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA, en mi condición de apoderado judicial de **MAZUREN AGRUPACION 010 PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA A"**, en el proceso de la referencia llego ante su despacho para:

- 1.- solicitarle nombrar curador Ad Litem a la señora Marcela Bahamón Molina, ya que los edictos emplazatorios fueron publicados en la prensa y radio ya cual le fue entregada a su despacho mediante escrito del 17 de septiembre/02
- 2.- Adjuntar los recibos de pago de la notificación y publicaciones el primero por \$6.500.00 y el segundo por \$26.000.00 para que sean tenidos en cuenta al momento de la liquidación del crédito.

Del señor Juez, atentamente,


CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA

C. C. 12.101.414 de Neiva
T. P. No. 19.170 del C. S. de la J.

15 OCT. 2002

AL DESPACHO HOY

Con asunto anterior

(3)

97

Ejecutivo de MAZUREN AGRUP. 010 PROP. HORIZONTAL
V.S. MARCELA BAHAMON MOLINA



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. octubre veintiocho del año dos mil dos.

El escrito anterior, junto con los comprobantes de pago de publicación y notificación enunciados, obre en autos y téngase en cuenta para los efectos legales subsiguientes.

NOTIFIQUESE


GLORIA S. GARZON DE HERNANDEZ
JUEZ

(3)

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA
Bogotá 31 OCT 2002 de 19
Notación en artículo No. 169 de esta ley. he
Notificado el auto anterior. Dado a las 14
El Secretario

98

JUZGADO VENTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

01 1198

TELEGRAMA N° 975

DOCTOR (A)
MIRYAM OSORIO BERNATE
DIAGONAL 88 A # 84 - 87.
CIUDAD.



COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CARGO DE CURADOR AD LITEM DE LA PARTE DEMANDADA PROCESO EJECUTIVO DE MAZUREN AGRUPACION 010 P.H CONTRA MARCELA RAHAMON MOLINA SIRVASE MANIFESTAR SU ACEPTACION EN EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS SO PENA DE SER EXCLUIDO DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA. ART. 9 NUM. 8 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

CORDIALMENTE

GUILLERMO TORRES CORDILLO
SECRETARIO.

99

Señor
JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA
E.S.D

REF: EJECUTIVO DE MAZUREN AGRUPACION 010 P.H.
vs MARCELA BAHAMON MOLINA.

LUZ MYRIAM OSORIO BERNATE, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, Por medio del presente escrito manifiesto a su despacho que acepto de caergo de CURADOR AD LITEM en el proceso de la referencia, el cual cumpliré con imparcibilidad y buen fe tal como lo dispone el artículo 9 del C.P.C.

Asimismo solicito a su despacho se sirva firjar los gastos de curaduría.

Recibiré notificaciones en la calle 76 # 100 b - 52 Barrio Villas de Madrigal, teléfono 2273255- 4339119 - 2919282

atentamente,


LUZ MYRIAM OSORIO BERNATE
C.C 41.439.611 de Bogotá
T.P. # 43.513 del C. S. de la J.

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
PRESENTACION Y AUTENTICACION

El anterior escrito fué presentado personalmente
por: LUZ MYRIAM OSORIO BERNATE
identificado con C. C. No. 41.439.611
de BOGOTA T. P. No. 43.513.055
quien así autentica su firma, en

EL COMPARECIENTE.

EL SECRETARIO.

AL DESPACHO HOY 13 ENE. 2003

Don Juan Antonio

(27)

EJECUTIVO DE MAZUREN AGRUPACION 010
PROPIEDAD HORIZONTAL V.S. MARCELA BAHAMON
MOLINA.

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. enero veinte del año dos mil tres.

Conforme a lo solicitado en escrito anterior, el juzgado dispone:

Previamente la manifestación de aceptación del cargo de curador, venga bajo la gravedad del juramento, tal como lo dispone el art. 9 del C. de P. C.

NOTIFIQUESE


GLORIA S. GARZON DE HERNANDEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ B 2
Bogotá 22 ENE. 2003 de 19
por anotación en estado Do 007 de esta fecha
modificando el auto anterior fijado a las 5
El Secretario

Señor

JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL

Ciudad.

REFERENCIA: Ejecutivo MAZUREN Agrupación 10 vs
Yamile Bahamon.

Luz Miriam Osorio Bernate, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma domiciliada en esta ciudad y a efectos de dar cumplimiento a su auto de fecha 23 de enero del presente año, manifiesto a su despacho que acepto el cargo de curador AD ITEM en el proceso de la referencia, el cual cumpliré con imparcialidad y buena fe, manifestación que hago bajo la gravedad de juramento de conformidad en lo dispuesto en el artículo 9 del Código de Procedimiento Civil.

Atentamente.


Luz Miriam Osorio Bernate
CC. 41'4439.611 de Bogota
T.P. 43513 C.S de la J.

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

PRESENTACION Y AUTENTICACION

Anterior escrito fue presentado personalmente
por Osorio Bernate Luz Miriam

en la fecha de 41'4439.611
Bogota, 43513

26 FEB. 2003

EL COMPARECIENTE 

EL SECRETARIO 

17 FEB. 2003

17 FEB. 2003

AL DESPACHO HOY

Con escrita anterior

[Signature]

[Faint text]



102

EJECUTIVO DE MAZUREN AGRUPACION 010
V.S. MARCELA BAHAMON MOLINA

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. febrero veinte del año dos mil tres.

Previamente el anterior escrito de aceptación de cargo de curador, venga
presentado en forma personal por quien lo suscribe.

NOTIFIQUESE


GLORIA S. GARZON DE HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
24 FEB. 2003 de 19
por el señor Juez No 022 de esta fe.
notificado el auto anterior liado a las 8.00
C. Contraloría

AL DESPACHO HOY 10 MAR. 2003

Se dio cumplimiento
a auto anterior

[Signature]

103

EJECUTIVO DE MAZUREN AGRUP. 010 PROPIEDAD HORIZONTAL
V.S. MARCELA BAHAMON MOLINA.

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. marzo catorce del año dos mil tres.

La aceptación que del cargo hace el curador en escrito anterior, obre en autos y téngase en cuenta para los efectos legales subsiguientes.

Se fija la suma de \$ 100.000= mcte. para gastos que tenga que hacer el curador en el ejercicio de sus funciones.

Acredítese en legal forma su pago.

Los honorarios le serán fijados en la oportunidad señalada por el art. 41 de la ley 794 de enero 8 del 2003, que reformó el art. 388 del C. de P. C.

NOTIFIQUESE.


GLORIA S. GARZON DE HERNANDEZ
JUEZ


RECEBIDO EN LA SECRETARIA DE JUSTICIA
Y DEL INTERIOR
BOGOTA D.C.
20 MAR 2003
Se notifica al actor el valor fijado a las

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
DILIGENCIA DE NOTIFICACION**

CLASE DE PROCESO Exento 01-1198

DEMANDANTE Madame Supriente

DEMANDADO Victorio Jarama Maldonado

Bogotá d.c. a los 31 MAR. 2003 **debidamente autorizado por el**

secretario del Despacho notifique al señor (a):

Madame Clara Jarama

identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1172137611

de Medellin **T.P.** 43913

En su calidad de: Madame Clara Jarama

vgjfyide la PROVIDENCIA de: abril 16 de 2003

en el proceso de la referencia informándole que tiene un término de :

Se le hace entrega de las copias de la demanda **En** 31 **Folios.**

El notificado [Signature]

Quien notifica [Signature]

EL SECRETARIO [Signature]

105

Señor
JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ
E.S.D.

REF: EJECUTIVO DE MARZUREN AGRUPACION 010 PROPIEDAD
HORIZONTAL ETAPA A vs MARCELA BAHAMON MOLINA

LIZ MYRIAM OSORIO BERNALTE, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de curador ad litem de la parte demandada, Por medio del presente escrito doy contestación a la demanda presentada en su contra en los siguientes términos :

A LAS PRETENSIONES

Me atengo a los presupuestos fácticos y legales que se llegaren a probar.

A LOS HECHOS :

- 1.- Es cierto de conformidad con el documentos aportado.
- 2.- Es cierto.
- 3.- Es cierto.
- 4.- Es cierto.
- 5.- Es cierto.
- 6.- Me atengo a lo que se pruebe.
- 7.- No obra copia de los requerimiento que se hacen alusión en la demanda.
- 8.- Que se pruebe.
- 9.- Es una petición , no un hecho.
- 10.- Que se pruebe.
- 11.- Me atengo a lo que se pruebe.

EXCEPCIONES DE MERITO

EXCEPCION DE PRESCRIPCION

01.11.2003

Con la demanda se allegó la certificación suscrita por el revisor Fiscal y Administradora del Conjunto Residencial, dan cuenta que la demandada debe cancelar las cuotas de administración por las vigencias de los años de 1988, 1999, 200 y 2001, por la suma de \$ 2.245.000. y una sanción por mora de \$ 46.100.00.,. partidas

estás que presenta una mora superior a tres años.

Al respecto contempla el artículo 90 del C.P.C. que contempla: " La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto adminisorio de aquélla, o el de mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro de los ciento veinte días siguientes a la notificación al demandante de tales providencias por estado o personalmente. Pasado este términos, los mencionados efectos sólo producirán con la notificación al demandado. ""

Por las sumas solicitadas en la demanda, el despacho profirió mandamiento de pago en octubre 16 del 2001, transcurriendo un lapso de tiempo superior a los 120 días que contempla la norma citada para su notificación, la cual se llevo a cabo el día 31 de marzo del 2003, por lo tanto la obligación a que hace referencia el mandamiento de pago por las suma de :

CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS (\$402.000) M/cte, por concepto de administración por los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1998, ha transcurrido un términos superior a los 120 días, **se encuentra prescripta.**

La suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL (\$ 231.000)M/CIE** , por concepto de cuotas administración de los meses de enero, febrero, marzo de 1999, presenta un lapso de tiempo superior al establecido en la norma citada, encontrándose por lo tanto prescripta las obligación a que hace mención el mandamiento de pago, por tener más de tres años desde que se hizo exigible.

Con relación a la partida a que hace mención el mandamiento de pago de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL (\$ 1.470.000)** que contiene las cuotas de abril de 1999 a diciembre del 2000, se encuentran prescriptas las cuotas correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 1999, enero, febrero, marzo del 2002, por haber transcurrido un lapso de tiempo superior a los 120 días que cita la norma, para **ser** exigible la obligación, contenidas en la certificación expedida por el Revisor Fiscal y Administradora de la Mazuren Agrupación 10 Propiedad Horizontal ETAPA A.

Las sumas de dinero aquí determinadas, tienen un lapso de tiempo superior a los ciento veinte días, operando así la prescripción de que trata el artículo 90 del C.P.C. (modificado ley 791/2002), la cual solicito respetuosamente a su despacho, se sirva decretarla, teniendo en cuenta las documentación aportada con la demanda.

REGULACION DE INTERESES MORATORIOS.

El mandamiento de pago de octubre 16 del 2000, detemino como intereses de mora de la obligación a pagar, el 3 % mensual,

Al respecto obra con la presentación de la demanda, copia de la Asamblea General Ordinaria 003 de propietarios, de marzo 16 de 1999 que al respecto contempla " intereses de mora se decidió que fueran del 3 % ajustado al mil ", hecho este que lo corrobora el apoderado de la parte demandante, cuando subsana la demanda, en el punto 2. de su escrito que dice : "Aclaro que renuncio a los intereses que pretendo cobrar en la demanda y me acojo a los pactados por las partes en las actas de la Asamblea..."

Por lo anteriormente expuesto, solicito al despacho acoger al momento de la liquidación del crédito los intereses que contemplan las actas y la certificación Expedida por revisor Fiscal y que hace alusión el apoderado, para que el porcentaje por intereses de mora sea el 3 por mil y no el 3 % mensual determinado por su

Despacho, mandamiento de pago, pues el intereses a cobrar esta debidamente aprobado por la Asamblea.

Para soportar las excepciones propuestas, solicito sean tenidas las pruebas aportadas con la demanda,

NOTIFICACIONES

Recibire notificaciones en la secretaria en la secretaria o en la calle 76 # 100 B 52 Teléfono 2373255

Atentamente,

LUZ MYRIAM OSORIO BERNAL
C.C 41.439.611 de Bogotá
d.T.P. # 435.13 del C. S de la J.

El día _____
por: Osorio Bernal Luz Myriam
Ident. 41439611
de Nueva Hulla 43513
qui. 04/27/2003
El Luz Myriam
C.

AL DESPACHO HOY 05 MAYO 2003

Vencido Término para
proponer excepciones.
Escrito presentado e
tiempo



103

EJECUTIVO DE : MAZUREN AGRUPACION 010 PROPIEDAD
HORIZONTAL ETAPA A.
CONTRA : MARCELA BAHAMON MOLINA.

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
Bogota D.C., veintidos de mayo del año dos mil tres.

Del escrito de excepciones formulado por la parte demandada a través de
Curador Ad-Litem, corrase traslado a la parte demandante por el termino
de diez (10) dias.

NOTIFIQUESE.


GLORIA S. GARZON DE HERNANDEZ.
JUEZ.

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
SECRETARIA
Seguio 27 MAYO 2003 de 19
Por anotación en estado No CPO de esta fecha se
realizado el auto anterior lino a las 8:00
El Corredor

11.

19 JUL 2003

109

1

SEÑOR
JUEZ VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

REF: proceso ejecutivo singular de **MAZUREN AGRUPACION 010 PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA A**", contra: MARCELA BAHAMON
INA. -

CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA, en mi condición de apoderado judicial de **MAZUREN AGRUPACION 010 PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA A**", en el proceso de la referencia llego ante su despacho para solicitarle oficiar al juzgado 33 civil del cto, para establecer el estado actual del proceso hipotecario que se adelanta en ese juzgado contra la demandada.

Esta petición la hago ya que tenemos embargado el remanente en ese proceso.

Del señor Juez, atentamente,


CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA

C. C. 12.101.414 de Neiva
T. P. No. 19.170 del C. S. de la J.

AL DESPACHO HOY Con escrito anterior

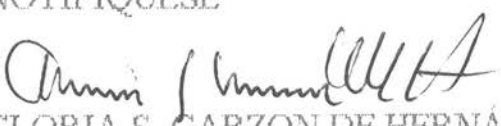
A handwritten signature, possibly 'S', is written on lined paper. The signature is formed by a single continuous stroke that loops around itself.

EJE. DE MAZUREN AGRUP. POP. HORZZONTAL ETAPA A
V.S. MARCELA BAHAMON MOLINA

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. julio diecisiete del año dos mil tres.

Previamente se debe indicar el nombre de la parte demandante del
proceso que contra la demandada se sigue ante el juzgado 33 Civil del
Circuito de esta ciudad.

NOTIFIQUESE


GLORIA S. GARZON DE HERNÁNDEZ
JUEZ

21 JUL. 2003
103
51

SEÑOR
JUEZ VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

REF: proceso ejecutivo singular de **MAZUREN AGRUPACION 010 PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA A"**, contra: MARCELA BAHAMON MOLINA.

CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA, en mi condición de apoderado judicial de **MAZUREN AGRUPACION 010 PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA A"**, en el proceso de la referencia llego ante su despacho para solicitarle continuar el trámite normal del proceso ya que el término de traslado de las excepciones se encuentra vencido.

Del señor Juez, atentamente,


CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA
C. C. 12.101.414 de Neiva
T. P. No. 19.170 del C. S. de la J.

15 SET. 2003

AL DESPACHO HOY 15 SET. 2003

Vencidos Traslados
de excepciones





112

Ejecutivo de MAZUREN AGRUPACION 010 PRO. HORIZONTAL
V.S. MARCELA BAHAMON MOLINA

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. septiembre veinticinco del año dos mil tres.

Téngase como prueba dentro del proceso, toda la actuación procesal y los documentos aportados por la parte demandante vistos de folio 1 a 68 del cuaderno principal.

No habiendo pruebas para practicar, el juzgado prescinde del término probatorio, y en consecuencia, se ordena que una vez ejecutoriado este auto, vuelva el proceso al despacho.

NOTIFIQUESE


GLORIA S. GARZON DE HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá 30 SET. 2003 de 18
Por anotación en estado No. 45 de esta fecha se
notificó el auto anterior leído a las 17
El Secretario

AL DESPACHO HOY 14 OCT. 2003

Ejecutoriado auto
anterior

PUS 131 9-

113

Ejecutivo de MAZUREN AGRUPACION 10 ETAPA A.
V.S. MARCELA BAHAMON MOLINA

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. octubre treinta y uno del año dos mil tres.

A fin de continuar con el trámite que corresponde al proceso, el juzgado dispone:

Córrase traslado a las partes, por el término común de cinco días para que formulen sus alegatos de conclusión.

NOTIFIQUESE


GLORIA S. GARZON DE HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA
Bogotá 11 NOV 2003 de 19
Por anotación y traslado No 162 de esta fec. a
notificado el auto anterior fijado a las 8 c
Secretaria

16 FEB. 2004

AL DESPACHO HOY

Vencido Traslado
autoral, sin alegatos





REF: EJEC. DE: MAZUREN AGRUPACION 10 ETAPA A.
VS: MARCELA BAHAMON.
No. 01-1198.

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá D. C. Abril veintisiete (27) de dos mil cuatro (2004)

Se profiere sentencia en el asunto de la referencia siendo la oportunidad para ello.

ANTECEDENTES:

Haciéndose representar por apoderado judicial constituido para el efecto por el representante legal la Propiedad Horizontal- MAZUREN AGRUPACION 10 ETAPA A, ubicada en la Diagonal 152 No. 45-20 de esta ciudad, en escrito cuyo conocimiento correspondió por reparto a este Juzgado, presentó demanda en contra de la ciudadana MARCELA BAHAMON MOLINA, mayor y domiciliada en esta ciudad, a fin de obtener por los trámites del proceso ejecutivo singular el pago de una suma líquida de dinero en las cuantías determinadas en los títulos aportados como base de la acción, previo el correspondiente mandamiento ejecutivo u orden de pago que reclamó así:

\$402.000.00, \$231.000.00, \$1.470.000.00, \$142.000.00, y \$46-100.00 como capital por concepto de cuotas de administración y sanción con respecto del apartamento 501 interior 11- etapa A- que hace parte de la Agrupación demandante, causadas durante el mes de Julio a Diciembre de 1998, a razón de \$67.0000.00 cada cuota, Enero a Marzo de 1999 a razón de \$77.000.00, Abril de 1999 a Diciembre de 2000, por valor de \$70.000.00, y Abril a Junio de 2001 por valor de \$71.000.00.

Los correspondientes intereses moratorios con respecto del valor de cada una de dichas cuotas liquidados a la tasa del 3% mensual.

Las anteriores peticiones las soporta la ejecutante en el certificado del Administrador y Actas de Asamblea, documentos aportados con la demanda que obran visibles a folios 2 a 30 de este cuaderno. También se acompañó el correspondiente título escriturario que contiene el Reglamento de Propiedad Horizontal.

AUTO ADMISORIO(Mandamiento ejecutivo), NOTIFICACIÓN Y EXCEPCIONES.

Superada la situación inadmisoria mediante providencia calendada el día 16 de Octubre de 2001, esta Oficina Judicial, al considerar cumplidos los requisitos exigidos por la ley, le dio acogida al libelo genitor de la acción a través del mandamiento ejecutivo solicitado y dictado a favor de la parte demandante y en contra del demandado por las sumas de dinero indicadas en la demanda y en el aparte precedente de esta providencia, más los correspondientes intereses moratorios fijados a la tasa del 3% mensual (fl 81).

La referida determinación judicial no logró ser notificada en forma personal al extremo pasivo por cuanto no se encontró en la dirección o lugar que para recibir notificaciones indicó la parte actora, razón por la cual se procedió en la forma y términos del artículo 320 del C. de P.C, vigente para la época, esto es, a la fijación del aviso correspondiente del cual hizo caso omiso la demandada dando lugar a su emplazamiento en la forma autorizada por dicho precepto en concordancia con el artículo 318 ibídem, llamado edictal que habiéndose sujetado a las prescripciones legales y desatendido que fue dio lugar a la designación de curador AD-Litem para su representación judicial en el presente asunto (FLS 86 A 93).

Prevía aceptación del cargo el auxiliar de la justicia designado en dicha calidad obtuvo conocimiento de la providencia en referencia conforme al acto notificadorio que tuvo cumplido efecto el día 31 de Marzo de 2003, quien en ejercicio de la representación encomendada le dio respuesta a la demanda aduciendo como medio enervante de las pretensiones la fórmula exceptiva que denominó "PRESCRIPCION" y " REGULACION DE INTERESES" (fls 101a 107).

De tales medios exceptivos se le dio traslado a la parte demandante quien ningún pronunnciamiento hizo al respecto.

Audiencia de Conciliación y Pruebas.

Dada la entrada en vigencia de la ley 794/03, y además el hecho de encontrarse representada la parte demandada por Curador, la fase conciliatoria no tuvo desarrollo en esta tramitación, razón por la cual mediante auto de Septiembre 25 de 2003, se dispuso la apertura y práctica de pruebas que comprenden la documental allegada al expediente (fl 112).

Alegatos de conclusión.

Continuando con el trámite legal, mediante auto de Octubre 31/03, se facultó a los contendientes para presentar alegatos de conclusión quienes dejaron transcurrir en silencio el término concedido para el efecto.

Rituado el procedimiento que a esta clase de acciones corresponde en la forma como se deja expuesta que resulta acorde con la existencia procesal, procede dirimir el asunto litigado de acuerdo con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Concluido el examen preliminar del expediente el Juzgado no encuentra reparo alguno que hacer con respecto de los llamados presupuestos procesales requisitos legalmente necesarios para la regular formación y el perfecto desarrollo de la relación jurídico- procesal – que comprenden: la competencia, la capacidad para ser parte, la capacidad para comparecer al proceso, y la demanda en forma.

Tampoco se advierte vicio alguno que pueda generar nulidad de lo actuado.

La Acción.

Siendo el objeto de los procedimientos la efectividad del derecho sustancial, en nuestro procedimiento civil el legislador ha dispuesto de los diferentes trámites que permitan evacuar las distintas reclamaciones de quienes concurren al órgano jurisdiccional en procura de hacer efectivo el derecho que consideran tener, correspondiéndole a esta clase de reclamación el denominado proceso de ejecución o ejecutivo singular al cual precisamente ha recurrido la parte demandante con la finalidad de hacer efectiva la obligación demandada.

Título Ejecutivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 488 del C. de P. C, sábase bien que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones que consten en documento que provenga del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él, siempre que sean claras, expresas y exigibles, y aquellas que consten en las providencias a las cuales se refiere el precepto.

En consideración a dicho precepto, y a contrario sensu, no es posible demandar ejecutivamente obligación alguna que no sea exigible, o que no conste en documento proveniente del deudor o del causante, y en el último supuesto, que no constituya plena prueba contra él, imposibilidad legal ésta que implica para el juzgador el deber de denegar el mandamiento ejecutivo dada la insuficiencia de título.

Ahora bien, por ministerio de ley especial, en este caso la normación expedida en relación con la propiedad horizontal –Ley 182/48, ley 16/85, ley 428/98 y

decretos reglamentarios, Ley 675 de 2001-, sábase bien que las actas de asamblea de copropietarios del régimen de propiedad por pisos u horizontal celebrada de conformidad con arreglo sobre la materia en que se acuerden, expensas comunes “ tendrá mérito ejecutivo para el cobro de las mismas” – artículo 13 ley 182/48-. Y también se sabe que de conformidad con el artículo 48 de la ley 675/01, que derogó aquélla, esa facultad de demandar ejecutivamente tales expensas puede ejercitarse con base en el certificado que expida el Administrador de la copropiedad, procedimiento ejecutivo que además no se encuentra supeditado “...al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley”.

Con fundamento en esa normación legal es obligación o deber de cada propietario de contribuir a las expensas necesarias a la administración, y repación y conservación de los bienes comunes- art 29 ley 675/01.

En el caso sometido a estudio, la parte demandante aportó como base de recaudo las actas de asamblea pertinentes y el certificado de la Administración de la Copropiedad MAZUREN AGRUPACION 10 ETAPA A- demandante-, documentos éstos de los cuales surge la obligación expresa, clara y exigible y por ende, resultan ser idóneos para abrirle camino al procedimiento ejecutivo (fls 2 a 30).

Sin embargo, es preciso anotar que la certeza del derecho que surge del título ejecutivo, no es de carácter absoluto y por ende, a quien se le enfrenta se le permite aducir razones para obtener la invalidez de aquél, o el desconocimiento de la obligación que comporta, o la extinción de la misma por medio de las excepciones pertinentes para el efecto.

La Excepción.

Constituye una de las formas particulares de ejercitar el derecho de contradicción que corresponde a todo demandado y se dirige a negar la existencia del derecho pretendido por el actor, o a afirmar que se ha extinguido, o que deben aplazarse sus efectos mediante la afirmación y comprobación de los hechos propios y distintos de los expuestos por la parte demandante.

Por ello, corre la parte demandada con la carga procesal de probar los fundamentos fácticos de la excepción y al juzgador fundamentar su decisión sobre lo que apareciere demostrado en virtud de lo previsto por los artículos 177 y 174 del C. de P. C., de manera que debe probar plenamente los hechos en que apoya su defensa, pues la excepción constituye un acto de postulación a través del cual se ejercita aquélla y que el legislador ha previsto de manera

expresa para el proceso de ejecución en los términos del art. 509 Ibídem y 784 del C. de Co.

Como quedó dicho atrás, el extremo pasivo de la acción atacó la aquí ejercida mediante la fórmula exceptiva que denominó “Prescripción” y “Regulación de intereses” glosas sobre las que ha de pronunciarse a través de esta providencia.

En principio debe decirse, que el proceso ejecutivo tiene como finalidad procurar al titular del derecho subjetivo la satisfacción de la pretensión no cumplida de manera voluntaria y extrajudicial por el deudor. Su objetivo es la realización de un derecho privado reconocido en un título que lleve ínsita la ejecución o el procedimiento ejecutivo tal como se establece de lo previsto por el artículo 488 del C. de P. C., o cuando la misma encuentra soporte en otro documento a los cuales la ley ha erigido como idóneo para abrirle paso dicho procedimiento.

En el sub-lite, ya se dijo, que la parte demandante ha traído como venero de sus pretensiones el certificado del Administrador contentivo de la obligación pretendida recaudar, junto con los demás instrumentos que requiere el artículo 48 de la ley 675/01, lo cual pone de presente que se está en presencia de documento suficiente para el ejercicio de la acción coercitiva de que trata este proceso.

“Prescripción”. Sin anunciarse la clase de prescripción alegada, entiende el Juzgado que la misma se refiere a la que la ley tiene prevista para la acción ejecutiva, y sobre la base que las partidas pretendidas recaudar presentan una mora superior a tres años, y lo dispuesto por el artículo 90 del C. de P.C- modificado por el artículo 10 de la ley 794/03-, se afirma que con respecto de las cuotas de administración de los meses de Julio a Diciembre de 1998, Enero a Marzo de 1999, Abril a Diciembre de 1999, y Enero a Marzo de 2002, ha transcurrido un lapso de tiempo superior a 120 días, y por lo tanto se encuentran cobijadas por la prescripción.

Se comenta:

La prescripción es la institución que estudia el efecto que tiene el transcurso del tiempo sobre la estabilidad de algunos derechos. Pero el curso de la prescripción puede verse alterado por algunos hechos, que constituyen lo que se llama la “suspensión” y la “interrupción de la prescripción”.

A la luz de la preceptiva contenida en el artículo 2536 del C. C.- vigente para la época- (modificado por el artículo 8º de la ley 791/02)- se establece que: “ La acción ejecutiva se prescribe por diez años, y la ordinaria por veinte.....”.

Conforme al precepto en cita se tiene entonces, que al verificarse el cómputo del término allí aludido sin mayor esfuerzo mental se llega a la conclusión que ninguna de las obligaciones pretendidas recaudar se encuentra cobijada por ese periodo o lapso de tiempo por cuanto no se está en presencia de obligaciones para las cuales la ley haya establecido **de manera específica un término de prescripción**. En consecuencia, siendo de aplicación el precepto en cita y como se reclama el pago de las cuotas causadas a partir del mes de Julio de 1998 hasta el mes de Junio de 2001,- no de 2002 como lo indica la excepcionante- se tiene entonces que el término prescriptivo encuentra inicio o punto de partida a partir de Julio de 1998, y de finalización el mismo mes de Julio de 2008.

Luego, si la demanda se presentó el día 9 de Agosto de 2001, se confirma el aserto aludido en el anterior párrafo a cuya correspondencia es preciso **concluir** que la fórmula exceptiva en comentario se encuentra desprotegida de cualquier alcance jurídico que permita brindarle éxito, y **a su vez**, que dada la claridad del asunto prescriptivo resulta innecesario hacer remisión a los elementos estructurales de la renuncia, e interrupción de la prescripción y por ende, a los supuestos del artículo 90 del C. de P. C, que gobierna lo concerniente al fenómeno interruptor.

Con respecto de la excepción o punto atinente a la “ regulación de intereses” debe decirse qu habiéndose pactado dicho rubro conforme al acta de la Asamblea 003 de Marzo de 1999, su regulación debe sujetarse a lo así convenido según previsiones del artículo 30 de la ley 675/01 al disponer que en esta clase de acciones se causan intereses a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria,” **sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal, establezca un interés inferior.....”**.(resalta el Jugado).

De acuerdo con lo anterior y como es evidente que el mandamiento ejecutivo ordenó el pago de dicho rubro a la tasa equivalente al 3% mensual, debemos concluir que la liquidación de dicho indicador económico debe ajustarse a lo convenido por las partes esto es, al equivalente al “3% ajustados al mil”.

En mérito de lo precedentemente expuesto, el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar no probada e infundada la excepción de "Prescripción" propuesta por el extremo pasivo de la acción en este asunto.

SEGUNDO.- Ordenar seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento ejecutivo aquí proferido teniendo en cuenta que el rubro de intereses debe liquidarse a la tasa acordada por las partes en el equivalente al "3% ajustados al mil", conforme se indicó en la parte motiva.

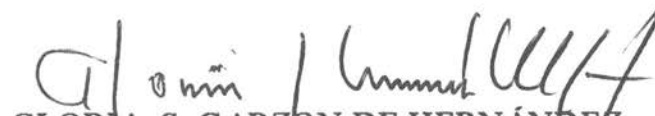
CUARTO.- Disponer que se practique la liquidación del crédito con sujeción a las prescripciones del artículo 521 del C. de P.C.

QUINTO.- Se condena en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense en su oportunidad.

Sin más pronunciamientos.

COPIESE, NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA S. GARZON DE HERNÁNDEZ.

121

SEÑOR
JUEZ VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

REF: Proceso ejecutivo de MAZUREN AGRUPACION 010 PROPIEDAD
HORIZONTAL ETAPA A contra: MARCELA BAHAMON MOLINA
Radicación: 1198/01

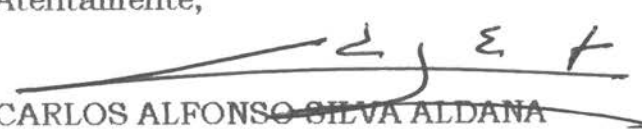
CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA, en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia llego ante su despacho para solicitarle recordar al juzgado 33 civil del Cto., el embargo del remanente que le fue comunicado por su despacho, donde usted le informaba sobre el embargo del remanente o bienes que se llegaren a reembargar en el proceso ejecutivo hipotecario que adelanta AV VILLAS contra Marcela Bahamón Molina, radicación 2645.

Además le solicito muy respetuosamente hacerle saber a ese despacho lo estipulado en el artículo 29 de la ley 675 de 2001 que dice: ". . . en la escritura de transferencia de dominio de un bien inmueble sometido a propiedad horizontal, el notario exigirá paz y salvo de las contribuciones a las expensas comunes expedidas por el representante legal de la copropiedad.

En caso de no contarse con el paz y salvo, se dejará constancia en la escritura de tal circunstancia, de la respectiva solicitud presentada al administrador de la copropiedad y de la solidaridad del nuevo propietario por las deudas que existieren con la copropiedad. "

Esto para que en caso de que se llegare a rematar el inmueble el juez que remate dicho predio al momento de aprobar el remate haga saber esta circunstancia al rematante.

Atentamente,


CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA
C.C. 12.101.414 de Neiva
T.P. 19.170 del C. S. de la J.

REF: EJEC DE: MAZUREN AGRUPACION 010.
VS: MARCELA BAHAMON MOLINA

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá D. C. Abril veintisiete (27) de dos mil cuatro (2004).

Lo manifestado en escrito anterior obre en autos y póngase en conocimiento.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

Gloria S. Garzon de Hernandez
GLORIA S. GARZON DE HERNANDEZ.

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
8 E 2 MAYO 2004
Se anota en el auto No 046 de esta fecha en
aplicado el auto anterior fijado a las 09
Secretaría



EDICTO

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTISIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

H A C E S A B E R

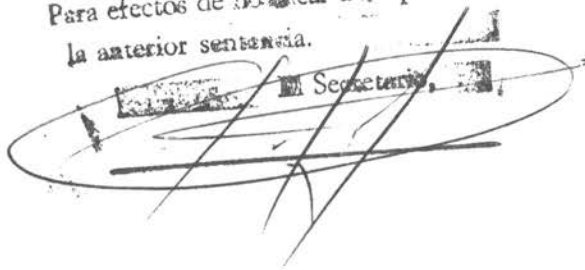
Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 01 1198 DE MAZUREN AGRUPACION DIEZ ETAPA A contra MARCELA BAHAMON MOLINA se dicto una SENTENCIA que lleva fecha veintisiete de abril del año dos mil cuatro (2.004).

Para notificar a las partes del contenido de la anterior sentencia conforme a lo dispuesto por el ART. 323 del C.P.C., se fija el presente edicto en lugar público de la secretaría del Juzgado por el término legal de tres días hoy diecinueve (19) de mayo del año dos mil cuatro (2.004) a la hora de las ocho de la mañana. -

El secretario,

GUILLERMO TORRES GORDILLO

19 MAYO 2004 En la fecha y a la hora de las 8 a.m.
se FIJO EDICTO en la casellera
del Juzgado y por el término legal,
conforme al art. 323 del C. de P. C.
Para efectos de comparecer a las partes
la anterior sentencia.

 Secretario

**EDICTO**

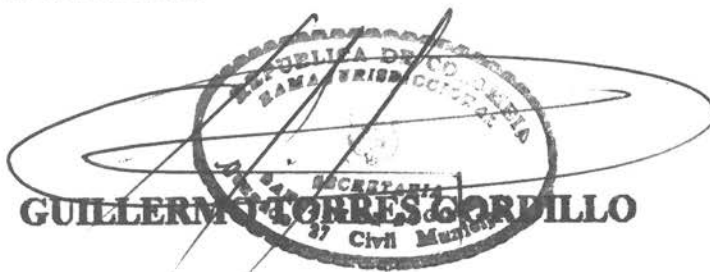
**EL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTISIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 01 1198 DE MAZUREN AGRUPACION DIEZ ETAPA A contra MARCELA BAHAMON MOLINA se dicto una SENTENCIA que lleva fecha veintisiete de abril del año dos mil cuatro (2.004).

Para notificar a las partes del contenido de la anterior sentencia conforme a lo dispuesto por el ART. 323 del C.P.C., se fija el presente edicto en lugar público de la secretaría del Juzgado por el término legal de tres días hoy diecinueve (19) de mayo del año dos mil cuatro (2.004) a la hora de las ocho de la mañana.-

El secretario,



CERTIFICO que el anterior edicto permaneció fijado
en lugar público de la Secretaría de este Despacho
por el término legal y se destijó hoy 7 Mayo 21/04
a las 4 PM
El Secretario

SEÑOR
JUEZ VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ

125 Para
Santers
Del Pozo
16/02/009

REF. proceso ejecutivo singular de **MAZUREN AGRUPACION 010 PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA A**, contra: MARCELA BAHAMON MOLINA.
Radicación: 1198/01

CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA, en mi condición de apoderado judicial de **MAZUREN AGRUPACION 010 PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA A**, en el proceso de la referencia llego ante su despacho para recordarle mi memorial del 9 de febrero de 2004 donde le solicitaba dictar sentencia ordenando seguir adelante la ejecución.
Mi petición la fundamento en lo establecido en el artículo 507 del C. de P. C.

Del Señor Juez, atentamente,


CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA

C. C. 12.101.414 de Neiva

R. B. No. 19.170 del C. S. de la J.



Señor

Juz 27. Civil Municipal

S. D.

Ref: Ejecutorio N. 1198 - 2001.
Mazureu. Agnación 10 vs.
Marcela Bohonin

Señor Juan Osorio, obrando como calificador de letrado.
ad litue en el proceso de la Defensoria, Despectu co-
muti manifestado a ser duplicado que interpuso Re-
curso de Apelación contra la sentencia proferida
en el proceso de la Defensoria, en abril 27 del
presente año, la cual sustenta en sus oportunidades.
Según la cual no tiene en cuenta los motivos por
los cuales se propuso la Excepción de prescripción

Atentamente,

271 305774

L. J. J. J.
CC 414376/11510'

T. P 43573 C. S. de la J.

AL DESPACHO HOY 15 JUN. 2004

CON escrito de
Apelación presentada
en tiempo


AL DESPACHO HOY 15 JUN. 2004

SECRETARÍA
 24 JUN 2004
 12:00 PM
 12

SECRETARÍA DE LA FISCALÍA

[Handwritten signature]

SECRETARÍA

Como el presente proceso es de mínima cuantía y por ende de única instancia es la razón para que este despacho judicial respalde el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana ad-hora de la parte demandada en escrito

REGISTRADO EN EL REGISTRO CIVIL MUNICIPAL
 Folio 11. El primer proceso de dos mil cuatro.

PROCESO No. 01.1194



12x

01-1198

128

26 AGO. 2004

SEÑOR
JUEZ VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

Ref: Proceso ejecutivo singular de MAZUREN AGRUPACION 010
PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA "A" contra: MARCELA BAHAMON
MOLINA.

Carlos Alfonso Silva Aldana, en mi condición de apoderado judicial de
MAZUREN AGRUPACION 010 PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA "A"
en el proceso de la referencia, llego ante usted para presentar la
liquidación del crédito, así:

FECHA MES ADMON ADEUDADA	VALOR CUOTA ADMN MENSUAL	DE	INTERES MENSUAL	3%	MESES DE INTERES CADA CUOTA VENCIDA	TOTAL VALOR INTERESES POR CUOTA DE ADMN
Jul-98	\$ 67.000,00		\$ 2.010,00		69	\$ 138.690,00
Ago-98	\$ 67.000,00		\$ 2.010,00		68	\$ 136.680,00
Sep-98	\$ 67.000,00		\$ 2.010,00		67	\$ 134.670,00
Oct-98	\$ 67.000,00		\$ 2.010,00		66	\$ 132.660,00
Nov-98	\$ 67.000,00		\$ 2.010,00		65	\$ 130.650,00
Dic-98	\$ 67.000,00		\$ 2.010,00		64	\$ 128.640,00
Ene-99	\$ 77.000,00		\$ 2.310,00		63	\$ 145.530,00
Feb-99	\$ 77.000,00		\$ 2.310,00		62	\$ 143.220,00
Mar-99	\$ 77.000,00		\$ 2.310,00		61	\$ 140.910,00
Abr-99	\$ 70.000,00		\$ 2.100,00		60	\$ 126.000,00
May-99	\$ 70.000,00		\$ 2.100,00		59	\$ 123.900,00
Jun-99	\$ 70.000,00		\$ 2.100,00		58	\$ 121.800,00
Jul-99	\$ 70.000,00		\$ 2.100,00		57	\$ 119.700,00
Ago-99	\$ 70.000,00		\$ 2.100,00		56	\$ 117.600,00
Sep-99	\$ 70.000,00		\$ 2.100,00		55	\$ 115.500,00
Oct-99	\$ 70.000,00		\$ 2.100,00		54	\$ 113.400,00
Nov-99	\$ 70.000,00		\$ 2.100,00		53	\$ 111.300,00
Dic-99	\$ 70.000,00		\$ 2.100,00		52	\$ 109.200,00
Ene-00	\$ 70.000,00		\$ 2.100,00		51	\$ 107.100,00
Feb-00	\$ 70.000,00		\$ 2.100,00		50	\$ 105.000,00
Mar-00	\$ 70.000,00		\$ 2.100,00		49	\$ 102.900,00

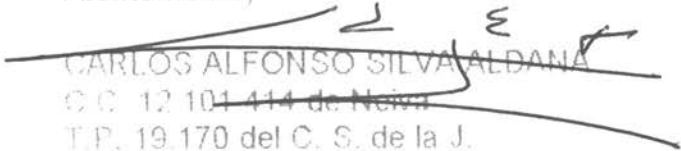
Abr-00	\$ 70.000,00	\$ 2.100,00	48	\$ 100.800,00
May-00	\$ 70.000,00	\$ 2.100,00	47	\$ 98.700,00
Jun-00	\$ 70.000,00	\$ 2.100,00	46	\$ 96.600,00
Jul-00	\$ 70.000,00	\$ 2.100,00	45	\$ 94.500,00
Ago-00	\$ 70.000,00	\$ 2.100,00	44	\$ 92.400,00
Sep-00	\$ 70.000,00	\$ 2.100,00	43	\$ 90.300,00
Oct-00	\$ 70.000,00	\$ 2.100,00	42	\$ 88.200,00
Nov-00	\$ 70.000,00	\$ 2.100,00	41	\$ 86.100,00
Dic-00	\$ 70.000,00	\$ 2.100,00	40	\$ 84.000,00
Abr-01	\$ 71.000,00	\$ 2.130,00	39	\$ 83.070,00
Jun-01	\$ 71.000,00	\$ 2.130,00	38	\$ 80.940,00
Jul-01	\$ 71.000,00	\$ 2.130,00	37	\$ 78.810,00
Ago-01	\$ 71.000,00	\$ 2.130,00	36	\$ 76.680,00
Sep-01	\$ 71.000,00	\$ 2.130,00	35	\$ 74.550,00
Oct-01	\$ 71.000,00	\$ 2.130,00	34	\$ 72.420,00
Nov-01	\$ 71.000,00	\$ 2.130,00	33	\$ 70.290,00
Dic-01	\$ 71.000,00	\$ 2.130,00	32	\$ 68.160,00
Ene-02	\$ 71.000,00	\$ 2.130,00	31	\$ 66.030,00
Feb-02	\$ 71.000,00	\$ 2.130,00	30	\$ 63.900,00
Mar-02	\$ 71.000,00	\$ 2.130,00	29	\$ 61.770,00
Abr-02	\$ 71.000,00	\$ 2.130,00	28	\$ 59.640,00
May-02	\$ 71.000,00	\$ 2.130,00	27	\$ 57.510,00
Jun-02	\$ 71.000,00	\$ 2.130,00	26	\$ 55.380,00
Jul-02	\$ 71.000,00	\$ 2.130,00	25	\$ 53.250,00
Ago-02	\$ 71.000,00	\$ 2.130,00	24	\$ 51.120,00
Sep-02	\$ 71.000,00	\$ 2.130,00	23	\$ 48.990,00
Oct-02	\$ 71.000,00	\$ 2.130,00	22	\$ 46.860,00
Nov-02	\$ 71.000,00	\$ 2.130,00	21	\$ 44.730,00
Dic-02	\$ 71.000,00	\$ 2.130,00	20	\$ 42.600,00
Ene-03	\$ 71.000,00	\$ 2.130,00	19	\$ 40.470,00
Feb-03	\$ 71.000,00	\$ 2.130,00	18	\$ 38.340,00
Mar-03	\$ 71.000,00	\$ 2.130,00	17	\$ 36.210,00
Abr-03	\$ 71.000,00	\$ 2.130,00	16	\$ 34.080,00
May-03	\$ 71.000,00	\$ 2.130,00	15	\$ 31.950,00
Jun-03	\$ 71.000,00	\$ 2.130,00	14	\$ 29.820,00
Jul-03	\$ 71.000,00	\$ 2.130,00	13	\$ 27.690,00
Ago-03	\$ 71.000,00	\$ 2.130,00	12	\$ 25.560,00
Sep-03	\$ 71.000,00	\$ 2.130,00	11	\$ 23.430,00
Oct-03	\$ 71.000,00	\$ 2.130,00	10	\$ 21.300,00
Nov-03	\$ 71.000,00	\$ 2.130,00	9	\$ 19.170,00
Dic-03	\$ 71.000,00	\$ 2.130,00	8	\$ 17.040,00
Ene-04	\$ 71.000,00	\$ 2.130,00	7	\$ 14.910,00
Feb-04	\$ 71.000,00	\$ 2.130,00	6	\$ 12.780,00
Mar-04	\$ 71.000,00	\$ 2.130,00	5	\$ 10.650,00
Abr-04	\$ 79.000,00	\$ 2.370,00	4	\$ 9.480,00
May-04	\$ 79.000,00	\$ 2.370,00	3	\$ 7.110,00
Jun-04	\$ 79.000,00	\$ 2.370,00	2	\$ 4.740,00

136

	Jul-04	\$ 79.000,00	\$ 2.370,00	1	\$ 2.370,00
	Ago-04	\$ 79.000,00	\$ 2.370,00	01	\$ 2.370,00
Total Capital		\$ 4.983.000,00		Total Interes	\$ 100.450,00
SANCION POR MORA		\$81.600,00			

Ruego a su señoría dar traslado de esta liquidación como lo establece el C. de P. C.

Atentamente,


CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA

C.C. 12.101.414 de Nueva

T.P. 19.170 del C. S. de la J.

AL DESPACHO HOY 02 SET. 2004

Se Presenta Liquidación
del crédito Fuera de
Término

REF: EJEC DE: MAZUREN AGRUYPACION 010.P.H.
VS: MARCELA BAHAMON M.
No. 01-1198.

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá D. C Septiembre trece (13) de dos mil cuatro (2004).

A la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se le da trámite alguno en primer lugar, por su presentación extemporánea, y en segundo lugar, por cuanto la misma incluye sumas o valores que no se encuentran comprendidas en el mandamiento ejecutivo.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA S. GARZON DE HERNANDEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá 17/SEI. 2004
De notación en el folio 112 de esta liquidación
verificada el auto anterior folio 112
80

Letra O
Liquidar
2001-1198
132

SEÑOR
JUEZ VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ

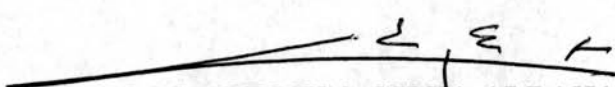
Ref: Proceso ejecutivo singular de MAZUREN AGRUPACION 010
PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA "A" contra: MARCELA BAHAMON
MOLINA.
Radicación: 2645

CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA, conocido como apoderado judicial
de MAZUREN AGRUPACION 010 PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA "A"
en el proceso de la referencia, llego ante usted con el debido respeto
para solicitarle se ordene por secretaría la práctica de la liquidación del
crédito.

FUNDAMENTOS DE LA PETICION

En razón de que la liquidación presentada por mí el 26 de Agosto /04
a su despacho no fue aceptada por usted.

Atentamente,


CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA
C.C. No. 12.101.414 de Neiva
T.P. No. 19.170 del C.S. de la J.

29 SET. 2004

AL DESPACHO HOY 25 OCT. 2004

Con receipt anterior

[Signature]

REF. EJEC DE: MAZUREM AGRUPACION.
VS: MARCELA BAHAMON M.
No. 01-1198.

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. Noviembre diez (10) de dos mil cuatro (2004).

Atendiendo lo solicitado en escrito anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en auto precedente, se dispone que por la secretaría del Juzgado se practiquen las liquidaciones que corresponden al presente asunto. En la de costas se incluirá como agencias en derecho la suma de \$ 350.000.-

NOTIFIQUESE,
La Juez,

Al o mny / mny (CH)
GLORIA S. GARZON DE HERNANDEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCION 18
18 NOV 2004 de 10
Se expedirán en auto No. 194 de esta fecha
Notificado el auto anterior leído a las 8 am
El Secretario

01-1198

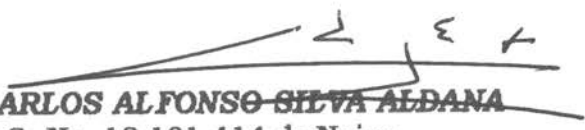
134

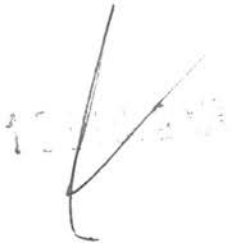
SEÑOR
JUEZ VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

Ref: Proceso ejecutivo singular de MAZUREN AGRUPACION 010
~~PROPIEDD~~ HORIZONTAL ETAPA "A" contra: MARCELA BAHAMON
MOLINA
Radicación: 2645

CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA, conocido como apoderado judicial
de MAZUREN AGRUPACION 010 PROPIEDD HORIZONTAL ETAPA "A"
en el proceso de la referencia, llego ante usted con el debido respeto
para solicitarle practicar la liquidación del crédito.

Atentamente,


~~CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA~~
C.C. No. 12.101.414 de Neiva
T.P. No. 19.170 del C.S. de la J.



SEÑOR
JUEZ VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ

Proceso ejecutivo singular de MAZUREN AGRUPACION OJO PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA "A" contra MARCELA BAHAMON MOJINA.

Radicación: 2045

2001-01198

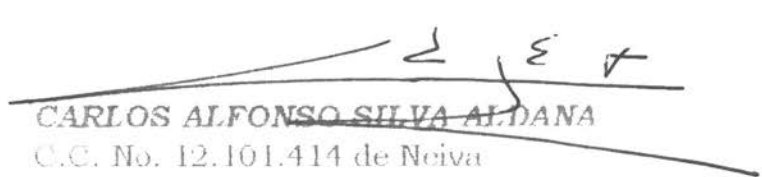
CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA, conocido como apoderado judicial de MAZUREN AGRUPACION OJO PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA "A" en el proceso de la referencia, llego ante usted con el debido respeto para solicitarle se ordene por secretaria la práctica de la liquidación del crédito.

FUNDAMENTOS DE LA PETICION

En razón de que la liquidación presentada por mí el 26 de Agosto /04 a su despacho no fue aceptada por usted.

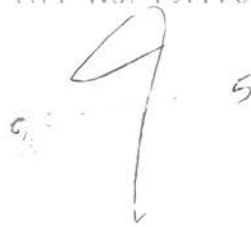
Esta petición se la he hecho en escritos presentados desde el 29 de Septiembre y 15 de diciembre de 2004

Atentamente,


CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA

C.C. No. 12.101.414 de Neiva

T.P. No. 19.170 del C.S. de la J.



AL DESPACHO HOY 11 ABR 2005

Don punto antes!

12

PROCESO No. 04-701

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. abril veinticinco de dos mil cinco.

Con relación a la solicitud anterior, se debe estar a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFIQUESE


GLORIA S. GARZON DE HERNÁNDEZ
JUEZ

(3)

JUZGADO 27 CIVIL BOGOTÁ D.C. 2005
SECRETARÍA
Bogotá 28/ ABR. 2005
Por anotación en estado No. 237
verificado el auto anterior. 

137

MES DEUDA	VALOR MENSUAL DE LA ADMON	% Interés	Interes Mensual		Total Interes/mes	Cuota de Admon mas interés
jul-98	67.000,00	3,00%	2.010,00	76	152.760,00	219.760,00
ago-98	67.000,00	3,00%	2.010,00	75	150.750,00	217.750,00
sep-98	67.000,00	3,00%	2.010,00	74	148.740,00	215.740,00
oct-98	67.000,00	3,00%	2.010,00	73	146.730,00	213.730,00
nov-98	67.000,00	3,00%	2.010,00	72	144.720,00	211.720,00
dic-98	67.000,00	3,00%	2.010,00	71	142.710,00	209.710,00
ene-99	77.000,00	3,00%	2.310,00	70	161.700,00	238.700,00
feb-99	77.000,00	3,00%	2.310,00	69	159.390,00	236.390,00
mar-99	77.000,00	3,00%	2.310,00	68	157.080,00	234.080,00
abr-99	70.000,00	3,00%	2.100,00	67	140.700,00	210.700,00
may-99	70.000,00	3,00%	2.100,00	66	138.600,00	208.600,00
jun-99	70.000,00	3,00%	2.100,00	65	136.500,00	206.500,00
jul-99	70.000,00	3,00%	2.100,00	64	134.400,00	204.400,00
ago-99	70.000,00	3,00%	2.100,00	63	132.300,00	202.300,00
sep-99	70.000,00	3,00%	2.100,00	62	130.200,00	200.200,00
oct-99	70.000,00	3,00%	2.100,00	61	128.100,00	198.100,00
nov-99	70.000,00	3,00%	2.100,00	60	126.000,00	196.000,00
dic-99	70.000,00	3,00%	2.100,00	59	123.900,00	193.900,00
ene-00	70.000,00	3,00%	2.100,00	58	121.800,00	191.800,00
feb-00	70.000,00	3,00%	2.100,00	57	119.700,00	189.700,00
mar-00	70.000,00	3,00%	2.100,00	56	117.600,00	187.600,00
abr-00	70.000,00	3,00%	2.100,00	55	115.500,00	185.500,00
may-00	70.000,00	3,00%	2.100,00	54	113.400,00	183.400,00
jun-00	70.000,00	3,00%	2.100,00	53	111.300,00	181.300,00
jul-00	70.000,00	3,00%	2.100,00	52	109.200,00	179.200,00
ago-00	70.000,00	3,00%	2.100,00	51	107.100,00	177.100,00
sep-00	70.000,00	3,00%	2.100,00	50	105.000,00	175.000,00
oct-00	70.000,00	3,00%	2.100,00	49	102.900,00	172.900,00

13^e

nov-00	70.000,00	3,00%	2.100,00	48	100.800,00	170.800,00
dic-00	70.000,00	3,00%	2.100,00	47	98.700,00	168.700,00
abr-01	71.000,00	3,00%	2.130,00	46	97.980,00	168.980,00
jun-01	71.000,00	3,00%	2.130,00	45	95.850,00	166.850,00
jul-01	75.075,00	3,00%	2.252,25	44	99.099,00	174.174,00
ago-01	75.075,00	3,00%	2.252,25	43	96.846,75	171.921,75
sep-01	75.075,00	3,00%	2.252,25	42	94.594,50	169.669,50
oct-01	75.075,00	3,00%	2.252,25	41	92.342,25	167.417,25
nov-01	75.075,00	3,00%	2.252,25	40	90.090,00	165.165,00
dic-01	75.075,00	3,00%	2.252,25	39	87.837,75	162.912,75
ene-02	75.075,00	3,00%	2.252,25	38	85.585,50	160.660,50
feb-02	75.075,00	3,00%	2.252,25	37	83.333,25	158.408,25
mar-02	75.075,00	3,00%	2.252,25	36	81.081,00	156.156,00
abr-02	75.075,00	3,00%	2.252,25	35	78.828,75	153.903,75
may-02	75.075,00	3,00%	2.252,25	34	76.576,50	151.651,50
jun-02	75.075,00	3,00%	2.252,25	33	74.324,25	149.399,25
jul-02	75.075,00	3,00%	2.252,25	32	72.072,00	147.147,00
ago-02	75.075,00	3,00%	2.252,25	31	69.819,75	144.894,75
sep-02	75.075,00	3,00%	2.252,25	30	67.567,50	142.642,50
oct-02	75.075,00	3,00%	2.252,25	29	65.315,25	140.390,25
nov-02	75.075,00	3,00%	2.252,25	28	63.063,00	138.138,00
dic-02	75.075,00	3,00%	2.252,25	27	60.810,75	135.885,75
ene-03	75.075,00	3,00%	2.252,25	26	58.558,50	133.633,50
feb-03	75.075,00	3,00%	2.252,25	25	56.306,25	131.381,25
mar-03	75.075,00	3,00%	2.252,25	24	54.054,00	129.129,00
abr-03	75.075,00	3,00%	2.252,25	23	51.801,75	126.876,75
may-03	75.075,00	3,00%	2.252,25	22	49.549,50	124.624,50
jun-03	75.075,00	3,00%	2.252,25	21	47.297,25	122.372,25
jul-03	75.075,00	3,00%	2.252,25	20	45.045,00	120.120,00
ago-03	75.075,00	3,00%	2.252,25	19	42.792,75	117.867,75
sep-03	75.075,00	3,00%	2.252,25	18	40.540,50	115.615,50
oct-03	75.075,00	3,00%	2.252,25	17	38.288,25	113.363,25
nov-03	75.075,00	3,00%	2.252,25	16	36.036,00	111.111,00
dic-03	75.075,00	3,00%	2.252,25	15	33.783,75	108.858,75
ene-04	75.075,00	3,00%	2.252,25	14	31.531,50	106.606,50
feb-04	75.075,00	3,00%	2.252,25	13	29.279,25	104.354,25
mar-04	75.075,00	3,00%	2.252,25	12	27.027,00	102.102,00
abr-04	82.583,00	3,00%	2.477,49	11	27.252,39	109.835,39
may-04	82.583,00	3,00%	2.477,49	10	24.774,90	107.357,90
jun-04	82.583,00	3,00%	2.477,49	9	22.297,41	104.880,41
jul-04	82.583,00	3,00%	2.477,49	8	19.819,92	102.402,92
ago-04	82.583,00	3,00%	2.477,49	7	17.342,43	99.925,43
sep-04	82.583,00	3,00%	2.477,49	6	14.864,94	97.447,94
oct-04	82.583,00	3,00%	2.477,49	5	12.387,45	94.970,45
nov-04	82.583,00	3,00%	2.477,49	4	9.909,96	92.492,96
dic-04	82.583,00	3,00%	2.477,49	3	7.432,47	90.015,47
ene-05	82.583,00	3,00%	2.477,49	2	4.954,98	87.537,98
feb-05	82.583,00	3,00%	2.477,49	1	2.477,49	85.060,49
mar-05	82.583,00	3,00%	2.477,49	0	0,00	82.583,00
SUB TOTALES					6.316.703,34	12.030.174,34
Sancion por Mora						46.100,00
TOTAL						12'076,274,34

EL SECRETARIO



11 ABR 2005

AL DESPACHO HOY

Se Practicó Liquidación
del crédito

(3)

PROCESO No. 04-701

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. abril veinticinco de dos mil cinco.

De la anterior liquidación del crédito córrase traslado a las partes por el término de tres días.

NOTIFIQUESE

Gloria S. Garzon de Hernandez
GLORIA S. GARZON DE HERNANDEZ
JUEZ

(3)

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
SECRETARIA
Bogotá 28 ABR 2005 de 19
Notación en estado de 2º de esta fecha
Notificado el auto anterior fírmese a los *en*

Liquidacion

20
Dosp.

198
bail

140

SEÑOR
JUEZ VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

Ref: Proceso ejecutivo singular de MAZUREN AGRUPACION 010
PROPIEDD HORIZONTAL ETAPA "A" contra: MARCELA BAHAMON
MOLINA.
Radicación: 2645

CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA, conocido como apoderado judicial
de MAZUREN AGRUPACION 010 PROPIEDD HORIZONTAL ETAPA "A"
en el proceso de la referencia, llego ante usted con el debido respeto
para recordarle mi solicitud de fecha 15 de diciembre/04 de practicar
la liquidación del crédito.

Atentamente,


CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA
C.C. No. 12.101.414 de Neiva
T.P. No. 19.170 del C.S. de la J.

07 MAR. 2005

AL DESPAC

18 ABR 2005

004

into port

14 11 3
1-1

PROCESO No. 04-701

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. abril veinticinco de dos mil cinco.

Con relación a la solicitud anterior, se debe estar a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFIQUESE


GLORIA S. GARZON DE HERNANDEZ
JUEZ

(3)

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá 28 ABR 2005
Por anotación en estado No 46 de esta fecha
anulando el auto anterior firmado por En

142

SEÑOR
JUEZ VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ

Ref: Proceso ejecutivo singular de MAZUREN AGRUPACION 010
PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA "A" contra: MARCELA BAHAMON
MOLINA
Radicación: 2001 1198

CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA, conocido como apoderado judicial
de MAZUREN AGRUPACION 010 PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA "A"
en el proceso de la referencia, llego ante usted con el debido respeto
para solicitarle aprobar la liquidación del crédito.

Atentamente,


CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA
C.C. No. 12.101.414 de Neiva
T.P. No. 19.170 del C.S. de la J.

23 MAY 2005

AL DESPACHO HOY 07 JUN 2005
Vencido Trascrito
de Liquidación
su objeto -

(2)

PROCESO No. 01-1198

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. junio catorce de dos mil cinco.

Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el juzgado le imparte su aprobación.

Practíquese liquidación de costas del proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 400.000= Mcte.

NOTIFIQUESE


GLORIA S. GARZON DE HERNÁNDEZ
JUEZ

(2)

20 JUN 2005
69

Desp. 7 Junio 07 JUN 2005 Anexado

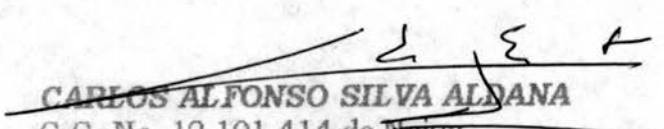
144

SEÑOR
JUEZ VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

Ref: Proceso ejecutivo singular de MAZUREN AGRUPACION 010
PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA "A" contra: MARCELA BAHAMON
MOLINA
Radicación: 2001 1198

CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA, conocido como apoderado judicial
de MAZUREN AGRUPACION 010 PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA "A"
en el proceso de la referencia, llego ante usted con el debido respeto
para recordarle mi solicitud de fecha 20 de mayo /05 donde le
solicitaba aprobar la liquidación del crédito.

Atentamente,


~~CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA~~
C.C. No. 12.101.414 de Neiva
T.P. No. 19.170 del C.S. de la J.

07 JUN 2005

AL DESPACHO HOY 07 JUN 2005

Con elito antel

Dec

PROCESO No. 01-1198

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. junio catorce de dos mil cinco.

Estar a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFIQUESE


GLORIA S. GARZON DE HERNÁNDEZ
JUEZ

(2)


JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ
20 JUN. 2005
69.000
3 am

LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO No. 2001 - 1198

EL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 393 DEL CPC. PROCEDE A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$400.000.00
NOTIFICACIONES	\$ 13.000.00
HONORARIOS CURADOR	\$100.000.00
POLIZA JUDICIAL	\$ 20.300.00
VALOR TOTAL ADEUDADO	\$533.300.00

SON : QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.

Para constancia se firma hoy 12 de julio de 2005.

EL SECRETARIO,



GUILLERMO TORRES GORDILLO

13 JUL 2005

En la fecha y a la hora de las 8 a.m.
se firmó en lista el presente acuerdo
por el secretario legal conforme al art.
393 del C. de P. C. para efectos del
cumplido de la anterior liquidación,
que empieza a correr. JULIO 14/05
A veces JULIO 18/05
El Secretario, 

2005 JUL 1

Handwritten text at the top of the page, mostly illegible due to blurring and fading. It appears to be a header or introductory section of a document.

Handwritten signature and stamp area. The signature is written in cursive and appears to be "Vernice T. [illegible]". Below the signature is a rectangular stamp with the text "AL" and "CHO HOY" visible. The date "01 AGO 2005" is printed below the stamp.

01 AGO 2005

PROCESO No. 01-1198

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. septiembre diecinueve de dos mil cinco.

Como la anterior liquidación de costas del proceso no fue objetada, el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE


GLORIA S. GARZON DE HERNÁNDEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO 27 CIVIL, BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA
Bogotá 22 SET. 2005 de 19
Por anotación en este libro No. 123 de esta fecha
cancelado el auto anterior firmado por
El Secretario

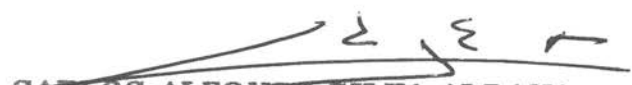
118

SEÑOR
JUEZ VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

Ref: Proceso ejecutivo singular de MAZUREN AGRUPACION 010
PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA "A" contra: MARCELA BAHAMON
MOLINA
Radicación: 2001 1198

CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA, conocido como apoderado judicial
de MAZUREN AGRUPACION 010 PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA "A"
en el proceso de la referencia, llego ante usted con el debido respeto
para recordarle mi solicitud de fecha 20 de mayo /05, 7 de junio /05
donde le solicitaba aprobar la liquidación del crédito.

Atentamente,


CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA

C.C. No. 12.101.414 de Neiva

T.P. No. 19.170 del C.S. de la J.

ROI

OL

AL BOROCH HOY 05 AGO 2005
Don white material
(2)

PROCESO No. 01-1198

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. septiembre diecinueve de dos mil cinco.

Lo solicitado en escrito anterior, ya se encuentra resuelto con auto de 14 de junio del corriente año, por tanto, se debe estar a lo allí dispuesto.,

NOTIFIQUESE


GLORIA S. GARZON DE HERNANDEZ
JUEZ

(2)

SECRETARIA
Bogotá 22 SET. 2005 de 19
anótense en estado No 12 de esta fecha
el auto anterior citado a las

01-1196 2
150

SEÑOR
JUEZ VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

Ref: Proceso ejecutivo singular de MAZUREN AGRUPACION 010
PROPIEDD HORIZONTAL ETAPA "A" contra: MARCELA BAHAMON
LINA.
Radicación: 2645

CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA, conocido como apoderado judicial
de MAZUREN AGRUPACION 010 PROPIEDD HORIZONTAL ETAPA "A"
en el proceso de la referencia, llego ante usted con el debido respeto
para recordarle mi solicitud de fecha 15 de diciembre/04, 20 de
mayo/05, 7 de junio/05, 4 de agosto/05 donde le he solicitado
practicar la liquidación del crédito.

Atentamente,


~~CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA~~

C.C. No. 12.101.414 de Neiva
T.P. No. 19.170 del C.S. de la J.

01 NOV 2005





AL DEBENTURE 30 MAY 2005
DON SCOTT UNIFIED
[Signature]



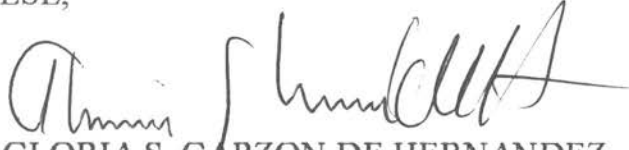
RF: EJEC DE: MAZUREN AGRUPACIÓN.
VS: MARCELA BAHAMON.
No. 01-1198.

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá D. C Enero veinticinco (25) de dos mil seis (2006).

El libelista debe estarse a lo reseñado en los autos ya que dentro del presente asunto obran tanto la liquidación del crédito como la de costas con respecto de las cuales se dispuso su aprobación, y que la reiterada solicitud tendiente a dicho fin se encuentra resuelta (fls 137 ss c # 1).

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA S. GARZON DE HERNANDEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
SECRETARIA
Bogotá - 1 FEB. 2006 de 19
Por anotación en caso No 13 de esta fecha
emitido el auto por el Juez a las ca

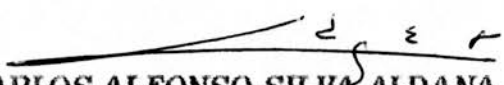
M 152

SEÑOR
JUEZ VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ

- Ref: Proceso ejecutivo singular de MAZUREN AGRUPACION 010
PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA "A" contra: MARCELA BAHAMON
MOLINA.
Radicación: 2001-1198

CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA, conocido como apoderado judicial
de **MAZUREN AGRUPACION 010 PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA
"A"** en el proceso de la referencia, llegó ante usted con el debido respeto
para solicitarle ordenar por secretaría actualizar la liquidación del
crédito hasta la fecha. Esto con el objeto de aportarla al juzgado 33 Civil
del Circuito en el proceso hipotecario de la Corporación de Ahorro y
Vivienda AV. Villas contra Marcela Bahamon Molina radicación: 2645
donde tenemos embargado el remanente decretado por su despacho.

Atentamente,

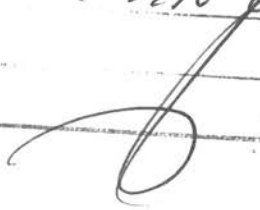

CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA

C.C. No. 12.101.414 de Neiva
T.P. No. 19.170 del C.S. de la J.

10 JUN 2007

AL DESFACER HOY 27 JUN 2007

CON elatto anterior

A large, stylized handwritten signature is written over three horizontal lines.

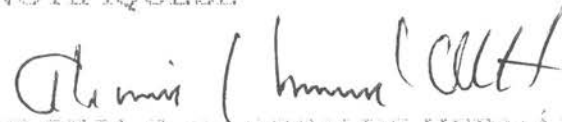
153

PROCESO No. 01-1198

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. agosto veintidos de dos mil siete.

De conformidad con la solicitud anterior, se autoriza a las partes para presentar liquidación actualizada del crédito, en los términos de que trata el art. 521 del C. de P. C.

NOTIFIQUESE


GLORIA S. GARZON DE HERNÁNDEZ
JUEZ

28 AGO. 2007
64

SEÑOR
JUEZ VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ

11
05 MAR 2008 184

Ref: Proceso ejecutivo singular de MAZUREN AGRUPACION 010
PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA "A" contra: MARCELA BAHAMON
MOLINA
Radicación: 2001 1198

CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA, conocido como apoderado judicial
de MAZUREN AGRUPACION 010 PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA "A"
en el proceso de la referencia, llevo ante usted con el debido respeto
para presentarle la liquidación del crédito, así:

		Int. SuperBancaria	Valor Admón.			Total Intereses
2001	julio	3,26	\$ 71.000,00	79	\$ 2.314,60	\$ 182.853,40
2001	agosto	3,031	\$ 71.000,00	78	\$ 2.152,01	\$ 167.856,78
2001	septiembre	2,882	\$ 71.000,00	77	\$ 2.046,22	\$ 157.558,94
2001	octubre	2,902	\$ 71.000,00	76	\$ 2.060,42	\$ 156.591,92
2001	noviembre	2,872	\$ 71.000,00	75	\$ 2.039,12	\$ 152.934,00
2001	diciembre	2,807	\$ 71.000,00	74	\$ 1.992,97	\$ 147.479,78
2002	enero	2,851	\$ 71.000,00	73	\$ 2.024,21	\$ 147.767,33
2002	febrero	2,793	\$ 71.000,00	72	\$ 1.983,03	\$ 142.778,16
2002	marzo	2,621	\$ 71.000,00	71	\$ 1.860,91	\$ 132.124,61
2002	abril	2,628	\$ 71.000,00	70	\$ 1.865,88	\$ 130.611,60
2002	mayo	2,5	\$ 71.000,00	69	\$ 1.775,00	\$ 122.475,00
2002	junio	2,495	\$ 71.000,00	68	\$ 1.771,45	\$ 120.458,60
2002	julio	2,471	\$ 71.000,00	67	\$ 1.754,41	\$ 117.545,47
2002	agosto	2,501	\$ 71.000,00	66	\$ 1.775,71	\$ 117.196,86
2002	septiembre	2,522	\$ 71.000,00	65	\$ 1.790,62	\$ 116.390,30
2002	octubre	2,537	\$ 71.000,00	64	\$ 1.801,27	\$ 115.281,28
2002	noviembre	2,47	\$ 71.000,00	63	\$ 1.753,70	\$ 110.483,10
2002	diciembre	2,461	\$ 71.000,00	62	\$ 1.747,31	\$ 108.333,22
2003	enero	2,455	\$ 71.000,00	61	\$ 1.743,05	\$ 106.326,05
2003	febrero	2,472	\$ 71.000,00	60	\$ 1.755,12	\$ 105.307,20
2003	marzo	2,436	\$ 71.000,00	59	\$ 1.729,56	\$ 102.044,04
2003	abril	2,476	\$ 71.000,00	58	\$ 1.757,96	\$ 101.961,68
2003	mayo	2,486	\$ 71.000,00	57	\$ 1.765,06	\$ 100.608,42
2003	junio	2,4	\$ 71.000,00	56	\$ 1.704,00	\$ 95.424,00
2003	julio	2,43	\$ 71.000,00	55	\$ 1.725,30	\$ 94.891,50
2003	agosto	2,485	\$ 71.000,00	54	\$ 1.764,35	\$ 95.274,90
2003	septiembre	2,515	\$ 71.000,00	53	\$ 1.785,65	\$ 94.639,45
2003	octubre	2,53	\$ 71.000,00	52	\$ 1.796,30	\$ 93.407,60
2003	noviembre	2,483	\$ 71.000,00	51	\$ 1.762,93	\$ 89.909,43
2003	diciembre	2,476	\$ 71.000,00	50	\$ 1.757,96	\$ 87.898,00
2004	enero	2,458	\$ 71.000,00	49	\$ 1.745,18	\$ 85.513,82
2004	febrero	2,467	\$ 71.000,00	48	\$ 1.751,57	\$ 84.075,36

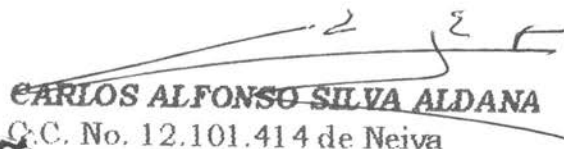
2004	marzo	2,475	\$ 71.000,00	47	\$ 1.757,25	\$ 82.590,75
2004	abril	2,472	\$ 79.000,00	46	\$ 1.962,88	\$ 89.832,48
2004	mayo	2,463	\$ 79.000,00	45	\$ 1.945,77	\$ 87.559,65
2004	junio	2,458	\$ 79.000,00	44	\$ 1.941,82	\$ 85.440,08
2004	julio	2,43	\$ 79.000,00	43	\$ 1.919,70	\$ 82.547,10
2004	agosto	2,41	\$ 79.000,00	42	\$ 1.903,90	\$ 79.963,80
2004	septiembre	2,437	\$ 79.000,00	41	\$ 1.925,23	\$ 78.934,43
2004	octubre	2,386	\$ 79.000,00	40	\$ 1.884,94	\$ 75.397,60
2004	noviembre	2,448	\$ 79.000,00	39	\$ 1.933,92	\$ 75.422,88
2004	diciembre	2,436	\$ 79.000,00	38	\$ 1.924,44	\$ 73.128,72
2005	enero	2,431	\$ 79.000,00	37	\$ 1.920,49	\$ 71.058,13
2005	febrero	2,425	\$ 79.000,00	36	\$ 1.915,75	\$ 68.967,00
2005	marzo	2,393	\$ 79.000,00	35	\$ 1.890,47	\$ 66.166,45
2005	abril	2,398	\$ 83.000,00	34	\$ 1.990,34	\$ 67.671,56
2005	mayo	2,377	\$ 83.000,00	33	\$ 1.972,91	\$ 65.106,03
2005	junio	2,356	\$ 83.000,00	32	\$ 1.955,48	\$ 62.575,36
2005	julio	2,312	\$ 83.000,00	31	\$ 1.918,96	\$ 59.487,76
2005	agosto	2,28	\$ 83.000,00	30	\$ 1.892,40	\$ 56.772,00
2005	septiembre	2,277	\$ 83.000,00	29	\$ 1.889,91	\$ 54.807,39
2005	octubre	2,241	\$ 83.000,00	28	\$ 1.860,03	\$ 52.080,84
2005	noviembre	2,226	\$ 83.000,00	27	\$ 1.847,58	\$ 49.884,66
2005	diciembre	2,186	\$ 83.000,00	26	\$ 1.814,38	\$ 47.173,88
2006	enero	2,168	\$ 83.000,00	25	\$ 1.799,44	\$ 44.986,00
2006	febrero	2,188	\$ 83.000,00	24	\$ 1.816,04	\$ 43.584,96
2006	marzo	2,156	\$ 92.000,00	23	\$ 1.963,52	\$ 45.620,96
2006	abril	2,093	\$ 92.000,00	22	\$ 1.925,56	\$ 42.362,32
2006	mayo	2,008	\$ 92.000,00	21	\$ 1.847,36	\$ 38.794,56
2006	junio	1,951	\$ 92.000,00	20	\$ 1.794,92	\$ 35.898,40
2006	julio	1,885	\$ 92.000,00	19	\$ 1.734,20	\$ 32.949,80
2006	agosto	1,877	\$ 92.000,00	18	\$ 1.726,84	\$ 31.083,12
2006	septiembre	1,881	\$ 92.000,00	17	\$ 1.730,52	\$ 29.418,84
2006	octubre	1,881	\$ 92.000,00	16	\$ 1.730,52	\$ 27.688,32
2006	noviembre	1,881	\$ 92.000,00	15	\$ 1.730,52	\$ 25.957,80
2006	diciembre	1,881	\$ 92.000,00	14	\$ 1.730,52	\$ 24.227,28
2007	enero	1,881	\$ 96.000,00	13	\$ 1.805,76	\$ 23.474,88
2007	febrero	1,881	\$ 96.000,00	12	\$ 1.805,76	\$ 21.669,12
2007	marzo	1,881	\$ 96.000,00	11	\$ 1.805,76	\$ 19.863,36
2007	abril	1,881	\$ 96.000,00	10	\$ 1.805,76	\$ 18.057,60
2007	mayo	1,881	\$ 96.000,00	9	\$ 1.805,76	\$ 16.251,84
2007	junio	1,881	\$ 96.000,00	8	\$ 1.805,76	\$ 14.446,08
2007	julio	1,881	\$ 96.000,00	7	\$ 1.805,76	\$ 12.640,32
2007	agosto	1,881	\$ 96.000,00	6	\$ 1.805,76	\$ 10.834,56
2007	septiembre	1,881	\$ 96.000,00	5	\$ 1.805,76	\$ 9.028,80
2007	octubre	1,881	\$ 96.000,00	4	\$ 1.805,76	\$ 7.223,04
2007	noviembre	1,881	\$ 96.000,00	3	\$ 1.805,76	\$ 5.417,28
2007	diciembre	1,881	\$ 96.000,00	2	\$ 1.805,76	\$ 3.611,52
2008	enero	1,881	\$ 96.000,00	1	\$ 1.805,76	\$ 1.805,76
2008	febrero	1,881	\$ 101.000,00	0	\$ 1.899,81	\$ 0,00
			\$			
			6.473.000,00			\$ 5.903.466,87

175

186

Adjunto además la certificación de la deuda suscrita por la administradora del conjunto residencial MAZUREN AGRUPACION 010 PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA "A" del apartamento de propiedad de la señora MARCELA BAHAMON MOLINA

Atentamente,


CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA

C.C. No. 12.101.414 de Neiva

T.P. No. 19.170 del C.S. de la J.

AL DESPACHO HOY 24 JUL. 2008

Con Legitimación
del crédito

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned below the printed text.

157

PROCESO No. 2001 – 1198 –

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. Julio veinticuatro del año dos mil ocho.

Conforme al informe Secretarial que antecede, el
Juzgado dispone :

De la anterior liquidación del crédito presentada por el
apoderado de la parte actora, se corre traslado de la misma por el término
legal de tres días.-

NOTIFIQUESE
G. L.

MARCO AUGUSTO RIOS DURAN
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA
Bogotá 12 JUL 2008 de 19
Por anotación en J. No 71 de este lecho
Notificado el auto anterior luego a las 8:00
13 Secretaria

158

MAZUREN AGRUPACION 010 PH ETAPA A
CALLE 152 N° 53A-20
NIT. 830.057.980-1
TELEFAX: 6261162-2588203

CERTIFICACIÓN DE DEUDA

La suscrita administradora de Mazuren Agrupación 010 Etapa A P. H., señora **MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificada con la c.c. N° 52.253.431 de Bogotá, en calidad como representante legal del mismo, expide la siguiente **CERTIFICACIÓN DE DEUDA** conforme la exigencia del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 sobre el apartamento 11-501 ubicado en la Calle 152 N° 53A-20 del mencionado conjunto residencial de Bogotá de propiedad de la señora **Marcela Bahamon Molina**.

Cuotas de administración adeudadas		
FECHA DE VENCIMIENTO	AÑO	VALOR
Julio	2001	\$71.000
Agosto	2001	\$71.000
Septiembre	2001	\$71.000
Octubre	2001	\$71.000
Noviembre	2001	\$71.000
Diciembre	2001	\$71.000
Enero	2002	\$71.000
Febrero	2002	\$71.000
Marzo	2002	\$71.000
Abril	2002	\$71.000
Mayo	2002	\$71.000
Junio	2002	\$71.000
Julio	2002	\$71.000
Agosto	2002	\$71.000
Septiembre	2002	\$71.000
Octubre	2002	\$71.000
Noviembre	2002	\$71.000
Diciembre	2002	\$71.000
Enero	2003	\$71.000
Febrero	2003	\$71.000

Marzo	2003	\$71.000
Abril	2003	\$71.000
Mayo	2003	\$71.000
Junio	2003	\$71.000
Julio	2003	\$71.000
Agosto	2003	\$71.000
Septiembre	2003	\$71.000
Octubre	2003	\$71.000
Noviembre	2003	\$71.000
Diciembre	2003	\$71.000
Enero	2004	\$71.000
Febrero	2004	\$71.000
Marzo	2004	\$71.000
Abril	2004	\$79.000
Mayo	2004	\$79.000
Junio	2004	\$79.000
Julio	2004	\$79.000
Agosto	2004	\$79.000
Septiembre	2004	\$79.000
Octubre	2004	\$79.000
Noviembre	2004	\$79.000
Diciembre	2004	\$79.000
Enero	2005	\$79.000
Febrero	2005	\$79.000
Marzo	2005	\$79.000
Abril	2005	\$83.000
Mayo	2005	\$83.000
Junio	2005	\$83.000
Julio	2005	\$83.000
Agosto	2005	\$83.000
Septiembre	2005	\$83.000
Octubre	2005	\$83.000
Noviembre	2005	\$83.000
Diciembre	2005	\$83.000
Enero	2006	\$83.000
Febrero	2006	\$83.000
Marzo	2006	\$92.000
Abril	2006	\$92.000
Mayo	2006	\$92.000
Junio	2006	\$92.000
Julio	2006	\$92.000
Agosto	2006	\$92.000
Septiembre	2006	\$92.000
Octubre	2006	\$92.000

160

Noviembre	2006	\$92.000
Diciembre	2006	\$92.000
Enero	2007	\$96.000
Febrero	2007	\$96.000
Marzo	2007	\$96.000
Abril	2007	\$96.000
Mayo	2007	\$96.000
Junio	2007	\$96.000
Julio	2007	\$96.000
Agosto	2007	\$96.000
Septiembre	2007	\$96.000
Octubre	2007	\$96.000
Noviembre	2007	\$96.000
Diciembre	2007	\$96.000
Enero	2008	\$96.000
Febrero	2008	\$101.000
TOTALES		\$6'473.000

Para constancia se expide y firma la presente certificación por la administradora señora María de los Ángeles Rodríguez R. para que sirva de título ejecutivo como lo estipula el artículo de la Ley 675 de 2001. Dado en Bogotá a lo 20 días del mes de febrero de 2008.


MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ R.
C.C. 52'253.431 de Bogotá

19

Don Acuña Ontiver

AL DESPACHO HOY 24 JUL. 2008

161
PROCESO No. 2001 – 1198 –

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. Julio veinticuatro del año dos mil ocho.

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte
demandante, el Juzgado dispone :

La anterior certificación expedida por MAZUREN
AGRUPACION 010 PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA “ A “, Calle
152 No. 53-A-20. obre en autos y en conocimiento de las partes.-

NOTIFIQUESE
G. L.


MARCO AUGUSTO RIOS DURAN
JUEZ

6
29 JUL 2008

162

Señores:
JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

Radicado: Proceso N° 2007-00017
Demandante: Conjunto Labradores
Demandado: Evelia Sanabria Muñoz

CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto que **SUSTITUYO** el poder a mi otorgado, a favor del doctor, **CRISTIAN ALFONSO PINTO ANZOLA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.951.755 de Bogotá y tarjeta profesional N° 146.032 del C.S. de la J. para que continúe con el trámite del proceso de la referencia como apoderado de la parte actora.

El doctor **CRISTIAN ALFONSO PINTO ANZOLA** queda facultado especialmente para, recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, y reasumir libremente el presente poder y todas aquellas que legalmente le sean otorgadas y no sean contrarias a hacer todo en cuanto derecho se refiere en ejercicio del presente poder.

Atentamente;


CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA
C.C. 12.101.414 de Neiva
T.P. 19.170 del C.S. de la J.

Acepto


CRISTIAN ALFONSO PINTO ANZOLA
C.C. 79.951.755 de Bogotá
T.P. 146.032 del C. S. de la J.

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

PRESENTACION Y AUTENTICACION

El anterior escrito fué presentado personalmente por: Carlos Alfonso Silva Alvarado

Identificado con C. C. No. 12101414

de Quina T. P. No. 19170-27 CSJ

quien así autentica su firma hoy 20 ENE. 2009

EL COMPARECIENTE

SECRETARIO

20 ENE 2009

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

PRESENTACION Y AUTENTICACION

El anterior escrito fué presentado personalmente por: Christian Alfonso Pinto Angulo

Identificado con C. C. No. 79.951.755

de Magda T. P. No. 146032 CSJ

quien así autentica su firma hoy 20 ENE. 2009

EL COMPARECIENTE

SECRETARIO

20 ENE 2009

AL DESPACHO HOY 27 ENE 2009

Con elgado anterior

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. Febrero once del año dos mil nueve.

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora,
Juzgado dispone :

Tèngase al Dr. CRISTIAN ALFONSO PINTO ANZOLA,
apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder de
sustitución otorgado por el Dr. CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA, en
los términos y con las facultades allí descritas.-

NOTIFIQUESE
G. L.


MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMIREZ
JUEZ

117 FEB 2009
24

101

P O D E R

SEÑOR
JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

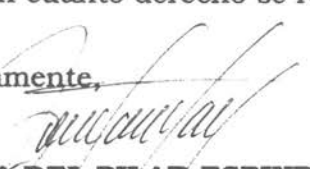
Radicado : 2001-1198
Demandante : Conjunto Mazuren Agrupación 10 P.H.
Demandado: Marcela Bahamon Molina

4 **MARIA DEL PILAR ESPINDOLA SANTIAGO**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparezco al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal del conjunto **MAZUREN AGRUPACION 10 P.H.** según constancia de la Alcaldía Local de Suba, la cual se adjunta a este poder, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder, especial, amplio y suficiente al Dra. **NINI JOHANA GONZALEZ CORREA**, abogada en ejercicio de la profesión, identificada con la C.C. No. 52.880.946. De Bogotá y portadora de la T.P. No. 222.758. del C. S. de la J., para que continúe y lleve hasta su terminación DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR ACUMULADA DE MENOR CUANTÍA en contra de **MARCELA BAHAMON MOLINA**, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, tendiente a cobrar las cuotas de administración del apto 501 Int. 11 ubicado en la Calle 152 N° 53A - 20 etapa A; que adeuda como propietaria del mencionado inmueble, conforme aparece en la certificación de deuda expedida por mí como administradora del conjunto **MAZUREN AGRUPACION 10 P.H.** Respecto a la existencia y monto de la deuda a cargo del deudor; Ya que el abogado al cual se le había otorgado poder falleció el pasado 15 de Abril del presente año.

Anexo copia del Registro Civil de Defunción.

Mi apoderado queda facultado especialmente para, recibir, cobrar, transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, y reasumir libremente el presente poder y todas aquellas que legalmente le sean otorgadas y no sean contrarias a hacer todo en cuanto derecho se refiere en ejercicio del presente poder.

Atentamente,


MARIA DEL PILAR ESPINDOLA SANTIAGO
C.C 51.918.738 Bogotá.
Administradora y Representante Legal
Conjunto mazuren agrupación 10 etapa A milenio A P.H.

Acepto,


NINI JOHANA GONZALEZ CORREA
C.C. No. 52.880.946. de Bogotá
T.P. No. 222.758. del C. S. de la J.



REPUBLICA DE
Circulo de
Bogota

Fue presentado por el Sr. [illegible] su signatario
Manuela del Pilar Espindola Santiago
quien se identifico con C.C. 91.918.738
de Bogota, C.P.
y declaro que es el contenido del presente
documento y que la firma que en aparece es la
suya. En constancia firma ante el suscrito
NOTARIO [illegible]
Firmado el 4 JUL 2013
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

165

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION

Indicativo
Serial

07468729

Datos de la oficina de registro					
Clase de oficina:	Registraduria	Notaria ☒	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policia
Código 9860					
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policia					
COLOMBIA- CUNDINAMARCA -BOGOTA D.C. (NOTARIA 33)-					

Datos del inscrito	
Apellido y nombres completos	
PINTO ANZOLA CRISTIAN ALFONSO-	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
C.C. 79.951.755-	MASCULINO

Datos de la defunción	
Lugar de defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policia	
COLOMBIA- CUNDINAMARCA -BOGOTA D.C.-	
Fecha de la defunción	Hora
Año 2013 Mes ABR Día 15	SIN_ESTABLEC
Número de certificado de defunción	
80964578-2	
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
Año Mes Día	
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial ☐	Certificado Médico ☒ DR LIÑAN REG P 56098712-

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
AYALA GODOY GUILLERMO-	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 79342023 BOGOTA D C-	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	
Año 2013 Mes ABR Día 18	GONZALO ESPINEL QUINTERO
ESPACIO PARA NOTAS	
OFICIO 5182 ABRIL 17/13 URI CIUDAD BOLIVAR INSPECCION DE CADAVER 110016000026201301	

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—

ELABORÓ: REVISÓ:

NOTARIA 33

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD, A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115 DECRETO 1260 DE 1970 BOGOTA. D.C.
LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE A SOLICITUD DE:

(ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE)

FECHA - 2 AGO 2013

33 BEATRIZ LOPEZ
NOTARIA
BOGOTA, D. C.

MAZUREN AGRUPACION 010 PH ETAPA A

CERTIFICACION DEUDA

La suscrita administradora y Representante Legal de Mazurén Agrupación 010 Etapa A P.H., MARIA DEL PILAR ESPINDOLA, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No 51.918.738 de Bogotá, expido la siguiente CERTIFICACION DE DEUDA conforme la exigencia del artículo 48 de la ley 675 de 2001, sobre el apartamento 11-501, ubicado en la Calle 152 # 53A -20 del mencionado conjunto residencial de Bogotá, de propiedad de la Señora MARCELA BAHAMON MOLINA.

Fecha Inicio Estado de Cuenta: 2001-05-01 Fecha de Corte: 2013-08-30

AÑO	FECHA	CONCEPTO	VR CARGO MES	% TASA MES	DIAS EN MORA	VALOR INTERESES	SALDO DE CAPITAL	SALDO DE INTERESES	TOTAL ADEUDADO
2001	2001-05-01	SALDO A LA FECHA	2,174,000	2.000%	4,474	6,484,317	2,174,000	6,484,317	8,658,317
	2001-06-01	CUOTA ADMINISTRACION	71,000	2.000%	4,443	210,302	2,245,000	6,694,619	8,939,619
	2001-07-01	CUOTA ADMINISTRACION	71,000	3.260%	4,413	340,478	2,316,000	7,035,097	9,351,097
	2001-08-01	CUOTA ADMINISTRACION	71,000	3.031%	4,382	314,337	2,387,000	7,349,434	9,736,434
	2001-09-01	CUOTA ADMINISTRACION	71,000	2.882%	4,351	296,770	2,458,000	7,646,204	10,104,204
	2001-10-01	CUOTA ADMINISTRACION	71,000	2.902%	4,321	296,769	2,529,000	7,942,973	10,471,973
	2001-11-01	CUOTA ADMINISTRACION	71,000	2.872%	4,290	291,594	2,600,000	8,234,567	10,834,567
2002	2001-12-01	CUOTA ADMINISTRACION	71,000	2.807%	4,260	283,002	2,671,000	8,517,569	11,188,569
	2002-01-01	CUOTA ADMINISTRACION	71,000	2.851%	4,229	285,346	2,742,000	8,802,915	11,544,915
	2002-02-01	CUOTA ADMINISTRACION	71,000	2.793%	4,198	277,492	2,813,000	9,080,407	11,893,407
	2002-03-01	CUOTA ADMINISTRACION	71,000	2.621%	4,170	258,666	2,884,000	9,339,074	12,223,074
	2002-04-01	CUOTA ADMINISTRACION	71,000	2.628%	4,139	257,429	2,955,000	9,596,503	12,551,503
	2002-05-01	CUOTA ADMINISTRACION	71,000	2.500%	4,109	243,116	3,026,000	9,839,619	12,865,619
	2002-06-01	CUOTA ADMINISTRACION	71,000	2.495%	4,078	240,799	3,097,000	10,080,418	13,177,418
	2002-07-01	CUOTA ADMINISTRACION	71,000	2.471%	4,048	236,728	3,168,000	10,317,146	13,485,146
	2002-08-01	CUOTA ADMINISTRACION	71,000	2.601%	4,017	247,274	3,239,000	10,564,421	13,803,421
	2002-09-01	CUOTA ADMINISTRACION	71,000	2.522%	3,986	237,914	3,310,000	10,802,334	14,112,334
	2002-10-01	CUOTA ADMINISTRACION	71,000	2.537%	3,956	237,527	3,381,000	11,039,862	14,420,862
	2002-11-01	CUOTA ADMINISTRACION	71,000	2.470%	3,925	229,442	3,452,000	11,269,304	14,721,304
	2002-12-01	CUOTA ADMINISTRACION	71,000	2.461%	3,895	226,859	3,523,000	11,496,163	15,019,163
2003	2003-01-01	CUOTA ADMINISTRACION	71,000	2.455%	3,864	224,505	3,594,000	11,720,668	15,314,668
	2003-02-01	CUOTA ADMINISTRACION	71,000	2.472%	3,833	224,246	3,665,000	11,944,914	15,609,914
	2003-03-01	CUOTA ADMINISTRACION	71,000	2.436%	3,805	219,366	3,736,000	12,164,280	15,900,280
	2003-04-01	CUOTA ADMINISTRACION	71,000	2.476%	3,774	221,151	3,807,000	12,385,431	16,192,431
	2003-05-01	CUOTA ADMINISTRACION	71,000	2.486%	3,744	220,279	3,878,000	12,605,711	16,483,711
	2003-06-01	CUOTA ADMINISTRACION	71,000	2.400%	3,713	210,898	3,949,000	12,816,609	16,765,609
	2003-07-01	CUOTA ADMINISTRACION	71,000	2.430%	3,683	211,809	4,020,000	13,028,419	17,048,419
	2003-08-01	CUOTA ADMINISTRACION	71,000	2.485%	3,652	214,780	4,091,000	13,243,199	17,334,199
	2003-09-01	CUOTA ADMINISTRACION	71,000	2.615%	3,621	224,098	4,162,000	13,467,296	17,629,296
	2003-10-01	CUOTA ADMINISTRACION	71,000	2.630%	3,591	223,516	4,233,000	13,690,812	17,923,812
	2003-11-01	CUOTA ADMINISTRACION	71,000	2.483%	3,560	209,201	4,304,000	13,900,013	18,204,013
	2003-12-01	CUOTA ADMINISTRACION	100,000	2.476%	3,530	291,343	4,404,000	14,191,356	18,595,356
2004	2004-01-01	CUOTA ADMINISTRACION	71,000	2.458%	3,499	203,546	4,475,000	14,394,902	18,869,902
	2004-02-01	CUOTA ADMINISTRACION	71,000	2.467%	3,468	202,481	4,546,000	14,597,384	19,143,384
	2004-03-01	CUOTA ADMINISTRACION	71,000	2.476%	3,439	201,521	4,617,000	14,798,904	19,415,904
	2004-04-01	CUOTA ADMINISTRACION	79,000	2.472%	3,408	221,847	4,696,000	15,020,752	19,716,752
	2004-05-01	CUOTA ADMINISTRACION	79,000	2.463%	3,378	219,094	4,775,000	15,239,845	20,014,845
	2004-06-01	CUOTA ADMINISTRACION	79,000	2.458%	3,347	216,642	4,854,000	15,456,488	20,310,488
	2004-07-01	CUOTA ADMINISTRACION	79,000	2.430%	3,317	212,255	4,933,000	15,668,742	20,601,742
	2004-08-01	CUOTA ADMINISTRACION	79,000	2.410%	3,286	208,541	5,012,000	15,877,283	20,889,283
	2004-09-01	CUOTA ADMINISTRACION	79,000	2.437%	3,255	208,887	5,091,000	16,086,170	21,177,170
	2004-10-01	CUOTA ADMINISTRACION	79,000	2.386%	3,225	202,631	5,170,000	16,288,801	21,458,801
	2004-11-01	CUOTA ADMINISTRACION	79,000	2.448%	3,194	205,898	5,249,000	16,494,700	21,743,700
	2004-12-01	CUOTA ADMINISTRACION	79,000	2.436%	3,164	202,964	5,328,000	16,697,664	22,025,664
2005	2005-01-01	CUOTA ADMINISTRACION	83,000	2.431%	3,133	210,718	5,411,000	16,908,382	22,319,382
	2005-02-01	CUOTA ADMINISTRACION	83,000	2.425%	3,102	208,118	5,494,000	17,116,500	22,610,500
	2005-03-01	CUOTA ADMINISTRACION	83,000	2.393%	3,074	203,518	5,577,000	17,320,019	22,897,019
	2005-04-01	CUOTA ADMINISTRACION	83,000	2.398%	3,043	201,887	5,660,000	17,521,905	23,181,905
	2005-05-01	CUOTA ADMINISTRACION	83,000	2.377%	3,013	198,146	5,743,000	17,720,051	23,463,051
	2005-06-01	CUOTA ADMINISTRACION	83,000	2.356%	2,982	194,375	5,826,000	17,914,426	23,740,426
	2005-07-01	CUOTA ADMINISTRACION	83,000	2.312%	2,952	188,826	5,909,000	18,103,252	24,012,252
	2005-08-01	CUOTA ADMINISTRACION	83,000	2.260%	2,921	182,640	5,992,000	18,285,892	24,277,892
	2005-09-01	CUOTA ADMINISTRACION	83,000	2.277%	2,890	182,061	6,075,000	18,467,954	24,542,954
	2005-10-01	CUOTA ADMINISTRACION	83,000	2.241%	2,860	177,323	6,158,000	18,645,276	24,803,276
	2005-11-01	CUOTA ADMINISTRACION	83,000	2.226%	2,829	174,227	6,241,000	18,819,503	25,060,503
	2005-12-01	CUOTA ADMINISTRACION	83,000	2.186%	2,799	169,282	6,324,000	18,988,785	25,312,785

MAZUREN AGRUPACION 010 PH ETAPA A

CERTIFICACION DEUDA

La suscrita administradora y Representante Legal de Mazurén Agrupación 010 Etapa A P.H., MARIA DEL PILAR ESPINDOLA, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No 51.918.738 de Bogotá, expido la siguiente CERTIFICACION DE DEUDA conforme la exigencia del artículo 48 de la ley 675 de 2001, sobre el apartamento 11-501, ubicado en la Calle 152 # 53A -20 del mencionado conjunto residencial de Bogotá, de propiedad de la Señora MARCELA BAHAMON MOLINA.

Fecha Inicio Estado de Cuenta: 2001-05-01 Fecha de Corte: 2013-08-30

AÑO	FECHA	CONCEPTO	VR CARGO MES	% TASA MES	DIAS EN MORA	VALOR INTERESES	SALDO DE CAPITAL	SALDO DE INTERESES	TOTAL ADEUDADO
2006	2006-01-01	CUOTA ADMINISTRACION	83,000	2.168%	2,768	166,028	6,407,000	19,154,813	25,561,813
	2006-02-01	CUOTA ADMINISTRACION	83,000	2.188%	2,737	165,683	6,490,000	19,320,497	25,810,497
	2006-03-01	CUOTA ADMINISTRACION	92,000	2.156%	2,709	179,112	6,582,000	19,499,608	26,081,608
	2006-04-01	CUOTA ADMINISTRACION	92,000	2.093%	2,678	171,888	6,674,000	19,671,497	26,345,497
	2006-05-01	CUOTA ADMINISTRACION	92,000	2.008%	2,648	163,060	6,766,000	19,834,557	26,600,557
	2006-06-01	CUOTA ADMINISTRACION	92,000	1.951%	2,617	156,577	6,858,000	19,991,134	26,849,134
	2006-07-01	CUOTA ADMINISTRACION	92,000	1.885%	2,587	149,546	6,950,000	20,140,680	27,090,680
	2006-08-01	CUOTA ADMINISTRACION	92,000	1.877%	2,556	147,127	7,042,000	20,287,806	27,329,806
	2006-09-01	CUOTA ADMINISTRACION	92,000	1.881%	2,525	145,652	7,134,000	20,433,459	27,567,459
	2006-10-01	CUOTA ADMINISTRACION	92,000	1.881%	2,495	143,922	7,226,000	20,577,380	27,803,380
	2006-11-01	CUOTA ADMINISTRACION	92,000	1.881%	2,464	142,133	7,318,000	20,719,514	28,037,514
	2006-12-01	CUOTA ADMINISTRACION	92,000	1.881%	2,434	140,403	7,410,000	20,859,916	28,269,916
2007	2007-01-01	CUOTA ADMINISTRACION	96,000	1.881%	2,403	144,641	7,506,000	21,004,558	28,510,558
	2007-02-01	CUOTA ADMINISTRACION	96,000	1.881%	2,372	142,775	7,602,000	21,147,333	28,749,333
	2007-03-01	CUOTA ADMINISTRACION	96,000	1.881%	2,344	141,090	7,698,000	21,288,423	28,986,423
	2007-04-01	CUOTA ADMINISTRACION	96,000	1.881%	2,313	139,224	7,794,000	21,427,647	29,221,647
	2007-05-01	CUOTA ADMINISTRACION	96,000	1.881%	2,283	137,418	7,890,000	21,565,066	29,455,066
	2007-06-01	CUOTA ADMINISTRACION	96,000	1.881%	2,252	135,552	7,986,000	21,700,618	29,686,618
	2007-07-01	CUOTA ADMINISTRACION	96,000	1.881%	2,222	133,747	8,082,000	21,834,365	29,916,365
	2007-08-01	CUOTA ADMINISTRACION	96,000	1.881%	2,191	131,881	8,178,000	21,966,245	30,144,245
	2007-09-01	CUOTA ADMINISTRACION	96,000	1.881%	2,160	130,015	8,274,000	22,096,260	30,370,260
	2007-10-01	CUOTA ADMINISTRACION	96,000	1.881%	2,130	128,209	8,370,000	22,224,469	30,594,469
	2007-11-01	CUOTA ADMINISTRACION	96,000	1.881%	2,099	126,343	8,466,000	22,350,812	30,816,812
	2007-12-01	CUOTA ADMINISTRACION	96,000	1.881%	2,069	124,537	8,562,000	22,475,349	31,037,349
2008	2008-01-01	CUOTA ADMINISTRACION	96,000	1.881%	2,038	122,671	8,658,000	22,598,021	31,256,021
	2008-02-01	CUOTA ADMINISTRACION	101,000	1.881%	2,007	120,097	8,759,000	22,725,118	31,484,118
	2008-03-01	CUOTA ADMINISTRACION	101,000	2.729%	1,978	181,731	8,860,000	22,906,849	31,766,849
	2008-04-01	CUOTA ADMINISTRACION	110,000	2.740%	1,947	195,609	8,970,000	23,102,458	32,072,458
	2008-05-01	CUOTA ADMINISTRACION	110,000	2.740%	1,917	192,595	9,080,000	23,295,052	32,375,052
	2008-06-01	CUOTA ADMINISTRACION	110,000	2.740%	1,886	189,480	9,190,000	23,484,533	32,674,533
	2008-07-01	CUOTA ADMINISTRACION	110,000	2.689%	1,856	182,995	9,300,000	23,667,528	32,967,528
	2008-08-01	CUOTA ADMINISTRACION	110,000	2.689%	1,825	179,939	9,410,000	23,847,467	33,257,467
	2008-09-01	CUOTA ADMINISTRACION	110,000	2.689%	1,794	176,882	9,520,000	24,024,349	33,544,349
	2008-10-01	CUOTA ADMINISTRACION	110,000	2.627%	1,764	169,914	9,630,000	24,194,264	33,824,264
	2008-11-01	CUOTA ADMINISTRACION	110,000	2.627%	1,733	166,928	9,740,000	24,361,192	34,101,192
	2008-12-01	CUOTA ADMINISTRACION	110,000	2.627%	1,703	164,039	9,850,000	24,525,231	34,375,231
2009	2009-01-01	CUOTA ADMINISTRACION	118,000	2.559%	1,672	168,293	9,968,000	24,693,524	34,661,524
	2009-02-01	CUOTA ADMINISTRACION	118,000	2.559%	1,641	165,173	10,086,000	24,858,697	34,944,697
	2009-03-01	CUOTA ADMINISTRACION	118,000	2.559%	1,613	162,355	10,204,000	25,021,052	35,225,052
	2009-04-01	CUOTA ADMINISTRACION	118,000	2.535%	1,582	157,741	10,322,000	25,178,794	35,500,794
	2009-05-01	CUOTA ADMINISTRACION	118,000	2.535%	1,552	154,750	10,440,000	25,333,543	35,773,543
	2009-06-01	CUOTA ADMINISTRACION	118,000	2.535%	1,521	151,659	10,558,000	25,485,202	36,043,202
	2009-07-01	CUOTA ADMINISTRACION	118,000	2.331%	1,491	136,704	10,676,000	25,621,906	36,297,906
	2009-08-01	CUOTA ADMINISTRACION	118,000	2.331%	1,460	133,862	10,794,000	25,755,768	36,549,768
	2009-08-01	CUOTA EXTRAORDINARIA	50,000	2.331%	1,460	56,721	10,844,000	25,812,489	36,656,489
	2009-09-01	CUOTA ADMINISTRACION	148,000	2.331%	1,429	164,329	10,992,000	25,976,818	36,968,818
	2009-10-01	CUOTA ADMINISTRACION	148,000	2.160%	1,399	149,077	11,140,000	26,125,895	37,265,895
	2009-11-01	CUOTA ADMINISTRACION	148,000	2.160%	1,368	145,774	11,288,000	26,271,670	37,559,670
2010	2009-12-01	CUOTA ADMINISTRACION	148,000	2.160%	1,338	142,577	11,436,000	26,414,247	37,850,247
	2010-01-01	CUOTA ADMINISTRACION	148,000	2.017%	1,307	130,053	11,584,000	26,544,300	38,128,300
	2010-02-01	CUOTA ADMINISTRACION	148,000	2.017%	1,276	126,969	11,732,000	26,671,269	38,403,269
	2010-03-01	CUOTA ADMINISTRACION	148,000	2.017%	1,248	124,183	11,880,000	26,795,452	38,675,452
	2010-04-01	CUOTA ADMINISTRACION	148,000	1.914%	1,217	114,914	12,028,000	26,910,366	38,938,366
	2010-05-01	CUOTA ADMINISTRACION	148,000	1.914%	1,187	112,081	12,176,000	27,022,447	39,198,447
	2010-06-01	CUOTA ADMINISTRACION	148,000	1.914%	1,156	109,154	12,324,000	27,131,601	39,455,601
	2010-07-01	CUOTA ADMINISTRACION	148,000	1.867%	1,126	103,711	12,472,000	27,235,312	39,707,312
	2010-08-01	CUOTA ADMINISTRACION	148,000	1.867%	1,095	100,855	12,620,000	27,336,167	39,956,167

MAZUREN AGRUPACION 010 PH ETAPA A

CERTIFICACION DEUDA

La suscrita administradora y Representante Legal de Mazurén Agrupación 010 Etapa A P.H., MARIA DEL PILAR ESPINDOLA, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No 51.918.738 de Bogotá, expido la siguiente CERTIFICACION DE DEUDA conforme la exigencia del artículo 48 de la ley 675 de 2001, sobre el apartamento 11-501, ubicado en la Calle 152 # 53A -20 del mencionado conjunto residencial de Bogotá, de propiedad de la Señora MARCELA BAHAMON MOLINA.

Fecha Inicio Estado de Cuenta:

2001-05-01

Fecha de Corte:

2013-08-30

AÑO	FECHA	CONCEPTO	VR CARGO MES	% TASA MES	DIAS EN MORA	VALOR INTERESES	SALDO DE CAPITAL	SALDO DE INTERESES	TOTAL ADEUDADO
2010	2010-07-01	CUOTA ADMINISTRACION	148,000	1.867%	1,064	98,000	12,768,000	27,434,167	40,202,167
	2010-09-01	CUOTA EXTRAORDINARIA	90,000	1.867%	1,064	59,595	12,858,000	27,493,762	40,351,762
	2010-10-01	CUOTA ADMINISTRACION	148,000	1.776%	1,034	90,595	13,006,000	27,584,357	40,590,357
	2010-11-01	CUOTA ADMINISTRACION	148,000	1.776%	1,003	87,879	13,154,000	27,672,236	40,826,236
	2010-12-01	CUOTA ADMINISTRACION	148,000	1.776%	973	85,250	13,302,000	27,757,486	41,059,486
	2011-01-01	CUOTA ADMINISTRACION	152,000	1.951%	942	93,117	13,454,000	27,850,603	41,304,603
	2011-02-01	CUOTA ADMINISTRACION	152,000	1.951%	911	90,053	13,606,000	27,940,656	41,546,656
	2011-02-01	CUOTA EXTRAORDINARIA	200,000	1.951%	911	118,491	13,806,000	28,059,147	41,865,147
	2011-03-01	CUOTA ADMINISTRACION	152,000	1.951%	883	87,285	13,958,000	28,146,432	42,104,432
	2011-04-01	CUOTA ADMINISTRACION	152,000	2.211%	852	95,444	14,110,000	28,241,877	42,351,877
	2011-05-01	CUOTA ADMINISTRACION	152,000	2.211%	822	92,084	14,262,000	28,333,960	42,595,960
	2011-06-01	CUOTA ADMINISTRACION	152,000	2.211%	791	88,611	14,414,000	28,422,571	42,836,571
2011	2011-07-01	CUOTA ADMINISTRACION	152,000	2.329%	761	89,800	14,566,000	28,512,371	43,078,371
	2011-08-01	CUOTA ADMINISTRACION	152,000	2.329%	730	86,142	14,718,000	28,598,513	43,316,513
	2011-09-01	CUOTA ADMINISTRACION	152,000	2.329%	699	82,484	14,870,000	28,680,997	43,550,997
	2011-10-01	CUOTA ADMINISTRACION	152,000	2.424%	669	82,164	15,022,000	28,763,161	43,785,161
	2011-11-01	CUOTA ADMINISTRACION	152,000	2.424%	638	78,357	15,174,000	28,841,518	44,015,518
	2011-12-01	CUOTA ADMINISTRACION	152,000	2.424%	608	74,672	15,326,000	28,916,190	44,242,190
	2012-01-01	CUOTA ADMINISTRACION	161,000	2.490%	577	77,105	15,487,000	28,993,294	44,480,294
	2012-02-01	CUOTA ADMINISTRACION	161,000	2.490%	546	72,962	15,648,000	29,066,256	44,714,256
	2012-03-01	CUOTA ADMINISTRACION	161,000	2.490%	517	69,087	15,809,000	29,135,343	44,944,343
	2012-04-01	CUOTA ADMINISTRACION	161,000	2.565%	486	66,900	15,970,000	29,202,243	45,172,243
	2012-05-01	CUOTA ADMINISTRACION	161,000	2.565%	456	62,771	16,131,000	29,265,014	45,396,014
	2012-06-01	CUOTA ADMINISTRACION	161,000	2.565%	425	58,503	16,292,000	29,323,517	45,615,517
2012	2012-07-01	CUOTA ADMINISTRACION	161,000	2.607%	395	55,264	16,453,000	29,378,781	45,831,781
	2012-08-01	CUOTA ADMINISTRACION	161,000	2.607%	364	50,927	16,614,000	29,429,708	46,043,708
	2012-09-01	CUOTA ADMINISTRACION	161,000	2.607%	333	46,590	16,775,000	29,476,298	46,251,298
	2012-10-01	CUOTA ADMINISTRACION	161,000	2.611%	303	42,457	16,936,000	29,518,755	46,454,755
	2012-11-01	CUOTA ADMINISTRACION	161,000	2.611%	272	38,114	17,097,000	29,556,869	46,653,869
	2012-12-01	CUOTA ADMINISTRACION	161,000	2.611%	242	33,910	17,258,000	29,590,779	46,848,779
	2013-01-01	CUOTA ADMINISTRACION	167,000	2.594%	211	30,468	17,425,000	29,621,247	47,046,247
	2013-02-01	CUOTA ADMINISTRACION	167,000	2.594%	180	25,992	17,592,000	29,647,239	47,239,239
	2013-03-01	CUOTA ADMINISTRACION	175,000	2.594%	152	23,000	17,767,000	29,670,239	47,437,239
	2013-04-01	CUOTA ADMINISTRACION	175,000	2.604%	121	18,380	17,942,000	29,688,619	47,630,619
	2013-05-01	CUOTA ADMINISTRACION	175,000	2.604%	91	13,823	18,117,000	29,702,442	47,819,442
	2013-06-01	CUOTA ADMINISTRACION	175,000	2.604%	60	9,114	18,292,000	29,711,556	48,003,556
2013	2013-07-01	CUOTA ADMINISTRACION	175,000	2.542%	30	4,449	18,467,000	29,716,005	48,183,005
	2013-08-01	CUOTA ADMINISTRACION	175,000	2.542%	0	0	18,642,000	29,716,005	48,358,005

Más: Obligaciones que no causan intereses:

2003-04-01	MULTA INASISTENCIA ASAMBLEA				71,000		48,429,005
2005-04-01	MULTA INASISTENCIA ASAMBLEA				39,500		48,468,505
2008-06-01	CUOTA EXTRAORDINARIA				200,000		48,668,505
2013-03-01	MULTA INASISTENCIA ASAMBLEA				167,000		48,835,505
2013-08-01	MULTA INASISTENCIA ASAMBLEA				175,000		49,010,505
2013-02-05	GASTOS PROCESO JURIDICO				199,000		49,209,505

TOTAL ADEUDADO A LA FECHA DE CORTE ==>

\$ 49,209,504.62


MARIA DEL PILAR ESPINDOLA SANTIAGO
Administradora y Representante legal

MAZUREN - AGRUPACION 010
PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA A



Radicado No. 20131130314051

Fecha: 24/07/2013



169

ALCALDIA LOCAL DE SUBA
ALCALDE LOCALBogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO(A) ALCALDESA LOCAL DE SUBA
HACE CONSTAR

Que el 28 de Febrero de 2005, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el(la) MAZUREN AGRUPACION 010 - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 152 # 53 A - 20 /60 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 21 de Marzo de 2013 se eligió a:
MARISOL DEL PILAR ESPINDOLA SANTIAGO con CÉDULA DE CIUDADANIA 51918738, quien actuará como Administrador durante el periodo del 21 de Marzo de 2013 al 31 de Diciembre de 2013.
Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 654 del 2001.

MARISOL PERILLA GÓMEZ
ALCALDESA LOCAL DE SUBA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 060 del 04 de Febrero de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20131130314051

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 24/07/2013 07:52 AM

Página 1 de 1



HUMANANA

24/07/2013 07:52 AM

CALLE 146 C BIS No. 91 - 57 Tel : 6620222 ext 1135 Email:

130

NINI JOHANA GONZALEZ CORREA
ABOGADA

Señor
JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

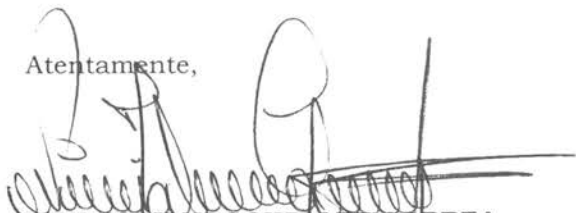
Radicado : 2001-1198
Demandante : Conjunto Mazuren Agrupación 10
Mandado : Marcela Bahamon Molina

NINI JOHANA GONZALEZ CORREA, identificada tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me dirijo a este despacho allegar al proceso en la referencia los siguientes documentos.

1. Poder otorgado por la Administradora del Conjunto Mazuren Agrupación 10.
2. Copia del acta de defunción del Abogado CRISTIAN ALFONSO PINTO.
3. Copia de la constancia de la personería Jurídica para el conjunto Mazuren Agrupación 010 de la Local de Suba
4. Certificación de deuda a la fecha del inmueble apartamento 11-505 de propiedad de la señora Marcela Bahamon.

Anexo estos documentos con el fin de que se me reconozca personería jurídica y se continúe con el trámite del proceso ya que el Abogado al cual se le había reconocido personería jurídica en este proceso falleció el pasado 15 de Abril del presente año.

Atentamente,


NINI JOHANA GONZALEZ CORREA
C.C. 52.880.946. de Bogotá D.C.
T.P. 222.758. del C.S de La J.

c-mail: jo_his2008@hotmail.es 300 8 51 11 37
Bogotá - Colombia

26 AGO 2013

AL DESPACHO HOY

CON elvito antony



131

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

Ref: EJECUTIVO No. 2001-1198

Agréguese al expediente el certificado de defunción allegado y obre en autos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el poder allegado reúne las exigencias de los artículos 65 y 67 del C.P.C., se le dará el curso legal pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

1º. Reconócese personería a la doctora NINI JOHANA GONZALEZ CORREA, en calidad de apoderado judicial de la copropiedad demandante, bajo los términos y con las facultades del poder conferido.

2º. Requiérase al apoderado recién reconocido para que reporte la dirección en donde, de ser necesario, se le practique notificaciones.

La certificación de deuda aportada por la apoderada recién reconocida, obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE:

EL JUEZ,

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL

JCC

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° <u>146</u> Hoy <u>14 DE JULIO</u>
GUILLERMO TORRES GORDILLO
Secretario

Bogotá D.C. Abril de 2015

Señor
JUEZ 12 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

29346 11-APR-'16 11:02

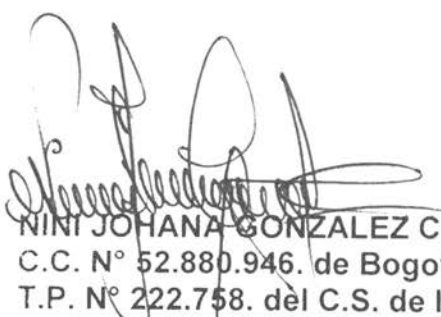
27

REF: Ejecutivo Singular N° 2001-01198
Demandante: Conjunto Mazuren Agrupación 10 Etapa A
Demandado: Marcela Bahamon Molina

Terminos

NINI JOHANA GONZALEZ CORREA, mujer mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 52.880.946. de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional N°222.758 del C.S de la J. Llego ante usted señor Juez con el debido respeto para dar cumplimiento al auto de fecha 03 de septiembre 2013 numeral dos donde se me requiere para aportar dirección de notificaciones.

Dirección de notificaciones CARRERA 20ª No. 173A – 03 apto 504 INT 1 Conjunto Residencial Portal del Comendador III.


NINI JOHANA GONZALEZ CORREA
C.C. N° 52.880.946. de Bogota D.C.
T.P. N° 222.758. del C.S. de la J.

173

REPÚBLICA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 N

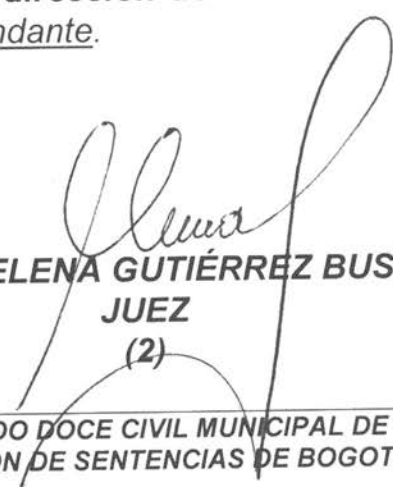
ORDEN PÚBLICO
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
-33, Piso 3º

Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

Rad. Ejecutivo 027-2001-01198

Téngase en cuenta la **dirección de notificación** manifestada por la apoderada de la parte demandante.

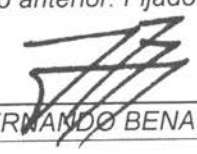
NOTIFÍQUESE,


CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ
(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., ABRIL 20 DE 2016

Por anotación en estado N°. 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Juliana S.

12.
9f
Despacho
2208-2018
174
d
Abril de 2018

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E.S.D.
Bogotá D.C.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

62694 12-APR-'18 8:23

PROCESO: RAD. EJECUTIVO 027-2001-01198.

MARCELA BAHAMON M. VS MAZUREN AGRUPACION 10 ETAPA A. PROPIEDAD HORIZONTAL.


REF. INFORME DE COMUNICACIÓN SOLICITUD DERECHO DE PETICIÓN.

De manera respetuosa le solicito a su señoría, ordenar obrar en el expediente el DERECHO DE PETICIÓN del 12/04/2018 que anexo, incoado por la suscrita ante la administradora del edificio MILENIO A donde residio (Demandante), con el fin de que se me expida un CERTIFICADO DE DEUDA 1998-2018 por su incidencia directa en el proceso citado en la referencia. Fundo mi solicitud en los artículos 446 del CGP, mi derecho fundamental de Defensa (art. 29 Carta) y primacía del derecho sustancial sobre el procesal (art. 228 Carta). Dejando constancia, por si se presenta el caso de no ser contestado, para posterior comunicación ante su señoría para que ordene expedir el correspondiente documento en los términos pedidos.

Cordialmente,


MARCELA BAHAMON MOLINA
C.C. 39.685.736 Bogotá.

Anexo: Lo enunciado en un (1) Folio.

Abril 12 de 2018

DRA. MARIA DEL PILAR ESPINDOLA SANTIAGO

Administradora y Representante Legal.

Conjunto Residencial Mazuren Agrupación 010-PH- Etapa A- MILENIA A.

Calle 152 No 53 A-20

Ciudad.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN Y HABEAS DATA.

Haciendo uso del DERECHO DE PETICIÓN de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política "[t]oda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales." En concordancia, con el derecho fundamental de HABEAS DATA establecido en el artículo 15 Superior, que establece los derechos de las personas a la intimidad personal, al buen nombre, y a conocer, actualizar y rectificar la información que se haya recogido sobre ellas en los diferentes bancos de datos y en los archivos de entidades públicas y privadas. Asimismo, señala la obligación que tiene el Estado de hacer respetar dichos derechos. Respetuosamente, le solicito a usted expedir el correspondiente CERTIFICADO DE DEUDA:

1-UNICAMENTE VALOR DE LA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN AÑO POR AÑO DEL PERIODO COMPRENDIDO DE 1998 HASTA 2018.

2- VALOR TOTAL SIN INTERESES HASTA LA FECHA O MES ABRIL CORRIENTE AÑO. PERIODO 1998-2018.

3-VALOR TOTAL CON INTERESES HASTA LA FECHA O MES ABRIL CORRIENTE AÑO. PERIODO 1998-2018.

Lo anterior, con el fin de efectuar verificación de cuentas, teniendo en cuenta que la suscrita peticionaria reside en el APTO 501 del BL. 11 del citado conjunto residencial MILENIO A, y a su turno, por ser usted la administradora del mismo y competente, para expedir la información solicitada en concordancia con los artículos 48 y 50 de la Ley 675 de 2001 "Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal".

Agradezco su atención y colaboración a su pronta respuesta.

Para efectos de notificaciones las recibo en mi residencia CI 152 No 53 A-20 APTO 501. BL.11

Cordialmente,

MARCELA BAHAMON MOLINA

C.C. No 39.685.736 Bogotá.

APTO 501. BL.11.

MAZUREN

12 ABR 2018

FEDY HERNANDEZ

176

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10° No.14-33, Piso 3°

Bogotá D.C., abril diecisiete (17) de dos mil dieciocho (2018)

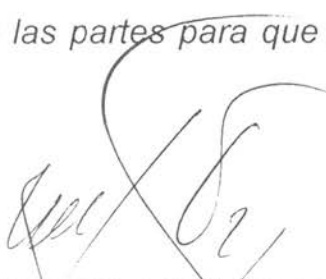
Rad. Ejecutivo 027-2001-01198



La copia de la petita elevada ante el Conjunto Residencial Mazuren Agrupación 010 Propiedad Horizontal Etapa "A" agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes.

A su vez, se requiere a las partes para que procedan a actualizar la liquidación del crédito.

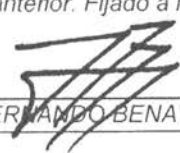
NOTIFÍQUESE,


GONZALO TORRES VALERO
JUEZ
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ABRIL 18 DE 2018

Por anotación en estado N°. 062 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

234160

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

134984

Tarjeta No.

19/11/2004

Fecha de
Expedición

27/08/1993

Fecha de
Grado



MARCELA

BAHAMON MOLINA

39685736

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA

Universidad

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

54817

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39.685.736**

BAHAMON MOLINA

APELLIDOS

MARCELA

NOMBRES

Marcela Bahamon Molina

FIRMA



BF/



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

14-JUL-1962

**NEIVA
(HUILA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

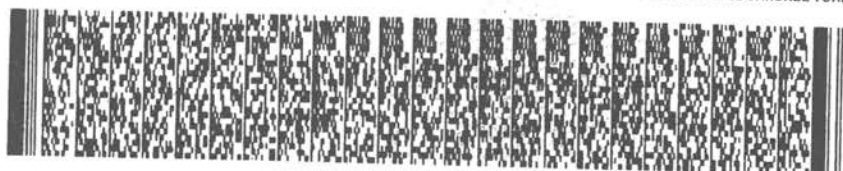
1.70
ESTATURA

O-
G.S. RH

F
SEXO

19-AGO-1981 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00203078-F-0039685736-20091212

0018968517A 1

7870536910

ABRIL 16 DE 2018.

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E.S.D.
Bogotá D.C.

REF: RAD. PROCESO EJECUTIVO 027-2001-01198.

MARCELA BAHAMON M. VS MAZUREN AGRUPACION 10 ETAPA A. PROPIEDAD
HORIZONTAL.

ASUNTO: LEGITIMACION REPRESENTACION ABOGADA.

De manera respetuosa me permito comunicarle a su señoría, que por medio de la presente legitimo mi intervención como actora para ser legitima contradictor trabando la Litis y dando inicio al proceso para que mis actos no sean inválidos y pueda actuar con la debida representación o capacidad de comparecer en juicio por sí misma como demandada por ostentar la calidad de abogada titulada en ejercicio con tarjeta profesional No 134984 del Honorable C. S.J. que anexo con copia de mi cédula de ciudadanía, porque el curador ad-litem que me estaba representando abandono el proceso sin justa causa, entrando al Despacho para recibir la notificación personal o ser notificada en mi residencia Calle 152 No 53 A-20 Apto 501 Int.11 Tel. 300-2900709. Así mismo, recibiré cualquier notificación o comunicación relacionada con el proceso en su Despacho o solo en dicha Dirección.

Cordialmente


MARCELA BAHAMON MOLINA
C.C. 39.685.736 Bogotá
T.P. No 134984 del C.S.J.

Anexo lo enunciado en dos folios.

Despacho
Adm. 3ro
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

63586 16-APR-'18 8:07

2275

DE ELEC. POP. RADIC. 30
83288 16-APR-18 8:05



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
AL DESPACHO

3 MAY 2018

03

Al despacho del Señor (a) Juez (a)

Observaciones

El (la) Secretario (a)

8f
flogon

2018-0018

MPAL. RADICAC.

200

Abril 20 de 2017

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E.S.D.

Bogotá D.C.

REF:RAD. PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA 027-2001-01198.

MAZUREN AGRUPACION 10 ETAPA A. PROPIEDAD HORIZONTAL VS MARCELA BAHAMON M.

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD ARTICULO 29 CONSTITUCIÓN.

La suscrita **MARCELA BAHAMON MOLINA** mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.685.736 de Bogotá con tarjeta profesional No 134984 Exp. C.S.J., obrando en mi propio nombre y representación por encontrarme legitimada para actuar como parte demandada en el proceso de la referencia, de manera respetuosa le solicito al señor Juez proceda a declarar la nulidad de la **SENTENCIA del 30/07/2013** que ordena seguir adelante con la ejecución y su consecuente segunda **LIQUIDACION DEL CREDITO CON CORTE 2014-03-01** por constituirse en documento o prueba obtenida con **VIOLACION AL DEBIDO PROCESO** consagrado en el artículo 29 de la Constitución, en concordancia con el Principio de la Primacía del Derecho Sustancial sobre el Procesal consagrado en la misma Carta en el artículo 228, por las irregularidades de fondo contenidas en dichos actos, y que no fueron controvertidas por curador ad-litem, en razón al abandono del proceso a su cargo sin justa causa, nombrado para mi representación y defensa técnica, quien la ejerció de manera deficiente, teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamentos de derecho aplicables para la época de los hechos :

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

HECHO PRIMERO: Violación art. 29 de la Constitución, señala: *"nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

1.1. La segunda sentencia del 30/7/2013, que ordena seguir adelante con la ejecución del proceso (Cuad. 3, fl 29), motiva en sus consideraciones del punto 3 que *"La parte demandada se notificó conforme lo normado por el Art. 540 num.2 por tratarse de una demanda acumulada."* Sin embargo, la sentencia desconoce el **num 1** del mismo artículo, en cuanto al procedimiento de la acumulación de la demanda exigido en la norma CPC: *"la demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y a ella se acompañará el título ejecutivo; pero si fuere de competencia de un juez de mayor jerarquía se remitirá el proceso para que resuelva y continúe conociéndolo, si fuere el*

1-2

181

✓

caso". (Subrayado fuera texto). El trámite inicial que se dio a la primera demanda de 2001, fue Juez Civil Municipal **REPARTO**, conforme al requisito por excelencia del art. 75 CPC: **Contenido de la demanda. La demanda con que se promueva todo proceso deberá contener: 1. La designación del juez a quien se dirija.** (Subrayado fuera texto). Esta regla, no la cumplió el demandante al incoar la segunda demanda ejecutiva acumulada de MENOR CUANTIA (Cuad. 3. fls 9-22). Porque, la acumula en forma directa a su primera demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTIA** de trámite de **UNICA INSTANCIA** (Cuad. 1 fls. 69-74).

Por tanto, genera nulidad por falta de competencia (num 2 art. 140 CPC) en razón a que siendo la competencia por factor cuantía conforme al valor de sus pretensiones al tiempo de presentación de la misma, sin tener en cuenta intereses, y por economía procesal podía cobrar varias obligaciones en un solo proceso, estableciéndose su cuantía por la de mayor valor en su valor simple sin intereses o accesorios. Y, para el efecto, debió presentar primero su demanda ejecutiva de MENOR CUANTIA ante juez REPARTO, y una vez repartida, pedirle al juez COMPETENTE de mayor jerarquía en razón a la cuantía, procediera mediante auto aprobar la acumulación del proceso de MINIMA CUANTIA que cursaba en juzgado 27 civil municipal a aquel proceso, conforme al art. 540 del CPC.

Hecho que no fue controvertido, en razón a que el curador ad-litem contesto la primera demanda (Cuad. 1 fls 104-107), Hubo la primera sentencia del 27/04/2004 (Cuad. 1 fls.114-120), la apeló Cuad. 1 fl. 126), y abandonó el proceso a su cargo sin justa causa, incumpliendo su obligación Constitucional y Legal **de brindar representación al que no concurre al proceso – de manera inadvertida o intencionalmente – con el objeto de garantizarle su derecho a la defensa. Dicha institución, tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente, que no por no estarlo puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten.** (Sentencia Corte C. T-299 -05).

Esta deficiente defensa, permitió la violación al principio constitucional de haber sido la suscrita juzgada por juez no competente mediante sentencia del 30/07/2013 proferida por juez civil municipal que ordenó seguir adelante con la ejecución (Cuad. 3 fl. 29), violándose el art. 29 de la carta que consagra **nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio**, como parte del debido proceso.

1.2. La segunda sentencia del 30/7/2013, que ordena seguir adelante con la ejecución del proceso, Dispone en punto 1: **"Seguir adelante la ejecución en la forma determinada en el auto de mandamiento ejecutivo"** (Cuad. 3, fl 29). Este mandamiento de pago, comprende únicamente el periodo: JUNIO 2001 a ENERO 2012. (Cuad. 3 fl. 23-24).

Sin embargo, el periodo comprendido **JULIO 2001 a MARZO 2005**, se introdujeron periodos unos por parte del demandante, y otros, por parte del Secretario juzgado, sin tener dicho periodo el correspondiente del título ejecutivo exigido art. 48 ley 675/2001, y

8
22

182

pese a la irregularidad, fue aprobado mediante Auto de fecha **14/06/2005** (Cuad. 1 fl.143) así:

3

Por parte del demandante, presentó la primera liquidación del crédito a fecha 26/08/2004 (Cuad. 1 fls 128-130) y **AGREGÓ** el PERIODO **JULIO de 2001 a AGOSTO de 2004** que NO está incluido en el primer mandamiento de pago, para un total de \$4.983.000.00 a razón de cuota de administración mensual y \$5.100.450.00 por intereses cuota de administración y sanción por mora \$81.600.00, no ateniéndose al primer mandamiento de pago de 16/10/2001 ni a la sentencia del 27/04/2004. No efectuó la liquidación del crédito de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago en cumplimiento del num 1 del art.521C.P.C, sin adjuntar título ejecutivo por éste periodo, por la debida acumulación conforme art. 540 C.P.C. (Cuad. 1 fls. 128-130).

El juez en principio, mediante auto del 13/09/2004 consideró no darle trámite alguno a la liquidación del demandante *por su presentación extemporánea y por la inclusión de sumas o valores no contemplados en el mandamiento de pago* (Cuad. 1. Fl. 131.), el demandante **INSISTE** reitera varias veces la práctica de la liquidación del crédito por Secretaría (Cuad. 1. fls. 132, 133,134, 135, 140, 142, 144, 148 y 150.), el juez la ordena 10/11/2004 (Cuad. 1. fl.133.), el Secretario la efectúa (Cuad. 1 fls.137-138).

Por parte del Secretario juzgado, la liquidación del crédito, incluye más periodos y sumas, de las ya incluidas por el demandante e igualmente sin título ejecutivo, aumentó hasta **MARZO de 2005** por valor de \$5.713.471.00 a razón de cuota de administración mensual, por intereses \$6.316.703,34, y sanción por mora a \$46.100.00 para un total de \$12.076.274,34. El juez ordena traslado partes 25/04/2005 (Cuad. 1 fl. 139), no es objetada por el curador ad-litem, Juez la **APRUEBA.14/06/2005.** (Cuad. 1 fl.143.), liquida costas 12/07/2005 (Cuad. 1 fl.146.),no objetada por curador ad-litem, Juez la **APRUEBA** 19/09/2005 (Cuad. 1 fl. 147).

En consecuencia, el periodo **JUNIO 2001 a MARZO 2005** aprobado en auto de fecha **14/06/2005** hasta la fecha, se encuentra en firme por que no fue impugnado por curador ad-litem, ni hubo pronunciamiento del juez en auto declarando de oficio la nulidad por el periodo **JUNIO 2001 a MARZO 2005** siendo la vía legal para su modificación, por no estar incluido en el segundo mandamiento de pago ni sentencia. De igual manera, este PERIODO JUNIO 2001 a MARZO 2005, tampoco puede incluirse en la segunda liquidación del crédito, pese a querer el demandante corregir su error con su posterior anexo del título ejecutivo en la segunda liquidación del crédito con corte 2014-03-01 (Cuad. 3 fl. 34-37).

A su turno, el auto de fecha 14/06/2005, debe declararse nulo por dicho periodo, DEJANDO EN FIRME LA VALIDEZ DEL PERIODO JULIO 98-JUNIO2001 que es objeto del primer mandamiento de pago 16/10/2001 (Cuad.1 fls.81-82) y de la primera sentencia 27/04/2004 (Cuad. 1 fls. 114-120). La cual, me es **EXIGIBLE**.

3-8

De igual manera, es importante precisar, que en la segunda liquidación del crédito corte 2014-03-01, el demandante AGREGA el concepto: **SALDO A LA FECHA 2001-05-01 por \$2.174.000 con un total adeudado de \$8.923.545 y por 2001-06-01 cuotas de administración \$71.000 para total adeudado \$9.213.509.** Y el demandante, además agrega a dicha segunda liquidación del crédito el PERIODO **FEBRERO 2012 a MARZO 2014**, que tampoco está incluido en el segundo mandamiento de pago, ni sentencia, arrojando un valor total del crédito a **\$54.384.201.22 (Cuad. 3. fls.34-37).** No obstante, juez modificó ésta la liquidación, quitándole *las cuotas extraordinarias, las multas por inasistencia a las asambleas y gastos proceso jurídico* y **APROBÓ** la liquidación del crédito mediante **Auto del 7/07/2014 por valor total de \$ 38.039.334.72 M/cte**, pero, no incluyó el periodo **FEBRERO 2012 a MARZO 2014 (Cuad. 3 fl.45).**

En conclusión, la deficiente defensa técnica y falta de contradicción por parte del curador ad-litem respecto a las múltiples inclusiones efectuadas por el demandante de periodos en sus liquidaciones (primera y segunda), sin cumplir con el num 1 del art.521C.P.C, como elemento para determinar la **observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio**, que ha sido resguardada, avalada como legítima y declarada constitucional en art. 29 Carta como debido proceso entendido: **"El conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le asegura a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho"**

Bajo este contexto, el curador ad-litem, **tuvo la alternativa de objetar las liquidaciones, incluso ante el evento presentado de no poder objetar la mencionada liquidación cuando la efectúa el secretario- mediante la posibilidad de interponer recursos contra el auto que la aprueba, como garantía suficiente para que el curador ad-litem hubiera ejercido el derecho de defensa, cabe agregar que dichos recursos son garantía satisfactoria del derecho defensa, configuran la regla general, del sistema jurídico colombiano, en materia de posibilidades de impugnar las decisiones judiciales. Por ello, en presencia de dicha posibilidad, resulta acertada la vulneración del debido proceso por el ejercicio deficiente del derecho de defensa.**(Corte Constitucional Sentencia 664/07).

HECHO SEGUNDO: El abandono del curador ad-litem del proceso a su cargo sin justa causa también violó el Debido Proceso (art. 29), por cuanto la suscrita tenía el derecho a tener un debido proceso **"sin dilaciones injustificadas"** desde el punto de vista jurisprudencial es un tema complicado de manejar, porque aquella considera, que **debe revisarse y plantearse bajo el contexto formal integral y sistemáticamente en marco cuadro supremo constitucional.** Pero en mí humilde entender, significa: ejecutar un proceso en términos o plazos razonables, porque de lo contrario, se cae en dilaciones injustificadas que violan el debido proceso.

No obstante, el demandante, no se abstuvo de realizar conductas que dilataron el trámite judicial, para obtener el **indebido lucro** por ausencia de defensa técnica en el proceso, sin

colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia conforme lo ordena el art. 95-7 de la C.P.

Estas dilaciones injustificadas, a la fecha, son objeto de mora para la suscrita ejecutada y esto no es justo, porque el **RETARDO o MORA** sin justa causa, para cobrar la obligación es imputable al demandante, y por tanto, considero que el demandante debe asumir a su propia cuenta y riesgo (o áleas) *la pérdida de los intereses moratorios así como asumir las costas por los periodos imputables a su RETARDO bajo su única responsabilidad*, para erradicar su actuar, declarándose la inimputabilidad de los intereses moratorios a mi cargo, desde que se generó la mora a su cargo, hasta la fecha de la liquidación del crédito definitiva, porque el proceso ha estado en curso desde el año 2001-2018 hecho que se evidencia por sí mismo, y que tengo derecho a controvertir *en forma integral marco nuestro supremo constitucional, por sufrir las dilaciones procesales injustificadas* a cargo del demandante, teniendo en cuenta, el concepto de intereses moratorios de la Corte Constitucional, ratificado por la C.S.J.:

"Ahora bien, los intereses atendiendo a su oportunidad o momento del crédito se clasifican en remuneratorios y moratorios. En torno al interés remuneratorio, es aquel "(...) causado por un crédito de capital durante el plazo que se le ha otorgado al deudor para pagarlo". Ahora bien, los intereses de mora "(...) son los que debe pagar el deudor como indemnización por el atraso en que ha incurrido como una forma de reparar el daño sufrido por el acreedor ante el incumplimiento tardío del deudor. Es así, como el interés moratorio corresponde a aquellas sumas que se deben pagar a título de indemnización de perjuicios desde el momento en que se constituye en mora el deudor, es decir, desde el incumplimiento de la obligación principal." (C.S.J.Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 24/02/75).

Causación de la mora imputable al demandante desde AÑO 2006 por hechos objeto de cronología que da cuenta del RETARDO o MORA imputable al demandante:

- 1 Primera demanda por demandante del 10/06/2001 (Cuad. 1 fls 69-74)
2. Primer mandamiento de pago del 16/10/2001 (Cuad. 1 fls 81-82)
3. Primera sentencia ejecutiva 27/04/2004 (Cuad. 1 fls 114-120)
4. Primera liquidación crédito presentada por demandante 26/08/2004 (Cuad. 1 fls 128-130)
5. Primera liquidación por secretario juzgado (Cuad. 1 fls. 137-138)
6. Auto que aprueba la liquidación 14/06/2005 (Cuad. 1 fl. 143) y ratificación (Cuad. 1 fl. 151).
7. Auto que aprueba primera costas 19/09/2005 (Cuad. 1 fl. 147)
8. Auto 7/02/2002 de Embargo Remanente \$5.000.000.00 M/cte- 7/02/2002 (Cuad. 2 fl.5)
9. Comunicación del Remanente al juzgado 33 Civil Circuito del 22/02/2002 (Cuad. 2 fl.6)
10. Solicitud demandante embargo y secuestro bienes 24/09/2002 (Cuad. 2 fl. 9)
11. Auto aprueba secuestro y embargo \$5.000.000.00 28/10/2002 (Cuad. 2 fl.10)

12. Comunicación del Remanente al juzgado 33 civil del circuito del 24/9/2002 (Cuad. 2. fl. 11)
13. Nueva liquidación, del crédito presentada por el demandante el 5/03/2008 periodo JULIO 2001-FEBRERO 2008 valor de \$ 5.903.466,87 **NO obra auto de aprobación** (Cuad. 1 fl. 154-155).
14. Terminación Proceso juzgado 33 Civil Circuito **año 2005** (obra prueba citado juzgado)
14. Nueva Solicitud embargo y secuestro demandante 4/04/2008 (Cuad. 2. fl. 18)
15. Auto que decreta Embargo y Secuestro 24/07/2008 (Cuad. 2 fl. 19)
- 16 Tramites inscripción inmueble y notificaciones por demandante año **2008-2013** (Cuad. 2 fl.20-115)
17. El demandante presenta avalúo el 31/03/**2011** (Cuad. 2 fl.69).
18. El demandante presenta demanda acumulada ejecutiva el 28/03/**2012** (Cuad.3 fl.9-22)
19. Mandamiento de pago el 7/05/**2012** (Cuad. 3 fl.23-24)
20. Sentencia ordena seguir adelante la ejecución 30/07/ **2013** (Cuad. 3 fl.29)
21. Segunda liquidación crédito presentado por demandante corte **2014-03-01** (Cuad. 3 fl. 34-37)
22. El demandante actualiza avalúo 4/12/**2015** (Cuad. 2 fl. 121).
23. El demandante pide se efectué el remate inmueble 21/09/**2016** y lo reitera el 6/12/**2016** (Cuad. 3 fls 124 y 127).

Conforme con el anterior acervo probatorio, obrante en el expediente, a la suscrita la sentencia el juzgado 27 civil municipal en año 2005. El juzgado 33 civil del circuito termina el proceso en año 2005. El demandante comenzó hacer nuevas gestiones de embargo y secuestro solo hasta el año 2008 y pide el mismo hasta 2016. Por tanto, considero que la suscrita ejecutada debe pagar intereses moratorios hasta el año 2005, porque de ahí en adelante, el retardo objeto de MORA causada es imputable al demandante, por haberse enterado de la terminación proceso 2005 del juzgado 33 hasta el año **2008**, o iniciando gestiones hasta año **2008** de embargo y secuestro, pidiendo el remate año **2016** para el cobro de su obligación. Hechos, que indudablemente y evidentemente son **dilaciones injustificadas** a cargo del demandante.

PERJUICIO: Por los hechos 1 y 2 antes expuestos, la ausencia o abandono del proceso sin justa causa del curador ad-litem, me perjudico gravemente, porque el demandante se **aprovechó indebidamente** para extenderse en el tiempo indefinidamente *agregando y agregando* periodos y sumas como quiso sin querer efectuar el remate, sin querer cumplir las normas o cargas que la ley procesal le impone, y lo peor, sin nadie que lo atajara o detuviera, sino que por el contrario, todo se le avaló, como a **premio o felicitación**, pese a decir las jurisprudencias que el **DEBIDO PROCESO** (art. 29 Carta), debe entenderse como *"El conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le asegura a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho"* es puntualmente para la suscrita **letra muerta hasta la fecha**, porque la deuda creció desde la primera liquidación del crédito aprobada 14/06/2005 **\$12.076.274,34** (incluyendo una parte de periodo no incluida mandamiento de pago o sentencia y sin título ejecutivo), con posterior **SEGUNDO DECRETO Y EMBARGO**

mediante auto de fecha 24/07/2008 y pese a que también se demoró en efectuar los trámites correspondientes, tampoco quiso pedir el remate, sino que esperó, para pasar la segunda liquidación del crédito hasta año 2014, por valor de \$54.384.201,22 modificada a valor total de \$ 38.093.334,72 (incluyendo una parte de periodo no incluido en mandamiento de pago o sentencia). Y el demandante, también espera, y pide el remate solo hasta el 21/09/2016 reiterando su solicitud en diciembre del mismo año. (Cuad. 2 fls 124 y 127).

Por supuesto que para mí el perjuicio es grave, porque el retardo imputable al demandado, va en detrimento o menoscabo de mi único patrimonio como madre cabeza de familia de 56 años de edad, actualmente desempleada desde que llegue del Caquetá a vivir en Bogotá, a cargo de un hijo que acaba de cumplir 18 años (3/nov/2017), el cual se presentó a la Universidad y fue acreedor de una beca debiendo mantener puntaje. Mediante diferentes actividades que realizo obtengo los recursos para sobrevivir. Por la edad, no es fácil conseguir un empleo estable, el 90% de mis vinculaciones laborales han sido mediante contratos de prestación de servicios profesionales relacionados con la contratación administrativa, con muchos periodos sin vinculación por entidad o empresa evitar contrato realidad, y rematar mi vivienda por una cuantía tal alta, más lo que falta por liquidar, siendo valores o dinero, obtenidos como se expuso, con violación del debido proceso (art. 29 Carta), mediante conductas que dilataron el trámite judicial, para obtener en definitiva un **indebido lucro** por ausencia de defensa técnica en el proceso, sin haber colaborado con el buen funcionamiento de la administración de justicia conforme lo ordena el art. 95-7 de la C.P.

Que a la postre, todo por culpa del curador ad-litem que para lo único que sirvió fue para perjudicarme y beneficiar al demandante y nada más, prácticamente en vez de defenderme, lo que hizo fue ir en mi contra, violándome mi derecho a la defensa y a la contradicción en juicio, siendo también letra muerta para mí en estos momentos, lo dicho por la ley y la jurisprudencia: **«El nombramiento del curador responde, a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, por lo cual, precisamente, su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede o quiere hacerlo directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores ad litem, tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente, que no por estarlo puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye, pues, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa. Por ello, debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome.»**

PRUEBAS

De manera respetuosa su señoría, cito las mismas con sus respectivos cuadernos y folios, ya que los expedientes, radican en su Despacho.

187

1. Segunda sentencia del 30/7/2013. (Cuad. 3, fl 29).
2. Segunda demanda Menor Cuantía 28/03/2012 (Cuad. 3. fls 9-22).
3. Primera demanda mínima cuantía 10/08/2001 (Cuad. 1 fls. 69-74).
4. Contestación curador ad-litem primera demanda 4/04/2003 (Cuad. 1 fls 104-107).
5. Primera sentencia del 27/04/2004 (Cuad. 1 fls.114-120).
6. Apelación primera sentencia curador ad-litem 27/05/2004 (Cuad. 1 fl. 126).
7. Segundo mandamiento de pago 7/03/2012 (Cuad. 3 fl. 23-24).
8. Auto aprobación primera liquidación del 14/06/2005 (Cuad. 1 fl.143).
9. Primera liquidación del crédito 26/08/2004 (Cuad. 1 fls. 128-130).
10. Auto del 13/09/2004 juez considera no darle trámite liquidación (Cuad. 1. Fl. 131.).
11. Asistencia demandante practicar primera liquidación por Secretaría. (Cuad. 1. fls. 132, 134, 135, 140, 142, 144, 148 y 150.).
12. Auto ordena practicar liquidación 10/11/2004 (Cuad. 1. fl.133).
13. Practica liquidación Secretario (Cuad. 1 fls.137-138).
14. Orden traslado partes liquidación 25/04/2005 (Cuad. 1 fl. 139),
15. Auto de aprobación primera liquidación 14/06/2005. (Cuad. 1 fl.143.).
16. Liquidación de costas 12/07/2005 (Cuad. 1 fl.146.).
17. Auto aprobación costas 19/09/2005 (Cuad. 1 fl. 147).
18. Primer mandamiento de pago 16/10/2001 (Cuad.1 fls.81-82).
19. Primera sentencia 27/04/2004 (Cuad. 1 fls. 114-120).
20. Avalúo presentado por demandante 31/03/2011 (Cuad.2 fl.69)
20. Segunda liquidación del crédito corte 1/03/2014 (Cuad. 3. fls.34-37).
21. Auto de aprobación segunda liquidación del 7/07/2014 (Cuad. 3 fl.45).
22. Solicitud demandante y reitero del Remate 21/09/2016 (Cuad. 2 fls 124 y 127).

ANEXOS

Ninguno, Cito las obrantes en expediente Proceso Ejecutivo RAD. No 27-2001-1198-00 repartido a Despacho juez 12 civil municipal de ejecución de sentencias.

NOTIFICACIONES

Las recibo en mi residencia Calle 152 no 53ª-20 APTO 501 INT.11 Barrio MAZUREN.

Cordialmente

MARCELA BAHAMON MOLINA.

C.C. 39.685.736 Bogotá.

T.P. No T.P. No 134984 del C.S.J.

8-8



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10° No.14-33, Piso 3°

Bogotá D.C., mayo cuatro (4) de dos mil dieciocho (2018)

Rad. Ejecutivo 027-2001-01198

- Se requiere a los extremos procesales para que den cabal cumplimiento a lo ordenado mediante proveído calendado abril 17 de 2018, obrante a folio 176 del presente trámite.

- Téngase en cuenta que la demandada **MARCELA BAHAMÓN MOLINA** actúa en causa propia, por su calidad de abogada inscrito.

- Se **RECHAZA** de plano la solicitud de nulidad formulada por el extremo pasivo, con fundamento en el inciso 4° del artículo 135 del Código General del Proceso, según el cual, "El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo, en hechos que pudieron alegarse en excepciones previas u ocurrieron antes de promoverse otro incidente de nulidad, o que se proponga después de saneada".

Lo anterior, por cuanto, si bien la Corte Constitucional, en Sentencia C-491 de 1995 M. P. Dr. Antonio Barrera Carbonell, estableció que además de los eventos consagrados en el artículo 133 ejúsdem, "(...) es viable y puede ser invocada la consagrada en el art. 29 de la Constitución, según el cual 'es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso', esto es, sin la observancia de las formalidades legales esenciales requeridas para la producción de la prueba, especialmente en lo que atañe con el derecho de contradicción por la parte a la cual se opone ésta", los argumentos invocados por la petente no hacen referencia a ello sino recurre a la violación genérica del debido proceso.

NOTIFÍQUESE,

GONZALO TORRES VALERO
JUEZ
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., MAYO 07 DE 2018

Por anotación en estado N°. 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

189

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10° No.14-33, Piso 3°

Bogotá D.C., junio veinte (20) de dos mil dieciocho (2018)

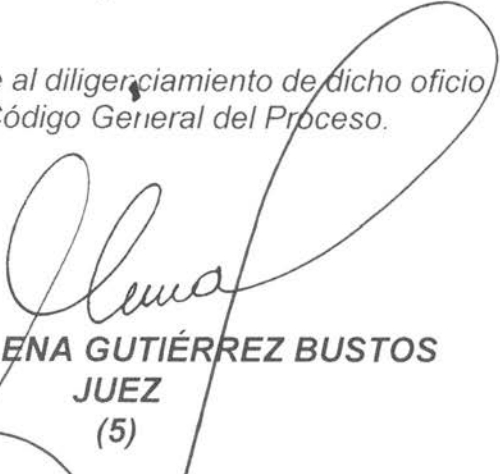
Rad. Ejecutivo 027-2001-01198

Teniendo en cuenta la solicitud elevada a folios 44 y 45 del cuaderno 5, con el fin de no hacer más gravosa la situación de la parte demandada, por Secretaría, ofíciase al representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL MAZUREN AGRUPACIÓN 010 PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA "A"** informándole que la demandada MARCELA BAHAMÓN MOLINA ha pedido se le requiera para que brinde las explicaciones ante la carencia de respuesta a la petición radicada el 12 de abril del año en curso, siendo necesario se pronuncie al respecto.

Secretaría, proceda a comunicar el anterior requerimiento, advirtiéndole que dispone de **cinco (5) días** contados a partir del recibo de la comunicación para proceder de conformidad

Por Secretaría, procédase al diligenciamiento de dicho oficio en virtud de lo dispuesto en el artículo 125 del Código General del Proceso.

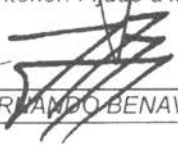
NOTIFÍQUESE,


CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ
(5)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., JUNIO 21 DE 2018

Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Firmado a las 8:00 a.m.
Secretario.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 30072

Bogotá, D.C., 17 de Julio de 2018

18 JUL 2018

Señor Representante Legal:

CONJUNTO RESIDENCIAL MAZUREN AGRUPACION 010 P.H ETAPA "A"
DIAGONAL 152 N° 45-20
Ciudad.

FRANQUICIA

REF: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 11001-40-03-027-2001-01198-00 iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL MAZUREN AGRUPACION 010 P.H ETAPA "A" contra MARCELA BAHAMON MOLINA C.C 39.689.736 Juzgado Doce (12) de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 27 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 20 de Junio de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de informarle que la demandada MARCELA BAHAMON MOLINA C.C 39.689.736 ha pedido se le requiera para que brinde las explicaciones ante la carencia de respuesta a la petición radicada el 12 de Abril del año en curso, siendo necesario se pronuncie al respecto.

Se anexa copia de folio 174-175 del cuaderno principal.

Se advierte que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para que proceder de conformidad.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



6197

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARCELA BAHAMON MOLINA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0039685736, presentó el documento dirigido a JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



7mbjhyk44bjp
04/10/2019 - 15:35:46:168



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

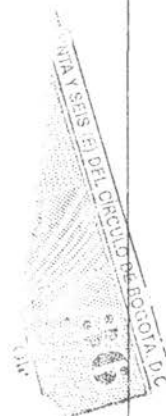


JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS

Notario treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 7mbjhyk44bjp



NATALIA
CHINCHILLA *webloch*

F _____
U _____

RADICADO

Señor

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E.

S.

D.

OF. EJEC. CIVIL MPRL.
54492 18-OCT-19 8:27

Proceso : **Ejecutivo**
Demandante : **MAZUREN AGRUPACION 010 – ETAPA A**
~~mandada~~ : **MARCELA BAHAMON MOLINA**
Radicación : **11001400302720010119800**
Origen : **Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá**
Asunto : **Poder**

MARCELA BAHAMON MOLINA, mayor de edad, identificada con la C. C. No 39.685.736 de Bogotá, domiciliada en esta ciudad, por medio de este escrito confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a **GUILLERMO RICAURTE TORRES e IVAN JIMENEZ VARGAS**, Abogados en ejercicio, principal y suplente respectivamente, quienes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas, para que, en mi nombre y representación, defiendan los derechos que me asisten dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

Mis apoderados quedan facultados para conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, interponer nulidades, y todo en cuanto a derecho se refiera para el cabal y correcto cumplimiento de este poder, de conformidad con lo señalado en el artículo 77 del C.G. P.

Del señor juez, atentamente

FIRMA AUTENTICADA

NOTARIA 36 (Treinta y seis)
del Circulo de Bogotá D.C.

MARCELA BAHAMON MOLINA
C. C. No 39.685.736 de Bogotá

Aceptamos el Poder

GUILLERMO RICAURTE TORRES
C. C. No 79.142.075 de Usaquén
T. P. No 31.720 del C.S. de la J.

IVAN JIMENEZ VARGAS
C.C. No. 19.275.398 de Bogotá
T.P. No. 43.753 del C.S. de la J.

ESPACIO EN BLANCO

CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA
NOTARIO 36
NOTARIO TREINTA Y SEIS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PRESENTACION PERSONAL
CONTENIDO Y FIRMA

El Notario Treinta y Seis del Circulo de Bogota D.C.
hace constar que el presente documento fue
presentado personalmente por:

RICARTE TORRES GUILLERMO

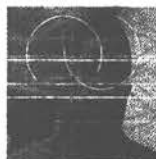
quien se identificó con: C.C. 79142075

Tarjeta profesional No. 31720 del C.

y declaró que el contenido del
documento es cierto y la firma puesta
en el es suya.

Bogota D.C. 07/10/2019

a las 02:20:08 p.m.



vte4d3vr3ve3d3et

FIRMA



EXECUTIVO
CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA
NOTARIO 36 BOGOTÁ D.C.

CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA
NOTARIO 36
NOTARIO TREINTA Y SEIS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA
NOTARIO 36
NOTARIO TREINTA Y SEIS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PRESENTACION PERSONAL
CONTENIDO Y FIRMA

El Notario Treinta y Seis del Circulo de Bogota D.C.
hace constar que el presente documento fue
presentado personalmente por:

JIMENEZ VARGAS IVAN

quien se identificó con: C.C. 19275398

Tarjeta profesional No. 43753 del C.S.

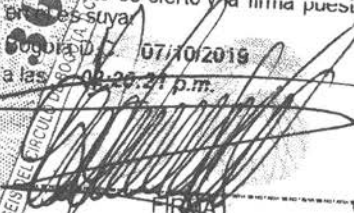
y declaró que el contenido del
documento es cierto y la firma puesta
en el es suya.

Bogota D.C. 07/10/2019
a las 08:20:21 p.m.



hkn8j7kiy8hymyhk

FIRMA



EXECUTIVO
CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA
NOTARIO 36 BOGOTÁ D.C.

CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA
NOTARIO 36
NOTARIO TREINTA Y SEIS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



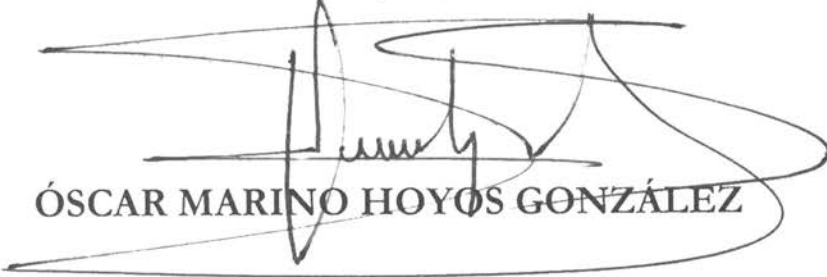
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

En consideración al memorial que antecede, se reconoce personería para actuar en representación de la pasiva a los abogados GUILLERMO RICAURTE TORRES como apoderado principal e IVAN JIMENEZ VARGAS como apoderado suplente, en los términos y para los fines del poder conferido.

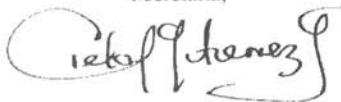
NOTIFÍQUESE,

El juez,


ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., noviembre 1 de 2019
Por anotación en estado N°. 195 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

MAZUREN AGRUPACION 010 PH ETAPA A

NIT: 830.057.980-1
CALLE 152 # 53A-20, BOGOTÁ, D.C.

LIQUIDACIÓN DE DEUDA

El suscrito, JUAN CARLOS RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía # 79.297.068 de Bogotá, en mi calidad de **Administrador y Representante legal de "Mazurén Agrupación 010 Etapa A P.H."**, expido la siguiente **LIQUIDACIÓN DE DEUDA**, conforme a la exigencia del artículo 48 de la ley 675 de 2001, sobre el apartamento descrito a continuación, ubicado en la Calle 152 # 53A-20, del mencionado conjunto residencial de la ciudad de Bogotá, D.C.

Es importante precisar que los intereses sobre deudas vencidas solo han sido calculados con base en los valores adeudados por concepto de Cuotas de administración y Cuotas extraordinarias, a la tasa máxima de interés permitido por la ley 675 de 2001, debidamente certificada por la superintendencia Financiera de Colombia. Precisar, igualmente, que la información contenida en esta liquidación corresponde de manera fidedigna con los datos reflejados por el sistema de contabilidad de nuestra copropiedad.

APTO: 11-501
PROPIETARIO: MARCELA BAHAMON
FECHA DE CORTE: OCTUBRE 1 DE 2.020

RESUMEN DE LA DEUDA CONSOLIDADA	
Por Cuotas de Administración	# REF!
Por Cuotas Extraordinarias	1.543.000
Por Sanciones y otros conceptos	1.749.000
Por Intereses sobre deudas vencidas	# REF!
TOTAL ADEUDADO ==>	# REF!

\$ 124.198.003

Fecha	Tipo	Numero	Concepto	Debito	Credito	Saldo
C X C CUOTAS DE ADMINISTRACION						
01/04/2001			Saldo anterior			2.174.000
01/05/2001	ADM	00000005	Cuota de Administración del mes	71000		2.245.000
01/06/2001	ADM	00000006	Cuota de Administración del mes	71000		2.316.000
01/07/2001	ADM	00000007	Cuota de Administración del mes	71000		2.387.000
01/08/2001	ADM	00000008	Cuota de Administración del mes	71000		2.458.000
01/09/2001	ADM	00000009	Cuota de Administración del mes	71000		2.529.000
01/10/2001	ADM	00000010	Cuota de Administración del mes	71000		2.600.000
01/11/2001	ADM	00000011	Cuota de Administración del mes	71000		2.671.000
01/12/2001	ADM	00000012	Cuota de Administración del mes	71000		2.742.000
01/01/2002	ADM	00000001	Cuota de Administración del mes	71000		2.813.000
01/02/2002	ADM	00000002	Cuota de Administración del mes	71000		2.884.000
01/03/2002	ADM	00000003	Cuota de Administración del mes	71000		2.955.000
01/04/2002	ADM	00000004	Cuota de Administración del mes	71000		3.026.000
01/05/2002	ADM	00000005	Cuota de Administración del mes	71000		3.097.000
01/06/2002	ADM	00000006	Cuota de Administración del mes	71000		3.168.000
01/07/2002	ADM	00000007	Cuota de Administración del mes	71000		3.239.000
01/08/2002	ADM	00000008	Cuota de Administración del mes	71000		3.310.000
01/09/2002	ADM	00000009	Cuota de Administración del mes	71000		3.381.000
01/10/2002	ADM	00000010	Cuota de Administración del mes	71000		3.452.000
01/11/2002	ADM	00000011	Cuota de Administración del mes	71000		3.523.000
01/12/2002	ADM	00000012	Cuota de Administración del mes	71000		3.594.000
01/01/2003	ADM	00000001	Cuota de Administración del mes	71000		3.665.000
01/02/2003	ADM	00000002	Cuota de Administración del mes	71000		3.736.000
01/03/2003	ADM	00000003	Cuota de Administración del mes	71000		3.807.000
01/04/2003	ADM	00000004	Cuota de Administración del mes	71000		3.878.000
01/05/2003	ADM	00000005	Cuota de Administración del mes	71000		3.949.000
01/06/2003	ADM	00000006	Cuota de Administración del mes	71000		4.020.000
01/07/2003	ADM	00000007	Cuota de Administración del mes	71000		4.091.000
01/08/2003	ADM	00000008	Cuota de Administración del mes	71000		4.162.000
01/09/2003	ADM	00000009	Cuota de Administración del mes	71000		4.233.000
01/10/2003	ADM	00000010	Cuota de Administración del mes	71000		4.304.000
01/11/2003	ADM	00000011	Cuota de Administración del mes	71000		4.375.000
01/12/2003	ADM	00000012	Cuota de Administración del mes	71000		4.446.000
01/01/2004	ADM	00000001	Cuota de Administración del mes	79000		4.525.000
01/02/2004	ADM	00000002	Cuota de Administración del mes	79000		4.604.000
01/03/2004	ADM	00000003	Cuota de Administración del mes	79000		4.683.000

Fecha	Tipo	Numero	Concepto	Debito	Credito	Saldo
01/04/2004	ADM	00000004	Cuota de Administraciòn del mes	79000		4.762.000
01/05/2004	ADM	00000005	Cuota de Administraciòn del mes	79000		4.841.000
01/06/2004	ADM	00000006	Cuota de Administraciòn del mes	79000		4.920.000
01/07/2004	ADM	00000007	Cuota de Administraciòn del mes	79000		4.999.000
01/08/2004	ADM	00000008	Cuota de Administraciòn del mes	79000		5.078.000
01/09/2004	ADM	00000009	Cuota de Administraciòn del mes	79000		5.157.000
01/10/2004	ADM	00000010	Cuota de Administraciòn del mes	79000		5.236.000
01/11/2004	ADM	00000011	Cuota de Administraciòn del mes	79000		5.315.000
01/12/2004	ADM	00000012	Cuota de Administraciòn del mes	79000		5.394.000
01/01/2005	ADM	00000001	Cuota de Administraciòn del mes	83000		5.477.000
01/02/2005	ADM	00000002	Cuota de Administraciòn del mes	83000		5.560.000
01/03/2005	ADM	00000003	Cuota de Administraciòn del mes	83000		5.643.000
01/04/2005	ADM	00000004	Cuota de Administraciòn del mes	83000		5.726.000
01/05/2005	ADM	00000005	Cuota de Administraciòn del mes	83000		5.809.000
01/06/2005	ADM	00000006	Cuota de Administraciòn del mes	83000		5.892.000
01/07/2005	ADM	00000007	Cuota de Administraciòn del mes	83000		5.975.000
01/08/2005	ADM	00000008	Cuota de Administraciòn del mes	83000		6.058.000
01/09/2005	ADM	00000009	Cuota de Administraciòn del mes	83000		6.141.000
01/10/2005	ADM	00000010	Cuota de Administraciòn del mes	83000		6.224.000
01/11/2005	ADM	00000011	Cuota de Administraciòn del mes	83000		6.307.000
01/12/2005	ADM	00000012	Cuota de Administraciòn del mes	83000		6.390.000
01/01/2006	ADM	00000001	Cuota de Administraciòn del mes	83000		6.473.000
01/02/2006	ADM	00000002	Cuota de Administraciòn del mes	83000		6.556.000
01/03/2006	ADM	00000003	Cuota de Administraciòn del mes	92000		6.648.000
01/04/2006	ADM	00000004	Cuota de Administraciòn del mes	92000		6.740.000
01/05/2006	ADM	00000005	Cuota de Administraciòn del mes	92000		6.832.000
01/06/2006	ADM	00000006	Cuota de Administraciòn del mes	92000		6.924.000
01/07/2006	ADM	00000007	Cuota de Administraciòn del mes	92000		7.016.000
01/08/2006	ADM	00000008	Cuota de Administraciòn del mes	92000		7.108.000
01/09/2006	ADM	00000009	Cuota de Administraciòn del mes	92000		7.200.000
01/10/2006	ADM	00000010	Cuota de Administraciòn del mes	92000		7.292.000
01/11/2006	ADM	00000011	Cuota de Administraciòn del mes	92000		7.384.000
01/12/2006	ADM	00000012	Cuota de Administraciòn del mes	92000		7.476.000
01/01/2007	ADM	00000001	Cuota de Administraciòn del mes	96000		7.572.000
01/02/2007	ADM	00000002	Cuota de Administraciòn del mes	96000		7.668.000
01/03/2007	ADM	00000003	Cuota de Administraciòn del mes	96000		7.764.000
01/04/2007	ADM	00000004	Cuota de Administraciòn del mes	96000		7.860.000
01/05/2007	ADM	00000005	Cuota de Administraciòn del mes	96000		7.956.000
01/06/2007	ADM	00000006	Cuota de Administraciòn del mes	96000		8.052.000
01/07/2007	ADM	00000007	Cuota de Administraciòn del mes	96000		8.148.000
01/08/2007	ADM	00000008	Cuota de Administraciòn del mes	96000		8.244.000
01/09/2007	ADM	00000009	Cuota de Administraciòn del mes	96000		8.340.000
01/10/2007	ADM	00000010	Cuota de Administraciòn del mes	96000		8.436.000
01/11/2007	ADM	00000011	Cuota de Administraciòn del mes	96000		8.532.000
01/12/2007	ADM	00000012	Cuota de Administraciòn del mes	96000		8.628.000
01/01/2008	ADM	00000001	Cuota de Administraciòn del mes	96000		8.724.000
01/02/2008	ADM	00000002	Cuota de Administraciòn del mes	101000		8.825.000
01/03/2008	ADM	00000003	Cuota de Administraciòn del mes	101000		8.926.000
01/04/2008	ADM	00000004	Cuota de Administraciòn del mes	110000		9.036.000
01/05/2008	ADM	00000005	Cuota de Administraciòn del mes	110000		9.146.000
01/06/2008	ADM	00000006	Cuota de Administraciòn del mes	110000		9.256.000
01/07/2008	ADM	00000007	Cuota de Administraciòn del mes	110000		9.366.000
01/08/2008	ADM	00000008	Cuota de Administraciòn del mes	110000		9.476.000
01/09/2008	ADM	00000009	Cuota de Administraciòn del mes	110000		9.586.000
01/10/2008	ADM	00000010	Cuota de Administraciòn del mes	110000		9.696.000
01/11/2008	ADM	00000011	Cuota de Administraciòn del mes	110000		9.806.000
01/12/2008	ADM	00000012	Cuota de Administraciòn del mes	110000		9.916.000
01/01/2009	ADM	00000001	Cuota de Administraciòn del mes	118000		10.034.000
01/02/2009	ADM	00000002	Cuota de Administraciòn del mes	118000		10.152.000
01/03/2009	ADM	00000003	Cuota de Administraciòn del mes	118000		10.270.000
01/04/2009	ADM	00000004	Cuota de Administraciòn del mes	118000		10.388.000
01/05/2009	ADM	00000005	Cuota de Administraciòn del mes	118000		10.506.000
01/06/2009	ADM	00000006	Cuota de Administraciòn del mes	118000		10.624.000
01/07/2009	ADM	00000007	Cuota de Administraciòn del mes	118000		10.742.000
01/08/2009	ADM	00000008	Cuota de Administraciòn del mes	118000		10.860.000
01/09/2009	ADM	00000009	Cuota de Administraciòn del mes	148000		11.008.000
01/10/2009	ADM	00000010	Cuota de Administraciòn del mes	148000		11.156.000
01/11/2009	ADM	00000011	Cuota de Administraciòn del mes	148000		11.304.000
01/12/2009	ADM	00000012	Cuota de Administraciòn del mes	148000		11.452.000

Fecha	Tipo	Número	Concepto	Debito	Credito	Saldo
01/01/2010	ADM	00000001	Cuota de Administraciòn del mes	148000		11.600.000
01/02/2010	ADM	00000002	Cuota de Administraciòn del mes	148000		11.748.000
01/03/2010	ADM	00000003	Cuota de Administraciòn del mes	148000		11.896.000
01/04/2010	ADM	00000004	Cuota de Administraciòn del mes	148000		12.044.000
01/05/2010	ADM	00000005	Cuota de Administraciòn del mes	148000		12.192.000
01/06/2010	ADM	00000006	Cuota de Administraciòn del mes	148000		12.340.000
01/07/2010	ADM	00000007	Cuota de Administraciòn del mes	148000		12.488.000
01/08/2010	ADM	00000008	Cuota de Administraciòn del mes	148000		12.636.000
01/09/2010	ADM	00000009	Cuota de Administraciòn del mes	148000		12.784.000
01/10/2010	ADM	00000010	Cuota de Administraciòn del mes	148000		12.932.000
01/11/2010	ADM	00000011	Cuota de Administraciòn del mes	148000		13.080.000
01/12/2010	ADM	00000012	Cuota de Administraciòn del mes	148000		13.228.000
01/01/2011	ADM	00000001	Cuota de Administraciòn del mes	152000		13.380.000
01/02/2011	ADM	00000002	Cuota de Administraciòn del mes	152000		13.532.000
01/03/2011	ADM	00000003	Cuota de Administraciòn del mes	152000		13.684.000
01/04/2011	ADM	00000004	Cuota de Administraciòn del mes	152000		13.836.000
01/05/2011	ADM	00000005	Cuota de Administraciòn del mes	152000		13.988.000
01/06/2011	ADM	00000006	Cuota de Administraciòn del mes	152000		14.140.000
01/07/2011	ADM	00000007	Cuota de Administraciòn del mes	152000		14.292.000
01/08/2011	ADM	00000008	Cuota de Administraciòn del mes	152000		14.444.000
01/09/2011	ADM	00000009	Cuota de Administraciòn del mes	152000		14.596.000
01/10/2011	ADM	00000010	Cuota de Administraciòn del mes	152000		14.748.000
01/11/2011	ADM	00000011	Cuota de Administraciòn del mes	152000		14.900.000
01/12/2011	ADM	00000012	Cuota de Administraciòn del mes	152000		15.052.000
01/12/2011	NTC	00000012	Nota crèdito	-7000		15.045.000
2012/01/01	ADM	00000001	Cuota de Administraciòn del mes	161000		15.206.000
2012/02/01	ADM	00000002	Cuota de Administraciòn del mes	161000		15.367.000
2012/03/01	ADM	00000003	Cuota de Administraciòn del mes	161000		15.528.000
2012/04/01	ADM	00000004	Cuota de Administraciòn del mes	161000		15.689.000
2012/05/01	ADM	00000005	Cuota de Administraciòn del mes	161000		15.850.000
2012/06/01	ADM	00000006	Cuota de Administraciòn del mes	161000		16.011.000
2012/07/01	ADM	00000007	Cuota de Administraciòn del mes	161000		16.172.000
2012/08/01	ADM	00000008	Cuota de Administraciòn del mes	161000		16.333.000
2012/09/01	ADM	00000009	Cuota de Administraciòn del mes	161000		16.494.000
2012/10/01	ADM	00000010	Cuota de Administraciòn del mes	161000		16.655.000
2012/11/01	ADM	00000011	Cuota de Administraciòn del mes	161000		16.816.000
2012/12/01	ADM	00000012	Cuota de Administraciòn del mes	161000		16.977.000
2013/01/01	ADM	00000001	Cuota de Administraciòn del mes	167000		17.144.000
2013/02/01	ADM	00000002	Cuota de Administraciòn del mes	167000		17.311.000
2013/02/05	NTC	00000028	Cuota de Administraciòn del mes	199000		17.510.000
2013/03/01	ADM	00000003	Cuota de Administraciòn del mes	175000		17.685.000
2013/04/01	ADM	00000004	Cuota de Administraciòn del mes	175000		17.860.000
2013/05/01	ADM	00000005	Cuota de Administraciòn del mes	175000		18.035.000
2013/06/01	ADM	00000006	Cuota de Administraciòn del mes	175000		18.210.000
2013/07/01	ADM	00000007	Cuota de Administraciòn del mes	175000		18.385.000
2013/08/01	ADM	00000008	Cuota de Administraciòn del mes	175000		18.560.000
2013/09/01	ADM	00000009	Cuota de Administraciòn del mes	175000		18.735.000
2013/10/01	ADM	00000010	Cuota de Administraciòn del mes	175000		18.910.000
2013/11/01	ADM	00000011	Cuota de Administraciòn del mes	175000		19.085.000
2013/12/01	ADM	00000012	Cuota de Administraciòn del mes	175000		19.260.000
2014/01/01	ADM	00000001	Cuota de Administraciòn del mes	183000		19.443.000
2014/02/01	ADM	00000002	Cuota de Administraciòn del mes	183000		19.626.000
2014/03/01	ADM	00000003	Cuota de Administraciòn del mes	183000		19.809.000
2014/04/01	ADM	00000004	Cuota de Administraciòn del mes	183000		19.992.000
2014/05/01	ADM	00000005	Cuota de Administraciòn del mes	183000		20.175.000
2014/06/01	ADM	00000006	Cuota de Administraciòn del mes	183000		20.358.000
2014/07/01	ADM	00000007	Cuota de Administraciòn del mes	183000		20.541.000
2014/08/01	ADM	00000008	Cuota de Administraciòn del mes	183000		20.724.000
2014/09/01	ADM	00000009	Cuota de Administraciòn del mes	183000		20.907.000
2014/10/01	ADM	00000010	Cuota de Administraciòn del mes	183000		21.090.000
2014/11/01	ADM	00000011	Cuota de Administraciòn del mes	183000		21.273.000
2014/12/01	ADM	00000012	Cuota de Administraciòn del mes	183000		21.456.000
2015/01/01	ADM	00000001	Cuota de Administraciòn del mes	191000		21.647.000
2015/02/01	ADM	00000002	Cuota de Administraciòn del mes	191000		21.838.000
2015/03/01	ADM	00000003	Cuota de Administraciòn del mes	191000		22.029.000
2015/04/01	ADM	00000004	Cuota de Administraciòn del mes	191000		22.220.000
2015/05/01	ADM	00000005	Cuota de Administraciòn del mes	191000		22.411.000
2015/06/01	ADM	00000006	Cuota de Administraciòn del mes	191000		22.602.000
2015/07/01	ADM	00000007	Cuota de Administraciòn del mes	191000		22.793.000

Fecha	Tipo	Numero	Concepto	Debito	Credito	Saldo
2015/08/01	ADM	00000008	Cuota de Administraciòn del mes	191000		22.984.000
2015/09/01	ADM	00000009	Cuota de Administraciòn del mes	191000		23.175.000
2015/10/01	ADM	00000010	Cuota de Administraciòn del mes	191000		23.366.000
2015/11/01	ADM	00000011	Cuota de Administraciòn del mes	191000		23.557.000
2015/12/01	ADM	00000012	Cuota de Administraciòn del mes	191000		23.748.000
2016/01/01	ADM	00000001	Cuota de Administraciòn del mes	204000		23.952.000
2016/02/01	ADM	00000002	Cuota de Administraciòn del mes	204000		24.156.000
2016/03/01	ADM	00000003	Cuota de Administraciòn del mes	204000		24.360.000
2016/04/01	ADM	00000004	Cuota de Administraciòn del mes	204000		24.564.000
2016/05/01	ADM	00000005	Cuota de Administraciòn del mes	204000		24.768.000
2016/06/01	ADM	00000006	Cuota de Administraciòn del mes	204000		24.972.000
2016/07/01	ADM	00000007	Cuota de Administraciòn del mes	204000		25.176.000
2016/08/01	ADM	00000008	Cuota de Administraciòn del mes	204000		25.380.000
2016/09/01	ADM	00000009	Cuota de Administraciòn del mes	204000		25.584.000
2016/10/01	ADM	00000010	Cuota de Administraciòn del mes	204000		25.788.000
2016/11/01	ADM	00000011	Cuota de Administraciòn del mes	204000		25.992.000
2016/12/01	ADM	00000012	Cuota de Administraciòn del mes	204000		26.196.000
2017/01/01	ADM	00000001	Cuota de Administraciòn del mes	218000		26.414.000
2017/02/01	ADM	00000002	Cuota de Administraciòn del mes	218000		26.632.000
2017/03/01	ADM	00000003	Cuota de Administraciòn del mes	224000		26.856.000
2017/04/01	ADM	00000004	Cuota de Administraciòn del mes	224000		27.080.000
2017/05/01	ADM	00000005	Cuota de Administraciòn del mes	224000		27.304.000
2017/06/01	ADM	00000006	Cuota de Administraciòn del mes	224000		27.528.000
2017/07/01	ADM	00000007	Cuota de Administraciòn del mes	224000		27.752.000
2017/08/01	ADM	00000008	Cuota de Administraciòn del mes	224000		27.976.000
2017/09/01	ADM	00000009	Cuota de Administraciòn del mes	224000		28.200.000
2017/10/01	ADM	00000010	Cuota de Administraciòn del mes	224000		28.424.000
2017/11/01	ADM	00000011	Cuota de Administraciòn del mes	224000		28.648.000
2017/12/01	ADM	00000012	Cuota de Administraciòn del mes	224000		28.872.000
2018/01/01	ADM	00000001	Cuota de Administraciòn del mes	237000		29.109.000
2018/02/01	ADM	00000002	Cuota de Administraciòn del mes	237000		29.346.000
2018/03/01	ADM	00000003	Cuota de Administraciòn del mes	237000		29.583.000
2018/04/01	ADM	00000004	Cuota de Administraciòn del mes	237000		29.820.000
2018/05/01	ADM	00000005	Cuota de Administraciòn del mes	237000		30.057.000
2018/06/01	ADM	00000006	Cuota de Administraciòn del mes	237000		30.294.000
2018/07/01	ADM	00000007	Cuota de Administraciòn del mes	237000		30.531.000
2018/08/01	ADM	00000008	Cuota de Administraciòn del mes	237000		30.768.000
2018/09/01	ADM	00000009	Cuota de Administraciòn del mes	237000		31.005.000
2018/10/01	ADM	00000010	Cuota de Administraciòn del mes	237000		31.242.000
2018/11/01	ADM	00000011	Cuota de Administraciòn del mes	237000		31.479.000
2018/12/01	ADM	00000012	Cuota de Administraciòn del mes	237000		31.716.000
2019/01/01	ADM	00000001	Cuota de Administraciòn del mes	267000		31.983.000
2019/02/01	ADM	00000002	Cuota de Administraciòn del mes	267000		32.250.000
2019/03/01	ADM	00000003	Cuota de Administraciòn del mes	267000		32.517.000
2019/04/01	ADM	00000004	Cuota de Administraciòn del mes	267000		32.784.000
2019/05/01	ADM	00000005	Cuota de Administraciòn del mes	267000		33.051.000
2019/06/01	ADM	00000006	Cuota de Administraciòn del mes	267000		33.318.000
2019/07/01	ADM	00000007	Cuota de Administraciòn del mes	267000		33.585.000
2019/08/01	ADM	00000008	Cuota de Administraciòn del mes	267000		33.852.000
2019/09/01	ADM	00000009	Cuota de Administraciòn del mes	267000		34.119.000
2019/10/01	ADM	00000010	Cuota de Administraciòn del mes	267000		34.386.000
2019/11/01	ADM	00000011	Cuota de Administraciòn del mes	267000		34.653.000
2019/12/01	ADM	00000012	Cuota de Administraciòn del mes	267000		34.920.000
2020/01/01	ADM	00000001	Cuota de Administraciòn del mes	283000		35.203.000
2020/02/01	ADM	00000002	Cuota de Administraciòn del mes	283000		35.486.000
2020/03/01	ADM	00000003	Cuota de Administraciòn del mes	283000		35.769.000
2020/04/01	ADM	00000004	Cuota de Administraciòn del mes	283000		36.052.000
2020/05/01	ADM	00000005	Cuota de Administraciòn del mes	283000		36.335.000
2020/06/01	ADM	00000006	Cuota de Administraciòn del mes	283000		36.618.000
2020/07/01	ADM	00000007	Cuota de Administraciòn del mes	283000		36.901.000
2020/08/01	ADM	00000008	Cuota de Administraciòn del mes	283000		37.184.000
2020/09/01	ADM	00000009	Cuota de Administraciòn del mes	283000		37.467.000
2020/10/01	ADM	00000010	Cuota de Administraciòn del mes	283000		37.750.000

C X C CUOTAS EXTRAORDINARIAS

2011/12/31			Saldo a Diciembre 31 de 2011			200.000
2014/02/22	EXT	00000001	CUOTA EXTRA ASAMBLEA FEB-22-2014	1259000		1.459.000
2018/04/01	EXT	00000002	CUOTA EXTRAORDINARIA - ASAMBLEA 2018	84000		1.543.000

Fecha	Tipo	Numero	Concepto	Debito	Credito	Saldo
INTERESES SOBRE DEUDAS VENCIDAS						
01/04/2001	Saldo anterior			0		0
01/05/2001	INT	00000005	Intereses del mes	42060		42.060
01/06/2001	INT	00000006	Intereses del mes	44929		86.989
01/07/2001	INT	00000007	Intereses del mes	73187		160.176
01/08/2001	INT	00000008	Intereses del mes	72537		232.713
01/09/2001	INT	00000009	Intereses del mes	71086		303.799
01/10/2001	INT	00000010	Intereses del mes	71331		375.130
01/11/2001	INT	00000011	Intereses del mes	75053		450.183
01/12/2001	INT	00000012	Intereses del mes	72982		523.165
01/01/2002	INT	00000001	Intereses del mes	78688		601.853
01/02/2002	INT	00000002	Intereses del mes	79136		680.989
01/03/2002	INT	00000003	Intereses del mes	68813		749.802
01/04/2002	INT	00000004	Intereses del mes	78317		828.119
01/05/2002	INT	00000005	Intereses del mes	73875		901.994
01/06/2002	INT	00000006	Intereses del mes	78015		980.009
01/07/2002	INT	00000007	Intereses del mes	76526		1.056.535
01/08/2002	INT	00000008	Intereses del mes	85146		1.141.681
01/09/2002	INT	00000009	Intereses del mes	84410		1.226.091
01/10/2002	INT	00000010	Intereses del mes	83974		1.310.065
01/11/2002	INT	00000011	Intereses del mes	86294		1.396.359
01/12/2002	INT	00000012	Intereses del mes	84953		1.481.312
01/01/2003	INT	00000001	Intereses del mes	89372		1.570.684
01/02/2003	INT	00000002	Intereses del mes	91805		1.662.489
01/03/2003	INT	00000003	Intereses del mes	83327		1.745.816
01/04/2003	INT	00000004	Intereses del mes	95586		1.841.402
01/05/2003	INT	00000005	Intereses del mes	94642		1.936.044
01/06/2003	INT	00000006	Intereses del mes	96174		2.032.218
01/07/2003	INT	00000007	Intereses del mes	95960		2.128.178
01/08/2003	INT	00000008	Intereses del mes	103226		2.231.404
01/09/2003	INT	00000009	Intereses del mes	110545		2.341.949
01/10/2003	INT	00000010	Intereses del mes	109460		2.451.409
01/11/2003	INT	00000011	Intereses del mes	108608		2.560.017
01/12/2003	INT	00000012	Intereses del mes	106567		2.666.584
01/01/2004	INT	00000001	Intereses del mes	110918		2.777.502
01/02/2004	INT	00000002	Intereses del mes	113338		2.890.840
01/03/2004	INT	00000003	Intereses del mes	108304		2.999.144
01/04/2004	INT	00000004	Intereses del mes	117604		3.116.748
01/05/2004	INT	00000005	Intereses del mes	115342		3.232.090
01/06/2004	INT	00000006	Intereses del mes	120951		3.353.041
01/07/2004	INT	00000007	Intereses del mes	117636		3.470.677
01/08/2004	INT	00000008	Intereses del mes	122524		3.593.201
01/09/2004	INT	00000009	Intereses del mes	125886		3.719.087
01/10/2004	INT	00000010	Intereses del mes	121161		3.840.248
01/11/2004	INT	00000011	Intereses del mes	130451		3.970.699
01/12/2004	INT	00000012	Intereses del mes	127548		4.098.247
01/01/2005	INT	00000001	Intereses del mes	133414		4.231.661
01/02/2005	INT	00000002	Intereses del mes	135164		4.366.825
01/03/2005	INT	00000003	Intereses del mes	122326		4.489.151
01/04/2005	INT	00000004	Intereses del mes	137773		4.626.924
01/05/2005	INT	00000005	Intereses del mes	134134		4.761.058
01/06/2005	INT	00000006	Intereses del mes	139401		4.900.459
01/07/2005	INT	00000007	Intereses del mes	134304		5.034.763
01/08/2005	INT	00000008	Intereses del mes	137597		5.172.360
01/09/2005	INT	00000009	Intereses del mes	140585		5.312.945
01/10/2005	INT	00000010	Intereses del mes	135759		5.448.704
01/11/2005	INT	00000011	Intereses del mes	141255		5.589.959
01/12/2005	INT	00000012	Intereses del mes	136056		5.726.015
01/01/2006	INT	00000001	Intereses del mes	141293		5.867.308
01/02/2006	INT	00000002	Intereses del mes	144473		6.011.781
01/03/2006	INT	00000003	Intereses del mes	130072		6.141.853
01/04/2006	INT	00000004	Intereses del mes	141790		6.283.643
01/05/2006	INT	00000005	Intereses del mes	133491		6.417.134
01/06/2006	INT	00000006	Intereses del mes	135880		6.553.014
01/07/2006	INT	00000007	Intereses del mes	128783		6.681.797
01/08/2006	INT	00000008	Intereses del mes	134295		6.816.092
01/09/2006	INT	00000009	Intereses del mes	136369		6.952.461
01/10/2006	INT	00000010	Intereses del mes	133701		7.086.162
01/11/2006	INT	00000011	Intereses del mes	139946		7.226.108

Fecha	Tipo	Numero	Concepto	Debito	Credito	Saldo
01/12/2006	INT	00000012	Intereses del mes	137162		7.363.270
01/01/2007	INT	00000001	Intereses del mes	143445		7.506.715
01/02/2007	INT	00000002	Intereses del mes	145311		7.652.026
01/03/2007	INT	00000003	Intereses del mes	132934		7.784.960
01/04/2007	INT	00000004	Intereses del mes	149042		7.934.002
01/05/2007	INT	00000005	Intereses del mes	146040		8.080.042
01/06/2007	INT	00000006	Intereses del mes	152774		8.232.816
01/07/2007	INT	00000007	Intereses del mes	149652		8.382.468
01/08/2007	INT	00000008	Intereses del mes	156506		8.538.974
01/09/2007	INT	00000009	Intereses del mes	158372		8.697.346
01/10/2007	INT	00000010	Intereses del mes	155069		8.852.415
01/11/2007	INT	00000011	Intereses del mes	162104		9.014.519
01/12/2007	INT	00000012	Intereses del mes	158681		9.173.200
01/01/2008	INT	00000001	Intereses del mes	165836		9.339.036
01/02/2008	INT	00000002	Intereses del mes	167605		9.506.641
01/03/2008	INT	00000003	Intereses del mes	230142		9.736.783
01/04/2008	INT	00000004	Intereses del mes	249610		9.986.393
01/05/2008	INT	00000005	Intereses del mes	244572		10.230.965
01/06/2008	INT	00000006	Intereses del mes	255839		10.486.804
01/07/2008	INT	00000007	Intereses del mes	245935		10.732.739
01/08/2008	INT	00000008	Intereses del mes	257190		10.989.929
01/09/2008	INT	00000009	Intereses del mes	260246		11.250.175
01/10/2008	INT	00000010	Intereses del mes	248934		11.499.109
01/11/2008	INT	00000011	Intereses del mes	260218		11.759.327
01/12/2008	INT	00000012	Intereses del mes	254713		12.014.040
01/01/2009	INT	00000001	Intereses del mes	259088		12.273.128
01/02/2009	INT	00000002	Intereses del mes	262208		12.535.336
01/03/2009	INT	00000003	Intereses del mes	239652		12.774.988
01/04/2009	INT	00000004	Intereses del mes	265931		13.040.919
01/05/2009	INT	00000005	Intereses del mes	260344		13.301.263
01/06/2009	INT	00000006	Intereses del mes	272113		13.573.376
01/07/2009	INT	00000007	Intereses del mes	244894		13.818.270
01/08/2009	INT	00000008	Intereses del mes	255900		14.074.170
01/09/2009	INT	00000009	Intereses del mes	258019		14.332.189
01/10/2009	INT	00000010	Intereses del mes	234576		14.566.765
01/11/2009	INT	00000011	Intereses del mes	245698		14.812.463
01/12/2009	INT	00000012	Intereses del mes	240969		15.053.432
01/01/2010	INT	00000001	Intereses del mes	235601		15.289.033
01/02/2010	INT	00000002	Intereses del mes	238686		15.527.719
01/03/2010	INT	00000003	Intereses del mes	218373		15.746.092
01/04/2010	INT	00000004	Intereses del mes	232351		15.978.443
01/05/2010	INT	00000005	Intereses del mes	227689		16.206.132
01/06/2010	INT	00000006	Intereses del mes	238206		16.444.338
01/07/2010	INT	00000007	Intereses del mes	227624		16.671.962
01/08/2010	INT	00000008	Intereses del mes	238067		16.910.029
01/09/2010	INT	00000009	Intereses del mes	240922		17.150.951
01/10/2010	INT	00000010	Intereses del mes	224415		17.375.366
01/11/2010	INT	00000011	Intereses del mes	234611		17.609.977
01/12/2010	INT	00000012	Intereses del mes	229672		17.839.649
01/01/2011	INT	00000001	Intereses del mes	263616		18.103.265
01/02/2011	INT	00000002	Intereses del mes	266680		18.369.945
01/03/2011	INT	00000003	Intereses del mes	243640		18.613.585
01/04/2011	INT	00000004	Intereses del mes	309165		18.922.750
01/05/2011	INT	00000005	Intereses del mes	302553		19.225.303
01/06/2011	INT	00000006	Intereses del mes	316111		19.541.414
01/07/2011	INT	00000007	Intereses del mes	325780		19.867.194
01/08/2011	INT	00000008	Intereses del mes	340297		20.207.491
01/09/2011	INT	00000009	Intereses del mes	343956		20.551.447
01/10/2011	INT	00000010	Intereses del mes	350122		20.901.569
01/11/2011	INT	00000011	Intereses del mes	365600		21.267.169
01/12/2011	INT	00000012	Intereses del mes	357491		21.624.660
01/12/2011	NTC	00000012	Nota crédito	-3413377		18.211.283
2012/01/01	INT	00000001	Intereses del mes	285900		18.497.183
2012/02/01	INT	00000002	Intereses del mes	391000		18.888.183
2012/03/01	INT	00000003	Intereses del mes	395200		19.283.383
2012/04/01	INT	00000004	Intereses del mes	399300		19.682.683
2012/05/01	INT	00000005	Intereses del mes	403400		20.086.083
2012/06/01	INT	00000006	Intereses del mes	398400		20.484.483
2012/07/01	INT	00000007	Intereses del mes	402500		20.886.983

Fecha	Tipo	Número	Concepto	Debito	Credito	Saldo
2012/08/01	INT	00000008	Intereses del mes	415800		21.302.783
2012/09/01	INT	00000009	Intereses del mes	426900		21.729.683
2012/10/01	INT	00000010	Intereses del mes	431800		22.161.483
2012/11/01	INT	00000011	Intereses del mes	436000		22.597.483
2012/12/01	INT	00000012	Intereses del mes	440200		23.037.683
2013/01/01	INT	00000001	Intereses del mes	444200		23.481.883
2013/02/01	INT	00000002	Intereses del mes	445600		23.927.483
2013/02/05	NTC	00000028	Gastos judiciales CE-2070 Jun 2012	36320		23.963.803
2013/03/01	INT	00000003	Intereses del mes	454900		24.418.703
2013/04/01	INT	00000004	Intereses del mes	459400		24.878.103
2013/05/01	INT	00000005	Intereses del mes	465800		25.343.903
2013/06/01	INT	00000006	Intereses del mes	470300		25.814.203
2013/07/01	INT	00000007	Intereses del mes	463600		26.277.803
2013/08/01	INT	00000008	Intereses del mes	469100		26.746.903
2013/09/01	INT	00000009	Intereses del mes	472500		27.219.403
2013/10/01	INT	00000010	Intereses del mes	465600		27.685.003
2013/11/01	INT	00000011	Intereses del mes	465600		28.150.603
2013/12/01	INT	00000012	Intereses del mes	474200		28.624.803
2014/01/01	INT	00000001	Intereses del mes	500300		29.125.103
2014/02/01	INT	00000002	Intereses del mes	482900		29.608.003
2014/03/01	INT	00000003	Intereses del mes	477600		30.085.603
2014/04/01	INT	00000004	Intereses del mes	481700		30.567.303
2014/05/01	INT	00000005	Intereses del mes	486100		31.053.403
2014/06/01	INT	00000006	Intereses del mes	490600		31.544.003
2014/07/01	INT	00000007	Intereses del mes	487600		32.031.603
2014/08/01	INT	00000008	Intereses del mes	492000		32.523.603
2014/09/01	INT	00000009	Intereses del mes	496400		33.020.003
2014/10/01	INT	00000010	Intereses del mes	496700		33.516.703
2014/11/01	INT	00000011	Intereses del mes	536000		34.052.703
2014/12/01	INT	00000012	Intereses del mes	505500		34.558.203
2015/01/01	INT	00000001	Intereses del mes	544600		35.102.803
2015/02/01	INT	00000002	Intereses del mes	550300		35.653.103
2015/03/01	INT	00000003	Intereses del mes	554900		36.208.003
2015/04/01	INT	00000004	Intereses del mes	564200		36.772.203
2015/05/01	INT	00000005	Intereses del mes	568800		37.341.003
2015/06/01	INT	00000006	Intereses del mes	573400		37.914.403
2015/07/01	INT	00000007	Intereses del mes	574700		38.489.103
2015/08/01	INT	00000008	Intereses del mes	579300		39.068.403
2015/09/01	INT	00000009	Intereses del mes	583900		39.652.303
2015/10/01	INT	00000010	Intereses del mes	590700		40.243.003
2015/11/01	INT	00000011	Intereses del mes	595300		40.838.303
2015/12/01	INT	00000012	Intereses del mes	599900		41.438.203
2016/01/06	INT	00000001	Intereses del mes	615100		42.053.303
2016/02/01	INT	00000002	Intereses del mes	620100		42.673.403
2016/03/01	INT	00000003	Intereses del mes	625100		43.298.503
2016/04/01	INT	00000004	Intereses del mes	657700		43.956.203
2016/05/01	INT	00000005	Intereses del mes	662900		44.619.103
2016/06/01	INT	00000006	Intereses del mes	668100		45.287.203
2016/07/01	INT	00000007	Intereses del mes	673400		45.960.603
2016/08/01	INT	00000008	Intereses del mes	705000		46.665.603
2016/09/01	INT	00000009	Intereses del mes	710500		47.376.103
2016/10/01	INT	00000010	Intereses del mes	715900		48.092.003
2016/11/01	INT	00000011	Intereses del mes	743500		48.835.503
2016/12/01	INT	00000012	Intereses del mes	749100		49.584.603
2017/01/01	INT	00000001	Intereses del mes	754300		50.338.903
2017/02/01	INT	00000002	Intereses del mes	772300		51.111.203
2017/03/01	INT	00000003	Intereses del mes	778200		51.889.403
2017/04/01	INT	00000004	Intereses del mes	784200		52.673.603
2017/05/01	INT	00000005	Intereses del mes	790200		53.463.803
2017/06/01	INT	00000006	Intereses del mes	796700		54.260.503
2017/07/01	INT	00000007	Intereses del mes	790300		55.050.803
2017/08/01	INT	00000008	Intereses del mes	796400		55.847.203
2017/09/01	INT	00000009	Intereses del mes	784300		56.631.503
2017/10/01	INT	00000010	Intereses del mes	778300		57.409.803
2017/11/01	INT	00000011	Intereses del mes	777100		58.186.903
2017/12/01	INT	00000012	Intereses del mes	776000		58.962.903
2018/01/01	INT	00000001	Intereses del mes	778400		59.741.303
2018/02/01	INT	00000002	Intereses del mes	796700		60.538.003
2018/03/01	INT	00000003	Intereses del mes	790200		61.328.203

Fecha	Tipo	Numero	Concepto	Debito	Credito	Saldo
2018/04/01	INT	00000004	Intereses del mes	788600		62.116.803
2018/05/01	INT	00000005	Intereses del mes	795300		62.912.103
2018/06/01	INT	00000006	Intereses del mes	795100		63.707.203
2018/07/01	INT	00000007	Intereses del mes	791300		64.498.503
2018/08/01	INT	00000008	Intereses del mes	793500		65.292.003
2018/09/01	INT	00000009	Intereses del mes	794400		66.086.403
2018/10/01	INT	00000010	Intereses del mes	672800		66.759.203
2018/11/01	INT	00000011	Intereses del mes	674800		67.434.003
2018/12/01	INT	00000012	Intereses del mes	676800		68.110.803
2019/01/01	INT	00000001	Intereses del mes	675600		68.786.403
2019/02/01	INT	00000002	Intereses del mes	696900		69.483.303
2019/03/01	INT	00000003	Intereses del mes	692700		70.176.003
2019/04/01	INT	00000004	Intereses del mes	727800		70.903.803
2019/05/01	INT	00000005	Intereses del mes	737000		71.640.803
2019/06/01	INT	00000006	Intereses del mes	740300		72.381.103
2019/07/01	INT	00000007	Intereses del mes	746000		73.127.103
2019/08/01	INT	00000008	Intereses del mes	751700		73.878.803
2019/09/01	INT	00000009	Intereses del mes	757400		74.636.203
2019/10/01	INT	00000010	Intereses del mes	756000		75.392.203
2019/11/01	INT	00000011	Intereses del mes	758100		76.150.303
2019/12/01	INT	00000012	Intereses del mes	760100		76.910.403
2020/01/01	INT	00000001	Intereses del mes	758400		77.668.803
2020/02/01	INT	00000002	Intereses del mes	779000		78.447.803
2019/03/01	INT	00000003	Intereses del mes	781400		79.229.203
2019/04/01	INT	00000004	Intereses del mes	776100		80.005.303
2019/05/01	INT	00000005	Intereses del mes	0		80.005.303
2019/06/01	INT	00000006	Intereses del mes	0		80.005.303
2019/07/01	INT	00000007	Intereses del mes	771800		80.777.103
2019/08/01	INT	00000008	Intereses del mes	784600		81.561.703
2019/09/01	INT	00000009	Intereses del mes	792800		82.354.503
2019/10/01	INT	00000010	Intereses del mes	798500		83.153.003

C X C SANCIONES						
2011/12/31			Saldo a Diciembre 31 de 2011			75.000
2013/02/28	SAN	00000002	INASISTENCIA ASAMBLEA ORDINARIA FEBRERO 23 DE 2013	167000		242.000
2013/08/01	SAN	00000003	SANCION INASISTENCIA ASAMBL. EXTRAORDINARIA JUN 27-2013	175000		417.000
2014/02/22	SAN	00000003	SANCION X INASISTENCIA ASAMBLEA FEB-22-2014	183000		600.000
2015/05/01	SAN	00000004	SANCION INASISTENCIA ASAMBLEA 2015	191000		791.000
2015/10/05	SAN	00000005	SANCION POR INASISTENCIA ASAMBLEA EXT OCT 03 DE 2015	191000		982.000
2019/03/01	SAN	00000005	SANCION POR INASISTENCIA ASAMBLEA EXT OCT 03 DE 2015	267000		1.249.000

2014/02/27	CE	00002350	COSTAS JURIDICAS JUZGADO 12- MARCELA BAHAMON	500000		500.000
------------	----	----------	--	--------	--	---------

Bogotá, oCTUBRE 2.020

JUAN CARLOS RIOS
Administradora y Representante legal

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

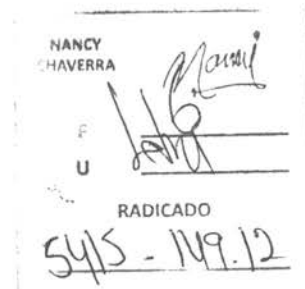
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 09 NOV 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
CGP el cual corre a partir del 04 NOV 2020
y a partir del 06 NOV 2020

L. Secretaria. _____

Señor
Juez Doce (12) Civil Municipal de Ejecución
Bogotá D.C.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular Juzgado origen 27 Civil Municipal
Radicado: 2001-1198
Demandante: Mazuren Agrupación 010- Etapa A
Demandado: Marcela Bahamon Molina

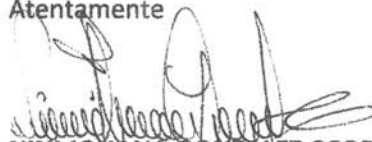


NINI JOHANA GONZÁLEZ CORREA, mujer mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 52.880.946. de Bogotá y tarjeta Profesional No. 222.758 del Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderada de la Agrupación Mazuren 010-Etapa A, me dirijo ante su despacho para radicar la actualización del crédito del proceso en referencia.

SOLICITUD ESPECIAL

Le solicito señor juez muy comedidamente que se proceda con el remate del inmueble ya que se ha cumplido con todos los términos procesales para que se dicha actuación.

Atentamente


NINI JOHANA GONZALEZ CORREA
C.C. 52.880.946 de Bogotá D.C.
T.P. 222.758. del C. S. de la J.

OF. EJEC. MUNICIPAL

2001-1198-12

RV: memorial

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/10/2020 2:12 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (881 KB)

Memorial Mazuren pdf.pdf; ACTUALIZ DEUDA APTO 11501 pdf.pdf;

DGM.

De: N. Gonzalez [mailto:gnini50@gmail.com]

Enviado el: viernes, 23 de octubre de 2020 12:28 p. m.

Para: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.; milenioamazuren@gmail.com

Asunto: memorial

**buenas tardes adjunto memorial y actualizacion del credito del proceso con radicado 2001-1198
juzgado de origen 27 Civil Municipal**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

12 NOV 2020

Fl: 197

Al despacho del Señor (a) juez (a)

Observaciones

El (la) Secretario (a)

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

Fecha 01/12/2020
Juzgado 110014303012 27-2001-01198

Desde	Hasta	Dias	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/04/2001	30/04/2001	30	24.83	37.245	37.245	0.09%	\$2 174 000.00	\$2 174 000.00	\$56 595.74	\$56 595.74	\$0.00	\$2 230 595.74
01/05/2001	01/05/2001	1	24.24	36.36	36.36	0.09%	\$71 000.00	\$2 245 000.00	\$1 908.31	\$58 504.05	\$0.00	\$2 303 504.05
02/05/2001	31/05/2001	30	24.24	36.36	36.36	0.09%	\$0.00	\$2 245 000.00	\$57 249.35	\$115 753.40	\$0.00	\$2 360 753.40
01/06/2001	01/06/2001	1	25.17	37.755	37.755	0.09%	\$71 000.00	\$2 316 000.00	\$2 033.30	\$117 786.71	\$0.00	\$2 433 786.71
02/06/2001	30/06/2001	29	25.17	37.755	37.755	0.09%	\$0.00	\$2 316 000.00	\$58 965.79	\$176 752.49	\$0.00	\$2 492 752.49
01/07/2001	01/07/2001	1	26.08	39.12	39.12	0.09%	\$71 000.00	\$2 387 000.00	\$2 160.18	\$178 912.67	\$0.00	\$2 565 912.67
02/07/2001	31/07/2001	30	26.08	39.12	39.12	0.09%	\$0.00	\$2 387 000.00	\$64 805.30	\$243 717.97	\$0.00	\$2 630 717.97
01/08/2001	01/08/2001	1	24.25	36.375	36.375	0.09%	\$71 000.00	\$2 458 000.00	\$2 090.11	\$245 808.07	\$0.00	\$2 703 808.07
02/08/2001	31/08/2001	30	24.25	36.375	36.375	0.09%	\$0.00	\$2 458 000.00	\$62 703.27	\$308 511.35	\$0.00	\$2 766 511.35
01/09/2001	01/09/2001	1	23.06	34.59	34.59	0.08%	\$71 000.00	\$2 529 000.00	\$2 059.12	\$310 570.46	\$0.00	\$2 839 570.46
02/09/2001	30/09/2001	29	23.06	34.59	34.59	0.08%	\$0.00	\$2 529 000.00	\$59 714.41	\$370 284.88	\$0.00	\$2 899 284.88
01/10/2001	01/10/2001	1	23.22	34.83	34.83	0.08%	\$71 000.00	\$2 600 000.00	\$2 129.63	\$372 414.51	\$0.00	\$2 972 414.51
02/10/2001	31/10/2001	30	23.22	34.83	34.83	0.08%	\$0.00	\$2 600 000.00	\$63 888.82	\$436 303.32	\$0.00	\$3 036 303.32
01/11/2001	01/11/2001	1	22.98	34.47	34.47	0.08%	\$71 000.00	\$2 671 000.00	\$2 168.20	\$438 471.53	\$0.00	\$3 109 471.53
02/11/2001	30/11/2001	29	22.98	34.47	34.47	0.08%	\$0.00	\$2 671 000.00	\$62 877.85	\$501 349.38	\$0.00	\$3 172 349.38
01/12/2001	01/12/2001	1	22.48	33.72	33.72	0.08%	\$71 000.00	\$2 742 000.00	\$2 183.79	\$503 533.16	\$0.00	\$3 245 533.16
02/12/2001	31/12/2001	30	22.48	33.72	33.72	0.08%	\$0.00	\$2 742 000.00	\$65 513.57	\$569 046.73	\$0.00	\$3 311 046.73
01/01/2002	01/01/2002	1	22.81	34.215	34.215	0.08%	\$71 000.00	\$2 813 000.00	\$2 268.83	\$571 315.56	\$0.00	\$3 384 315.56
02/01/2002	31/01/2002	30	22.81	34.215	34.215	0.08%	\$0.00	\$2 813 000.00	\$68 064.92	\$639 380.48	\$0.00	\$3 452 380.48
01/02/2002	01/02/2002	1	22.35	33.525	33.525	0.08%	\$71 000.00	\$2 884 000.00	\$2 285.34	\$641 665.82	\$0.00	\$3 525 665.82
02/02/2002	28/02/2002	27	22.35	33.525	33.525	0.08%	\$0.00	\$2 884 000.00	\$61 704.11	\$703 369.93	\$0.00	\$3 587 369.93
01/03/2002	01/03/2002	1	20.97	31.455	31.455	0.08%	\$71 000.00	\$2 955 000.00	\$2 215.01	\$705 584.94	\$0.00	\$3 660 584.94
02/03/2002	31/03/2002	30	20.97	31.455	31.455	0.08%	\$0.00	\$2 955 000.00	\$66 450.31	\$772 035.26	\$0.00	\$3 727 035.26
01/04/2002	01/04/2002	1	21.03	31.545	31.545	0.08%	\$71 000.00	\$3 026 000.00	\$2 273.91	\$774 309.17	\$0.00	\$3 800 309.17
02/04/2002	30/04/2002	29	21.03	31.545	31.545	0.08%	\$0.00	\$3 026 000.00	\$65 943.36	\$840 252.53	\$0.00	\$3 866 252.53
01/05/2002	01/05/2002	1	20	30	30	0.07%	\$71 000.00	\$3 097 000.00	\$2 226.94	\$842 479.47	\$0.00	\$3 939 479.47
02/05/2002	31/05/2002	30	20	30	30	0.07%	\$0.00	\$3 097 000.00	\$66 808.29	\$909 287.76	\$0.00	\$4 006 287.76
01/06/2002	01/06/2002	1	19.96	29.94	29.94	0.07%	\$71 000.00	\$3 168 000.00	\$2 273.99	\$911 561.75	\$0.00	\$4 079 561.75
02/06/2002	30/06/2002	29	19.96	29.94	29.94	0.07%	\$0.00	\$3 168 000.00	\$65 945.62	\$977 507.37	\$0.00	\$4 145 507.37
01/07/2002	01/07/2002	1	19.77	29.655	29.655	0.07%	\$71 000.00	\$3 239 000.00	\$2 305.45	\$979 812.82	\$0.00	\$4 218 812.82
02/07/2002	31/07/2002	30	19.77	29.655	29.655	0.07%	\$0.00	\$3 239 000.00	\$69 163.56	\$1 048 976.38	\$0.00	\$4 287 976.38
01/08/2002	01/08/2002	1	20.01	30.015	30.015	0.07%	\$71 000.00	\$3 310 000.00	\$2 381.15	\$1 051 357.53	\$0.00	\$4 361 357.53
02/08/2002	31/08/2002	30	20.01	30.015	30.015	0.07%	\$0.00	\$3 310 000.00	\$71 434.53	\$1 122 792.06	\$0.00	\$4 432 792.06
01/09/2002	01/09/2002	1	20.18	30.27	30.27	0.07%	\$71 000.00	\$3 381 000.00	\$2 450.39	\$1 125 242.45	\$0.00	\$4 506 242.45
02/09/2002	30/09/2002	29	20.18	30.27	30.27	0.07%	\$0.00	\$3 381 000.00	\$71 061.31	\$1 196 303.76	\$0.00	\$4 577 303.76
01/10/2002	01/10/2002	1	20.3	30.45	30.45	0.07%	\$71 000.00	\$3 452 000.00	\$2 514.92	\$1 198 818.67	\$0.00	\$4 650 818.67
02/10/2002	31/10/2002	30	20.3	30.45	30.45	0.07%	\$0.00	\$3 452 000.00	\$75 447.47	\$1 274 266.14	\$0.00	\$4 726 266.14
01/11/2002	01/11/2002	1	19.76	29.64	29.64	0.07%	\$71 000.00	\$3 523 000.00	\$2 506.48	\$1 276 772.62	\$0.00	\$4 799 772.62
02/11/2002	30/11/2002	29	19.76	29.64	29.64	0.07%	\$0.00	\$3 523 000.00	\$72 687.91	\$1 349 460.53	\$0.00	\$4 872 460.53
01/12/2002	01/12/2002	1	19.69	29.535	29.535	0.07%	\$71 000.00	\$3 594 000.00	\$2 549.01	\$1 352 009.54	\$0.00	\$4 946 009.54
02/12/2002	31/12/2002	30	19.69	29.535	29.535	0.07%	\$0.00	\$3 594 000.00	\$76 470.28	\$1 428 479.83	\$0.00	\$5 022 479.83
01/01/2003	01/01/2003	1	19.64	29.46	29.46	0.07%	\$71 000.00	\$3 665 000.00	\$2 593.55	\$1 431 073.37	\$0.00	\$5 096 073.37
02/01/2003	31/01/2003	30	19.64	29.46	29.46	0.07%	\$0.00	\$3 665 000.00	\$77 806.38	\$1 508 879.75	\$0.00	\$5 173 879.75
01/02/2003	01/02/2003	1	19.78	29.67	29.67	0.07%	\$71 000.00	\$3 736 000.00	\$2 660.39	\$1 511 540.14	\$0.00	\$5 247 540.14
02/02/2003	28/02/2003	27	19.78	29.67	29.67	0.07%	\$0.00	\$3 736 000.00	\$71 830.56	\$1 583 370.70	\$0.00	\$5 319 370.70
01/03/2003	01/03/2003	1	19.49	29.235	29.235	0.07%	\$71 000.00	\$3 807 000.00	\$2 675.88	\$1 586 046.57	\$0.00	\$5 393 046.57
02/03/2003	31/03/2003	30	19.49	29.235	29.235	0.07%	\$0.00	\$3 807 000.00	\$80 276.30	\$1 666 322.87	\$0.00	\$5 473 322.87
01/04/2003	01/04/2003	1	19.81	29.715	29.715	0.07%	\$71 000.00	\$3 878 000.00	\$2 765.20	\$1 669 088.07	\$0.00	\$5 547 088.07
02/04/2003	30/04/2003	29	19.81	29.715	29.715	0.07%	\$0.00	\$3 878 000.00	\$80 190.74	\$1 749 278.80	\$0.00	\$5 627 278.80
01/05/2003	01/05/2003	1	19.89	29.835	29.835	0.07%	\$71 000.00	\$3 949 000.00	\$2 825.84	\$1 752 104.64	\$0.00	\$5 701 104.64
02/05/2003	31/05/2003	30	19.89	29.835	29.835	0.07%	\$0.00	\$3 949 000.00	\$84 775.07	\$1 836 879.70	\$0.00	\$5 785 879.70
01/06/2003	01/06/2003	1	19.2	28.8	28.8	0.07%	\$71 000.00	\$4 020 000.00	\$2 788.43	\$1 839 668.13	\$0.00	\$5 859 668.13
02/06/2003	30/06/2003	29	19.2	28.8	28.8	0.07%	\$0.00	\$4 020 000.00	\$80 864.49	\$1 920 532.62	\$0.00	\$5 940 532.62
01/07/2003	01/07/2003	1	19.44	29.16	29.16	0.07%	\$71 000.00	\$4 091 000.00	\$2 868.98	\$1 923 401.60	\$0.00	\$6 014 401.60



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos/DiasPeriodo})}) - 1$

Fecha 01/12/2020
Juzgado 110014303012 27-2001-01198

02/07/2003	31/07/2003	30	19.44	29.16	29.16	0.07%	\$0.00	\$4 091 000.00	\$86 069.53	\$2 009 471.14	\$0.00	\$6 100 471.14
01/08/2003	01/08/2003	1	19.88	29.82	29.82	0.07%	\$71 000.00	\$4 162 000.00	\$2 976.94	\$2 012 448.07	\$0.00	\$6 174 448.07
02/08/2003	31/08/2003	30	19.88	29.82	29.82	0.07%	\$0.00	\$4 162 000.00	\$89 308.09	\$2 101 756.16	\$0.00	\$6 263 756.16
01/09/2003	01/09/2003	1	20.12	30.18	30.18	0.07%	\$71 000.00	\$4 233 000.00	\$3 059.86	\$2 104 816.02	\$0.00	\$6 337 816.02
02/09/2003	30/09/2003	29	20.12	30.18	30.18	0.07%	\$0.00	\$4 233 000.00	\$88 735.90	\$2 193 551.92	\$0.00	\$6 426 551.92
01/10/2003	01/10/2003	1	20.04	30.06	30.06	0.07%	\$71 000.00	\$4 304 000.00	\$3 100.30	\$2 196 652.22	\$0.00	\$6 500 652.22
02/10/2003	31/10/2003	30	20.04	30.06	30.06	0.07%	\$0.00	\$4 304 000.00	\$93 008.97	\$2 289 661.19	\$0.00	\$6 593 661.19
01/11/2003	01/11/2003	1	19.87	29.805	29.805	0.07%	\$71 000.00	\$4 375 000.00	\$3 127.90	\$2 292 789.09	\$0.00	\$6 667 789.09
02/11/2003	30/11/2003	29	19.87	29.805	29.805	0.07%	\$0.00	\$4 375 000.00	\$90 709.15	\$2 383 498.25	\$0.00	\$6 758 498.25
01/12/2003	30/12/2003	30	19.81	29.715	29.715	0.07%	\$0.00	\$4 375 000.00	\$93 587.47	\$2 477 085.71	\$0.00	\$6 852 085.71
31/12/2003	31/12/2003	1	19.81	29.715	29.715	0.07%	\$71 000.00	\$4 446 000.00	\$3 170.21	\$2 480 255.92	\$0.00	\$6 926 255.92
01/01/2004	01/01/2004	1	19.67	29.505	29.505	0.07%	\$79 000.00	\$4 525 000.00	\$3 206.44	\$2 483 462.36	\$0.00	\$7 008 462.36
02/01/2004	31/01/2004	30	19.67	29.505	29.505	0.07%	\$0.00	\$4 525 000.00	\$96 193.16	\$2 579 655.52	\$0.00	\$7 104 655.52
01/02/2004	01/02/2004	1	19.74	29.61	29.61	0.07%	\$79 000.00	\$4 604 000.00	\$3 272.65	\$2 582 928.17	\$0.00	\$7 186 928.17
02/02/2004	29/02/2004	28	19.74	29.61	29.61	0.07%	\$0.00	\$4 604 000.00	\$91 634.15	\$2 674 562.32	\$0.00	\$7 278 562.32
01/03/2004	01/03/2004	1	19.8	29.7	29.7	0.07%	\$79 000.00	\$4 683 000.00	\$3 337.72	\$2 677 900.04	\$0.00	\$7 360 900.04
02/03/2004	31/03/2004	30	19.8	29.7	29.7	0.07%	\$0.00	\$4 683 000.00	\$100 131.48	\$2 778 031.52	\$0.00	\$7 461 031.52
01/04/2004	01/04/2004	1	19.78	29.67	29.67	0.07%	\$79 000.00	\$4 762 000.00	\$3 391.00	\$2 781 422.52	\$0.00	\$7 543 422.52
02/04/2004	30/04/2004	29	19.78	29.67	29.67	0.07%	\$0.00	\$4 762 000.00	\$98 339.05	\$2 879 761.57	\$0.00	\$7 641 761.57
01/05/2004	01/05/2004	1	19.71	29.565	29.565	0.07%	\$79 000.00	\$4 841 000.00	\$3 436.51	\$2 883 198.07	\$0.00	\$7 724 198.07
02/05/2004	31/05/2004	30	19.71	29.565	29.565	0.07%	\$0.00	\$4 841 000.00	\$103 095.16	\$2 986 293.24	\$0.00	\$7 827 293.24
01/06/2004	01/06/2004	1	19.67	29.505	29.505	0.07%	\$79 000.00	\$4 920 000.00	\$3 486.34	\$2 989 779.58	\$0.00	\$7 909 779.58
02/06/2004	30/06/2004	29	19.67	29.505	29.505	0.07%	\$0.00	\$4 920 000.00	\$101 103.79	\$3 090 883.37	\$0.00	\$8 010 883.37
01/07/2004	01/07/2004	1	19.44	29.16	29.16	0.07%	\$79 000.00	\$4 999 000.00	\$3 505.76	\$3 094 389.12	\$0.00	\$8 093 389.12
02/07/2004	31/07/2004	30	19.44	29.16	29.16	0.07%	\$0.00	\$4 999 000.00	\$105 172.72	\$3 199 561.84	\$0.00	\$8 198 561.84
01/08/2004	01/08/2004	1	19.28	28.92	28.92	0.07%	\$79 000.00	\$5 078 000.00	\$3 535.27	\$3 203 097.11	\$0.00	\$8 281 097.11
02/08/2004	31/08/2004	30	19.28	28.92	28.92	0.07%	\$0.00	\$5 078 000.00	\$106 057.97	\$3 309 155.08	\$0.00	\$8 387 155.08
01/09/2004	01/09/2004	1	19.5	29.25	29.25	0.07%	\$79 000.00	\$5 157 000.00	\$3 626.41	\$3 312 781.49	\$0.00	\$8 469 781.49
02/09/2004	30/09/2004	29	19.5	29.25	29.25	0.07%	\$0.00	\$5 157 000.00	\$105 165.89	\$3 417 947.38	\$0.00	\$8 574 947.38
01/10/2004	01/10/2004	1	19.09	28.635	28.635	0.07%	\$79 000.00	\$5 236 000.00	\$3 613.49	\$3 421 560.87	\$0.00	\$8 657 560.87
02/10/2004	31/10/2004	30	19.09	28.635	28.635	0.07%	\$0.00	\$5 236 000.00	\$108 404.84	\$3 529 965.71	\$0.00	\$8 765 965.71
01/11/2004	01/11/2004	1	19.59	29.385	29.385	0.07%	\$79 000.00	\$5 315 000.00	\$3 752.73	\$3 533 718.44	\$0.00	\$8 848 718.44
02/11/2004	30/11/2004	29	19.59	29.385	29.385	0.07%	\$0.00	\$5 315 000.00	\$108 829.11	\$3 642 547.55	\$0.00	\$8 957 547.55
01/12/2004	01/12/2004	1	19.49	29.235	29.235	0.07%	\$79 000.00	\$5 394 000.00	\$3 791.35	\$3 646 338.90	\$0.00	\$9 040 338.90
02/12/2004	31/12/2004	30	19.49	29.235	29.235	0.07%	\$0.00	\$5 394 000.00	\$113 740.57	\$3 760 079.47	\$0.00	\$9 154 079.47
01/01/2005	01/01/2005	1	19.45	29.175	29.175	0.07%	\$83 000.00	\$5 477 000.00	\$3 842.72	\$3 763 922.19	\$0.00	\$9 240 922.19
02/01/2005	31/01/2005	30	19.45	29.175	29.175	0.07%	\$0.00	\$5 477 000.00	\$115 281.55	\$3 879 203.74	\$0.00	\$9 356 203.74
01/02/2005	01/02/2005	1	19.4	29.1	29.1	0.07%	\$83 000.00	\$5 560 000.00	\$3 892.10	\$3 883 095.84	\$0.00	\$9 443 095.84
02/02/2005	28/02/2005	27	19.4	29.1	29.1	0.07%	\$0.00	\$5 560 000.00	\$105 086.67	\$3 988 182.51	\$0.00	\$9 548 182.51
01/03/2005	01/03/2005	1	19.15	28.725	28.725	0.07%	\$83 000.00	\$5 643 000.00	\$3 905.20	\$3 992 087.71	\$0.00	\$9 635 087.71
02/03/2005	31/03/2005	30	19.15	28.725	28.725	0.07%	\$0.00	\$5 643 000.00	\$117 155.88	\$4 109 243.59	\$0.00	\$9 752 243.59
01/04/2005	01/04/2005	1	19.19	28.785	28.785	0.07%	\$83 000.00	\$5 726 000.00	\$3 969.95	\$4 113 213.54	\$0.00	\$9 839 213.54
02/04/2005	30/04/2005	29	19.19	28.785	28.785	0.07%	\$0.00	\$5 726 000.00	\$115 128.58	\$4 228 342.12	\$0.00	\$9 954 342.12
01/05/2005	01/05/2005	1	19.02	28.53	28.53	0.07%	\$83 000.00	\$5 809 000.00	\$3 995.93	\$4 232 338.05	\$0.00	\$10 041 338.05
02/05/2005	31/05/2005	30	19.02	28.53	28.53	0.07%	\$0.00	\$5 809 000.00	\$119 877.93	\$4 352 215.98	\$0.00	\$10 161 215.98
01/06/2005	01/06/2005	1	18.85	28.275	28.275	0.07%	\$83 000.00	\$5 892 000.00	\$4 020.95	\$4 356 236.93	\$0.00	\$10 248 236.93
02/06/2005	30/06/2005	29	18.85	28.275	28.275	0.07%	\$0.00	\$5 892 000.00	\$116 607.42	\$4 472 844.35	\$0.00	\$10 364 844.35
01/07/2005	01/07/2005	1	18.5	27.75	27.75	0.07%	\$83 000.00	\$5 975 000.00	\$4 010.41	\$4 476 854.76	\$0.00	\$10 451 854.76
02/07/2005	31/07/2005	30	18.5	27.75	27.75	0.07%	\$0.00	\$5 975 000.00	\$120 312.22	\$4 597 166.98	\$0.00	\$10 572 166.98
01/08/2005	01/08/2005	1	18.24	27.36	27.36	0.07%	\$83 000.00	\$6 058 000.00	\$4 015.34	\$4 601 182.32	\$0.00	\$10 659 182.32
02/08/2005	31/08/2005	30	18.24	27.36	27.36	0.07%	\$0.00	\$6 058 000.00	\$120 460.10	\$4 721 642.41	\$0.00	\$10 779 642.41
01/09/2005	01/09/2005	1	18.22	27.33	27.33	0.07%	\$83 000.00	\$6 141 000.00	\$4 066.38	\$4 725 708.80	\$0.00	\$10 866 708.80
02/09/2005	30/09/2005	29	18.22	27.33	27.33	0.07%	\$0.00	\$6 141 000.00	\$117 925.14	\$4 843 633.94	\$0.00	\$10 984 633.94
01/10/2005	01/10/2005	1	17.93	26.895	26.895	0.07%	\$83 000.00	\$6 224 000.00	\$4 062.95	\$4 847 696.89	\$0.00	\$11 071 696.89
02/10/2005	31/10/2005	30	17.93	26.895	26.895	0.07%	\$0.00	\$6 224 000.00	\$121 888.53	\$4 969 585.41	\$0.00	\$11 193 585.41
01/11/2005	01/11/2005	1	17.81	26.715	26.715	0.06%	\$83 000.00	\$6 307 000.00	\$4 092.59	\$4 973 678.00	\$0.00	\$11 280 678.00

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 01/12/2020
Juzgado 110014303012 27-2001-01198

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

02/11/2005	30/11/2005	29	17.81	26.715	26.715	0.06%	\$0.00	\$6 307 000.00	\$118 685.05	\$5 092 363.06	\$0.00	\$11 399 363.06
01/12/2005	01/12/2005	1	17.49	26.235	26.235	0.06%	\$83 000.00	\$6 390 000.00	\$4 079.96	\$5 096 443.02	\$0.00	\$11 486 443.02
02/12/2005	31/12/2005	30	17.49	26.235	26.235	0.06%	\$0.00	\$6 390 000.00	\$122 398.84	\$5 218 841.86	\$0.00	\$11 608 841.86
01/01/2006	01/01/2006	1	17.35	26.025	26.025	0.06%	\$83 000.00	\$6 473 000.00	\$4 103.41	\$5 222 945.27	\$0.00	\$11 695 945.27
02/01/2006	31/01/2006	30	17.35	26.025	26.025	0.06%	\$0.00	\$6 473 000.00	\$123 102.32	\$5 346 047.59	\$0.00	\$11 819 047.59
01/02/2006	01/02/2006	1	17.51	26.265	26.265	0.06%	\$83 000.00	\$6 556 000.00	\$4 190.22	\$5 350 237.81	\$0.00	\$11 906 237.81
02/02/2006	28/02/2006	27	17.51	26.265	26.265	0.06%	\$0.00	\$6 556 000.00	\$113 135.99	\$5 463 373.79	\$0.00	\$12 019 373.79
01/03/2006	01/03/2006	1	17.25	25.875	25.875	0.06%	\$92 000.00	\$6 648 000.00	\$4 192.64	\$5 467 566.44	\$0.00	\$12 115 566.44
02/03/2006	31/03/2006	30	17.25	25.875	25.875	0.06%	\$0.00	\$6 648 000.00	\$125 779.28	\$5 593 345.72	\$0.00	\$12 241 345.72
01/04/2006	01/04/2006	1	16.75	25.125	25.125	0.06%	\$92 000.00	\$6 740 000.00	\$4 140.24	\$5 597 485.96	\$0.00	\$12 337 485.96
02/04/2006	30/04/2006	29	16.75	25.125	25.125	0.06%	\$0.00	\$6 740 000.00	\$120 067.00	\$5 717 552.96	\$0.00	\$12 457 552.96
01/05/2006	01/05/2006	1	16.07	24.105	24.105	0.06%	\$92 000.00	\$6 832 000.00	\$4 043.45	\$5 721 596.41	\$0.00	\$12 553 596.41
02/05/2006	31/05/2006	30	16.07	24.105	24.105	0.06%	\$0.00	\$6 832 000.00	\$121 303.58	\$5 842 899.99	\$0.00	\$12 674 899.99
01/06/2006	01/06/2006	1	15.61	23.415	23.415	0.06%	\$92 000.00	\$6 924 000.00	\$3 992.08	\$5 846 892.07	\$0.00	\$12 770 892.07
02/06/2006	30/06/2006	29	15.61	23.415	23.415	0.06%	\$0.00	\$6 924 000.00	\$115 770.24	\$5 962 662.31	\$0.00	\$12 886 662.31
01/07/2006	01/07/2006	1	15.08	22.62	22.62	0.06%	\$92 000.00	\$7 016 000.00	\$3 920.83	\$5 966 583.13	\$0.00	\$12 982 583.13
02/07/2006	31/07/2006	30	15.08	22.62	22.62	0.06%	\$0.00	\$7 016 000.00	\$117 624.83	\$6 084 207.97	\$0.00	\$13 100 207.97
01/08/2006	01/08/2006	1	15.02	22.53	22.53	0.06%	\$92 000.00	\$7 108 000.00	\$3 957.93	\$6 088 165.90	\$0.00	\$13 196 165.90
02/08/2006	31/08/2006	30	15.02	22.53	22.53	0.06%	\$0.00	\$7 108 000.00	\$118 738.04	\$6 206 903.94	\$0.00	\$13 314 903.94
01/09/2006	01/09/2006	1	15.05	22.575	22.575	0.06%	\$92 000.00	\$7 200 000.00	\$4 016.41	\$6 210 920.35	\$0.00	\$13 410 920.35
02/09/2006	30/09/2006	29	15.05	22.575	22.575	0.06%	\$0.00	\$7 200 000.00	\$116 475.89	\$6 327 396.24	\$0.00	\$13 527 396.24
01/10/2006	01/10/2006	1	15.07	22.605	22.605	0.06%	\$92 000.00	\$7 292 000.00	\$4 072.62	\$6 331 468.86	\$0.00	\$13 623 468.86
02/10/2006	31/10/2006	30	15.07	22.605	22.605	0.06%	\$0.00	\$7 292 000.00	\$122 178.67	\$6 453 647.53	\$0.00	\$13 745 647.53
01/11/2006	01/11/2006	1	15.07	22.605	22.605	0.06%	\$92 000.00	\$7 384 000.00	\$4 124.00	\$6 457 771.54	\$0.00	\$13 841 771.54
02/11/2006	30/11/2006	29	15.07	22.605	22.605	0.06%	\$0.00	\$7 384 000.00	\$119 596.14	\$6 577 367.68	\$0.00	\$13 961 367.68
01/12/2006	01/12/2006	1	15.07	22.605	22.605	0.06%	\$92 000.00	\$7 476 000.00	\$4 175.39	\$6 581 543.07	\$0.00	\$14 057 543.07
02/12/2006	31/12/2006	30	15.07	22.605	22.605	0.06%	\$0.00	\$7 476 000.00	\$125 261.62	\$6 706 804.69	\$0.00	\$14 182 804.69
01/01/2007	01/01/2007	1	13.83	20.745	20.745	0.05%	\$96 000.00	\$7 572 000.00	\$3 911.70	\$6 710 716.40	\$0.00	\$14 282 716.40
02/01/2007	31/01/2007	30	13.83	20.745	20.745	0.05%	\$0.00	\$7 572 000.00	\$117 351.10	\$6 828 067.49	\$0.00	\$14 400 067.49
01/02/2007	01/02/2007	1	13.83	20.745	20.745	0.05%	\$96 000.00	\$7 668 000.00	\$3 961.30	\$6 832 028.79	\$0.00	\$14 500 028.79
02/02/2007	28/02/2007	27	13.83	20.745	20.745	0.05%	\$0.00	\$7 668 000.00	\$106 955.02	\$6 938 983.81	\$0.00	\$14 606 983.81
01/03/2007	01/03/2007	1	13.83	20.745	20.745	0.05%	\$96 000.00	\$7 764 000.00	\$4 010.89	\$6 942 994.70	\$0.00	\$14 706 994.70
02/03/2007	31/03/2007	30	13.83	20.745	20.745	0.05%	\$0.00	\$7 764 000.00	\$120 326.72	\$7 063 321.42	\$0.00	\$14 827 321.42
01/04/2007	01/04/2007	1	16.75	25.125	25.125	0.06%	\$96 000.00	\$7 860 000.00	\$4 828.23	\$7 068 149.65	\$0.00	\$14 928 149.65
02/04/2007	30/04/2007	29	16.75	25.125	25.125	0.06%	\$0.00	\$7 860 000.00	\$140 018.79	\$7 208 168.44	\$0.00	\$15 068 168.44
01/05/2007	01/05/2007	1	16.75	25.125	25.125	0.06%	\$96 000.00	\$7 956 000.00	\$4 887.20	\$7 213 055.64	\$0.00	\$15 169 055.64
02/05/2007	31/05/2007	30	16.75	25.125	25.125	0.06%	\$0.00	\$7 956 000.00	\$146 616.15	\$7 359 671.79	\$0.00	\$15 315 671.79
01/06/2007	01/06/2007	1	16.75	25.125	25.125	0.06%	\$96 000.00	\$8 052 000.00	\$4 946.18	\$7 364 617.96	\$0.00	\$15 416 617.96
02/06/2007	30/06/2007	29	16.75	25.125	25.125	0.06%	\$0.00	\$8 052 000.00	\$143 439.09	\$7 508 057.06	\$0.00	\$15 560 057.06
01/07/2007	01/07/2007	1	19.01	28.515	28.515	0.07%	\$96 000.00	\$8 148 000.00	\$5 602.29	\$7 513 659.35	\$0.00	\$15 661 659.35
02/07/2007	31/07/2007	30	19.01	28.515	28.515	0.07%	\$0.00	\$8 148 000.00	\$168 068.69	\$7 681 728.04	\$0.00	\$15 829 728.04
01/08/2007	01/08/2007	1	19.01	28.515	28.515	0.07%	\$96 000.00	\$8 244 000.00	\$5 668.30	\$7 687 396.34	\$0.00	\$15 931 396.34
02/08/2007	31/08/2007	30	19.01	28.515	28.515	0.07%	\$0.00	\$8 244 000.00	\$170 048.88	\$7 857 445.22	\$0.00	\$16 101 445.22
01/09/2007	01/09/2007	1	19.01	28.515	28.515	0.07%	\$96 000.00	\$8 340 000.00	\$5 734.30	\$7 863 179.52	\$0.00	\$16 203 179.52
02/09/2007	30/09/2007	29	19.01	28.515	28.515	0.07%	\$0.00	\$8 340 000.00	\$166 294.77	\$8 029 474.30	\$0.00	\$16 369 474.30
01/10/2007	01/10/2007	1	21.26	31.89	31.89	0.08%	\$96 000.00	\$8 436 000.00	\$6 399.87	\$8 035 874.17	\$0.00	\$16 471 874.17
02/10/2007	31/10/2007	30	21.26	31.89	31.89	0.08%	\$0.00	\$8 436 000.00	\$191 996.22	\$8 227 870.39	\$0.00	\$16 663 870.39
01/11/2007	01/11/2007	1	21.26	31.89	31.89	0.08%	\$96 000.00	\$8 532 000.00	\$6 472.70	\$8 234 343.10	\$0.00	\$16 766 343.10
02/11/2007	30/11/2007	29	21.26	31.89	31.89	0.08%	\$0.00	\$8 532 000.00	\$187 708.40	\$8 422 051.49	\$0.00	\$16 954 051.49
01/12/2007	01/12/2007	1	21.26	31.89	31.89	0.08%	\$96 000.00	\$8 628 000.00	\$6 545.53	\$8 428 597.02	\$0.00	\$17 056 597.02
02/12/2007	31/12/2007	30	21.26	31.89	31.89	0.08%	\$0.00	\$8 628 000.00	\$196 365.98	\$8 624 963.00	\$0.00	\$17 252 963.00
01/01/2008	01/01/2008	1	21.83	32.745	32.745	0.08%	\$96 000.00	\$8 724 000.00	\$6 772.93	\$8 631 735.93	\$0.00	\$17 355 735.93
02/01/2008	31/01/2008	30	21.83	32.745	32.745	0.08%	\$0.00	\$8 724 000.00	\$203 187.76	\$8 834 923.68	\$0.00	\$17 558 923.68
01/02/2008	01/02/2008	1	21.83	32.745	32.745	0.08%	\$101 000.00	\$8 825 000.00	\$6 851.34	\$8 841 775.02	\$0.00	\$17 666 775.02
02/02/2008	29/02/2008	28	21.83	32.745	32.745	0.08%	\$0.00	\$8 825 000.00	\$191 837.44	\$9 033 612.46	\$0.00	\$17 858 612.46
01/03/2008	01/03/2008	1	21.83	32.745	32.745	0.08%	\$101 000.00	\$8 926 000.00	\$6 929.75	\$9 040 542.21	\$0.00	\$17 966 542.21



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

Fecha 01/12/2020
Juzgado 110014303012 27-2001-01198

02/03/2008	31/03/2008	30	21.83	32.745	32.745	0,08%	\$0.00	\$8.926.000,00	\$207.892,47	\$9.248.434,68	\$0.00	\$18.174.434,68
01/04/2008	01/04/2008	1	21.92	32.88	32.88	0,08%	\$110.000,00	\$9.036.000,00	\$7.040,33	\$9.255.475,01	\$0.00	\$18.291.475,01
02/04/2008	30/04/2008	29	21.92	32.88	32.88	0,08%	\$0.00	\$9.036.000,00	\$204.169,62	\$9.459.644,63	\$0.00	\$18.495.644,63
01/05/2008	01/05/2008	1	21.92	32.88	32.88	0,08%	\$110.000,00	\$9.146.000,00	\$7.126,04	\$9.466.770,66	\$0.00	\$18.612.770,66
02/05/2008	31/05/2008	30	21.92	32.88	32.88	0,08%	\$0.00	\$9.146.000,00	\$213.781,12	\$9.680.551,78	\$0.00	\$18.826.551,78
01/06/2008	01/06/2008	1	21.92	32.88	32.88	0,08%	\$110.000,00	\$9.256.000,00	\$7.211,74	\$9.687.763,52	\$0.00	\$18.943.763,52
02/06/2008	30/06/2008	29	21.92	32.88	32.88	0,08%	\$0.00	\$9.256.000,00	\$209.140,55	\$9.896.904,07	\$0.00	\$19.152.904,07
01/07/2008	01/07/2008	1	21.51	32.265	32.265	0,08%	\$110.000,00	\$9.366.000,00	\$7.178,32	\$9.904.082,39	\$0.00	\$19.270.082,39
02/07/2008	31/07/2008	30	21.51	32.265	32.265	0,08%	\$0.00	\$9.366.000,00	\$215.349,57	\$10.119.431,96	\$0.00	\$19.485.431,96
01/08/2008	01/08/2008	1	21.51	32.265	32.265	0,08%	\$110.000,00	\$9.476.000,00	\$7.262,63	\$10.126.694,59	\$0.00	\$19.602.694,59
02/08/2008	31/08/2008	30	21.51	32.265	32.265	0,08%	\$0.00	\$9.476.000,00	\$217.878,77	\$10.344.573,36	\$0.00	\$19.820.573,36
01/09/2008	01/09/2008	1	21.51	32.265	32.265	0,08%	\$110.000,00	\$9.586.000,00	\$7.346,93	\$10.351.920,29	\$0.00	\$19.937.920,29
02/09/2008	30/09/2008	29	21.51	32.265	32.265	0,08%	\$0.00	\$9.586.000,00	\$213.061,03	\$10.564.981,33	\$0.00	\$20.150.981,33
01/10/2008	01/10/2008	1	21.02	31.53	31.53	0,08%	\$110.000,00	\$9.696.000,00	\$7.283,10	\$10.572.264,42	\$0.00	\$20.268.264,42
02/10/2008	31/10/2008	30	21.02	31.53	31.53	0,08%	\$0.00	\$9.696.000,00	\$218.492,87	\$10.790.757,30	\$0.00	\$20.486.757,30
01/11/2008	01/11/2008	1	21.02	31.53	31.53	0,08%	\$110.000,00	\$9.806.000,00	\$7.365,72	\$10.798.123,02	\$0.00	\$20.604.123,02
02/11/2008	30/11/2008	29	21.02	31.53	31.53	0,08%	\$0.00	\$9.806.000,00	\$213.605,93	\$11.011.728,95	\$0.00	\$20.817.728,95
01/12/2008	01/12/2008	1	21.02	31.53	31.53	0,08%	\$110.000,00	\$9.916.000,00	\$7.448,35	\$11.019.177,29	\$0.00	\$20.935.177,29
02/12/2008	31/12/2008	30	21.02	31.53	31.53	0,08%	\$0.00	\$9.916.000,00	\$223.450,43	\$11.242.627,72	\$0.00	\$21.158.627,72
01/01/2009	01/01/2009	1	20.47	30.705	30.705	0,07%	\$118.000,00	\$10.034.000,00	\$7.363,88	\$11.249.991,60	\$0.00	\$21.283.991,60
02/01/2009	31/01/2009	30	20.47	30.705	30.705	0,07%	\$0.00	\$10.034.000,00	\$220.916,46	\$11.470.908,07	\$0.00	\$21.504.908,07
01/02/2009	01/02/2009	1	20.47	30.705	30.705	0,07%	\$118.000,00	\$10.152.000,00	\$7.450,48	\$11.478.358,55	\$0.00	\$21.630.358,55
02/02/2009	28/02/2009	27	20.47	30.705	30.705	0,07%	\$0.00	\$10.152.000,00	\$201.163,00	\$11.679.521,55	\$0.00	\$21.831.521,55
01/03/2009	01/03/2009	1	20.47	30.705	30.705	0,07%	\$118.000,00	\$10.270.000,00	\$7.537,08	\$11.687.058,63	\$0.00	\$21.957.058,63
02/03/2009	31/03/2009	30	20.47	30.705	30.705	0,07%	\$0.00	\$10.270.000,00	\$226.112,43	\$11.913.171,05	\$0.00	\$22.183.171,05
01/04/2009	01/04/2009	1	20.28	30.42	30.42	0,07%	\$118.000,00	\$10.388.000,00	\$7.561,51	\$11.920.732,56	\$0.00	\$22.308.732,56
02/04/2009	30/04/2009	29	20.28	30.42	30.42	0,07%	\$0.00	\$10.388.000,00	\$219.283,79	\$12.140.016,35	\$0.00	\$22.528.016,35
01/05/2009	01/05/2009	1	20.28	30.42	30.42	0,07%	\$118.000,00	\$10.506.000,00	\$7.647,40	\$12.147.663,75	\$0.00	\$22.653.663,75
02/05/2009	31/05/2009	30	20.28	30.42	30.42	0,07%	\$0.00	\$10.506.000,00	\$229.422,09	\$12.377.085,85	\$0.00	\$22.883.085,85
01/06/2009	01/06/2009	1	20.28	30.42	30.42	0,07%	\$118.000,00	\$10.624.000,00	\$7.733,30	\$12.384.819,14	\$0.00	\$23.008.819,14
02/06/2009	30/06/2009	29	20.28	30.42	30.42	0,07%	\$0.00	\$10.624.000,00	\$224.265,59	\$12.609.084,73	\$0.00	\$23.233.084,73
01/07/2009	01/07/2009	1	18.65	27.975	27.975	0,07%	\$118.000,00	\$10.742.000,00	\$7.261,83	\$12.616.346,56	\$0.00	\$23.358.346,56
02/07/2009	31/07/2009	30	18.65	27.975	27.975	0,07%	\$0.00	\$10.742.000,00	\$217.854,92	\$12.834.201,49	\$0.00	\$23.576.201,49
01/08/2009	01/08/2009	1	18.65	27.975	27.975	0,07%	\$118.000,00	\$10.860.000,00	\$7.341,60	\$12.841.543,09	\$0.00	\$23.701.543,09
02/08/2009	31/08/2009	30	18.65	27.975	27.975	0,07%	\$0.00	\$10.860.000,00	\$220.248,04	\$13.061.791,13	\$0.00	\$23.921.791,13
01/09/2009	01/09/2009	1	18.65	27.975	27.975	0,07%	\$148.000,00	\$11.008.000,00	\$7.441,65	\$13.069.232,78	\$0.00	\$24.077.232,78
02/09/2009	30/09/2009	29	18.65	27.975	27.975	0,07%	\$0.00	\$11.008.000,00	\$215.807,93	\$13.285.040,71	\$0.00	\$24.293.040,71
01/10/2009	01/10/2009	1	17.28	25.92	25.92	0,06%	\$148.000,00	\$11.156.000,00	\$7.046,60	\$13.292.087,31	\$0.00	\$24.448.087,31
02/10/2009	31/10/2009	30	17.28	25.92	25.92	0,06%	\$0.00	\$11.156.000,00	\$211.397,99	\$13.503.485,30	\$0.00	\$24.659.485,30
01/11/2009	01/11/2009	1	17.28	25.92	25.92	0,06%	\$148.000,00	\$11.304.000,00	\$7.140,08	\$13.510.625,38	\$0.00	\$24.814.625,38
02/11/2009	30/11/2009	29	17.28	25.92	25.92	0,06%	\$0.00	\$11.304.000,00	\$207.062,40	\$13.717.687,78	\$0.00	\$25.021.687,78
01/12/2009	01/12/2009	1	17.28	25.92	25.92	0,06%	\$148.000,00	\$11.452.000,00	\$7.233,57	\$13.724.921,35	\$0.00	\$25.176.921,35
02/12/2009	31/12/2009	30	17.28	25.92	25.92	0,06%	\$0.00	\$11.452.000,00	\$217.006,97	\$13.941.928,32	\$0.00	\$25.393.928,32
01/01/2010	01/01/2010	1	16.14	24.21	24.21	0,06%	\$148.000,00	\$11.600.000,00	\$6.892,24	\$13.948.820,56	\$0.00	\$25.548.820,56
02/01/2010	31/01/2010	30	16.14	24.21	24.21	0,06%	\$0.00	\$11.600.000,00	\$206.767,20	\$14.155.587,76	\$0.00	\$25.755.587,76
01/02/2010	01/02/2010	1	16.14	24.21	24.21	0,06%	\$148.000,00	\$11.748.000,00	\$6.980,18	\$14.162.567,94	\$0.00	\$25.910.567,94
02/02/2010	28/02/2010	27	16.14	24.21	24.21	0,06%	\$0.00	\$11.748.000,00	\$188.464,74	\$14.351.032,67	\$0.00	\$26.099.032,67
01/03/2010	01/03/2010	1	16.14	24.21	24.21	0,06%	\$148.000,00	\$11.896.000,00	\$7.068,11	\$14.358.100,79	\$0.00	\$26.254.100,79
02/03/2010	31/03/2010	30	16.14	24.21	24.21	0,06%	\$0.00	\$11.896.000,00	\$212.043,33	\$14.570.144,11	\$0.00	\$26.466.144,11
01/04/2010	01/04/2010	1	15.31	22.965	22.965	0,06%	\$148.000,00	\$12.044.000,00	\$6.823,44	\$14.576.967,56	\$0.00	\$26.620.967,56
02/04/2010	30/04/2010	29	15.31	22.965	22.965	0,06%	\$0.00	\$12.044.000,00	\$197.879,81	\$14.774.847,37	\$0.00	\$26.818.847,37
01/05/2010	01/05/2010	1	15.31	22.965	22.965	0,06%	\$148.000,00	\$12.192.000,00	\$6.907,29	\$14.781.754,66	\$0.00	\$26.973.754,66
02/05/2010	31/05/2010	30	15.31	22.965	22.965	0,06%	\$0.00	\$12.192.000,00	\$207.218,70	\$14.988.973,36	\$0.00	\$27.180.973,36
01/06/2010	01/06/2010	1	15.31	22.965	22.965	0,06%	\$148.000,00	\$12.340.000,00	\$6.991,14	\$14.995.964,50	\$0.00	\$27.335.964,50
02/06/2010	30/06/2010	29	15.31	22.965	22.965	0,06%	\$0.00	\$12.340.000,00	\$202.743,02	\$15.198.707,52	\$0.00	\$27.538.707,52
01/07/2010	01/07/2010	1	14.94	22.41	22.41	0,06%	\$148.000,00	\$12.488.000,00	\$6.920,13	\$15.205.627,64	\$0.00	\$27.693.627,64

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 01/12/2020
Juzgado 110014303012 27-2001-01198

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

02/07/2010	31/07/2010	30	14,94	22,41	22,41	0,06%	\$0,00	\$12 488 000,00	\$207 603,83	\$15 413 231,47	\$0,00	\$27 901 231,47
01/08/2010	01/08/2010	1	14,94	22,41	22,41	0,06%	\$148 000,00	\$12 636 000,00	\$7 002,14	\$15 420 233,62	\$0,00	\$28 056 233,62
02/08/2010	31/08/2010	30	14,94	22,41	22,41	0,06%	\$0,00	\$12 636 000,00	\$210 064,22	\$15 630 297,84	\$0,00	\$28 266 297,84
01/09/2010	01/09/2010	1	14,94	22,41	22,41	0,06%	\$148 000,00	\$12 784 000,00	\$7 084,15	\$15 637 381,99	\$0,00	\$28 421 381,99
02/09/2010	30/09/2010	29	14,94	22,41	22,41	0,06%	\$0,00	\$12 784 000,00	\$205 440,46	\$15 842 822,45	\$0,00	\$28 626 822,45
01/10/2010	01/10/2010	1	14,21	21,315	21,315	0,05%	\$148 000,00	\$12 932 000,00	\$6 847,63	\$15 849 670,09	\$0,00	\$28 781 670,09
02/10/2010	31/10/2010	30	14,21	21,315	21,315	0,05%	\$0,00	\$12 932 000,00	\$205 429,00	\$16 055 099,09	\$0,00	\$28 987 099,09
01/11/2010	01/11/2010	1	14,21	21,315	21,315	0,05%	\$148 000,00	\$13 080 000,00	\$6 926,00	\$16 062 025,09	\$0,00	\$29 142 025,09
02/11/2010	30/11/2010	29	14,21	21,315	21,315	0,05%	\$0,00	\$13 080 000,00	\$200 854,03	\$16 262 879,12	\$0,00	\$29 342 879,12
01/12/2010	01/12/2010	1	14,21	21,315	21,315	0,05%	\$148 000,00	\$13 228 000,00	\$7 004,37	\$16 269 883,48	\$0,00	\$29 497 883,48
02/12/2010	31/12/2010	30	14,21	21,315	21,315	0,05%	\$0,00	\$13 228 000,00	\$210 131,06	\$16 480 014,54	\$0,00	\$29 708 014,54
01/01/2011	01/01/2011	1	15,61	23,415	23,415	0,06%	\$152 000,00	\$13 380 000,00	\$7 714,33	\$16 487 728,87	\$0,00	\$29 867 728,87
02/01/2011	31/01/2011	30	15,61	23,415	23,415	0,06%	\$0,00	\$13 380 000,00	\$231 429,77	\$16 719 158,64	\$0,00	\$30 099 158,64
01/02/2011	01/02/2011	1	15,61	23,415	23,415	0,06%	\$152 000,00	\$13 532 000,00	\$7 801,96	\$16 726 960,60	\$0,00	\$30 258 960,60
02/02/2011	28/02/2011	27	15,61	23,415	23,415	0,06%	\$0,00	\$13 532 000,00	\$210 652,98	\$16 937 613,59	\$0,00	\$30 469 613,59
01/03/2011	01/03/2011	1	15,61	23,415	23,415	0,06%	\$152 000,00	\$13 684 000,00	\$7 889,60	\$16 945 503,19	\$0,00	\$30 629 503,19
02/03/2011	31/03/2011	30	15,61	23,415	23,415	0,06%	\$0,00	\$13 684 000,00	\$236 687,97	\$17 182 191,15	\$0,00	\$30 866 191,15
01/04/2011	01/04/2011	1	17,69	26,535	26,535	0,06%	\$152 000,00	\$13 836 000,00	\$8 924,21	\$17 191 115,36	\$0,00	\$31 027 115,36
02/04/2011	30/04/2011	29	17,69	26,535	26,535	0,06%	\$0,00	\$13 836 000,00	\$258 802,00	\$17 449 917,36	\$0,00	\$31 285 917,36
01/05/2011	01/05/2011	1	17,69	26,535	26,535	0,06%	\$152 000,00	\$13 988 000,00	\$9 022,25	\$17 458 939,61	\$0,00	\$31 446 939,61
02/05/2011	31/05/2011	30	17,69	26,535	26,535	0,06%	\$0,00	\$13 988 000,00	\$270 667,40	\$17 729 607,01	\$0,00	\$31 717 607,01
01/06/2011	01/06/2011	1	17,69	26,535	26,535	0,06%	\$152 000,00	\$14 140 000,00	\$9 120,29	\$17 738 727,30	\$0,00	\$31 878 727,30
02/06/2011	30/06/2011	29	17,69	26,535	26,535	0,06%	\$0,00	\$14 140 000,00	\$264 488,31	\$18 003 215,61	\$0,00	\$32 143 215,61
01/07/2011	01/07/2011	1	18,63	27,945	27,945	0,07%	\$152 000,00	\$14 292 000,00	\$9 652,52	\$18 012 868,14	\$0,00	\$32 304 868,14
02/07/2011	31/07/2011	30	18,63	27,945	27,945	0,07%	\$0,00	\$14 292 000,00	\$289 575,70	\$18 302 443,84	\$0,00	\$32 594 443,84
01/08/2011	01/08/2011	1	18,63	27,945	27,945	0,07%	\$152 000,00	\$14 444 000,00	\$9 755,18	\$18 312 199,02	\$0,00	\$32 756 199,02
02/08/2011	31/08/2011	30	18,63	27,945	27,945	0,07%	\$0,00	\$14 444 000,00	\$292 655,43	\$18 604 854,45	\$0,00	\$33 048 854,45
01/09/2011	01/09/2011	1	18,63	27,945	27,945	0,07%	\$152 000,00	\$14 596 000,00	\$9 857,84	\$18 614 712,29	\$0,00	\$33 210 712,29
02/09/2011	30/09/2011	29	18,63	27,945	27,945	0,07%	\$0,00	\$14 596 000,00	\$285 877,32	\$18 900 589,61	\$0,00	\$33 496 589,61
01/10/2011	01/10/2011	1	19,39	29,085	29,085	0,07%	\$152 000,00	\$14 748 000,00	\$10 319,16	\$18 910 908,77	\$0,00	\$33 658 908,77
02/10/2011	31/10/2011	30	19,39	29,085	29,085	0,07%	\$0,00	\$14 748 000,00	\$309 574,93	\$19 220 483,71	\$0,00	\$33 968 483,71
01/11/2011	01/11/2011	1	19,39	29,085	29,085	0,07%	\$152 000,00	\$14 900 000,00	\$10 425,52	\$19 230 909,22	\$0,00	\$34 130 909,22
02/11/2011	30/11/2011	29	19,39	29,085	29,085	0,07%	\$0,00	\$14 900 000,00	\$302 340,04	\$19 533 249,27	\$0,00	\$34 433 249,27
01/12/2011	01/12/2011	1	19,39	29,085	29,085	0,07%	\$152 000,00	\$15 052 000,00	\$10 531,87	\$19 543 781,14	\$0,00	\$34 595 781,14
02/12/2011	31/12/2011	30	19,39	29,085	29,085	0,07%	\$0,00	\$15 052 000,00	\$315 956,19	\$19 859 737,33	\$0,00	\$34 911 737,33
01/01/2012	01/01/2012	1	19,92	29,88	29,88	0,07%	\$161 000,00	\$15 213 000,00	\$10 900,61	\$19 870 637,94	\$0,00	\$35 083 637,94
02/01/2012	31/01/2012	30	19,92	29,88	29,88	0,07%	\$0,00	\$15 213 000,00	\$327 018,33	\$20 197 656,27	\$0,00	\$35 410 656,27
01/02/2012	01/02/2012	1	19,92	29,88	29,88	0,07%	\$161 000,00	\$15 374 000,00	\$11 015,97	\$20 208 672,25	\$0,00	\$35 582 672,25
02/02/2012	29/02/2012	28	19,92	29,88	29,88	0,07%	\$0,00	\$15 374 000,00	\$308 447,24	\$20 517 119,49	\$0,00	\$35 891 119,49
01/03/2012	01/03/2012	1	19,92	29,88	29,88	0,07%	\$161 000,00	\$15 535 000,00	\$11 131,33	\$20 528 250,82	\$0,00	\$36 063 250,82
02/03/2012	31/03/2012	30	19,92	29,88	29,88	0,07%	\$0,00	\$15 535 000,00	\$333 940,04	\$20 862 190,86	\$0,00	\$36 397 190,86
01/04/2012	01/04/2012	1	20,52	30,78	30,78	0,07%	\$161 000,00	\$15 696 000,00	\$11 543,87	\$20 873 734,73	\$0,00	\$36 569 734,73
02/04/2012	30/04/2012	29	20,52	30,78	30,78	0,07%	\$0,00	\$15 696 000,00	\$334 772,25	\$21 208 506,98	\$0,00	\$36 904 506,98
01/05/2012	01/05/2012	1	20,52	30,78	30,78	0,07%	\$161 000,00	\$15 857 000,00	\$11 662,28	\$21 220 169,26	\$0,00	\$37 077 169,26
02/05/2012	31/05/2012	30	20,52	30,78	30,78	0,07%	\$0,00	\$15 857 000,00	\$349 868,42	\$21 570 037,68	\$0,00	\$37 427 037,68
01/06/2012	01/06/2012	1	20,52	30,78	30,78	0,07%	\$161 000,00	\$16 018 000,00	\$11 780,69	\$21 581 818,37	\$0,00	\$37 599 818,37
02/06/2012	30/06/2012	29	20,52	30,78	30,78	0,07%	\$0,00	\$16 018 000,00	\$341 640,03	\$21 923 458,40	\$0,00	\$37 941 458,40
01/07/2012	01/07/2012	1	20,86	31,29	31,29	0,07%	\$161 000,00	\$16 179 000,00	\$12 071,75	\$21 935 530,15	\$0,00	\$38 114 530,15
02/07/2012	31/07/2012	30	20,86	31,29	31,29	0,07%	\$0,00	\$16 179 000,00	\$362 152,48	\$22 297 682,63	\$0,00	\$38 476 682,63
01/08/2012	01/08/2012	1	20,86	31,29	31,29	0,07%	\$161 000,00	\$16 340 000,00	\$12 191,88	\$22 309 874,51	\$0,00	\$38 649 874,51
02/08/2012	31/08/2012	30	20,86	31,29	31,29	0,07%	\$0,00	\$16 340 000,00	\$365 756,33	\$22 675 630,84	\$0,00	\$39 015 630,84
01/09/2012	01/09/2012	1	20,86	31,29	31,29	0,07%	\$161 000,00	\$16 501 000,00	\$12 312,01	\$22 687 942,84	\$0,00	\$39 188 942,84
02/09/2012	30/09/2012	29	20,86	31,29	31,29	0,07%	\$0,00	\$16 501 000,00	\$357 048,16	\$23 044 991,00	\$0,00	\$39 545 991,00
01/10/2012	01/10/2012	1	20,89	31,335	31,335	0,07%	\$161 000,00	\$16 662 000,00	\$12 447,79	\$23 057 438,79	\$0,00	\$39 719 438,79
02/10/2012	31/10/2012	30	20,89	31,335	31,335	0,07%	\$0,00	\$16 662 000,00	\$373 433,67	\$23 430 872,46	\$0,00	\$40 092 872,46
01/11/2012	01/11/2012	1	20,89	31,335	31,335	0,07%	\$161 000,00	\$16 823 000,00	\$12 568,07	\$23 443 440,53	\$0,00	\$40 266 440,53



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha
Juzgado

01/12/2020
110014303012

27-2001-01198

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

02/11/2012	30/11/2012	29	20,89	31,335	31,335	0,07%	\$0,00	\$16 823 000,00	\$364 473,98	\$23 807 914,52	\$0,00	\$40 630 914,52
01/12/2012	01/12/2012	1	20,89	31,335	31,335	0,07%	\$161 000,00	\$16 984 000,00	\$12 688,35	\$23 820 602,86	\$0,00	\$40 804 602,86
02/12/2012	31/12/2012	30	20,89	31,335	31,335	0,07%	\$0,00	\$16 984 000,00	\$380 650,43	\$24 201 253,29	\$0,00	\$41 185 253,29
01/01/2013	01/01/2013	1	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$167 000,00	\$17 151 000,00	\$12 737,86	\$24 213 991,15	\$0,00	\$41 364 991,15
02/01/2013	31/01/2013	30	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$0,00	\$17 151 000,00	\$382 135,79	\$24 596 126,94	\$0,00	\$41 747 126,94
01/02/2013	01/02/2013	1	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$167 000,00	\$17 318 000,00	\$12 861,89	\$24 608 988,83	\$0,00	\$41 926 988,83
02/02/2013	28/02/2013	27	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$0,00	\$17 318 000,00	\$347 270,99	\$24 956 259,82	\$0,00	\$42 274 259,82
01/03/2013	01/03/2013	1	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$175 000,00	\$17 493 000,00	\$12 991,86	\$24 969 251,68	\$0,00	\$42 462 251,68
02/03/2013	31/03/2013	30	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$0,00	\$17 493 000,00	\$389 755,78	\$25 359 007,46	\$0,00	\$42 852 007,46
01/04/2013	01/04/2013	1	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$175 000,00	\$17 668 000,00	\$13 166,14	\$25 372 173,60	\$0,00	\$43 040 173,60
02/04/2013	30/04/2013	29	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$17 668 000,00	\$381 818,09	\$25 753 991,69	\$0,00	\$43 421 991,69
01/05/2013	01/05/2013	1	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$175 000,00	\$17 843 000,00	\$13 296,55	\$25 767 288,24	\$0,00	\$43 610 288,24
02/05/2013	31/05/2013	30	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$17 843 000,00	\$398 896,52	\$26 166 184,75	\$0,00	\$44 009 184,75
01/06/2013	30/06/2013	1	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$175 000,00	\$18 018 000,00	\$13 426,96	\$26 179 611,71	\$0,00	\$44 197 611,71
02/06/2013	30/06/2013	29	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$18 018 000,00	\$389 381,84	\$26 568 993,56	\$0,00	\$44 586 993,56
01/07/2013	01/07/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$175 000,00	\$18 193 000,00	\$13 277,24	\$26 582 270,80	\$0,00	\$44 775 270,80
02/07/2013	31/07/2013	30	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$18 193 000,00	\$398 317,27	\$26 980 588,07	\$0,00	\$45 173 588,07
01/08/2013	01/08/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$175 000,00	\$18 368 000,00	\$13 404,96	\$26 993 993,03	\$0,00	\$45 361 993,03
02/08/2013	31/08/2013	30	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$18 368 000,00	\$402 148,72	\$27 396 141,75	\$0,00	\$45 764 141,75
01/09/2013	01/09/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$175 000,00	\$18 543 000,00	\$13 532,67	\$27 409 674,42	\$0,00	\$45 952 674,42
02/09/2013	30/09/2013	29	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$18 543 000,00	\$392 447,50	\$27 802 121,92	\$0,00	\$46 345 121,92
01/10/2013	01/10/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$175 000,00	\$18 718 000,00	\$13 370,55	\$27 815 492,47	\$0,00	\$46 533 492,47
02/10/2013	31/10/2013	30	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$18 718 000,00	\$401 116,59	\$28 216 609,06	\$0,00	\$46 934 609,06
01/11/2013	01/11/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$175 000,00	\$18 893 000,00	\$13 495,56	\$28 230 104,62	\$0,00	\$47 123 104,62
02/11/2013	30/11/2013	29	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$18 893 000,00	\$391 371,19	\$28 621 475,81	\$0,00	\$47 514 475,81
01/12/2013	01/12/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$175 000,00	\$19 068 000,00	\$13 620,56	\$28 635 096,37	\$0,00	\$47 703 096,37
02/12/2013	31/12/2013	30	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$19 068 000,00	\$408 616,90	\$29 043 713,28	\$0,00	\$48 111 713,28
01/01/2014	01/01/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$183 000,00	\$19 251 000,00	\$13 629,13	\$29 057 342,41	\$0,00	\$48 308 342,41
02/01/2014	31/01/2014	30	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$19 251 000,00	\$408 873,92	\$29 466 216,33	\$0,00	\$48 717 216,33
01/02/2014	01/02/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$183 000,00	\$19 434 000,00	\$13 758,69	\$29 479 975,02	\$0,00	\$48 913 975,02
02/02/2014	28/02/2014	27	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$19 434 000,00	\$371 484,61	\$29 851 459,63	\$0,00	\$49 285 459,63
01/03/2014	01/03/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$183 000,00	\$19 617 000,00	\$13 888,25	\$29 865 347,88	\$0,00	\$49 482 347,88
02/03/2014	31/03/2014	30	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$19 617 000,00	\$416 647,43	\$30 281 995,31	\$0,00	\$49 898 995,31
01/04/2014	01/04/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$183 000,00	\$19 800 000,00	\$14 005,23	\$30 296 000,54	\$0,00	\$50 096 000,54
02/04/2014	30/04/2014	29	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$19 800 000,00	\$406 151,58	\$30 702 152,12	\$0,00	\$50 502 152,12
01/05/2014	01/05/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$183 000,00	\$19 983 000,00	\$14 134,67	\$30 716 286,79	\$0,00	\$50 699 286,79
02/05/2014	31/05/2014	30	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$19 983 000,00	\$424 040,07	\$31 140 326,86	\$0,00	\$51 123 326,86
01/06/2014	01/06/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$183 000,00	\$20 166 000,00	\$14 264,11	\$31 154 590,97	\$0,00	\$51 320 590,97
02/06/2014	30/06/2014	29	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$20 166 000,00	\$413 659,23	\$31 568 250,20	\$0,00	\$51 734 250,20
01/07/2014	01/07/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$183 000,00	\$20 349 000,00	\$14 199,27	\$31 582 449,46	\$0,00	\$51 931 449,46
02/07/2014	31/07/2014	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$20 349 000,00	\$425 978,07	\$32 008 427,53	\$0,00	\$52 357 427,53
01/08/2014	01/08/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$183 000,00	\$20 532 000,00	\$14 326,96	\$32 022 754,50	\$0,00	\$52 554 754,50
02/08/2014	31/08/2014	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$20 532 000,00	\$429 808,92	\$32 452 563,41	\$0,00	\$52 984 563,41
01/09/2014	01/09/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$183 000,00	\$20 715 000,00	\$14 454,66	\$32 467 018,07	\$0,00	\$53 182 018,07
02/09/2014	30/09/2014	29	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$20 715 000,00	\$419 185,11	\$32 886 203,18	\$0,00	\$53 601 203,18
01/10/2014	01/10/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$183 000,00	\$20 898 000,00	\$14 475,66	\$32 900 678,84	\$0,00	\$53 798 678,84
02/10/2014	31/10/2014	30	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$20 898 000,00	\$434 269,68	\$33 334 948,52	\$0,00	\$54 232 948,52
01/11/2014	01/11/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$183 000,00	\$21 081 000,00	\$14 602,42	\$33 349 550,93	\$0,00	\$54 430 550,93
02/11/2014	30/11/2014	29	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$21 081 000,00	\$423 470,08	\$33 773 021,02	\$0,00	\$54 854 021,02
01/12/2014	01/12/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$183 000,00	\$21 264 000,00	\$14 729,18	\$33 787 750,19	\$0,00	\$55 051 750,19
02/12/2014	31/12/2014	30	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$21 264 000,00	\$441 875,32	\$34 229 625,52	\$0,00	\$55 493 625,52
01/01/2015	01/01/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$191 100,00	\$21 455 100,00	\$14 888,95	\$34 244 514,47	\$0,00	\$55 699 614,47
02/01/2015	31/01/2015	30	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$21 455 100,00	\$446 668,60	\$34 691 183,07	\$0,00	\$56 146 283,07
01/02/2015	01/02/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$191 100,00	\$21 646 200,00	\$15 021,57	\$34 706 204,64	\$0,00	\$56 352 404,64
02/02/2015	28/02/2015	27	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$21 646 200,00	\$405 582,36	\$35 111 787,00	\$0,00	\$56 757 987,00
01/03/2015	01/03/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$191 100,00	\$21 837 300,00	\$15 154,18	\$35 126 941,19	\$0,00	\$56 964 241,19



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos/DiasPeriodo})}) - 1$

Fecha 01/12/2020
Juzgado 110014303012 27-2001-01198

02/03/2015	31/03/2015	30	19.21	28.815	28.815	0.07%	\$0.00	\$21 837 300.00	\$454 625.53	\$35 581 566.72	\$0.00	\$57 418 866.72
01/04/2015	01/04/2015	1	19.37	29.055	29.055	0.07%	\$191 100.00	\$22 028 400.00	\$15 399.22	\$35 596 965.94	\$0.00	\$57 625 365.94
02/04/2015	30/04/2015	29	19.37	29.055	29.055	0.07%	\$0.00	\$22 028 400.00	\$446 577.30	\$36 043 543.24	\$0.00	\$58 071 943.24
01/05/2015	01/05/2015	1	19.37	29.055	29.055	0.07%	\$191 100.00	\$22 219 500.00	\$15 532.81	\$36 059 076.05	\$0.00	\$58 278 576.05
02/05/2015	31/05/2015	30	19.37	29.055	29.055	0.07%	\$0.00	\$22 219 500.00	\$465 984.24	\$36 525 060.29	\$0.00	\$58 744 560.29
01/06/2015	01/06/2015	1	19.37	29.055	29.055	0.07%	\$191 100.00	\$22 410 600.00	\$15 666.40	\$36 540 726.69	\$0.00	\$58 951 326.69
02/06/2015	30/06/2015	29	19.37	29.055	29.055	0.07%	\$0.00	\$22 410 600.00	\$454 325.56	\$36 995 052.25	\$0.00	\$59 405 652.25
01/07/2015	01/07/2015	1	19.26	28.89	28.89	0.07%	\$191 100.00	\$22 601 700.00	\$15 720.71	\$37 010 772.96	\$0.00	\$59 612 472.96
02/07/2015	31/07/2015	30	19.26	28.89	28.89	0.07%	\$0.00	\$22 601 700.00	\$471 621.43	\$37 482 394.39	\$0.00	\$60 084 094.39
01/08/2015	01/08/2015	1	19.26	28.89	28.89	0.07%	\$191 100.00	\$22 792 800.00	\$15 853.63	\$37 498 248.02	\$0.00	\$60 291 048.02
02/08/2015	31/08/2015	30	19.26	28.89	28.89	0.07%	\$0.00	\$22 792 800.00	\$475 609.04	\$37 973 857.06	\$0.00	\$60 766 657.06
01/09/2015	01/09/2015	1	19.26	28.89	28.89	0.07%	\$191 100.00	\$22 983 900.00	\$15 986.56	\$37 989 843.62	\$0.00	\$60 973 743.62
02/09/2015	30/09/2015	29	19.26	28.89	28.89	0.07%	\$0.00	\$22 983 900.00	\$463 610.10	\$38 453 453.72	\$0.00	\$61 437 353.72
01/10/2015	01/10/2015	1	19.33	28.995	28.995	0.07%	\$191 100.00	\$23 175 000.00	\$16 171.22	\$38 469 624.93	\$0.00	\$61 644 624.93
02/10/2015	31/10/2015	30	19.33	28.995	28.995	0.07%	\$0.00	\$23 175 000.00	\$485 136.45	\$38 954 761.39	\$0.00	\$62 129 761.39
01/11/2015	01/11/2015	1	19.33	28.995	28.995	0.07%	\$191 100.00	\$23 366 100.00	\$16 304.56	\$38 971 065.95	\$0.00	\$62 337 165.95
02/11/2015	30/11/2015	29	19.33	28.995	28.995	0.07%	\$0.00	\$23 366 100.00	\$472 832.30	\$39 443 898.25	\$0.00	\$62 809 998.25
01/12/2015	01/12/2015	1	19.33	28.995	28.995	0.07%	\$191 100.00	\$23 557 200.00	\$16 437.91	\$39 460 336.16	\$0.00	\$63 017 536.16
02/12/2015	31/12/2015	30	19.33	28.995	28.995	0.07%	\$0.00	\$23 557 200.00	\$493 137.28	\$39 953 473.44	\$0.00	\$63 510 673.44
01/01/2016	01/01/2016	1	19.68	29.52	29.52	0.07%	\$204 000.00	\$23 761 200.00	\$16 844.85	\$39 970 318.30	\$0.00	\$63 731 518.30
02/01/2016	31/01/2016	30	19.68	29.52	29.52	0.07%	\$0.00	\$23 761 200.00	\$505 345.65	\$40 475 663.95	\$0.00	\$64 236 863.95
01/02/2016	01/02/2016	1	19.68	29.52	29.52	0.07%	\$204 000.00	\$23 965 200.00	\$16 989.48	\$40 492 653.42	\$0.00	\$64 457 853.42
02/02/2016	29/02/2016	28	19.68	29.52	29.52	0.07%	\$0.00	\$23 965 200.00	\$475 705.31	\$40 968 358.73	\$0.00	\$64 933 558.73
01/03/2016	01/03/2016	1	19.68	29.52	29.52	0.07%	\$204 000.00	\$24 169 200.00	\$17 134.10	\$40 985 492.82	\$0.00	\$65 154 692.82
02/03/2016	31/03/2016	30	19.68	29.52	29.52	0.07%	\$0.00	\$24 169 200.00	\$514 022.86	\$41 499 515.69	\$0.00	\$65 668 715.69
01/04/2016	01/04/2016	1	20.54	30.81	30.81	0.07%	\$204 000.00	\$24 373 200.00	\$17 940.98	\$41 517 456.67	\$0.00	\$65 890 656.67
02/04/2016	30/04/2016	29	20.54	30.81	30.81	0.07%	\$0.00	\$24 373 200.00	\$520 288.47	\$42 037 745.13	\$0.00	\$66 410 945.13
01/05/2016	01/05/2016	1	20.54	30.81	30.81	0.07%	\$204 000.00	\$24 577 200.00	\$18 091.14	\$42 055 836.28	\$0.00	\$66 633 036.28
02/05/2016	31/05/2016	30	20.54	30.81	30.81	0.07%	\$0.00	\$24 577 200.00	\$542 734.35	\$42 598 570.62	\$0.00	\$67 175 770.62
01/06/2016	01/06/2016	1	20.54	30.81	30.81	0.07%	\$204 000.00	\$24 781 200.00	\$18 241.31	\$42 616 811.93	\$0.00	\$67 398 011.93
02/06/2016	30/06/2016	29	20.54	30.81	30.81	0.07%	\$0.00	\$24 781 200.00	\$528 997.94	\$43 145 809.87	\$0.00	\$67 927 009.87
01/07/2016	01/07/2016	1	21.34	32.01	32.01	0.08%	\$204 000.00	\$24 985 200.00	\$19 017.03	\$43 164 826.90	\$0.00	\$68 150 026.90
02/07/2016	31/07/2016	30	21.34	32.01	32.01	0.08%	\$0.00	\$24 985 200.00	\$570 511.02	\$43 735 337.93	\$0.00	\$68 720 537.93
01/08/2016	01/08/2016	1	21.34	32.01	32.01	0.08%	\$204 000.00	\$25 189 200.00	\$19 172.31	\$43 754 510.23	\$0.00	\$68 943 710.23
02/08/2016	31/08/2016	30	21.34	32.01	32.01	0.08%	\$0.00	\$25 189 200.00	\$575 169.15	\$44 329 679.39	\$0.00	\$69 518 879.39
01/09/2016	01/09/2016	1	21.34	32.01	32.01	0.08%	\$204 000.00	\$25 393 200.00	\$19 327.58	\$44 349 006.96	\$0.00	\$69 742 206.96
02/09/2016	30/09/2016	29	21.34	32.01	32.01	0.08%	\$0.00	\$25 393 200.00	\$560 499.70	\$44 909 506.67	\$0.00	\$70 302 706.67
01/10/2016	01/10/2016	1	21.99	32.985	32.985	0.08%	\$204 000.00	\$25 597 200.00	\$19 999.30	\$44 929 505.97	\$0.00	\$70 526 705.97
02/10/2016	31/10/2016	30	21.99	32.985	32.985	0.08%	\$0.00	\$25 597 200.00	\$599 979.09	\$45 529 485.05	\$0.00	\$71 126 685.05
01/11/2016	01/11/2016	1	21.99	32.985	32.985	0.08%	\$204 000.00	\$25 801 200.00	\$20 158.69	\$45 549 643.74	\$0.00	\$71 350 843.74
02/11/2016	30/11/2016	29	21.99	32.985	32.985	0.08%	\$0.00	\$25 801 200.00	\$584 602.00	\$46 134 245.75	\$0.00	\$71 935 445.75
01/12/2016	01/12/2016	1	21.99	32.985	32.985	0.08%	\$204 000.00	\$26 005 200.00	\$20 318.08	\$46 154 563.82	\$0.00	\$72 159 763.82
02/12/2016	31/12/2016	30	21.99	32.985	32.985	0.08%	\$0.00	\$26 005 200.00	\$609 542.30	\$46 764 106.12	\$0.00	\$72 769 306.12
01/01/2017	01/01/2017	1	22.34	33.51	33.51	0.08%	\$218 000.00	\$26 223 200.00	\$20 771.69	\$46 784 877.82	\$0.00	\$73 008 077.82
02/01/2017	31/01/2017	30	22.34	33.51	33.51	0.08%	\$0.00	\$26 223 200.00	\$623 150.83	\$47 408 028.65	\$0.00	\$73 631 228.65
01/02/2017	01/02/2017	1	22.34	33.51	33.51	0.08%	\$218 000.00	\$26 441 200.00	\$20 944.37	\$47 428 973.02	\$0.00	\$73 870 173.02
02/02/2017	28/02/2017	27	22.34	33.51	33.51	0.08%	\$0.00	\$26 441 200.00	\$565 498.12	\$47 994 471.14	\$0.00	\$74 435 671.14
01/03/2017	01/03/2017	1	22.34	33.51	33.51	0.08%	\$224 000.00	\$26 665 200.00	\$21 121.81	\$48 015 592.94	\$0.00	\$74 680 792.94
02/03/2017	31/03/2017	30	22.34	33.51	33.51	0.08%	\$0.00	\$26 665 200.00	\$633 654.23	\$48 649 247.17	\$0.00	\$75 314 447.17
01/04/2017	01/04/2017	1	22.33	33.495	33.495	0.08%	\$224 000.00	\$26 889 200.00	\$21 290.96	\$48 670 538.13	\$0.00	\$75 559 738.13
02/04/2017	30/04/2017	29	22.33	33.495	33.495	0.08%	\$0.00	\$26 889 200.00	\$617 437.74	\$49 287 975.87	\$0.00	\$76 177 175.87
01/05/2017	01/05/2017	1	22.33	33.495	33.495	0.08%	\$224 000.00	\$27 113 200.00	\$21 468.32	\$49 309 444.19	\$0.00	\$76 422 644.19
02/05/2017	31/05/2017	30	22.33	33.495	33.495	0.08%	\$0.00	\$27 113 200.00	\$644 049.62	\$49 953 493.81	\$0.00	\$77 066 693.81
01/06/2017	01/06/2017	1	22.33	33.495	33.495	0.08%	\$224 000.00	\$27 337 200.00	\$21 645.68	\$49 975 139.50	\$0.00	\$77 312 339.50
02/06/2017	30/06/2017	29	22.33	33.495	33.495	0.08%	\$0.00	\$27 337 200.00	\$627 724.85	\$50 602 864.35	\$0.00	\$77 940 064.35
01/07/2017	01/07/2017	1	21.98	32.97	32.97	0.08%	\$224 000.00	\$27 561 200.00	\$21 525.27	\$50 624 389.62	\$0.00	\$78 185 589.62

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 01/12/2020
Juzgado 110014303012 27-2001-01198

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

02/07/2017	31/07/2017	30	21.98	32.97	32.97	0.08%	\$0.00	\$27 561 200.00	\$645 758.04	\$51 270 147.66	\$0.00	\$78 831 347.66
01/08/2017	01/08/2017	1	21.98	32.97	32.97	0.08%	\$224 000.00	\$27 785 200.00	\$21 700.21	\$51 291 847.87	\$0.00	\$79 077 047.87
02/08/2017	31/08/2017	30	21.98	32.97	32.97	0.08%	\$0.00	\$27 785 200.00	\$651 006.35	\$51 942 854.22	\$0.00	\$79 728 054.22
01/09/2017	01/09/2017	1	21.98	32.97	32.97	0.08%	\$224 000.00	\$28 009 200.00	\$21 875.16	\$51 964 729.37	\$0.00	\$79 973 929.37
02/09/2017	30/09/2017	29	21.98	32.97	32.97	0.08%	\$0.00	\$28 009 200.00	\$634 379.51	\$52 599 108.88	\$0.00	\$80 608 308.88
01/10/2017	01/10/2017	1	21.15	31.725	31.725	0.08%	\$224 000.00	\$28 233 200.00	\$21 321.89	\$52 620 430.77	\$0.00	\$80 853 630.77
02/10/2017	31/10/2017	30	21.15	31.725	31.725	0.08%	\$0.00	\$28 233 200.00	\$639 656.63	\$53 260 087.40	\$0.00	\$81 493 287.40
01/11/2017	01/11/2017	1	20.96	31.44	31.44	0.07%	\$224 000.00	\$28 457 200.00	\$21 322.06	\$53 281 409.46	\$0.00	\$81 738 609.46
02/11/2017	30/11/2017	29	20.96	31.44	31.44	0.07%	\$0.00	\$28 457 200.00	\$618 339.72	\$53 899 749.18	\$0.00	\$82 356 949.18
01/12/2017	01/12/2017	1	20.77	31.155	31.155	0.07%	\$224 000.00	\$28 681 200.00	\$21 319.20	\$53 921 068.39	\$0.00	\$82 602 268.39
02/12/2017	31/12/2017	30	20.77	31.155	31.155	0.07%	\$0.00	\$28 681 200.00	\$639 576.05	\$54 560 644.44	\$0.00	\$83 241 844.44
01/01/2018	01/01/2018	1	20.69	31.035	31.035	0.07%	\$237 000.00	\$28 918 200.00	\$21 422.79	\$54 582 067.23	\$0.00	\$83 500 267.23
02/01/2018	31/01/2018	30	20.69	31.035	31.035	0.07%	\$0.00	\$28 918 200.00	\$642 683.74	\$55 224 750.97	\$0.00	\$84 142 950.97
01/02/2018	01/02/2018	1	21.01	31.515	31.515	0.08%	\$237 000.00	\$29 155 200.00	\$21 890.65	\$55 246 641.62	\$0.00	\$84 401 841.62
02/02/2018	28/02/2018	27	21.01	31.515	31.515	0.08%	\$0.00	\$29 155 200.00	\$591 047.48	\$55 837 689.10	\$0.00	\$84 992 889.10
01/03/2018	01/03/2018	1	20.68	31.02	31.02	0.07%	\$237 000.00	\$29 392 200.00	\$21 764.71	\$55 859 453.81	\$0.00	\$85 251 653.81
02/03/2018	31/03/2018	30	20.68	31.02	31.02	0.07%	\$0.00	\$29 392 200.00	\$652 941.24	\$56 512 395.06	\$0.00	\$85 904 595.06
01/04/2018	01/04/2018	1	20.48	30.72	30.72	0.07%	\$237 000.00	\$29 629 200.00	\$21 753.98	\$56 534 149.04	\$0.00	\$86 163 349.04
02/04/2018	30/04/2018	29	20.48	30.72	30.72	0.07%	\$0.00	\$29 629 200.00	\$630 865.53	\$57 165 014.57	\$0.00	\$86 794 214.57
01/05/2018	01/05/2018	1	20.44	30.66	30.66	0.07%	\$237 000.00	\$29 866 200.00	\$21 890.40	\$57 186 904.97	\$0.00	\$87 053 104.97
02/05/2018	31/05/2018	30	20.44	30.66	30.66	0.07%	\$0.00	\$29 866 200.00	\$656 711.93	\$57 843 616.90	\$0.00	\$87 709 816.90
01/06/2018	01/06/2018	1	20.28	30.42	30.42	0.07%	\$237 000.00	\$30 103 200.00	\$21 912.36	\$57 865 529.26	\$0.00	\$87 968 729.26
02/06/2018	30/06/2018	29	20.28	30.42	30.42	0.07%	\$0.00	\$30 103 200.00	\$635 458.58	\$58 500 987.84	\$0.00	\$88 604 187.84
01/07/2018	01/07/2018	1	20.03	30.045	30.045	0.07%	\$237 000.00	\$30 340 200.00	\$21 845.35	\$58 522 833.19	\$0.00	\$88 863 033.19
02/07/2018	31/07/2018	30	20.03	30.045	30.045	0.07%	\$0.00	\$30 340 200.00	\$655 360.60	\$59 178 193.79	\$0.00	\$89 518 393.79
01/08/2018	01/08/2018	1	19.94	29.91	29.91	0.07%	\$237 000.00	\$30 577 200.00	\$21 928.92	\$59 200 122.72	\$0.00	\$89 777 322.72
02/08/2018	31/08/2018	30	19.94	29.91	29.91	0.07%	\$0.00	\$30 577 200.00	\$657 867.71	\$59 857 990.43	\$0.00	\$90 435 190.43
01/09/2018	01/09/2018	1	19.81	29.715	29.715	0.07%	\$237 000.00	\$30 814 200.00	\$21 971.98	\$59 879 962.42	\$0.00	\$90 694 162.42
02/09/2018	30/09/2018	29	19.81	29.715	29.715	0.07%	\$0.00	\$30 814 200.00	\$637 187.56	\$60 517 149.97	\$0.00	\$91 331 349.97
01/10/2018	01/10/2018	1	19.63	29.445	29.445	0.07%	\$237 000.00	\$31 051 200.00	\$21 963.59	\$60 539 113.56	\$0.00	\$91 590 313.56
02/10/2018	31/10/2018	30	19.63	29.445	29.445	0.07%	\$0.00	\$31 051 200.00	\$658 907.72	\$61 198 021.29	\$0.00	\$92 249 221.29
01/11/2018	01/11/2018	1	19.49	29.235	29.235	0.07%	\$237 000.00	\$31 288 200.00	\$21 991.95	\$61 220 013.24	\$0.00	\$92 508 213.24
02/11/2018	30/11/2018	29	19.49	29.235	29.235	0.07%	\$0.00	\$31 288 200.00	\$637 766.60	\$61 857 779.84	\$0.00	\$93 145 979.84
01/12/2018	01/12/2018	1	19.4	29.1	29.1	0.07%	\$237 000.00	\$31 525 200.00	\$22 068.20	\$61 879 848.04	\$0.00	\$93 405 048.04
02/12/2018	31/12/2018	30	19.4	29.1	29.1	0.07%	\$0.00	\$31 525 200.00	\$662 046.04	\$62 541 894.09	\$0.00	\$94 067 094.09
01/01/2019	01/01/2019	1	19.16	28.74	28.74	0.07%	\$267 000.00	\$31 792 200.00	\$22 011.71	\$62 563 905.80	\$0.00	\$94 356 105.80
02/01/2019	31/01/2019	30	19.16	28.74	28.74	0.07%	\$0.00	\$31 792 200.00	\$660 351.32	\$63 224 257.12	\$0.00	\$95 016 457.12
01/02/2019	01/02/2019	1	19.7	29.55	29.55	0.07%	\$267 000.00	\$32 059 200.00	\$22 747.85	\$63 247 004.97	\$0.00	\$95 306 204.97
02/02/2019	28/02/2019	27	19.7	29.55	29.55	0.07%	\$0.00	\$32 059 200.00	\$614 192.01	\$63 861 196.98	\$0.00	\$95 920 396.98
01/03/2019	01/03/2019	1	19.37	29.055	29.055	0.07%	\$267 000.00	\$32 326 200.00	\$22 598.02	\$63 883 795.00	\$0.00	\$96 209 995.00
02/03/2019	31/03/2019	30	19.37	29.055	29.055	0.07%	\$0.00	\$32 326 200.00	\$677 940.54	\$64 561 735.53	\$0.00	\$96 887 935.53
01/04/2019	01/04/2019	1	19.32	28.98	28.98	0.07%	\$267 000.00	\$32 593 200.00	\$22 732.72	\$64 584 468.26	\$0.00	\$97 177 668.26
02/04/2019	30/04/2019	29	19.32	28.98	28.98	0.07%	\$0.00	\$32 593 200.00	\$659 248.93	\$65 243 717.18	\$0.00	\$97 836 917.18
01/05/2019	01/05/2019	1	19.34	29.01	29.01	0.07%	\$267 000.00	\$32 860 200.00	\$22 939.90	\$65 266 657.08	\$0.00	\$98 126 857.08
02/05/2019	31/05/2019	30	19.34	29.01	29.01	0.07%	\$0.00	\$32 860 200.00	\$688 196.94	\$65 954 854.02	\$0.00	\$98 815 054.02
01/06/2019	01/06/2019	1	19.3	28.95	28.95	0.07%	\$267 000.00	\$33 127 200.00	\$23 084.04	\$65 977 938.06	\$0.00	\$99 105 138.06
02/06/2019	30/06/2019	29	19.3	28.95	28.95	0.07%	\$0.00	\$33 127 200.00	\$669 437.23	\$66 647 375.29	\$0.00	\$99 774 575.29
01/07/2019	01/07/2019	1	19.28	28.92	28.92	0.07%	\$267 000.00	\$33 394 200.00	\$23 248.79	\$66 670 624.08	\$0.00	\$100 064 824.08
02/07/2019	31/07/2019	30	19.28	28.92	28.92	0.07%	\$0.00	\$33 394 200.00	\$697 463.81	\$67 368 087.89	\$0.00	\$100 762 287.89
01/08/2019	01/08/2019	1	19.32	28.98	28.98	0.07%	\$267 000.00	\$33 661 200.00	\$23 477.62	\$67 391 565.51	\$0.00	\$101 052 765.51
02/08/2019	31/08/2019	30	19.32	28.98	28.98	0.07%	\$0.00	\$33 661 200.00	\$704 328.53	\$68 095 894.04	\$0.00	\$101 757 094.04
01/09/2019	01/09/2019	1	19.32	28.98	28.98	0.07%	\$267 000.00	\$33 928 200.00	\$23 663.84	\$68 119 557.88	\$0.00	\$102 047 757.88
02/09/2019	30/09/2019	29	19.32	28.98	28.98	0.07%	\$0.00	\$33 928 200.00	\$686 251.41	\$68 805 809.29	\$0.00	\$102 734 009.29
01/10/2019	01/10/2019	1	19.1	28.65	28.65	0.07%	\$267 000.00	\$34 195 200.00	\$23 609.89	\$68 829 419.19	\$0.00	\$103 024 619.19
02/10/2019	31/10/2019	30	19.1	28.65	28.65	0.07%	\$0.00	\$34 195 200.00	\$708 296.83	\$69 537 716.02	\$0.00	\$103 732 916.02
01/11/2019	01/11/2019	1	19.03	28.545	28.545	0.07%	\$267 000.00	\$34 462 200.00	\$23 717.10	\$69 561 433.12	\$0.00	\$104 023 633.12

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

Fecha 01/12/2020
Juzgado 110014303012 27-2001-01198

02/11/2019	30/11/2019	29	19.03	28.545	28.545	0.07%	\$0.00	\$34.462.200.00	\$687.795.85	\$70.249.228.97	\$0.00	\$104.711.428.97
01/12/2019	01/12/2019	1	18.91	28.365	28.365	0.07%	\$267.000.00	\$34.729.200.00	\$23.767.43	\$70.272.996.40	\$0.00	\$105.002.196.40
02/12/2019	31/12/2019	30	18.91	28.365	28.365	0.07%	\$0.00	\$34.729.200.00	\$713.022.88	\$70.986.019.28	\$0.00	\$105.715.219.28
01/01/2020	01/01/2020	1	18.77	28.155	28.155	0.07%	\$283.000.00	\$35.012.200.00	\$23.803.94	\$71.009.823.22	\$0.00	\$106.022.023.22
02/01/2020	31/01/2020	30	18.77	28.155	28.155	0.07%	\$0.00	\$35.012.200.00	\$714.118.24	\$71.723.941.46	\$0.00	\$106.736.141.46
01/02/2020	01/02/2020	1	19.06	28.59	28.59	0.07%	\$283.000.00	\$35.295.200.00	\$24.324.24	\$71.748.265.70	\$0.00	\$107.043.465.70
02/02/2020	29/02/2020	28	19.06	28.59	28.59	0.07%	\$0.00	\$35.295.200.00	\$681.078.81	\$72.429.344.51	\$0.00	\$107.724.544.51
01/03/2020	01/03/2020	1	18.95	28.425	28.425	0.07%	\$283.000.00	\$35.578.200.00	\$24.394.04	\$72.453.738.55	\$0.00	\$108.031.938.55
02/03/2020	31/03/2020	30	18.95	28.425	28.425	0.07%	\$0.00	\$35.578.200.00	\$731.821.10	\$73.185.559.64	\$0.00	\$108.763.759.64
01/04/2020	01/04/2020	1	18.69	28.035	28.035	0.07%	\$283.000.00	\$35.861.200.00	\$24.289.05	\$73.209.848.69	\$0.00	\$109.071.048.69
02/04/2020	30/04/2020	29	18.69	28.035	28.035	0.07%	\$0.00	\$35.861.200.00	\$704.382.51	\$73.914.231.21	\$0.00	\$109.775.431.21
01/05/2020	01/05/2020	1	18.19	27.285	27.285	0.07%	\$283.000.00	\$36.144.200.00	\$23.898.57	\$73.938.129.78	\$0.00	\$110.082.329.78
02/05/2020	31/05/2020	30	18.19	27.285	27.285	0.07%	\$0.00	\$36.144.200.00	\$716.957.04	\$74.655.086.82	\$0.00	\$110.799.286.82
01/06/2020	01/06/2020	1	18.12	27.18	27.18	0.07%	\$283.000.00	\$36.427.200.00	\$24.003.27	\$74.679.090.09	\$0.00	\$111.106.290.09
02/06/2020	30/06/2020	29	18.12	27.18	27.18	0.07%	\$0.00	\$36.427.200.00	\$696.094.89	\$75.375.184.97	\$0.00	\$111.802.384.97
01/07/2020	01/07/2020	1	18.12	27.18	27.18	0.07%	\$283.000.00	\$36.710.200.00	\$24.189.75	\$75.399.374.73	\$0.00	\$112.109.574.73
02/07/2020	31/07/2020	30	18.12	27.18	27.18	0.07%	\$0.00	\$36.710.200.00	\$725.692.54	\$76.125.067.27	\$0.00	\$112.835.267.27
01/08/2020	01/08/2020	1	18.29	27.435	27.435	0.07%	\$283.000.00	\$36.993.200.00	\$24.579.37	\$76.149.646.64	\$0.00	\$113.142.846.64
02/08/2020	31/08/2020	30	18.29	27.435	27.435	0.07%	\$0.00	\$36.993.200.00	\$737.381.23	\$76.887.027.87	\$0.00	\$113.880.227.87
01/09/2020	01/09/2020	1	18.35	27.525	27.525	0.07%	\$283.000.00	\$37.276.200.00	\$24.839.56	\$76.911.867.43	\$0.00	\$114.188.067.43
02/09/2020	30/09/2020	29	18.35	27.525	27.525	0.07%	\$0.00	\$37.276.200.00	\$720.347.14	\$77.632.214.57	\$0.00	\$114.908.414.57
01/10/2020	01/10/2020	1	18.09	27.135	27.135	0.07%	\$283.000.00	\$37.559.200.00	\$24.712.75	\$77.656.927.32	\$0.00	\$115.216.127.32
02/10/2020	01/10/2020	0	18.09	27.135	27.135	0.07%	\$0.00	\$37.559.200.00	\$0.00	\$77.656.927.32	\$0.00	\$115.216.127.32

Total Capital	\$ 37.559.200.00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 0.00
Total Multas	\$ 1.249.000.00
Total Interes Mora	\$ 77.656.927.32
Total a pagar	\$ 116.465.127.32
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 116.465.127.32

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2001 01198 00

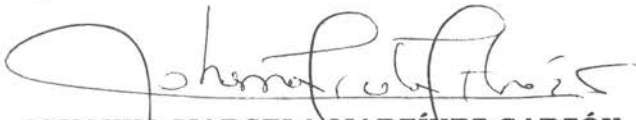
Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folio 194 a 198 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance, se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, pues liquidó conceptos que no fueron ordenados en el mandamiento de pago, como cuotas de administración y gastos judiciales las cuales resultan improcedentes en este tipo de liquidaciones.

Así mismo, no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese cálculo con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$116.465.127,32** pesos según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 4 de diciembre de 2020
Por anotación en estado n.º 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
